DEMONSTRACION
HISTORICO-CHRONOLOGICA
DE UN ENGAÑO,
O INCONSIDERACION,
QUE PADECIÒ,
Y TRASLADÒ A LA PRENSA
EL R. PADRE
FR. MARCOS DE ALCALA,

CHRONISTA DE LA SANTA PROVINCIA DE SAN Joseph de Padres Descalzos de nuestro Seraphico Padre San Francisco,

SOBRE, Y EN ASSUMPTO
DE LA FUNDACION DE EL
Convento de las Señoras Descalzas Reales.

FORMALA, EN DEFENSA DE LA VERDAD, corriendo el velo al engaño,

EL R. P. FR. MATHIAS DE VELASCO, LECTOR JUBILADO, Examinador Synodàl del Arzobispado de Toledo, Ex-Diffinidor, Visitador, y Padre de la Provincia de los Angeles, Vicario Provincial de la de Castilla, y Confessor de las mismas Señoras Descalzas Reales.

Y LA DEDICA

A LA EXCELENTISSIMA SEñORA MADRE SOR MARIA de S. Joseph, Abbadesa del Convento de N. Señora de la Consolacion de Descalzas Reales de Madrid.

CON LICENCIA. En Madrid: En la Imprenta de la Causa de la V. Madre Sor Maria de Jesvs de Agreda, año de 1737.

9

Ecce undè gloriosus esse volebas,
Inglorius esse convinceris.

San Pedro Damiano Serm. 59. de San Nicolàs.

Somnia, ne cures: nam mens humana, quod optat
Dum vigilat sperans, per somnium cernit id ipsum.

Cato libro 2. Disthicor. Metr. 68.

A LA EXC.MA SEÑORA MADRE Sor Maria de San Joseph, Abbadesa del siempre venerado, quanto exemplar Religioso Convento de Nuestra Señora de la Consolacion, Descalzas Reales de la Villa de Madrid.

SEÑORA:



OLICITAR mi atencion el despeño; obligada del beneficio; es buscar desvìos de lo ingrato, por conservar el credito de agradecido. Assi lo practicò el gran Demosthenes: dexando à la posteridad esta doctrina, para que fuesse estable el reconocimiento en las instancias de la memoria. (1) Los que he recibido de V. E. hallandome Confessor de esse Real Monasterio, son de tanta magnitud, y Gerarquia tan alta, como animados con el corazon de una nobleza tan generosa. Y en esta, para mi continua, quanto debida consideracion, he deseado, no pocas veces, hacer alguna demonstracion de que soy deudor à sus piedades: mas siempre me detubo noble respeto, si yà no temor servil de la lima de los Criticos. Corriò el velo del pudor, y alentò mi cobardìa una casualidad, ò eleccion, que desde las manos de V. E. conduxo à las mias la Primera Parte de las Chronicas de la Provincia de San Joseph, que compuso, y sacò à luz el R. P. Fr. Marcos de Alcalà. Traìa este Libro una señal, que con mudas efficaces voces combidaba à la curiosidad à su registro, y examen. Abrì el Libro; y leyendo en la notada plana, que es la 349. el capitulo 8. que dice: *Es electo San Pedro de Alcantara en Comissario Apostolico; viene à Madrid llamado de la Princesa; es unico Fundador de las Señoras Descalzas Reales, y la Provincia de San Joseph Conservadora Espiritual de esta Real Fundacion*: haciendo reflexion sobre esta materia, y la señal, que à su leccion me llamaba; entendì en ella un tacito precepto, que me mandaba examinar cuidadoso lo que la capacidad grande de V. E.

(1) *Equidem censeo, qui beneficium accipit, oportere omni tempore meminisse.* Demosth.

tenia yà comprehendido. Si yà no ès, y ès lo mas cierto, que la Religiosa humildad de V. E. poco satisfecha, y confiada, determinò remitirlo à mis manos; ò para que la sincerasse mi juicio de la verdad, que en el citado capitulo se expone; ò para que saliesse à defender el honor de mi Familia Observante. Como lo entendì, y pensè, assi lo puse en execucion. Y habiendo leìdo con todo cuidado el citado, y siguiente capitulo: bien actuado de su materia, y las razones, que al Author inclinan; devuelbo à V. E. mi dictamen en estos negros borrones. En èl verà V. E, sobre el punto de la fundacion de esse Real Monasterio, cantar triumphos la verdad contra el poder del engaño. Verà vindicado el honor de su V. Madre, y Fundadora Sor Francisca Isabèl de Jesvs del agravio manifiesto, que le hizo el R. P. Alcalà. Verà texida la Chronologìa de los Confessores de essa Santa Casa con mas firmes, y constantes numeros, que la que formò el Author de sus hermanos Descalzos. Y en orden à otros essenciales puntos, que toca el Author en su Chronica; verà en un solo manogito de espigas la mucha mies, que derrama.

Recibale V. E, no como à Reo, que busca assilo; porque la verdad, alma de la historia, y basa sobre que se funda, es luz que no admite sombras, ni necessita agena defensa. (2) Como feudo de justicia le consagro; aunque en divisa, y trage de obsequio. Pues siendo las aguas puras, que corren por todas sus planas, claros liquidos cristales, que de el Mar del Archivo, y Libreria de esse Convento, corrieron presurosas à mis manos; me insta rigurosa ley à ofrecerlas, como feudo; volverlas, como tributo; y restituirlas sin demòra à V. E, como à su legitimo reconocido Dueño.

(2) *Nuda ex veritas Patrono non indigens, ipsa se ipsam defendens.* S. Basil. conc. 26. *de Mart. Manante.*

Mucho temo, que el Papel no sea acceptable, y grato à quien, con mano tan liberal, ofreciò à V. E. el Libro. Porque es sentencia de San Geronimo, que siempre manifiesta ceño la verdad à los que dexa enseñados, y corregidos. (3) Y por esto dixo el Comico, en pluma del mismo Santo: *Obsequium amicos; veritas odium parit.* Mas como esta lid intellectual es entre personas Religiosas, y el Actor, que nos provoca, tiene su opinion fundada; creerè yo facilmente, que lo que en otro fuera rigor, y ceño para el desvìo; sea en su religiosa docilidad aliciente para el aprecio. Pero si adhesivo, y dormido en su dictamen no despertasse con estas luces; espero le convencerà, el vèr consagrado el

(3) *Veritas rugosæ frontis est, ac tristis, offenditque correctos.* S. Geronimo lib. 1 Dialog. Advers. Pelag.

mio

mo à una grandeza tan humilde, y à una humildad tan religiosa; como agradecido, y obsequioso mi respeto venera en la persona de V. E.

Dilate Dios nuestro Señor, en prosperidad, su vida para el consuelo de esse Real Monasterio, augmento de las virtudes, estimulo de Religiosos fervores, y aliento de pusilanimes, como le pido en este de nuestro Padre San Francisco de Madrid, y Septiembre 21. de 1737.

EXC.MA SEÑORA.

B. L. M. de V. E.
su mas afecto, y obligado Capellan,

Fr. Mathias de Velasco.

CEN-

CENSURA DEL R. P. FR. EUSEBIO GONZALEZ de Torres, Ex-Lector de Sagrada Theologia, Ex-Custodio, y Padre de la Santa Provincia de Castilla, de la Regular Observancia, y Chronista General de toda la Orden de nuestro Serafico Padre San Francisco.

DE orden de nuestro Rmo. Padre Fr. Juan Bermejo, Lector Jubilado, Theologo de su Mageſtad en la Real Junta de la Immaculada Concepcion, y Miniſtro General de toda la Orden de los Menores, he viſto el Papel intitulado: *Demonſtracion Hiſtorico-Chronologica*, &c. eſcrito por el muy R. P. Fr. Mathias de Velaſco, Lector Jubilado, Ex-Diffinidor de eſta Santa Provincia de Caſtilla, Padre de ella, y de la de los Angeles, Confeſſor de las Señoras Deſcalzas Reales, &c. Y luego que à muy pocas lineas comencè à vèr tanta fuerza en el diſcurſo, tanto valor en la erudicion, tanto peſo en el juicio, y tanta deſtreza en el pulſo, para dàr (y no para herir) en el blanco: me ocurriò lo de Theodoreto: *Similitèr quoque Sagittarius, ex paucis quæ emittuntur telis, rectè didicerit quiſpiam, an rectè ſagittet, & ad ſcopum dirigat.* En cuya conſequencia el primer tiro de la honda de David fue baſtante prueba, y aun ſobrada gloria de ſu pulſo, y de ſu esfuerzo. Supueſta empero ſu deſtreza, y ſu valor, yo me perſuado à que no conduxo poco para la felicidad del tiro, el detenido juicio, con que para la honda eſcogiò las piedras en la pureza, y claridad del arroyo. Todas eran limpiſsimas: *Limpidiſsimos lapides*; todas sòlidas; todas de peſo; todas medidas; y en ſumma, todas de ſingular proporcion para el intento; que para eſſo, y por eſſo fueron eſcogidas: *Elegit.* Valgame Dios! y quantas piedras, por falta de eſtas condiciones, ſe diſparan oy ſin tino, ſin eleccion, ſin juicio, ſin peſo, ſin ſolidèz; y que ſolo ſirven al vilipendio proprio, y al deſcalabro ageno! Piedras propriamente de diſparo; y (ſi ſe permite decirlo aſsi) piedras de eſcandalo, y ofenſion. No me toca en eſte aſſumpto condenar à nadie particularmente: pero no puedo menos de ſentir, que las novedades poco premeditadas, introducidas en algunas Hiſtorias, dèn ocaſion à tempeſtades de piedra.

Theodoret. orat. de Charit.

En fin, lo que yo debo decir en abono del Papel, que ſe me manda cenſurar, es lo miſmo, que decia de sì el Gran Padre San Aguſtin, quando eſcribiò contra ciertas novedades de mas apariencia, que ſolidèz: *Mira ſunt, quæ dicitis: nova ſunt, quæ dicitis: falſa ſunt, quæ dicitis. Mira ſtupemus: nova cavemus: falſa convincimus.* Raras ſon las coſas que decìs: nuevas ſon las coſas que decìs: falſas ſon las coſas que decìs. De lo raro nos eſpantamos: de lo nuevo nos cautelamos: lo falſo convencèmos. Convence, pues, de falſa nueſtro Author la rara novedad que impugna: guardando al miſmo tiempo el depòſito de la Antiguedad, afianzado en los inſtrumentos sòlidos de nueſtros Archivos: con que practìca el conſejo del Apoſtol à Timothèo: *Depoſitum cuſtodi*: ſobre cuyas palabras, corriendo la pluma, y el juicio el Lirinenſe, pregunta: *Quid eſt depoſitum?* Y reſponde: *Quod tibi creditum eſt; non quod à te inventum eſt. Quod accepiſti; non quod excogitaſti. Rem non ingenij, ſed doctrinę: non uſurpationis privatæ, ſed publicę traditionis.* Por lo qual, y porque toda la Obra eſtà muy

D. Auguſtin. contra Julian. cap. 3.

Ad Timoth. 6. v. 20.

Lirin. Commòn. adverſ. novitat. cap. 26.

muy arreglada à los dogmas de nuestra Santa Fè, y documentos de las buenas costumbres, soy de sentir, que se puede dàr à la publica luz; (*salvo meliori*) en cuya consequencia lo firmo en este Convento de N. P. San Francisco de Madrid en 7. de Abril de 1737. años.

Fr. Eusebio Gonzalez de Torres.

LICENCIA DE LA ORDEN.

FR. Juan Bermejo, Lector Jubilado, Theologo de su Magestad en la Real Junta de la Immaculada Concepcion, Ministro General de toda la Orden de nuestro Serafico Padre San Francisco, y Siervo, &c. Por el tenor de las presentes, y por lo que à Nos toca, concedemos nuestra bendicion, y licencia, para que pueda darse à la prensa un Papel intitulado: *Demonstracion Historico-Chronologica*, &c. que ha compuesto el R. P. Fr. Mathias de Velasco, Lector Jubilado, Padre de nuestra Provincia de Castilla, y Confessor de nuestro Convento de Señoras Descalzas de Madrid: atento, à que aviendose examinado, de orden nuestro, por Theologo grave de la Religion; nos assegura no contener cosa alguna contra nuestra Santa Fè Catholica, ni contra las buenas costumbres. Y en todo lo demàs se observaràn los Decretos del Santo Concilio de Trento, *ac cœteris de Jure servandis.* Dada en este nuestro Convento de San Francisco de Victoria en 30. de Abril de 1737.

Fray Juan Bermejo,

Ministro General.

Por mandado de su Rma.

Fray Diego de Espinosa,

Secretario General de la Orden.

CEN-

CENSURA DEL R. P. M. FR. ANTONIO GUERRERO

del Orden del Gran Padre San Agustin, Maestro en Sagrada Theologìa, y del Numero de su Provincia de Castilla; su Visitador, que ha sido, y Presidente General de su Capitulo Provincial; actual Difinidor de ella; Regente, que fue, de los Estudios del Colegio de San Gabriel de Valladolid; Ex-Rector de los Colegios de Alcalà, y el de Doña Maria de Aragòn de esta Corte; y Missionero Apostolico.

DE orden del señor Don Antonio Vazquez Goyanès, Theniente de Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, &c. he visto el Papel intitulado: *Demonstracion Historico-Chronologica de la inconsideracion, y engaño, que padeciò, y trasladò à la Prensa el R.P. Fr. Marcos de Alcalà, Chronista de la Santa Provincia de San Joseph de Padres Descalzos de San Francisco, sobre la fundacion de las Señoras Descalzas Reales de esta Corte*: su Author el Rmo. P. M. Fr. Mathias de Velasco, Lector Jubilado, Ex-Difinidor de esta Santa Provincia de Castilla, Padre de ella, Visitador, y Padre de la de los Angeles, y Confessor de las Descalzas Reales, &c. del Orden del Serafico Padre San Francisco. Y apenas vì las primeras lineas de este Papel, quando me ocurriò tener en què exercitar la vara de riguroso Censor, atendiendo al assumpto del escrito, y tamaño del Author. El intento del escrito es convencer una inconsideracion, y evidenciar un engaño. No se puede negar ser ardua empressa convencer un engaño inconsiderado; que concebido con adhesion en la mente, se trasladò, como con madura consideracion, à la Prensa: pues en semejantes engaños, que se padecen, la misma razon, con aparentes motivos, es la que confunde à la misma sòlida, y verdadera razon, como notò mi Gran Padre San Agustin: (1) *Cum in rebus ipsis fallacibus ratione totum agere homines molliantur, quid sit ipsa ratio, & qualis sit, nisi per pauci, prorsus ignorant.* Arduo empeño, querer convencer le falta razon en un asserto, à quien le parece sobra, para su mismo acierto, razon.

(1) Lib.2.deOrd. cap.11.

Pero lo que se me ofrece digno de censurar en nuestro Author es, que limite sus dilatados talentos, la agudeza de su ingenio, la erudicion de su doctrina en una, y otra Cathedra, à sola la impugnacion de un inconsiderado engaño: quando su caudal es tan abundante, que le sobra para redimir con su pluma muchas inutiles, è inconsideradas lineas, que suelen venderse por moneda corriente à los menos advertidos: sin que le valga la disculpa, de que no abunda otra cosa en el mundo mas que escritos, con que sudan continuamente las Prensas. Porque à esto yà sabe el Author, que plenamente satisface la respuesta de Tertuliano: (2) *Adhùc multum restat operis, multumque restabit, quia inventis invenienda non obstant.* Ni tampoco se le admite el alegato de su religiosa humildad para tener ociosa la pluma, y con ella su talento: porque esta aparente escusa, tiene contra sì los Evangelios, que condenan al que medroso no emplea el caudal que se le confiò en la mone-

(2) Advers. Hæretic.cap.F.1. apudTamay. in Prol. supr. cap.1.Genes.

da

da de los talentos. (3) Pero perdonesele por aora esta humilde omission censurada; pues con este corto trabajo, que dà de presente à luz; dà tambien indicios claros, y principios de la enmienda. Y asi me parece se le puede absolver, dandole la penitencia, que señala San Geronimo: (4) *Moveas manum, figas stylum, commoveas te, & quidquid potes scriptis ostendas.*

(3) Lucæ cap. 19. Matth. c. 25.

(4) Tom. 2. epist. 3. ad Domnionem.

Dixe ser corto, ò pequeño este trabajo mirado por el volumen: pero en su medùla, substancia, y nervio, desvelo muy conforme à su erudicion, y noticia: sin que me pueda notar el que leyere, que en esto me inclino mas à la laudatoria, que à la censura; pues la misma razon del alegato prueba la verdad de este dicho. Pues como notò mi Padre San Agustin, la misma razon es el alma, y vida de la justicia: (5) *Ratio est legis anima.* Y aunque para el assumpto proprio, que defiende, y engaño ageno, que impugna, no puede estàr mas eficàz, ni convincente: mas esto mismo es alegato *contra producentem*, para que el Author no nos prive de otros escritos por su alegada humildad. De esto resulta, que una de las cosas, que debe tener presentes el que este Papel leyere, es, ser el Rmo. Velasco quien le escribe: pues su juicio, madurèz, y solidèz en sus dictamenes, es notorio à quantos le conocen; y los que no le han tratado, pueden tener noticia de sus publicas, y conocidas prendas. Y no obstante, que en los escritos mas se debe atender à la verdad, razones, y fundamentos, que à quien escribe, como advirtiò mi Gran Padre San Agustin, y notan otros. Todos ellos tambien afirman, que como no sea facil à todos penetrar la medùla de razones, y fundamentos, siempre se debe tener muy presente para la authoridad extrinseca en los Authores que escriben, y Maestros que enseñan las prendas conocidas del sugeto, como dixo San Ambrosio: (6) *Primus discendi ardor, nobilitas est Magistri.*

(5) Lib. 1. Liber. Arb. cap. 6.

(6) Lib. 2. *de Virginibus.*

Pero no fundado en esto (pues no hace la humildad de nuestro Author de sì semejante concepto) passa à refutar las inconsideraciones que impugna, y los engaños que advierte, con sòlidas, y bien fundadas razones, con veridicos, y originales instrumentos; fundando todo su alegato, ademàs de la razon, en uno, y otro Derecho. De modo, que con la fuerza, y eficacia que convence, y con el cotejo que evidencia, con los instrumentos, que presenta la Parte contraria, el error, ò engaño, que padeciò esta Parte; el mismo error, ò engaño padecido le sirve à nuestro Author para demonstrar una clara verdad: que esta eficacia tienen las sòlidas razones en los que escriben, como dixo el Chrysologo: (7) *Sicut enim in lapide friget ignis, latet ignis in ferro; ipse tamen ignis lapidis collissione flammatur; sic obscurum verbum, verbi, ac sensus collatione resplendet.* Sola una cosa puede notar la critica escrupulosa; y es, que siendo este Papel Apologetico, es el estilo muy templado sin herir al competidor: y aunque no dexarà de lastimarle en muchos passos de la leccion; serà accion involuntaria; por ser preciso tocar las llagas, que padece por su misma pluma. En lo primero alabo su religiosidad; en lo segundo su conocida prudencia: pues siendo consejo Divino anivelar la respuesta à la pregunta; este Author responde con tal templanza, que sin faltar al consejo, como sàbio, corrige sin lastimar con la acrimonia en su proprio estilo. Va-

(7) Sermon 26.

¶¶ lese

lese de las razones, ò frasses del Author, que impugna, para probar su inconsideracion: y como los argumentos *ad hominem* son siempre los que mas hieren; puede ser, que el Chronista sienta le toquen la llaga; mas echese à sì la culpa.

Santo, y modesto fue San Agustin, y echaba la mano à esta arma en semejantes inconsideraciones, como de èl dice San Posidio: y aun Santo Thomàs de Villanueva le llamò monstruo, en este punto, como en la agudeza de su ingenio: (8) *Disputandi acrimonia, &c. monstrum quoddam in natura fuit Augustinus.* Y assi no careciendo de esta el error, ò engaño, à que hace frente, desengañando al Author con la verdad, y la justicia; à nadie injuria: pues este modo de impugnar inconsideraciones, observando las leyes de la caridad, y modestia christiana, lo insinuò el Espiritu Santo en los Proverbios, como notò Federico Fornero en semejante intento: (9) *Nec vitio dabitur, quod agnitam veritatem, sivè calumnijs, sivè apertissimis Pseudologijs, & mendacijs petulantèr adeò, & fallacitèr oppugnantes, incitatiori, quandòque dicendi accredine retundam: nam ulcus ni præsseris, perulentum sanguinem non facilè expresseris. Et* stulto *insupèr* secundùm *eam, quæ puerili corde alligatam habet* stultitiam, *quandòque* respondendum, ne sibi sapiens, *ultrà quam satis est*, esse videatur.

(8) Conc. 1. D. August. circa medium.

(9) In sua Palma Triumpha. in Prologo.

Proverb. 22. Proverb. 26.

Demuestra con eficacia (que à esta se reduce su acrimonia) que el Glorioso San Pedro Alcantara no fue Fundador del Convento de las Señoras Descalzas, ni en lo material, ni en lo espiritual. Y aunque fuera gloria singular de esta Real Casa, y Sagrado Relicario ser planta del espiritu de San Pedro Alcantara; pero ni el Glorioso Santo quiere gloria que no le toca, ni la buscò en esta vida: estando contento con la essencial, à que le elevò su assombrosa penitencia. Manifiesta el Author con Sagrados Canones lo que se requiere para ser con propriedad Fundador de una Religion, ò Convento: que de este modo de convencer usò tambien la Magestad de Christo: (10) *In lege quid scriptum est?* Los requisitos, que para Fundador, y poder fundar son precisos los establece el Author, que constan tambien de la Constitucion de Clemente VIII. *Quoniam ad institutam*, 23. Julij 1603. y varios Decretos de Gregorio XV. Todo lo qual mandò observar Urbano VIII. en la Constitucion 25. *Romanus Pontifex*, 28. de Agosto 1624. Y aunque estos Decretos son posteriores à la Fundacion, de que es la controversia en este Papel; son confirmacion de los que alega el Author, y de su asserto. Convence assimismo al numero 52. no solo en fuerza de instrumentos, y sòlidas razones, sì por la coartacion del tiempo, que la Fundacion del Real Convento de las Señoras Descalzas no fue en el año de 1559. sino el de 1554. y aun el de 1552. y que en este tiempo estaba ausente San Pedro Alcantara. De que se infiere, que en èl no pudo ser Confessor de las Señoras Descalzas; pues bien sabia el Santo, que à los ausentes, y distantes no se absolvia.

(10) Lucæ cap. 10.

Que San Pedro de Alcantara comunicasse, ò no à estas Señoras en Valladolid, ò en esta Corte, y con sus santos consejos, y doctrina las alentasse à la mas acrisolada perfeccion; no es del caso para que se diga Fundador, como se evidencia en este Papel. Tambien nuestro

V.

V. Fr. Alonso de Orozco (cuyas virtudes, en grado heroyco, tiene aprobadas la Iglesia) tratò, y comunicò espiritualmente à la Señora Infanta de Castilla, y Princesa de Portugal Doña Juana de Austria: y no por esso podèmos decir, que ni en lo material, ni espiritual fue Fundador de este Real, y Religiosissimo Convento. Lo mismo se puede decir de nuestro V. Fr. Juan de la Vega, que fue Confessor de esta Señora, y lo era quando muriò su Alteza; y uno, y otro fueron sus Testamentarios, como consta del Testamento, à que me remito. Y no tiene duda, que aquellos de quien hizo tanta confianza para la direccion de su alma, y mayor acierto de su ultima voluntad, tendrian gran parte en sus consejos: Luego fueron Fundadores (en lo material à lo menos) de las Señoras Descalzas, porque aconsejaron à su Fundadora? De ningun modo se infiere. Pues assi serìan innumerables los Fundadores de la Reforma del Carmelo; porque la Serafica Madre Santa Theresa de Jesvs comunicò con muchos sus intentos, como es sabido en su Vida escrita por ella misma: y uno de los Fundadores serìa tambien San Pedro Alcantara. Lo que creo no concederà la Sagrada Reforma del Carmen, aunque tenga à gran gloria (como tiene) que San Pedro Alcantara fuesse el que aprobò, y dirigiò el espiritu de Santa Theresa; ni menos lo concederà el Author de este Papel, pues expressamente lo impugna.

Prueba, y establece el Author de esta Demonstracion el orden, y serie de Confessores, que ha habido en el Real Convento de las Señoras Descalzas, concediendoles à los Padres Descalzos dos, que han tenido; pues es tanta la fidelidad del Author, que nada pretende, sino lo que en rigurosa justicia le corresponde: estableciendo, y demonstrando esta verdad, no con agenos testimonios, sì con los proprios instrumentos, que se conservan en el Archivo de aquella Real Casa; sin necessitar mendigar agenos caudales: valiendose del consejo, que dà Tertuliano à imitacion de aquella Viejezuela que refiere el Evangelio, buscando dentro de su casa lo que le faltaba: (11) *Etiam anus illa intra tectum suum dragmam requirebat: quæramus ergo in nostro, & à nostris, & de nostro.* Pudiera yo tambien, arreglandome à esta maxima de Tertuliano, alegar instrumentos, que se conservan en este Convento; por los que consta el *quando* de la Fundacion de estas Señoras, con el motivo de ser uno de los Visitadores de su Real Capilla, y Hospital el Prior, que es, ò por tiempo fuere, de este Convento de San Phelipe el Real. Pudieran servir tambien à este intento otros instrumentos juridicos, que se conservan en nuestro Colegio Real de Alcalà, Fundacion tambien de la Señora Infanta Doña Juana: los que he visto, con la ocasion de haber sido Prelado de aquella Casa. Discurro no serà razon el que prevalezcan congeturales noticias contra veridicos, y authenticos instrumentos, como son los que presenta esta Demonstracion: ni tampoco serà justo el que yo me dilate; pues dice el Author quanto ay que decir, y desear en este punto: ni serà grato el que yo forme una dilatada Apologìa, de lo que solo es una breve Aprobacion.

(11) Tertulia. Adverſ. Hæretic. capit. 2. sup. Laudato.

Y assi concluyo diciendo, que el Author de esta Demonstracion Chronologica impugna con madurèz, convence con eficacia, y con-

cluyè con razones; sin que por esso se le siga injuria al R. P. Alcalà; porque esto en ningun Derecho es licito, como enseña mi Gran Padre San Agustin, y dice la Regla 74. del Derecho: (12) *Non debet alteri per alterum iniqua conditio inferri.* Que por esso quando el Author de esta Demonstracion refuta esta inconsideracion, ò engaño, le llama padecido: suponiendo, que en el Author que le estableciò no fue voluntario, aunque tal vez no puede menos de causarle este sonrojo. Por esso espera el Author de esta Demonstracion, que el R. P. Alcalà, en vista de las evidentes razones de este alegato, se dè por convencido; pues à una equivocacion, ò engaño es muy facil el desliz, porque no ocurren juntas todas las razones de dudar à un tiempo: y esto puede suceder, aunque se aya dado al publico, y à la prensa sin culpa; como le sucediò à todo un San Agustin: (13) *Differendum esse non arbitror, ut opuscula mea, sivè in Libris meis, sivè in Epistolis, sivè in Tractatibus, cum quadam judiciaria severitate recenseam, & quod me offendit, velut censorio stylo denotem.* Por esso reprehendiò el Santo aquella temeraria sentencia de Tullio, que dixo: què la voz, ò sentencia una vez proferida, no habia de retratarse: lo qual es ageno de Escritores Catholicos; pues el no hacerlo, conocido el engaño, fuera pertinacia de voluntad, y entendimiento.

(12) Lib 50 titul. ultim.

(13) In Prolog. lib Retractation.

Fiado en esta sòlida doctrina de mi Padre San Agustin, evidencia nuestro Author el engaño con madurèz; detesta la inconsideracion con la severidad, que pide un recto juicio: *Cum quadam judiciaria severitate*: presenta los Authores, y testigos de una, y otra parte; y visto lo que por plena probanza resulta, dà la sentencia, esperando que, vista por la parte contraria, se aparte de la demanda, viendo que le faltan todos los instrumentos de pertenencia, y que la parte de esta Demonstracion los presenta todos originales. Lo que executa esta parte con tanta claridad, que en el hecho prueba, como Historico veridico, que ha bebido en su origen las noticias: en el derecho funda, como Theologo, para no vulnerar la conciencia con injuria de tercero: como Jurisconsulto, para observar los àpices de la Ley: como Canonista, para obedecer, y defender las Eclesiasticas determinaciones: como Logico en el rigor de la illacion. Y en fin, si cada Escritor de una facultad tiene, y observa el methodo, que se debe à la facultad que professa, como dixo Sidonio Appollonio: (14) *Singuli Scriptores suas proprietates in dicendo habent: Orator maturum, Historicus verum, &c.* nuestro Sapientissimo Maestro, como quien las professa todas sin confundirlas, observa el methodo, que à cada una corresponde, como el mas diestro Professor.

(14) Lib. 4. epist. 1

Por lo qual, soy de sentir se le debe conceder la licencia, que pide, para dàr à la luz este Escrito; pues el fin es no privar à su Seraphica, y Observante Familia de la singular gloria, que Dios la ha concedido en posseer un Relicario, un Tesoro de inestimables margaritas, un Cielo de lucidos Astros, como es el Convento de las Señoras Descalzas Reales, Redìl Sagrado de las mas escogidas Esposas de Jesu-Christo, sepultadas por su amor en vida, y desde la Suprema Grandeza del Mundo, abatidas à un summo abatimiento, y pobreza voluntaria; bastando sola esta Real Casa, que huviesse en la

Igle-

Iglesia de Dios; para exemplo, y confusion de todo el Mundo; pues si el conservar este preciso fruto, se debe à la vigilancia de la Seraphica Observancia, fuera crueldad contra sì mismos, permitir se les usurpasse tan singular, y apreciable honra, segun el sentir de San Agustin mi Gran Padre. Serviràn tambien las sòlidas razones de este Papel para desvanecer qualquiera duda, que pueda ocurrir en algun tiempo à cerca de su fundacion: porque como toda la vida, y todo el tiempo le gastan los hombres en dudas, y opiniones, como dixo Hugo: (15) *Tota vita in quæstione est, & quamdiù vivitur quæritur.* A no aver ocurrido al principio de estas dudas, pudieran con el tiempo acumularse mayores dificultades, que ocasionàran el turbar el tranquilo sossiego, y quietud de las Señoras Descalzas, que viven ciertas, y seguras de quien las fundò: y puede servir este Papel, por su mucha erudicion, de dàr luz para semejantes, è inopinados casos, que pueden ocurrir. Estas, y otras muchas utilidades contiene, que omito por la brevedad. Y no conteniendo cosa, que se oponga à nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres, antes estando todo èl fundado en determinaciones de la Iglesia; es digno de salir à la publica luz. Assi lo siento: (*salvo meliori judicio*) en este de San Felipe el Real de Madrid en 28. de Mayo de 1737.

(15) Lib. 1. Micellan. tit. 72.

Fr. Antonio Guerrero.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS el Licenciado Don Antonio Vazquez Goyanès y Quiroga, Theniente Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, &c. Por la presente, y lo que à Nos toca, damos licencia para que se pueda imprimir, è imprima el Papel intitulado: *Demonstracion Historico-Chronologica de la inconsideracion, y engaño, que padeciò, y trasladò à la Prensa el Padre Fr. Marcos de Alcalà, Chronista de la Santa Provincia de San Joseph de Padres Descalzos de San Francisco, sobre la Fundacion del Convento de Señoras Descalzas Reales de esta Corte*: compuesto por el R. P. Maestro Fr. Mathias de Velasco, Difinidor, Padre de Provincia, y Confessor de dicho Convento de Señoras Descalzas; atento que de nuestra orden, y comission ha sido visto, y reconocido, y no contiene cosa opuesta à nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres. Dada en Madrid à 1. de Junio de 1737.

Lic. Goyanès.

Por su mandado,

Joseph Fernandez.

CEN-

CENSURA DEL R. P. M. FR. JUAN MARTINEZ, del Orden de Predicadores, Maestro del Numero de su Sagrada Religion, y Prior del Real Convento de nuestra Señora de Atocha.

M. P. S.

SIempre que la obediencia nace de superior precepto, he considerado precisa la obligacion de obedecer sin rèplica: porque prescindiendo del afecto, que pudiera inclinar la voluntad, lo consagra todo sin discursos en las aras del mas debido respeto, aspirando unicamente à conformarse con la authoridad, y seriedad de quien justissimamente lo manda.

Me manda V. A. Señor, que censure el Papel, que ha compuesto el Rmo. P. M. Fr. Mathias de Velasco, Lector Jubilado, Ex-Difinidor, y Padre de la Provincia de Castilla, Visitador, y Padre de la Procincia de los Angeles, y Confessor actual de las Señoras Descalzas Reales de esta Villa de Madrid, cuyo titulo es: *Demonstracion Historico-Chronologica de una inconsideracion, ò engaño, que padeciò, y trasladò à la Prensa el R. P. Fr. Marcos de Alcalà, Lector de Theologia, Difinidor, y Chronista de la Provincia de San Joseph de Padres Descalzos, en defensa de la verdad, y corriendo el velo al engaño*, &c. y aunque mirando al cariño, que siempre he professado, y professo à la Religion de mi Serafico Padre San Francisco, y à sus Hijos, assi Descalzos, como de las Observancias; debiera decir, que: *Non est nostrum inter illos tales componere lites*: mas atendiendo al mandato soberano de V. A. debo sujetar mi inclinacion al yugo de la obediencia.

Y, para cumplir con ella, he leìdo con todo cuidado, y atencion el Papel doctissimo, que desea dàr à la luz publica el Rmo. P. Maestro Velasco; y en èl he hallado dos Angeles buenos, (que tambien son Angeles los buenos Religiosos) contendiendo, y pugnando sobre manifestar una verdad, que se halla en los Prothocolos, y Archivos escondida: que no son nuevas en los Angeles estas pugnas, y contiendas; pues el Angel de los Persas contendiò con el Angel de los Judios sobre la libertad del Pueblo Hebrèo, que estaba en Babylonia captivo: y aunque fue sentencia de San Geronimo, que era mal Angel el que assistia à los Persas, y resistia al Angel de los Judios; San Gregorio dice, que uno, y otro eran buenos: *Uterque bonus Angelus fuit.*

Daniel. c. 10.

D. Hiero. sup. cap. 10. Dan. tom. 5.

D. Grego. lib. 17. Moral. ca. 7. ante med.

Pero esta pugna, pelèa, ò contienda no fue de voluntades; que en esto estaban ambos, y estaràn todos siempre muy conformes: fue sì variedad, y diversidad de dictamenes, hasta que se liquidò la verdad en los Archivos, y Prothocolos Divinos. Por esso dice Santo Thomàs, que no ay falsa opinion en los Angeles; porque la falsedad en nosotros, segun el Phylosopho, se apropria à la fantasìa, que no tienen estos espiritus soberanos: pero puede haber en ellos nesciencia de algunas cosas, dice el Angel de las Escuelas; porque como tienen el entendimiento mezclado con potencialidad, no llegan del todo à terminarse *ad unum*; y de las cosas, que no conocen, esperan la declaracion de Dios, ò illuminacion de Angeles superiores.

D. Thom. 1. p. q. 113. art. 8.

Arist. 4. Met. textu 24.

No

No forman juicio, ni sentencia de aquellas cosas, que no saben; por esso no se llaman falsos sus dictamenes: pero se pueden llamar contrarios, segun la contrariedad de cosas, que llegan al Divino Juicio: *Quamvis in Angelis non possit esse falsa opinio, potest tamen in eis esse quorundam nescientia, ex hoc, quod intellectus eorum propter potentialitatem admixtam, non omninò terminatur ad unum, & secundùm quod eorum, quæ nesciunt, cognitionem à Deo, vel superioribus Angelis expectant: quia tamen ei, quod nesciunt, per judicium non adhærent, ideò falli non possunt; sed secundùm contrarietatem rerum, quæ in Judicium Divinum veniunt, contrarietates inter eos memorantur.*

D.Thom.in 2.dist.11.q.1. art.5.ad 4.

Esta variedad, oposicion, y diversidad de dictamenes se mira verificada en estos Reverendissimos Padres Maestros, conservando siempre concordes, y uniformes las voluntades en vinculo estrecho de caridad, de concordia, y amistad; à que no se opone la variedad de opiniones, sino es solamente la diversidad de voluntades, como dice el Angel Thomàs: *Amicitiæ, vel concordiæ non repugnat diversitas opinionum; sed solùm diversitas voluntatum.*

D.Thom. ibi in Resp ad 1. & Philos. 9. Ethic.

Contiende el Rmo. Padre Maestro Fr. Marcos de Alcalà por su parte, pretendiendo ser San Pedro Alcantara unico Fundador Espiritual de las Señoras Descalzas Reales de esta Corte: que los Religiosos Descalzos las governaron por espacio de 66. años: que fueron los primeros que pusieron el nombre de Descalzas à estas Señoras: y que estas Señoras fueron las primeras, que se nombraron con el nombre de Descalzas, las que antes se llamaban Santas Pobres. Alega por su parte las Historias de tres Historiadores de su Religion Descalza, y uno que no lo es; y à estos conduce por testigos, para probar la verdad de su sentencia.

Lo contrario defiende el Rmo. P. Maestro Velasco, diciendo, que San Pedro de Alcantara no fue Fundador Espiritual de las Señoras Descalzas Reales, ni tuvo parte en dicha fundacion espiritual; y si tuvo alguna, fue *merè consiliativa*: que no governaron à estas Señoras los Padres Descalzos, ni fueron las primeras, que se intitularon con nombre de Descalzas; y prueba estas proposiciones negativas *à priori*, *à paritate*, y *ad hominem*, con tanta subtileza, profundidad, y destreza, que convence al entendimiento, y hace evidencia de su verdad.

En los puntos de Historias, para demonstrar la verdad del hecho, los principios son los instrumentos authenticos los Protocolos, que se reservan en los Archivos, y los computos de los años, no fabricados segun los antojos de la fantasìa, sino labrados segun las reglas de la razon; y esto lo manifiesta con tanta claridad el Rmo. Velasco, que no dexa duda al entendimiento. Prueba eficacissimamente la ineficacia del contrario testimonio; porque persuade la discordia de los testigos, que alega en algunas principales circunstancias, que mudan la substancia del hecho, que se disputa; es à saber, la circunstancia del tiempo, del lugar, y de las personas, que segun Santo Thomàs, disminuye, ò quita del todo la eficacia del testimonio: *Discordia testium in aliquibus principalibus circunstantijs, quæ variant substantiam facti, puta in tempore, vel in loco, vel in personis, de quibus principalitèr agitur, aufert efficaciam testimonij.* Y en el articulo tercero de la misma

D. Thom. 2. 2. q.7. art.2. ad 2.

ques-

qüestion pregunta el Santo: si el testimonio de alguno se le puede rechazar sin culpa? Responde el Santo, que sì: y propone el segundo argumento en esta forma: De qualquiera se ha de presumir lo bueno, si no es que aparezca lo contrario: *sed sic est*, que à la bondad del hombre pertenece, que sea verdadero su testimonio: Luego no pudiendo constar de lo contrario, si no es que sea por culpa; parece que no se puede rechazar el testimonio de alguno, en que no se nota por moral defecto? Y responde: Al segundo argumento se responde: que de qualquiera se ha de presumir lo bueno, si no es que aparezca lo contrario; con tal, que no ceda en peligro de la verdad del otro: que en tal caso se debe poner toda cautela, para que con facilidad no se le crea: *Ad secundùm dicendum, quod de quolibet præsumendum est bonum; nisi appareat contrarium, dummodò non vergat in periculum alteriùs; quia tunc est adhibenda cautela, ut non de facili unicuique credatur.* Y como los testimonios, que alega el Rmo. Alcalà, ceden en peligro de la verdad, que tiene Archivada la Observante Familia; se ha visto precisado à cautelarse el Rmo. Velasco, y probar con testimonios authenticos, que cita, y manifiesta, la verdad del hecho; para que facilmente no sea creìdo su competidor contrario.

No dudaba yo de la erudicion grande de este singular Maestro de la Observante Familia; pero aora que se le ha dado ocasion, aunque sin pecar; se mira mas estendida, y patente su sabiduria: verificandose en èl la sentencia del Espiritu Santo, que dice: *Da sapienti occasionem, & addetur ei sapientia.* Diòsele ocasion à este sàbio Maestro; y brilla mas su sabiduria, quando prueba el hecho, que propone, con las mismas que fueron Fundadoras Espirituales de las Señoras Descalzas Reales: pudiendo decir con Tertuliano: *Prior possideo habeo origines firmas ab ipsis Authoribus, quorum fuit res.* La verdad, que yo defiendo, y vindico, la posseo, y la tengo primero; porque tengo el firme origen de ella, de aquellas Señoras, que fueron las primeras Fundadoras Espirituales de las Señoras Descalzas Reales. Por lo qual, y por no contener este Papel cosa contraria à nuestra Santa Fè Catholica Romana, buenas costumbres, &c. soy de dictamen, *salvo meliori*, que se debe dàr à la Estampa, para que se manifieste la verdad, que pudiera padecer, si se dexàra sin defensa. En este Convento de Nuestra Señora de Atocha, y Mayo 15. de 1737. años.

Sap. cap. 18.

Tertul. lib. de Præsc. c. 37.

Fr. Juan Martinez,

Maestro, y Prior.

LICENCIA DEL CONSEJO.

DON Miguèl Fernandez Munilla, Secretario del Rey nueſtro Señor, ſu Eſcrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del Conſejo: Certifico, que por los Señores de èl ſe ha concedido licencia à Fr. Mathias de Velaſco del Orden de San Franciſco, Lector Jubilado, Ex-Difinidor, y Confeſſor en el Convento de las Deſcalzas Reales de eſta Corte, para que por una vez pueda imprimir, y vender un Papel, que ha eſcrito, intitulado: *Demonſtracion Hiſtorico-Chronologica de la inconſideracion, y engaño, que padeciò, y trasladò à la Prenſa Fr. Marcos de Alcalà, Chroniſta de la Provincia de San Joſeph de la Religion de San Franciſco de Deſcalzos, ſobre la Fundacion del referido Convento de las Deſcalzas Reales*, con que la impreſsion ſe haga por el original, que và rubricado, y firmado al fin de mi firma; y que antes que ſe venda ſe trayga al Conſejo dicho Libro, ò Papel impreſſo, junto con ſu original, y Certificacion del Corrector de eſtàr conforme para que ſe taſſe el precio à que ſe ha de vender, guardando en la impreſſion lo diſpueſto, y prevenido por las Leyes, y Pragmaticas de eſtos Reynos. Y para que conſte lo firmè en Madrid à veinte y ſiete de Agoſto de mil ſetecientos y treinta y ſiete.

D. Miguèl Fernandez Munilla.

FEE

FEE DE ERRATAS.

PAgina 21. lin.28. sobreser, lee *sobreseer*. Pag. 72. lin. 22. tan despues, lee *despues*. Idem lin.23. se que, lee *que se*. Pag.82. lin.43. magu, lee *magis*. Pag. 108. lin. 45. 33. lee 219. Pag. 109. lin. 15. opponese, lee *oppone*. Pag.112. lin.24. no se oye, lee *no oye*. Pag.116. lin.19. suppuradas, lee *superadas*. Pag. 119. lin. 35. segundo, lee *siguiente*.

He visto la *Demonstracion Historico-Chronologica de un engaño, ò inconsideracion, que padeciò, y trasladò à la Prensa el R. P. Fr. Marcos de Alcalà, Chronista de la Santa Provincia de San Joseph de Padres Descalzos de San Francisco, sobre la fundacion del Convento de las Señoras Descalzas Reales*, que la forma en defensa de la verdad, corriendo el velo al engaño, el R.P. Fr. Mathias de Velasco, Lector Jubilado, y Padre de la Provincia de Castilla, y Confessor de las mismas Señoras Descalzas; y con estas erratas corresponde à su original. Madrid, y Septiembre 20. de 1737.

Lic. D. Manuel Garcia Alesòn,
Corrector General por su Magestad.

TASSA.

DON Miguèl Fernandez Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del Consejo: Certifico, que aviendose visto por los Señores de èl un Papel, intitulado: *Demonstracion Historico Chronologica de un engaño, ò inconsideracion, que padeciò, y diò à luz Fr. Marcos de Alcalà, Chronista de la Provincia de San Joseph de Franciscos Descalzos, sobre la fundacion del Convento de las Señoras Descalzas Reales de Madrid*, su Author Fr. Mathias de Velasco, del Orden de San Francisco, Lector Jubilado, y Padre de la Provincia de Castilla, que con licencia de dichos Señores concedida al susodicho ha sido impresso, tassaron à seis maravedis cada pliego; y dicho Libro parece tiene treinta y uno sin principios, ni tablas, que à este respecto importa ciento y ochenta y seis maravedis, y al dicho precio, y no mas mandaron se venda, y que esta Certificacion se ponga al principio de cada Papel, para que se sepa el à que se ha de vender. Y para que conste lo firmè en Madrid à veinte de Septiembre de mil setecientos y treinta y siete.

D. Miguèl Fernandez Munilla.

HECHO, Y MOTIVO.

EL R. P. Fr. Marcos de Alcalà, Lector de Theologìa, Missionero Apostolico, Diffinidor, y Chronista de la Santa Provincia de San Joseph de Padres Descalzos de San Pedro de Alcantara, en el tomo primero de su Chronica, que diò à la publica luz el año passado de 1736, capitulo octavo, numero 797. con afectos de placer, y Religiosa alegria entra saludando al año de mil quinientos y cinquenta y nueve, por haber sido el mas felìz para lustre de su Chronica. Dà ocasion à estos placeres un soñado imaginado triumpho, con que, movida al imperio de la voluntad, su animosa fantasìa, trasladò à sus sienes la Corona, antes de entrar en batalla. Con mas claridad me explicarè: Anìma en el corazon de este Escritor tan festivo alegre aplauso una gloria imaginada; un bien solo en apariencia; un blassòn mortal sin vida: y en fin, un triumpho, que nunca fue, y es materia de demonstracion. Aun no acabo de explicar el motivo, que le obliga: Alienta la pluma de este Escritor, como vida, y alma de su empressa, un bien aparente, y prestituto; un mal formado concepto; (embrion llama el Animastico) que animado por la voluntad al calor de sus deseos, augmenta, en trage de ente real, los bien debidos, quanto merecidos honores de su Santa amada Provincia, con el de *haber sido San Pedro de Alcantara unico Fundador, y primer Agente de la fundacion espiritual, nombre, y realidad de las Señoras Descalzas Reales de Madrid: y successores suyos Conservadores de esta Regia Espiritual Machina sus amados Hijos, Religiosos todos de esta Santa Provincia de San Joseph por muchos, y continuados años.* Conviene à saber: desde el año de mil quinientos y cinquenta y nueve, hasta el de mil seiscientos y veinte y cinco. Assi lo pronuncia, sin temor, y establece, à su entender, con efficacia en los numeros 798. 811. 818.

En conformidad, y consequencia de este dictamen, ordena, y texe la Chronologia, y tabla de los Confessores, y Directores Espirituales de las Señoras Descalzas Reales con este computo, y orden.

El primero fue San Pedro de Alcantara: y de su orden, y consejo fue

El segundo el Venerable Siervo de Dios Fr. Nicolàs Factor hasta el año de mil quinientos y sesenta y cinco,

El

El tercero el Siervo de Dios Fr. Bartholomè de Santa Ana, hasta el de mil y seiscientos.

El quarto el M. R. P. Fr. Juan de los Angeles, hasta el de mil seiscientos y nueve.

El quinto el M. R. P. Fr. Juan de Santa Maria, hasta el de mil seiscientos y veinte y dos.

El sexto el M. R. P. Fr. Balthassar de los Angeles, hasta el de mil seiscientos y veinte y cinco. Todos los quales, en fiel summa, integran el numero de sesenta y seis años.

Para que el entendimiento, y juicio de los Lectores entre à esta leccion preparado, promete en el numero 811. *hacer evidente manifestacion* del asserto, que establece. Son sus palabras: *Por tanto, passo, con la mayor brevedad, à hacer evidente manifestacion, fue San Pedro de Alcantara el unico, y primer Agente de la Fundacion Espiritual de las Señoras Descalzas Reales, y successores suyos*, &c. Esta misma liberal promessa, y con la satisfaccion, y confianza misma, repite, y confirma despues en el numero 819. donde promete *hacer demonstracion* de la segunda parte de su assumpto, que es el Catalogo de los Confessores, que, en succesion continua de sesenta y seis años, governaron este Convento. Y es tal la efficacia, con que inclinan à su entendimiento sus no bien premeditadas razones, que en el num. 798. entra pidiendo justicia con estas formales palabras: *Para el assumpto, en que el derecho de la justicia me mueve*, &c.

Mas es de notar, que aunque este Escritor litigante puso la demanda en justicia; no quiso reducir su accion à los terminos de juicio ordinario. Sin duda porque temiò, que la dilacion, precisa en tales juicios, retardasse la resolucion tan favorable, para su santa amada Provincia, como prometen los fundamentos, que tenia preparados. Por esta razon, y sin esperar el Auto de prueba, dà principio à la de su intencion, presentando para ella quatro testigos, que conformes, y contestes en el dicho, prueban el hecho, y derecho. A estos testigos, y sus testimonios acumula en el numero 826. los Prothocolos antiguos de la Santa Provincia de San Joseph, en que se han escrito, y escriben los sucessos de los tiempos; y cuya verdad original (pondera este Author) no admite la menor duda. De estos antiguos Prothocolos afirma, ser un traslado substancial, quanto presenta, y falta à lo impresso de los testigos citados. Mas ni cita fechas, ni copia clausulas, ni nos dà

dà cierto argumento, ò señal, que demuestre; ò persuada estàr conformes las copias al Prothocolo, que cita. Y siendo en la Historia este defecto tan culpable, como el mismo Escritor pondera quando en el numero 798. promete decir el *como*, y el *quando* de està fundacion espiritual: y en el numero 827. imputa al R. P. Carrillo, que en la sèrie, y tabla de los Confessores, no pone el *quando*, ni el *como*; se hace no menos reprehensible en su Escrito este defecto, que lo es, ò pudo ser en la Historia del Autor citado.

Interin que à mi defensa se llega el plazo debido, quisiera decir de el Autor, que huviera escrito con mas acierto, y pronunciàra con mas resguardo la copiada absoluta proposicion, si remitiendonos al numero 797. dixera: que los instrumentos, y papeles, que presenta para confirmacion de todo su assumpto, son copia, y traslado *substancial* de los Prothocolos, que se conservan en su memoria; y no de los que se guardan en el Archivo de su Provincia. (1) Porque siendo eleccion libre de su voluntad entregar la llave de este Archivo; à ninguno era permitido el registrarlos, si el libre alvedrio de su voluntad no los ponia de manifiesto. Y si, por ventura, competente Juez le obligàra con apremio; le quedàra recurso al principio del numero citado; y negandose à la pretension, dixera: no los podia exhibir: porque inundada, y aun anegada su mente con la possesion de tymbre tal, le sacò tanto de sì el gozo, que con la gloria perdiò la memoria. (2) Y en fin, si ninguno de estos dos consejos le quadra, remitiera la comprobacion de sus papeles al Archivo de su fantasìa. Que assi pudiera decir con verdad era fabrica de un sueño quanto llevaba assumptado. Porque si, en opinion de Phylon Judio, las idèas, que fabrìca el gozo, quando el hombre està en vigilia, son muy parecidas à las de los sueños; (3) bien podia responder este moderno Chronista; que todo lo que dice, ò escribe en assumpto de esta fundacion, era un parenthesis de sus mentales tarèas, en que movida su imaginacion al imperio de la voluntad, havia soñado lo que havia escrito en assumpto de tal fundacion: mas que al despertar despues de este sueño, conocia claramente, que soñabà, y que soñaba lo que queria.

Tambien juzgo ser de mi obligacion; y officio proprio de la charidad entre dos buenos hermanos, disculpar en

(1) El Author, n. 797. *Pero refrescarè la memoria, proponiendo testimonios de la mayor gerarchia.*

(2) El Author en el principio de el numero citado. *Gracias à Dios que hemos llegado à entrar por los umbrales del año del Señor de 1559 año el mas feliz*, &c.

(3) *Gaudia vigilantium sunt imaginationes somnijs simillimæ.* Philon tom. 1. f. 748.

en este Escritor la arrogancia con que promete *demonstrar* fal-sas noticias, y hacer *evidente manifestacion* de verdades, que no fueron. Està la disculpa en la alegria, que inundò en avenidas su pecho, y de èl se revertiò à la pluma, para correr los espacios. Porque de esta passion dice San Geronimo, que es una vigorosa, y fuerte elacion del animo, que vive reñida con el modo (4) y no ay mucho que admirar, que falte à este Escritor el modo en los rasgos de la pluma; siendo tan poderosa, y fuerte la elacion, que moviò el pulso, ò arteria. Assi podrà responder este Chronista, si tomàre mi consejo: pero guardese mucho del naufragio. Porque dice discreto Cassiodoro, que quando al gozo, alegria, y placer faltaren el modo, y regla, no serà gozo, sino ruina. (5) Y assi convertida en llanto la Cithara de su placer, al dia seguirà la noche; al jubilo su pesar; la tristeza à la alegria, y el gozo darà en el pozo.

(4) *Lætitia est effrænata animi elatio, quæ modum nesciat.* D. Hier. lib. 3. sup ep. ad Galat. c. 5.

(5) *Si mensura desit lætitia, non est gaudium, sed ruina.* Casiodor. super Psalm. 19. v. 5.

Esta es la pretension, y demanda, que este moderno Escritor introduce ante la fiel Astrèa. Estos los testigos de mayor gerarquìa, que en el numero 797. presenta para la prueba; y estos los recados de justificacion de su demanda: por lo que conduce pidiendo justicia, y que se determine à su favor el pleyto, ò se executorie, y confirme la sentencia, que supone havia conseguido el Padre Fr. Juan de San Bernardo. Y ultimamente para que este especioso alegato se oyga en la Sala con gusto; lo guisa, y sazona su discrecion con el condimento de los equivocos, diciendo en el numero 797. que lo que ay en aquel capitulo de nuevo, es lo que se passa de antiguo. Y en el numero 812. donde refiere, ò exagera bien el cuidado, con que revolbiò la Historia del Padre Carrillo, dice: Que por mas que ojeò sus hojas; (esto es propriamente revolver) desojado, solo encontrò en la Nomenclatura de los Confessores de las Señoras Descalzas Reales un Confessor Descalzo de la Santa Provincia de San Joseph entre siete, que nomìna. Sin otros muchos saynetes, que hacen gustosa la leccion, y animan muchos deseos.

De todo lo dicho se colige ser dos las principales empressas, à que conduce à nuestros escritos la animosidad agitada de su fantasìa. La primera es el probar: que fue San Pedro de Alcantara el unico Fundador, y Agente principal de la Fundacion Espiritual, Nombre, y Realidad, de las

Se-

Señoras Descalzas Reales. La segunda es persuadir: que fueron sus amados Hijos Religiosos todos de la Provincia de San Joseph los que en sèria, y continua succession de sesenta y seis años desde la Fundacion Espiritual de este Convento governaron à estas Religiosas, cultivando, y conservando cuidadosos tan delicioso vergèl de virtudes, como plantò su zeloso Padre. La primera conclusion, à que mira su primera empressa, incluye quatro distintos articulos. El primero: haver sido San Pedro de Alcantara Fundador Espiritual de las Señoras Descalzas Reales. El segundo: haver sido el primer Agente. El tercero: haverles dado nombre de Descalzas. Y el quarto la realidad, que este nombre significa. Y por la sèrie de estos articulos expondrè en dos Alegatos, al juicio de los Lectores mi justicia, y mi dictamen.

DE-



DEMONSTRACION
HISTORICO-CHRONOLOGICA.
ALEGATO PRIMERO.
EN QUE SE IMPUGNA LA PRETENSION de el R. P. Fr. Marcos de Alcalà, en quanto à su primera, y principal demanda.

PROPOSICION PRIMERA.

SAN PEDRO DE ALCANTARA NO FUE FUNDADOR Espiritual de el Convento de las Señoras Descalzas Reales de Madrid.

1 ANTES de establecer, y firmar los fundamentos de esta conclusion; se ha de suponer, como cosa cierta: que no ha negado hasta oy la Observancia, ni el exemplar Convento de las Señoras Descalzas Reales, haber sido San Pedro de Alcantara el Angel del Gran Consejo, que, con las luces claras de sus doctrinas, dirigiò à la Serenissima Princesa Doña Juana, para la mas felìz, y prompta execucion de su generosa meditada idèa. Que fue el Operario inconfusible, Ministro infatigable de el Supremo Rey, que con las impaciencias santas de su zelo, alentò, y confortò à las Venerables Fundadoras de este Convento, para que no desmayasse su voluntad èn la empressa, que animaba. Y en fin, que fue el Zelador Elìas, que convirtiendo en antorchas las palabras; encendiò en sus virgineos pechos aquella llama fogosa, que à pesar de recios vientos, conserva vivos los ardores. Mas que por estos charitativos officios, ni otros que alega este Escritor, se atribuya, y aproprie al Santo el tymbre de Fundador de el expressado Convento; ni lo puede confessar la Familia de la Observancia, ni lo permite, ni puede aprobar la equidad de la justicia, ni es compatible con la verdad, que es la alma de la historia.

2 Suppongo lo segundo, que para que una persona se constituya, y co-
loque en la classe, y categorìa de Fundador de alguna Religion, ò Conven-
to; es condicion, y requisito indispensable, que, con aprobacion de la Silla
Apostolica, prescriba forma de Habito, Regla, Conversacion, ò Instituto,
baxo de el qual, y tres votos essenciales, militen los que han de seguir sus
exemplos, y doctrinas. Asi se determinò en el Concilio Lateranense, cele-
brado en tiempo de Innocencio Tercero: y se refiere en el Capitulo final *de
Religiosis Domibus*, libro 3. titulo 36. por estas palabras: *Qui voluerit Religios-
sam Domum de novo fundare, Regulam, & Institutionem accipiat.* Sobre la qual
disposicion, y estatuto añadiò el Escholiador la siguiente regla: *Novam Reli-
gionem non licèt fundare sine authoritate Romani Pontificis.* Esta disposicion
Conciliar, y Canonica se renovò, y confirmò despues en el Concilio Gene-
ral segundo de Leon de Francia, celebrado en tiempo de Gregorio Decimo,
el año de mil docientos y setenta y quatro. Y en su consequencia, y debida
execucion, mandaron los Padres de este Concilio se extinguiessen differentes
Religiones Mendicantes, que contra la disposicion de el Estatuto Lateranen-
se, y sin licencia de la Silla Apostolica, se habian fundado, y florecian. Son
las palabras de el Concilio en el Capitulo 23. *Repetita constitutione districtiùs
inhibentes, ne aliquis de cętero novum Ordinem, aut Religionem inveniat, vel Ha-
bitum Religionis assumat: Cunctas affatim Religiones, & Ordines Mendicantes,
post dictum Concilium* (Lateranense) *adinventos; qui nullam confirmationem Se-
dis Apostolicæ meruerunt; perpetuæ prohibitioni subijcimus, & quatenùs processe-
rant, revocamus.* Y asignando la razon la Glossa al Capitulo unico, libro 3.
titulo 17. in sexto, dice: *Quia contra legem est, absque licentia Principis, novum
Ordinem, vel Collegium instituere.*

3 Y aunque es verdad explorada, que para differenciar, y distinguir las
Religiones no se debe atender, ni mirar à las Reglas, que en ellas se profes-
san; sì al instituto, y fin particular, à que miraron sus Fundadores: como
prueba latamente el Padre Argaìz en las advertencias al Lector de la Chronica
de San Benito, y se vè claro en los que professan la Regla de el mismo San-
to, y la del Gran Padre San Agustin: mas para constituìr verdadera Religion,
ò Convento, y legitimo Fundador suyo, es indispensable la concurrencia de
todas las referidas condiciones. Por la serie de ellas, à excepcion de la licen-
cia Apostolica, que no se considerò necessaria hasta el Concilio Lateranense;
prueba latamente nuestro Cartagena, tomo 4. libro 17. homillia 1. que la es-
clarecida Religion de el Carmen, de antigua Observancia, quenta los años
à su antiguedad desde los tiempos de el Profeta Elìas: y que este grande Pro-
feta Zelador fue su legitimo Fundador, y verdadero Padre. Lea, el que gus-
tare, la citada homillia, y hallarà muchos fundamentos, que establecen esta
verdad, que llebo supuesta; y razones, no menos nervosas, que eficaces, pa-
ra satisfacer à la difficultad de los tres votos, escollo en que han tropezado los
Authores, que no le siguen.

4 En consequencia de la doctrina de este notable, se ha de supponer lo
tercero: que para que una persona se constituya, y pueda llamar con verdad
Fundador de Religion, ò Convento; no basta que contribuya à su funda-
cion con el influxo consiliativo. Esta verdad es tan clara, que no necesita
de prueba. Lo primero: porque en estos terminos precisos, *aconsejar, diri-
gir, ò alentar*, à otro no se expressan, ni aun incluyen aquellos essenciales,
indispensables prerrequisitos, que establecen los Sagrados Concilios, y Ca-
nones, como yà dexo notado. Lo segundo: porque aunque esto se hubiera

de

de anivelar à la regla de las causas morales; sabemos ser general principio; que para que un dictamen, ò consejo constituya causa moral verdadera, es necessario, que con eficàcia influya en el efecto consiliado, y no suponga la causa principal determinada yà à producirlo. Porque en esta supposicion, el efecto solo se atribuirà à la causa fisica principal, y no à la moral, ò consiliativa. Lo tercero: porque si este fuera sòlido principio para authorizar Fundadores de Religiones; fuera, sin duda, San Possidio Fundador de la Religion de los Ermitaños de el Gran Padre San Agustin: San Phelipe Neri de la Clerical Ministros de los Enfermos, que llamamos Agonizantes: el Venerable Padre, y Maestro Juan de Avila de la Hospitalaria de San Juan de Dios: y universalmente fueran Fundadores todos los Confessores, y Varones Espirituales, que con la eficàcia de sus doctrinas, con la luz de sus exemplos, con su fervor, y virtud; y en fin, con sus consejos, y zelo santo, animaron à los Fundadores de las Religiones Sagradas, para que no desmayassen en sus intentos, aterrados con las ingentes difficultades, que propone la verdadera humildad, ò sugiere el adversario comun. Lo que es tan ageno de toda verdad, como destituìdo de fundamento, y razon. Vease sobre este passo al R. P. Fr. Marcos de San Antonio, de la Orden de la Merced Descalza, en su Tomo *Incendium Charitatis*, libr. 1. disput. 1. quest. 4. en donde prueba sòlidamente, que San Ramòn no fue Fundador de su Regio Militar Orden: sin embargo de favorecer su causa argumentos, y razones, que se desean en San Pedro de Alcantara, para la pretension en que se interessa nuestro R. P. Chronista.

5 Con estas sòlidas, y verdaderas doctrinas corre yà, sin embarazo, la pluma en este primer alegato. Para que una persona se constituya Fundador espiritual de algun Convento; es necessario, que señale forma de Habito, Regla, Conversacion, ò Instituto, baxo de el qual, y con aprobacion de la Silla Apostolica, militen los que han de seguir sus exemplos, y doctrinas. San Pedro de Alcantara no señalò à las Señoras Descalzas Reales forma de Habito, ni Regla: porque es evidente verdad, que professan la primera de Santa Clara, y visten el pobre Habito, que en el Capitulo primero determina esta Apostolica Virgen: no les ordenò Instituto, ni empleo alguno particular, que como caracter, y differencia especifica, las distinga de otras Religiosas, al modo que se differencian muchas Sagradas Familias: Luego no se puede, con razon, llamar Fundador espiritual de este Convento.

6 Esta ultima proposicion menor no necessita de mas apoyo, que el alto silencio de nuestro Chronista. Mas para que no fatigue en adelante el discurso en impugnar una verdad tan cierta; le darè noticia de un instrumento, que original se guarda en el Archivo de las Señoras Descalzas Reales; el qual convence por afirmacion la proposicion menor assumptada. Este instrumento es un quaderno de quince folios en quarto, escrito de mano de la Venerable Madre Sor Francisca Isabèl de Jesus: el qual contiene las Constituciones, Leyes, y municipales Estatutos, con que quiso fuesse governado, como se govierna, el Convento de las Descalzas Reales. En este quaderno, despues de haber exhortado à sus hijas, assi presentes, como por venir, à la puntual observancia de su Regla, y quatro solemnes votos: despues de haberlas encomendado la observancia de las Fiestas, perseverancia en la Oracion Mental, y exacta guarda de el silencio: comienza el Capitulo 18. con estas formales clausulas: *Siguense las buenas costumbres, que oy usa la Religion, y las que Yo hallè en ella; las quales deseo, y suplico se guarden en esta Casa.* Referirèlas en particular;

ticular; y para alentarlas à ſu cumplimiento con el exemplo de las mayores, apoya frequentemente cada Eſtatuto con eſtas referentes clauſulas: *Aſsi ſe practicaba: tambien ſe caſtigaba: tambien era corregido mucho: era muy loable conſtumbre*; y otras formales, ò equivalentes, que eficazmente perſuaden, que las leyes, y municipales Eſtatutos, con que deſde el principio de ſu fundacion ſe ha governado, y govierna el Convento de las Señoras Deſcalzas Reales, ſon las miſmas que ordenò ſu Venerable, y unica Fundadora: las que ſe obſervaron, durante ſu vida, en el Convento de la Caſa de la Reyna: las que aprendiò, y aora ſe guardan en el Convento de Gandìa: y en fin, como la miſma Venerable Madre dice, las que oy uſa la Religion Orden de Señoras pobres de la primera Regla de Santa Clara. De que reſulta; que ſiendo eſta, como es, la differencia eſpecifica de las Religiones, como dixe en el numero 3. y habiendo muerto en Valladolid eſta Venerable Sierva de Dios año y medio antes que San Pedro de Alcantara pudieſſe venir à aquella Ciudad: no pudo el Santo tener parte en eſtas leyes, ni aun con el concurſo puramente directivo. Y de conſiguiente, que San Pedro de Alcantara no aſsignò à las Señoras Deſcalzas Reales Inſtituto, ni empleo particular para la direccion de ſu vida, ni pudo ſer ſu Fundador en manifieſto perjuicio de la Madre Sor Franciſca.

7 Si ſe pàra la conſideracion en la licencia de la Silla Apoſtolica, condicion tambien eſſencial para la fundacion eſtable de un Convento: es evidente verdad, que eſta no ſe pidiò, ni impetrò à deſvelos, y ſolicitud de San Pedro de Alcantara; sì à los poderoſos, quanto eficàces officios de San Franciſco de Borja. De eſtà verdad ſe darà prueba en la impugnàcion de el ſegundo Articulo, y en algun otro paſſo de eſte Papel; donde ſe verà lo que debiò al amor, y zelo de el Santo el Convento de las Señoras Deſcalzas Reales. Y ſi alguno menos reflexivo dixere: que la licencia, que impetrò San Franciſco de Borja de Julio Tercero fue para fundar Convento en la Caſa de la Reyna, y no en Madrid: ſe reſponde, que dicha licencia fue para fundar en los Reynos de Caſtilla un Convento, donde ſe obſervaſſe la primera Regla de Santa Clara: y es puramente accidental, que eſta fundacion ſe hicieſſe en la Caſa de la Reyna, ò en la Villa de Madrid. Y de aqui reſulta otro argumento, no de facil ſolucion. Propongolo en eſta forma:

8 Lo fundado eſpiritualmente en las Señoras Deſcalzas Reales, ò la fundacion paſsiva eſpiritual en eſtas Señoras, es una miſma en la eſſencia, en la forma, y en el numero, con la que el año de mil quinientos y cinquenta y dos ſe hizo en la Caſa de la Reyna. Las Fundadoras, à excepcion de dos, que murieron en Valladolid, fueron las miſmas. La Regla, ò Inſtituto, que profeſſan, es la primera de Santa Clara. El Habito, y Mantillo ligado, uniforme en la aſpereza, la vileza, y el color. Las leyes, eſtatutos, y particulares obſervancias, las que dexò eſcritas la Madre Sor Franciſca Iſabel, y ſe obſervaron en el primero Convento. La licencia Apoſtolica para fundar, ſolo mira à lo formal, que en ambas Caſas ſe obſerva. Y en fin, todas las que ſobrevivieron à la Madre Sor Franciſca, con las demàs, que atrahidas de el olor de ſus virtudes habian veſtido el Habito, fueron trasladadas en Comunidad al Convento, que les fabricò en Madrid la Señora Princeſa Doña Juana: Luego ſiendo cierto, y explorado, que San Pedro de Alcantara no fundò el Convento de la Caſa de la Reyna; es igualmente verdad, que no pudo fundar deſpues en Madrid el que yà eſtaba fundado, y nunca padeciò ruina.

9 Para formar ſegundo argumento, no menos eficàz, que el immediato,

con-

conviene referir antes dos principios, à que reduce nueſtro Chroniſta los meritos de un Fundador. Proponelos, aunque à diverſo aſſumpto, en el numero 279. de ſu Chronica. Y es el primero: Conſtituyeſe un ſugeto Fundador de una Reforma por entablar la mas eſtrecha Obſervancia, la mas continua Oracion, la mayor Penitencia, y la mayor Perfeccion. San Pedro de Alcantara hizo conocidos, y ventajoſos exceſſos en eſtas, y otras virtudes à los miſmos Fundadores de la Cuſtodia de Extremadura: Luego ſe debe llamar el principal Fundador. El ſegundo argumento, ò principio, que dice ſer la razon de la razon de el primero, lo forma aſsi: La fundacion de qualquiera Inſtituto, conſiſte indiviſiblemente en el primer Superior, y primeros Subditos: Fray Franciſco de Frexenàl fue el Superior, que fundò la Cuſtodia de Extremadura, recibiò Novicios, è impuſo leyes; y San Pedro de Alcantara el primer Novicio, que viſtiò el Habito, excediendo en la obſervancia de las leyes à los Prelados, que mandaban, y à los Subditos, que obedecian: Luego ſi à los Prelados ſe debe el titulo de Fundadores por mandar, à San Pedro de Alcantara ſe debe de juſticia por obedecer.

10 Eſtos ſon los cimientos de arena, ſobre que fundò nueſtro Arquitecto Sabio Fabricas tan eſpecioſas, como ſon: La Venerable Reforma de el Carmen Deſcalzo, blasòn, y tymbre, que gravò en la Portada de ſu Obra: La fundacion de la Cuſtodia de Extremadura, Provincias de San Gabrièl, y San Joſeph; y la Deſcalzèz toda: Y ultimamente el Convento de las Señoras Deſcalzas Reales. Y es mucho para admirar, que no le hicieſſe tambien Fundador de las caſi innumerables Caſas, y Colegios, que en los Reynos de Caſtilla, y Leon fundò San Franciſco de Borja. Porque es muy cierto, y en parte refiere en ſu Chronica, que eſtos dos zeloſiſsimos Operarios ſe comunicaban reciprocamente las idèas, ſiempre que la Providencia, el acaſo, ò la eleccion los conducìa à un miſmo lugar. Y no ay duda, que agitados, y acalorados ſus amantes pechos con tan zeloſos Divinos Dialogos, arderìan mas vivàzmente en ſus corazones los deſeos de la ſalvacion de las almas; al paſſo que ſu Celeſtial humilde ſabiduria ſolicitarìa reciprocamente el conſejo para el logro de eſtos fines.

11 No es de mi aſſumpto, ni empeño la defenſa de tan Venerables Religioſas Familias, como en la ſentencia difinitiva de eſte Autor ſe conduelen agraviadas. Baſte decir, por inſinuacion, que pone ſu boca en el Cielo, deſautorizando al zeloſiſsimo Venerable Padre Fray Juan de Guadalupe de la gloria de Fundador unico de toda la Deſcalzèz, que ha gozado, y goza en poſſeſsion pacifica por la immemorial de mas de dos ſiglos. Agravio eſte para la Familia de la Obſervancia tan ſenſible, como, à impulſo de tan juſto dolor, eſpero harà manifieſto al mundo Eſcritor de mejor nota. En lo que ſe pararà guſtoſa mi atencion en eſte paſſo, es, en deſcubrir los cimientos de eſtas Fabricas, à fin de informar al Author con charidad de ſus imminentes proximas ruìnas. Mas me detiene un noble reſpeto en la moleſtia de los Lectores: porque ſiempre digreſsiones largas, hicieron deſabrida la leccion; quanto retardan al entendimiento el logro de aquellas noticias, à que por ſu nativa propria inclinacion le conducìa violencia ſuave. Por tanto, remitiendo eſte punto à un Apendice: y omitiendo el ſegundo principio, que eſtablece nueſtro ſabio Chroniſta, porque San Pedro de Alcantara, ni fue Subdito, ni Prelado de las Señoras Deſcalzas Reales; fundarè ſobre el primero un argumento, que llaman los Logicos *ad hominem*; y es de los mas eficàces para convencer, porque ſe funda, y prueba con la reduccion, que llaman *per impoſsibile.*

La

12 La proposicion mayor de este argumento, es, la què, aplicando à la presente materia el primero de los dos principios referidos, propone el Author en el numer. 818. como *ultima, y concluyente razon*, en esta forma: „ Se constituye (dice) un sugeto en razon de Fundador, quando es de „ aprobada santidad de vida, y authoridad de la persona; quando dà principio à la fundacion por verdadero impulso del Espiritu Santo; establece, radìca, y conserva lo fundado. San Pedro de Alcantara, con la authoridad de su persona, influxo de el Espiritu Santo, y santa vida, diò „ principio en estas Venerables Religiosas al nombre, y realidad de Descalzas, mudando el titulo de *Señoras Pobres*: estableciò, radicò, y conservò la Descalzèz, que fundò en las Señoras Descalzas Reales, por sì, y „ sus Religiosos, por el dilatado espacio de sesenta y seis años: Luego „ San Pedro de Alcantara es à quien toca la fundacion espiritual de estas „ Señoras.

13 No es facil, ni aun practicable, seguir formal el discurso en la impugnacion de este Escritor, sin introducir digresiones estrañas, y mezclar materias agenas de el punto, que se controvierte. Porque lo toca tan en la corteza, tan sin reflexion, ni conocimiento de causa, que es imposible tirar lineas, ni correr la pluma sin tropiezo, si primero no se remueven de el espacio los estorvos, que detienen. Prueba clara de esta verdad es el presente discurso, que por *concluyente razon* de pretension tan ardua, establece en el citado numero. En èl se notan, à poca reflexion, tantos defectos de logica, quantas son las proposiciones formales, de que consta su extructura. La proposicion mayor de el syllogismo padece la nota de diminuta: porque debiendo expressar en el predicado los essenciales, y formales constitutivos de un Fundador, que en ella pone por sugeto; es lo primero, que en èl se desea; porque es lo mas essencial, y que mas à su intento perjudica. Yà dì abundante prueba de esta censura en el num. 2.

14 Por el opuesto contradictorio principio padece la proposicion mayor el pleonasmo, y nota de redundante. Tal es la circunstancia de la *authoridad*, que establece nuestro sabio Chronista, por constitutivo de un Fundador. No es necessaria otra luz para el conocimiento claro de este defecto, que la que nos ofrecen, y subministran todas las Religiones Sagradas. Apenas se hallarà una, en que la *authoridad* de la persona de su Fundador fuesse el Padrino para las empressas: porque siempre fue sabio consejo de la Divina Sabiduria, elegir instrumentos dèbiles, y flacos para el logro de sus altos fines. Meditacion, à que nos combida la discrecion de San Juan Chrysostomo, quando hablando de la eleccion, que hizo Christo nuestro Redemptor de doce Apostoles para Fundadores de su Iglesia Militante; nos pide, que considerèmos con la mas atenta reflexion este Sacramento grande. Considera, (dice el Santo) y con grande diligencia reflexiona, quienes son estos famosos Campeones, à cuya conducta fiò el Señor la conquista de todo un mundo. Y si bien, y atento lo meditas, hallaràs, que eran hombres pusilanimes, cobardes, y de poco espiritu, que jamàs cursaron las Escuelas, nunca se vieron en la Plaza: hombres, en fin, de tan poco animo, que nunca animaron en su voluntad pensamiento de cosa grande. (1) Y corriendo el velo à este mysterio la mano de San Ambrosio, dice: que fue Divina cautela, para que al resonar en los confines del mundo la voz sonora de esta Mission; no llegassen los hombres à juzgar los queria redimir con la opulencia, ni traer al conocimiento de la verdadera Fè, con la *authoridad*, ò nobleza caduca. (2)

(1) S. Joan. Chris. hom. 34. sobre el cap. 10 de S. Mathèo.

(2) S. Ambr sobre el cap. 10 de S. Lucas.

Yà

15 Yà sè, puede reſponder, y reſponderà, ſin duda, nueſtro Chroniſta, que no habla de la *authoridad*, que ſe negocian los hombres con el grado, ſaber, edad, ò manejo: sì de la que les facilita, para la comun veneracion, ſu exemplar, y ſanta vida. Mas ſi eſta fuere la inteligencia, y ſentido genuino de aquella voz; aùn no ſe evita el inconveniente, que aſſumptè al principio de el numero. Porque ſi uno de los conſtitutivos formales, que integran un Fundador, como nos dice eſte Chroniſta ſabio, es la *aprobada ſantidad de vida*; de mas, y ſuperflua eſtaba la *authoridad* de la perſona, que ſe funda en tal ſantidad. El miſmo defecto comete nueſtro pretendiente, y ſabio Chroniſta, quando pide por condicion neceſſaria en un Fundador, el que dè principio à ſu obra *por verdadero impulſo de el Eſpiritu Santo.* Porque ſiendo verdad infalible, que nada podemos penſar, determinar, elegir, ni hacer, ſin el influxo de eſte Santo Eſpiritu; es ocioſa la repeticion en el predicado, quando es fundacion eſpiritual el conſtitutivo, y forma de el ſugeto. Omito por aora el examen de la ſegunda parte de eſta propoſicion, que incluye no pocas difficultades, que tendràn proprio lugar deſde el numero veinte y nueve.

16 Paſſo aora à la propoſicion menor; en que cometiò ſu Author defectos logicos, no menos reprehenſibles, que graves. Forma el ſyllogiſmo en *Darij*, para inferir por concluyente illacion la propoſicion affirmativa, que eſtablece. Y ſiendo claro, que en la mayor diſtribuye el ſugeto ſu ſignificado en todos los predicados conſtitutivos de una fundacion perfecta: y que en el conſiguiente conſerva, y guarda la miſma tendencia, y ſuppoſicion: en la menor eſtà indiſtributo; limitando, y coarctando ſu ſignificacion al nombre, y realidad de Deſcalzas. Què logica dirigiò à ſu entendimiento para inferir conſiguiente tal; no lo alcanza mi diſcurſo. El ſugeto, en la propoſicion mayor, ſupone abſolutamente: en la menor, con limitacion, y determinacion à una parte. En la mayor ſignifica todos los predicados, y requiſitos indiſpenſables, que conſtituyen una fundacion: en la menor ſe coarcta à ſola una parte, y conſtitutivo, qual es, en el preſente caſo, *el nombre, y realidad de Deſcalzas.* De una propoſicion particular determinada, ninguna logica infiere una propoſicion indefinida. Principaliſsimamente quando es en materia neceſſaria, como lo ſon los conſtitutivos de una fundacion perfecta. De donde infiero: que en eſta *concluyente razon*, y diſcurſo, mas parece que el Author intenta paralogizar los entendimientos, que formar ſyllogiſmo en *Darij* para probar, y convencer el aſſumpto.

17 Hecha eſta ſalva al diſcurſo, que por razon concluyente oppone nueſtro Chroniſta; pruebo yà, con ſu miſma forma la concluſion negativa, que con èl pretende impugnar. Conſtituyeſe un ſugeto en razon de Fundador, quando es de aprobada ſantidad de vida, y authoridad de ſu perſona: quando dà principio à la fundacion por verdadero influxo de el Eſpiritu Santo; eſtablece, radica, y conſerva lo fundado. Eſta es la propoſicion mayor, que eſtablece nueſtro Chroniſta. Supplanto aora ſu menor, y ſubſtituyo, con mejor logica, eſta propoſicion negativa. San Pedro de Alcantara, aunque de aprobada ſantidad de vida, y authoridad de ſu perſona, no diò principio à la fundacion eſpiritual de las Señoras Deſcalzas Reales; no eſtableciò, radicò, ni conſervò lo fundado eſpiritualmente en eſtas Señoras: Luego por ningun capitulo le pertenece la gloria de Fundador.

18 En la prueba de eſta propoſicion eſtà todo el nervio, y efficacia de

el discurso. Pruebo la primera parte, que enuncia: *que San Pedro de Alcantara no diò principio à la fundacion espiritual de el Convento de las Señoras Descalzas Reales*; lo primero con lo que dexo yà escrito desde el numero quinto. Prueba lo segundo esta proposicion el Testimonio legal de la Patente, que el Rmo. P. Fr. Andrès de la Insula expidiò en Lisboa, à instancia de la Serenissima Señora Princesa, y dirigiò al Provincial de esta Provincia de Castilla; la qual, original, se guarda en el Archivo General de la Orden: y, copiada à la letra, es, como se sigue: „ Fray Andrès de la Insula, Comissario General de las Españas, en la Orden de los Frayles Menores de Observancia. Al R. P. Ministro de la Provincia de Castilla, salud. A la muy „ Alta, y Poderosa Señora Princesa de Portugal, y Governadora de Castilla, ha parecido *mudar* las Religiosas de la Madre de Dios de primera „ Regla de Santa Clara, que su Alteza en Valladolid instituyò; y llebarlas „ à essa Provincia à la Villa de Madrid: queriendo luego depositarlas en „ las Casas de el Señor Obispo de Plasencia, entre tanto, que se edifica „ Monesterio. Y porque es razon, que su Alteza en tan buena obra sea servida, y no haya cosa, que estorve su voluntad. Rogamos à V. R. y por „ obediencia le mandamos, que reciba à las dichas Religiosas por hijas de „ essa Provincia, y à su obediencia; y preste de voluntad lo que al cumplimiento, y favor de esta obra fuere necessario: proveyendo, con mandato, y obra, lo que hiciesse al proposito de la consolacion de las dichas „ Religiosas, y de el Confessor suyo por Nos señalado: dandole licencia „ general para ir à confessarlas, ò para qualquiera titulo, quando fuere llamado: y alguna vez, en caso de recio tiempo, ò necessidad, para que „ pueda comer, y dormir en algun Aposento, que para esto le serà señalado. Esto, y lo mas, que necessario fuere, para que esta santa fundacion vaya adelante, muy mucho le encomendamos, por el servicio, que „ à nuestro Señor se hace, y por el contentamiento de su Alteza. Dada en „ Lisboa en seis de Septiembre de mil quinientos y cinquenta y seis.

19 Este legal instrumento prueba, y convence con efficacia, que el Convento de las Señoras Descalzas Reales, en quanto à lo espiritual, essencial, y formal, es uno mismo en el numero con el que la Venerable Madre Sor Francisca Isabèl de Jesvs fundò en la Casa de la Reyna el año de mil quinientos y cinquenta y dos. Porque, leìda con reflexion la Patente, se verà: que no dice el Rmo. Padre Comissario Geueral, que la Señora Princesa habia determinado *embiar* Religiosas, que fundassen el Convento, que habia determinado edificar en Madrid; sì *mudar* las de la Madre de Dios de la primera Regla de Santa Clara, que su Alteza habia instituìdo en Valladolid: que es una sola, y precisa translacion de el Convento espiritualmente fundado. De donde se infiere: que habiendose fundado el Convento en la Casa de la Reyna seis años antes, que San Pedro de Alcantara tratasse, y comunicasse à las Fundadoras; no pudo dàr principio à la fundacion espiritual de el Convento de las Señoras Descalzas Reales por verdadero influxo del Espiritu Santo; ni aun por eficàz mocion de su santo zeloso espiritu. Y aunque el mismo Rmo. Prelado, en las copiadas letras patentes llama fundacion à esta segunda; es certissimo, que la llamò tal, atemperandose à la inteligencia, y aceptacion comun de este nombre: no al riguroso significado, que por su institucion propia le conviene: porque este es el de dàr existencia à lo que no la tenia: y mucho mas con la concordancia, que con èl hace este Escritor en aquella clausula: *Dà principio à la fundacion*: porque nadie,

con propriedad, dà principio à lo que halla principiado, y existente en verdadera, y propria locucion.

20 Tomando el agua en su origen, se persuade lo segundo mi assumpto, y el de la proposicion menor negativa, con las noticias, que yà refiero. Porque la primera persona, de quien tenemos noticia, fuesse movida por el Espiritu Santo para dàr principio à la fundacion de las Señoras Descalzas Reales; fue la Venerable Madre Sor Maria Gabriela llamada, en el siglo, Doña Maria Enriquez de Luna: madre, que fue, de la Venerable Sor Francisca Isabèl de Jesvs, y despues hija suya espiritual, por la profession de el instituto mismo. Asi consta de la historia manuscrita de este Convento, que, ocultando su nombre, compuso una Religiosa de èl el año de mil quinientos y noventa y quatro. Esta Religiosa, que dice conociò de trato, y comunicacion de muchos años à la Madre Sor Margarita de la Columna, una de las Fundadoras de èl en la Casa de la Reyna, y à otras, que alli, y en Valladolid vistieron el mismo Habito: en la Vida de las dos Venerables hija, y madre, que escribiò, refiere una exemplar, y devota porfia, que tubieron sobre vestir un Habito viejo, y remendado: y que, cediendo à su Venerable hija la Madre Sor Maria Gabriela; dixo: *Tomad hija, pues asi lo quereis, esse mi Habito: y Yo suplico à mi Dios no se os rasgue, hasta que, con èl, fundèis en Castilla la primera Regla de nuestra Madre Santa Clara: que yà que Yo no merezco llebarla; deseo, que Vos vais à plantalla en aquellos Reynos.* Y añade en el numero 27. *No se le caìa de la memoria à la Madre Sor Francisca el deseo, y voluntad de su madre, de que ella fuesse el medio, por donde la primera Regla de Santa Clara se plantasse en Castilla.* Y concluye: *Saliò de Santa Clara vestida con el Habito de su santa madre; cumpliendose lo que la habia ella dicho, y profetizado.*

21 La segunda persona principal, que por verdadero influxo de el Espiritu Santo diò principio à la fundacion espiritual de este Convento, y à quien compete, sin opposicion, el titulo de Fundadora; es la Venerable Madre Sor Francisca Isabèl de Jesvs, hija legitima de la Venerable Sor Maria Gabriela, de quien yà hice mencion en el numero antecedente. Esta fue la prudente Virgen, que confiriendo dentro de su corazon las palabras de su Venerable madre, que conservaba, fiel, en su memoria; determinò llebarlas à debido efecto; y fundar en los Reynos de Castilla un Convento de la primera Regla de Santa Clara. Comunicò, prudente, este pensamiento con los Venerables Padres Andrès de Araoz de la Compañia de Jesvs, y Fray Juan de Texeda, Confessor actual de aquel Convento: y certificada, por su concorde respuesta, ser inspiracion de Dios la que la movìa; comenzò à dàr providencias, removiendo impedimentos graves, que difficultaban esta fundacion. Lo que mas la detenia para esta empressa era el officio de Abadesa, que exercia, y las licencias para fundar. Mas considerando, que el zelo, y poder de su sobrino Don Francisco de Borja eran medios muy proporcionados para el logro de estos fines; le pidiò tomasse à su quenta esta, que yà conocia ser inspiracion de lo Alto. Oyò la propuesta el Duque: confirmòla en sus santos deseos; y desempeñò tan à satisfaccion esta confianza de su tia, que no solo la facilitò la licencia de el Prelado General, que lo era el Rmo. Fray Andrès de la Insula; sino que passando despues à Roma el año de mil quinientos y cinquenta y uno, impetrò Bula de Julio Tercero, en que dà licencia

para que se haga la fundacion; como lo refiere el Eminentissimo Alvaro Cienfuegos en la Vida de el Santo, que imprimiò, libro quarto, capitulo quarto, parrafo primero.

22 Gozosa yà la Venerable Madre con el logro de estas licencias: partiò de el Convento de Gandìa el Domingo infraoctavo de la Ascension de el año de mil quinientos y cinquenta y dos, acompañada de otras tres escogidas Virgenes; para fundar, y habitar en la Casa de la Reyna el Convento, que la Duquesa de Frias Doña Juliana de Aragòn les habia fabricado. Luego, que se les diò con solemnidad la possession de el nuevo Convento; comenzò la Venerable Madre Sor. Francisca la fundacion espiritual en èl: erigiendole sobre la basa de una profunda humildad, con las piedras preciosas de las Virtudes. Ordenò estatutos, estableciò leyes, plantificò observancias regulares, con las quales governò aquellas prudentes Virgenes hasta el año de mil quinientos y cinquenta y cinco, en que passando todas à Valladolid con licencia expressa del General para habitar en Madrid el Convento, que fundaba la Serenissima Señora Princesa; commutò la Venerable Madre, por la eterna, la vida temporal, y transitoria, como piadosamente creemos, el dia veinte y seis de Octubre del yà referido año. Todas son noticias verdaderas, que pudo nuestro Chronista leer en la Historia del Padre Carrillo. Y todas convencen, ò persuaden, haber sido esta Venerable Madre la unica Fundadora espiritual del Convento de las Señoras Descalzas Reales de Madrid: sin que le sirva de obice para esta gloria el haber muerto en Valladolid. Pues no fue impedimento en Moysès para la gloria de Capitàn, Caudillo, y Conductor de el Pueblo à la Tierra prometida, el haber muerto en el camino. De que resulta tambien, por consequencia mediata, que no fue San Pedro de Alcantara el que por verdadero influxo del Espiritu Santo diò principio à una fundacion espiritual, que yà tenia principio, y aun complemento, quando el Santo se le pudo dàr.

23 Tiene tercero lugar en el Catalogo de las personas, que por verdadero influxo del Espiritu Santo dieron principio à la fundacion espiritual del Convento de las Señoras Descalzas Reales, la Serenissima Princesa Doña Juana de Austria, hija del Emperador Carlos V. Princesa de Portugal, y Governadora de los Reynos de Castilla. Este derecho es tan claro, que nadie se le disputò, ni puede poner en disputa. Pues, como refiere el Padre Carrillo en su Historia, libro primero, capitulo sexto; viviendo esta Señora en Portugal casada con el Principe del Brasìl; sintiò en su corazon un impulso, que con suave, y fuerte efficacia la inclinaba à entregarse toda à Dios; y emplear su hacienda, y bienes temporales en alguna obra, que le fuesse accepta. Que despierta para la atencion el alma, con estos suaves golpes; comenzò à meditar muy de proposito los admirables frutos de santidad, y virtud, que habia producido en Setubal la nueva fundacion, y Convento de Religiosas de primera Regla de Santa Clara. Y viendo, que su humildad; la austeridad, y rigor de vida, y el desprecio de bienes temporales, que admiraba en aquellas Religiosas, eran conformes à sus deseos, y à la idèa, que habia concebido: propuso firmemente en su corazon fundar un Convento de esta Orden. Y añade este Author: que vino esta Serenissima Princesa en tal dictamen, por estàr persuadida, *ser inspiracion de Dios, segun los interiores impulsos, que continuamente sentia.* Y mas claro en el Prologo: *Inspirada de Dios, diò feliz*

principio, y puso la primera piedra. Este principio feliz diò al referido Convento esta Serenissima Princesa el año de 1554. quando aùn no habia tratado, ni comunicado à San Pedro de Alcantara. Consta del Prologo à la declaracion de esta fundacion, que hizo el señor Phelipe Tercero, por estas palabras: *Por quanto la Serenissima Princesa de Portugal Doña Juana, mi tia, que haya gloria, fundò el Monasterio con su Iglesia de nuestra Señora de la Consolacion, que dicen de las Descalzas, en la Villa de Madrid de la primera Regla de Santa Clara de viril Observancia por el año passado de 1554.*

24 Contesta, en todo, esta narracion la historia manuscripta citada. Y ambas refieren uniformes: que siendo viuda la Princesa, y hallandose en Valladolid Governadora de los Reynos de Castilla; con la grande satisfaccion, que tenia de San Francisco de Borja, Padre, yà, de la Compañia de Jesvs; le comunicò este pensamiento, y cuidado, fiando de su consejo, y virtud el acierto en esta empressa. Que informado el Santo de todo; alabò mucho sus deseos; la confirmò mas en sus propositos: y, descendiendo mas en particular à la materia comunicada; la diò noticia de que en este Reyno, y no muy distante de aquella Corte, habia otro Convento de la primera Regla de Santa Clara, que governaba una tia suya. Añadiendo: que seria accepto à los ojos de Dios trasladasse las Religiosas de aquel Convento al que determinaba edificar en Madrid, por la grande incommodidad, que en èl padecian para los fines de su vocacion, y observancia de su Instituto. Y ultimamente refieren; que conformandose la Princesa con este dictamen; determinò conducir à Valladolid aquellas Religiosas, y depositarlas en una casa, que les previno, interin, que se edificaba en Madrid el Convento, que yà tenia ideado. Considere aora el menos reflexivo; si en vista de estas circunstancias, que se desean en San Pedro de Alcantara, se puede decir de esta Señora, con mas razon que del Santo: que *diò principio à esta fundacion por verdadero impulso de el Espiritu Santo*; y fue su legitima Fundadora. Y si se puede llamar, con verdad, fundacion, la que solo fue translacion del Convento, que estaba fundado.

25 Quiero llegarme à persuadir, que este Theologo Historiador resolviò este punto todo historico à las luces, y preceptos de la Theologia Moral. Incliname à este dictamen el estudioso nimio cuidado, con que refiere, y pondèra las ansias, desvelos, y solicitud, con que la Serenissima Señora Princesa deseaba comunicar con San Pedro de Alcantara las idèas de su pecho: la grande seguridad, que hallaba en sus resoluciones: lo mucho que las Fundadoras aprovecharon con sus doctrinas, conferencias, y platicas espirituales: y otros officios piadosos, que no passan de la raya de influxo consiliativo. Y si esta es, como parece, y no puede ser otra su maxima; cae en los inconvenientes, que puse en el numero 4. y fuera de esto confirma la verdad de mi propuesta. Porque es principio sentado en la mente de los Theologos; que toda causa moral consiliativa suppone causa physica principal efficiente: y que à esta, y no à la moral se atribuye primariamente el efecto. De donde resulta: que habiendo sido la Serenissima Princesa Doña Juana, y las Compañeras de la Venerable Sor Francisca Isabèl de Jesvs las causas physicas principales, en que empleò San Pedro de Alcantara sus efficaces consiliativos influxos para la fundacion espiritual del Convento de las Señoras Descalzas Reales; por su misma razon se convence, que à estas Señoras, y no al Santo, conviene;

con adequacion; el elogio de haber *dado principio à la fundacion de este Convento por verdadero influxo del Espiritu Santo.*

26 Lo segundo: porque, como dixe en el num. 4. citado; no se puede llamar, con verdad, causa moral de un efecto la que yà suppone à la causa physica determinada para producirlo. Y consta de lo que llebo relacionado, que quando llegò el influxo de San Pedro de Alcantara para la fundacion del Convento de las Señoras Descalzes Reales, (permitiendo la impropriedad del estilo) yà estaba determinada à su fundacion la Serenissima Señora Princesa: en la misma determinacion, y aun en camino para efectuarla estaban las Venerables Fundadoras: y ultimamente, yà el Rmo. Padre Comissario General habia prestado su consentimiento. De que resulta no haber lugar en este negocio para que el influxo consiliativo del Santo tubiesse el pretendido efecto. Si no es que diga nuestro Historiador, apadrinado de subtilezas phylosoficas: que aunque los santos, y religiosos consejos de San Pedro de Alcantara no tuvieron influxo en esta obra por estàr determinada; tenian muy superabundante virtud para fundarla, y establecerla. Y si esto dixere; le responderè: que no solo para fundar espiritualmente el Convento de las Señoras Descalzas Reales; sino para fundar la Fè, y Religion Christiana en los Reynos, y Provincias de Gentiles, tenia el Santo virtud, zelo, y partidas muy sobresalientes. Mas como estamos en caso de hecho; no puede servir esta solucion para el punto, que versamos.

27 Lo tercero: porque este influxo moral en la espiritual extructura del referido Convento, conviene, con mas propriedad, que al Santo, à San Francisco de Borja, aun quando era Duque de Gandìa; y à los Venerables Padres Andrès de Araoz de la Compañia de Jesvs, y Fray Juan de Texeda de la Observancia, y Confessor, que fue muchos años de las Religiosas del Convento de Gandìa. De esta verdad es clara prueba lo que dexo referido en el num. 21. y pudo leer este Historiador en el R. Padre Carrillo, lib. 1. capit. 9. Pues hablando señaladamente de las instancias, è importunos ruegos, con que la Venerable Madre Sor Francisca Isabèl de Jesvs le pedia encomendasse à Dios esta obra, para que la alumbrasse, y diesse à entender su voluntad sobre esta fundacion: el Siervo de Dios lo hizo: y despues de haberlo encomendado à su Magestad muy de veras por muchos, y continuados dias; la hablò, y animò con estas palabras: *Tened buen animo Madre, que aunque el Señor os quiere para que seais el fundamento de esta obra; vuestra sobrina la menor* (fue la Madre Sor Juana de la Cruz) *ha de dàr perfeccion à ella.* Con cuya respuesta quedò consolada la Venerable Madre: y deponiendo justos temores; se resolviò à tratar con eficacia la materia, y prevenir lo necessario, y preciso para esta empressa difficil. Y añade el citado Historiador, expressando su piadoso juicio sobre este sucesso: *Lo qual pareciò haber entendido por inspiracion del Cielo el muy Religioso Padre Fray Juan de Texeda.* Confirma esta explorada verdad nuestro litigante Chronista en el num. 585. donde refiere la molesta jornada, que hizo el V. P. Texeda à Valladolid el año de 1550. para tratar de la fundacion del Convento de Señoras pobres, que despues se hizo en esta Corte de Madrid, y en cuya pretension perdiò la vida, commutandola, como piadosamente debemos creer, por la eterna el dia ocho de Agosto del mismo año. Y aunque esta narracion historica, tiene bien graves difficultades; persuade con eficacia mi intento, conforme à los prin-

cipios

cipios de identidad de Conventos, que dexo yà establecida.

28 Basta lo dicho para declarar el leve, ò ningun fundamento, con que este litigante Chronista dixo: que San Pedro de Alcantara, por verdadero influxo del Espiritu Santo, diò principio à la fundacion espiritual del Convento de las Señoras Descalzas Reales. Pues queda probado, que esta fundacion tubo su principio en la Casa de la Reyna muchos años antes. Y quando convinieramos con este Escriptor en dàr nombre de fundacion à lo que yà estaba fundado: consta tambien, que sus consejos, solicitud, y mencionados officios caìan sobre materia determinada por la Serenissima Señora Princesa; contestada por la Venerable Madre Sor Francisca; aprobada, y encomendada à los Prelados inferiores por el Rmo. Padre Comissario General; y finalmente consiliada con eficacia, y efecto por tantos Venerables Varones, como yà dexo referidos.

29 La segunda parte de la proposicion menor, y *concluyente razon* de este Chronista, que dexo copiada en el num. 12. y, con tendencia contradictoria, assumptada en el 17. precisa à que le pidamos nos diga con expression: qual, y quanta debe ser la estabilidad, radicacion, y firmeza, que debe dàr à un edificio el que se ha de colocar, y constituìr en el grado de Fundador suyo? Porque si en esta previa clara noticia, aquel triplicado officio *establece*, *radica*, *y conserva lo fundado*, dexarà de ser principio estable; y serà regla voluntaria, idonea solo para medir al arbitrio de el Artifice. Si esta radicacion, y firmeza consisten en que el Fundador conserve en su primitivo explendor el edificio con exemplos, y saludables doctrinas, y frequentes espirituales conferencias; como parece nos dà à entender en los numeros ochocientos y tres, quatro, y cinco: muchos años antes, que San Pedro de Alcantara tratasse, y comunicasse espiritualmente en Madrid à las Venerables Fundadoras del Convento de las Señoras Descalzas Reales, ardìa viva en sus pechos la llama del amor Divino; la observancia de la mas estrecha pobreza, el aprecio, y estimacion de la virtud; y en fin, era cada una de estas Religiosas perfecta copia de las virtudes de su Santa Madre; y un animado exemplar de sus santas, y loables leyes.

30 Comprueba, y declara mas la insubsistencia de este principio un argumento de paridad, que es la sequela de su forma. Porque es constante verdad, que las conferencias, y platicas espirituales, medios con que San Pedro de Alcantara estableciò, y radicò la virtud en el corazon de las Religiosas; fueron tan pocas en el numero, como breves, y limitadas por la duracion del tiempo. Porque ni las inquietudes, è impaciencias santas de su charidad; ni las empressas de su Apostolico zelo; ni las poderosas continuas instancias de los Principes, que, à porfia, le solicitaban; le permitian residencia estable en algun Pueblo, ni contener su fogosidad en la esphera de breves recintos. Consideracion, à que dà no poco motivo la authoridad negativa de la Bula de su Canonizacion. Pues refiriendose en ella con puntualidad lo mucho, que trabajò, y padeciò el Santo en el establecimiento de su Reforma: los Conventos, y Provincias, que fundò, no sin victoria de gravissima difficultades, y poderosas oppociciones: lo que le debiò la Reforma del Carmen en los afanes, que padeciò por su mas firme establecimiento; y finalmente la humildad, y religiosa constancia, con que se excusò de admitir el empleo de Confessor de el Cesar Carlos Quinto, llebado de el affecto à la soledad, y retiro de su

Cel-

Celda; no se hace la menor mencion de la Princesa Doña Juana su hija; de que fuesse llamado para su Confessor en la Villa de Madrid; ni que alli confiriesse con las Fundadoras del Convento, que esta Señora fundaba. De estas noticias resulta por argumento de paridad: que si las breves y casi ningunas conferencias espirituales, con que el zelo, y virtud de S. Pedro de Alcantara infundiò en las Religiosas mencionadas el amor à la virtud, y observancia de su Regla; son meritos, y actos positivos, que por accion de justicia le declaran Fundador legitimo suyo: no parece, que ay razon, que prive de la misma gloria à tanto zeloso Prelado, tanto Ministro Evangelico; tanto Confessor espiritual, y mystico, como han conservado esta fabrica con mandatos, exhortaciones, y doctrinas; confirmando à estas Venerables Religiosas mas, y mas en sus propositos; para que vayan de mas à mas sus espirituales opimos frutos.

31 Si no es, que diga este Author, trayendonos à la memoria aquel antiguo certamen de los Juegos Lampadatos; que aunque es notoria verdad, que, con la muerte de S. Pedro de Alcantara, se apagò à las Señoras Descalzas Reales la lampara de su doctrina; no les faltò la virtud de sus incendios Seraphicos. Porque comunicada, y trasladada su virtud à tanto Varon Apostolico como le ha sucedido en este empleo; segun aquel elegante Proverbio: *Lampada cursu trado*; luce por derivacion, y representacion de su misma persona la lampara fogosa de su doctrina, para establecer, radicar, y conservar la observancia mas estrecha. O, à caso, responderà, segun el systema propuesto: que desparecerse de los ojos de los mortales la lampara de su vida; no fue apagarse su luz al recio golpe de la parca: sì diffundirse sin diminucion en tanto fiel amante hijo, como por espacio de sesenta y cinco años conservò en estas Religiosas aquellos primitivos fervores, en que las fundò, y conservò su Padre. Y asi nos podrà opponer aquella sentencia de Plutarco, que dice: *Ex nuptijs hae oritur consolatio, quod filios filiorum relinquendo, semper Deo Ministros relinquimus vitam, ceu lampadem, alijs post alios tradendo.* Asi pudiera responder nuestro Escriptor, haciendo officio de Doctor mystico, ò Predicador famoso. Pero ni esta evasion, ni aquel efugio pueden satisfacer à un argumento, que, como discurso proprio de historia, atiende solo à la verdad de el sucesso, sin elevar la significacion à otro peregrino sentido.

32 El *quanto* de la duracion, estabilidad, y firmeza de una fabrica, en que quiere fundar este Chronista los meritos de el que la fundò: tiene una grave difficultad, que pide mayor examen. Porque el durar mas, ò menos una fabrica no pertenece á su perfeccion, ni es predicado, que constituye su essencia, ò integridad. Asi nos lo enseña, y acredita la experiencia en el Arte de la Arquitectura. Porque quando un señor de nueva obra llama Maestros peritos, que la examinen, y reconozcan; no les pide pronostiquen quanta serà su estabilidad, su duracion, y su permanencia; sì el que declaren, y manifiesten, si està fundada sobre firme; si son de ley los materiales; y guardò reglas el Artifice. Porque una vez, què en ella concurran estas precisas condiciones; aunque solo duràra por un dia, siendo despojo de la violencia; siempre se dixera, que el Artifice habia perficionado la obra, y cumplido con las condiciones, que tenia escripturadas. Y si esta doctrina no passa; destierrese de el racional comercio aquel Proverbio vulgar, que para explicar una ruìna, dice: *Aqui*

fue

fue Troya. Bien pudo conocer nuestro Chronista esta verdad, si como pidiò auxilio à la Phylosophia, para mirar à dos haces una fabrica con la luz de aquellas consideraciones *in fieri*, y *in facto esse*: (3) la huviesse tomado el dicho sobre la duracion, y conservacion de la fabrica fundada. (3) Num. 219.
Pues, sin duda, hablando como à Escotista, le dixera: que la duracion, y conservacion intrinseca de las cosas permanentes no añade sobre su entidad, constitutivos, y existencia mas, que un respecto de razon à lo que fue, y otro real al conservante. Y la extrinseca, y accidental, de que se trata en la presente materia; es una relacion de commensuracion con los movimientos de el primer mobil, que por supponer la fabrica *in facto esse*; no son verificativos de su existencia, ni de la accion perfecta del Artifice, que la diò el sèr, y la forma.

33 No quadrarà bien esta doctrina al genio de nuestro Escriptor. Porque, fundado en el oppuesto principio, defiende en el numero citado à la margen, que ni hubo verdadera Reforma de Descalzos hasta los tiempos de San Pedro de Alcantara; ni el Venerable Padre Fr. Juan de Guadalupe fue su legitimo, y primero Fundador; como preconizan uniformes, y contestes todas las Historias Seraphicas, y yà insinuè en el numero once. Los fundamentos, y razones sòlidas, que le inclinan à este singular dictamen, son differentes textos, y leyes de el Derecho Civil, que cita: en las quales se declara no se puede, ni debe decir hecha una obra, que no permanece, y dura: ni se puede decir, ò estimar Author legitimo de ella, el que no la lleba al fin. Assi consta de la ley primera, §. *Nihil*, *ff. de Inofficioso Testam.* Y la ley concordante *Quidquid*, *ff. de Regul. Juris.* En las quales se declara; que *factum non reputatur id*, *quod non habuit effectum.* A que se añade la ley *Qui cur.* §. *Accusasse*, *ff. de Bona libert.* en la que se determina, y resuelve, que *facere non dicitur*, *qui causam ad finem non perducit.* De todo lo qual concluye Farinacio en su Practica Criminal, (4) que lo mismo es no hacer una cosa, que faltarle la permanencia: *Quia paria sunt non facere, & in facto non perseverare.* Estas son las leyes, que nos cita este Author para probar, que el Venerable Padre Guadalupe no fue el Fundador de la Reforma de los Padres Descalzos: como si las ficciones, y consideraciones del Derecho Civil fuessen adaptables, ni aplicables à los practicos sucessos de la historia. Por esta razon, y contrario rumbo quiere probar con los mismos textos, que San Pedro de Alcantara fue el unico Fundador del Convento de las Señoras Descalzas Reales: porque llebò à debido fin esta obra, estableciendo, radicando, y conservando lo que con ella habia fundado. Mas siendo falso el antecedente, como yà dexo probado; preciso es haya de falsear la consequencia, que de èl deduce.

(4) Consil. 75. n. 83.

34 Y para que mas bien se declare este punto; se ha de notar, y pressupponer, que las leyes expressadas proceden con la misma equivocacion, y ambiguidad, con que procede nuestro Chronista. Porque si la ley *Qui cur*, que declara, que no se debe llamar Author de una obra, el que no la conduce al fin: y la ley concordante *Nihil*, que, por passiva decide, no se dice una obra effectuada quando no tuvo debido effecto: proceden en terminos de duracion intrinseca, de la que dixe en el numero treinta y dos consiste en la essencia, y existencia de las cosas; ò en que la cosa, que se ha de llamar *hecha*, exista fuera de sus causas; ò, para hablar con el texto de la ley primera, estè conducida al fin por virtud, y diligencia de su

su Author; en esta consideracion, y accepcion propria de estas dos leyes, no se puede negar, que el Venerable Padre Guadalupe llebò à debido fin su Reforma: y que el Convento de las Señoras Descalzas Reales tubo su verdadero sèr, y existencia antes, y sin dependencia del influxo de San Pedro de Alcantara. Esta segunda parte queda yà establecida, y probada en el discurso de este alegato, especialmente desde el numero veinte y nueve.

35 La primera parte de esta decision, que comprehende la accion, ò influxo activo del Venerable P. Guadalupe; aun tiene pruebas mas efficaces. Porque el estado perfecto de una Reforma, y fin, à que la debe llebar su Fundador, segun la explicacion de estas leyes; consiste en que los que la professan vivan en Comunidad à la obediencia de legitimo Prelado; con especiales leyes, y estatutos ordenados à la mas estrecha observancia; y con licencia, beneplacito, y aprobacion de la Silla Apostolica: y es certissimo, que estas circumstancias, y precisas condiciones tubieron debida existencia en los tiempos del Venerable P. Guadalupe. Porque obtuvo licencia, y aprobacion de Alexandro sexto el año de mil quatrocientos y noventa y seis, y letras Patentes del Rmo. Padre Fray Francisco Sanson, General de la Orden: executoriò la licencia Apostolica el año de mil quatrocientos y noventa y nueve: fundò diez Conventos, y tres Oratorios: y de todos dos Custodias, que se conservaron en pacifica possession algunos años, como ingenuamente confiessa este Chronista desde el numero docientos y dos. Por donde parece, que el Venerable Fray Juan de Guadalupe llebò à debido fin, essencia, y perfeccion su Reforma. Y por precisa illacion se debe confessar, que cumpliò con lo que establecen, y piden estas leyes, para el titulo de Fundador.

36 La segunda explicacion de estas dos leyes, es la que les dà este Chronista, trayendolas à su sentido. Y consiste en decir: que llebar un Fundador à debido fin lo fundado; es establecer, conservar, y mantener el edificio libre de estragos, y de ruinas por algun cierto espacio de tiempo, que no determina, ni señala. Assi lo dà à entender claramente desde el numero docientos y veinte: y lo aplica al presente caso, como consequencia, que es de esta doctrina, en la explicacion de aquellos triplicados verbos *establece*, *radica*, *y conserva* lo fundado. Y no de otra forma se puede entender la decision de aquel texto: *Factum non dicitur, quod non durat factum*; y la authoridad de Farinacio: *Paria sunt non facere, & in facto non perseverare.* De donde se infiere: que la duracion, conservacion, y permanencia de que hablan los textos citados, y con ellos nuestro Jurisprudente Chronista, es la duracion extrinseca de la cosa, de que hablè en el numero treinta y dos: y consiste en dàr numeros al tiempo; ò commensurar la duracion de los edificios con los movimientos del primer mobil. Y en esta consideracion, y sentido resulta aquella grave difficultad, de la que, en el numero immediatamente citado, dixe, que pedia muy profundo examen. Propongola en una disjuntiva, que llaman los logicos *Dilemma.*

37 Conservar un Fundador, por tiempo, el edificio material, ò espiritual, que fundò; ò es conservarle por tiempo determinado, ò por tiempo indefinido. Si lo primero: es necessario, que nos explique el guarismo de los movimientos, de que ha de constar esta duracion. Esto es: quantos dias, meses, ò años ha de durar esta fabrica, y el influxo conservativo

vativo en su Artifice. Porque sin este fixo, y seguro norte no se puede tomar derecho rumbo. No se quiso detener el Author en esta menudencia; contentandose con solo hablar en terminos indefinidos. Y asi, es preciso formar hypoteses, para vèr la efficacia de este argumento. Supongamos, pues, que el tiempo, que debe durar una fabrica, sea el tiempo de seis años. En esta hypotesi; ni à San Pedro de Alcantara se puede atribuìr la gloria de Fundador de las Señoras Descalzas Reales, ni privar al Venerable Padre Guadalupe de la que le compete por Fundador de la Reforma de los Descalzos. La razon, para San Pedro de Alcantara, es clara. Porque habiendo vivido el Santo solos quatro años despues que tubo, si tubo, la primera conferencia espiritual con las Fundadoras del referido Convento; no le pudo conservar seis años, que es plazo, que llebo puesto. Y por el contrario rumbo: es cierto, que el Venerable P. Fr. Juan de Guadalupe conservò por espacio de once años la Reforma, à que diò principio el año de mil quatrocientos y noventa y seis, en que impetrò de Alexandro VI. la Bulla *Sacrosanctæ Militantis Ecclesiæ*, como refiere muy por menor este Escriptor en la Chronologia, que forma desde el numero docientos y dos. Pues aunque es cierto, que esta Reforma fue combatida en sus principios de poderosas contradicciones; no pudieron estas extinguirla: permaneciendo siempre en algunos Conventos el rigor de su observancia.

28 Los argumentos, que contra esta resolucion, y por lo respectivo al Venerable Padre Fr. Juan de Guadalupe hace este moderno Escriptor; se desarman con la inefficacia de su forma, por lo que llebo dicho desde el numero veinte y nueve, y dirè en los siguientes. Y para satisfacer à la falsedad del suppuesto, en que se fundan, de haber sido extinguida esta Reforma; le remito al Ilustrisimo Gonzaga, p. 3. fol. 949. en la descripcion de la Provincia de San Gabrièl, en donde, como en proprio lugar, para esta controversia, pudo leer: que el Venerable Padre Fr. Juan de Guadalupe fue su legitimo Fundador: y que aunque *ferè extincta fuit* esta Provincia el año de mil quinientos y dos, con la providencia de Casas Recoletas, que se estableciò en la Congregacion General, que se celebrò en Toledo el referido año: siempre perseveraron quatro Conventos; en donde se conservò la recien nacida Reforma con el titulo de Custodia del Santo Evangelio. Por tanto: omitiendo aora este punto; y prosiguiendo la impugnacion del argumento de este Chronista; hago segunda supposicion, prorrogando mas el plazo à la conservacion de las fabricas.

39 Suppongamos, que la duracion, que ha de tener una fabrica, para que se diga con verdad, que fue, y tubo legitimo Fundador; sea el de quatrocientos años. En esta supposicion, y constando la forma del argumento de este Chronista; se sigue por illacion necessaria lo primero: que no hubo, ni ay Reforma de Descalzos: porque no quenta de duracion mas que docientos y veinte y un años, segun la sentencia de este Author. Lo segundo: que no hubo Religion de Templarios, ni verdadero Fundador suyo: porque aunque se conservò, y durò ciento y noventa y quatro años; fue totalmente extinguida por Clemente V. el año de mil quinientos y doce. Que no hubo Religion Mendicante de San Geronimo: porque aunque naciò à la luz del mundo en el Gremio de la Santa Iglesia el año de mil quatrocientos y quince; muriò el de mil seiscientos y sesenta y nueve: no habiendo tenido de vida, y duracion mas que docientos y

Illustrissima Coronada Villa siempre hizo esmeros de piedad con el Convento de las Señoras Descalzas Reales; de que nos ofrece prueba su Archivo en multiplicados fieles testimonios: aunque sus nobilissimos Capitulares siempre le tributaron respetos, venerando à esta Comunidad como à dechado de perfeccion, y virtud: mas ni estas generosas piedades, ni la prelativa eleccion de su Iglesia para las publicas Rogativas, infieren concernencia alguna entre la Villa, y Convento; ni arguyen essencial conexion con algun effecto imaginable. Porque para lo referido, y para mas tienen muy poderosos motivos; como los tubieron tambien los Padres Descalzos para celebrar su funcion en este Convento, sin el recurso à concernencia especial, que tubiessen con sus Religiosas. Lo que convence, con igual efficacia, el segundo argumento, que yà propongo.

45 *Aunque los Padres Descalzos de la Provincia de San Joseph no tubiessen concernencia alguna con las Señoras Descalzas Reales; mediaban muy poderosos motivos, para que la enunciada solemne Procession se ordenasse desde el Convento de estas Señoras, y no desde otra Iglesia, ò Convento: Luego la ponderada suppuesta concernencia no diò motivo à tal eleccion.* La consequencia es necessaria en reglas de buena logica. El antecedente se harà creible à los que supieren la inclinacion, y afecto cordialissimo, que tubo à las Descalzas Reales el Señor Phelipe III. Fundador de el Convento de San Gil: y à cuya disposicion estubo, sin duda, la eleccion de Iglesia, ò Convento para esta funcion solemne. Porque en sus tiernos infantiles años lo conducian, con frequencia, à este Convento, para consuelo de la Señora Emperatrìz su tia, y la Venerable Sor Margarita de la Cruz su prima hermana. Con este trato, y comunicacion, y la exemplar penitente vida, que, quando yà mas adulto, admiraba en estas Religiosas; se augmentò tanto en su corazon su noble nativa piedad; como declaran sus largas limosnas, y las muchas Capellanias, que dotò para augmento de el Divino Culto. En los desvelos, y continuo affàn, pension inseparable del Cetro; era el Convento de las Señoras Descalzas Reales el parenthesis de sus cuidados, y el espacioso ameno Jardin, en que su animo se recreaba. En su amada Venerable prima tenia puesta, con seguridad, la confianza de sus secretos, y el deposito de sus cuidados: siendo este el poderoso assilo en todas sus tribulaciones, por la notoria fama de santidad, con que en aquel tiempo resplandecia.

46 Y en fin: este piadoso Monarca fue el que diò fin à un litigio, en que contendiendo, con ardor igual, el poder, y la flaqueza; fue sufficiente el animo de una muger, destituìda de auxilio humano, para contrarrestar, y detener à un Monarca tan sàbio, como invencible. Esta fue la Señora Sor Juana de la Cruz, Abadesa, que fue, de este Convento por el tiempo de quarenta años; la que informada de la declaracion, que el Señor Phelipe II. hizo de la fundacion de este Convento: y viendo, que en muchos puntos discordaba de su Santa Regla, y aun de lo que la Serenissima Princesa Fundadora declarò, y reformò despues en memorial separado; hizo frente à esta declaracion con zelo tan invencible, que ni el poder de aquel empeñado Monarca, ni otro motivo, ò respeto la pudo mover, ni inclinar à que la aceptasse, ni la obedeciesse. Mas succediendo al Segundo el Tercero en el govierno de esta Monarquia; tomò esta causa tan por su quenta, que anteponiendo el amor, y aprecio de la virtud, al respeto de la sangre; diò fin à tan porfiada contienda con plena satisfac-

cion

cion de la parte de el Convento. Declarò la mente de su tia: reformò los puntos, que se disputaban: impetrò Bula de Clemente Octavo, por la qual confirma esta declaracion, y revoca la de Gregorio Tercio-Decimo, que habia confirmado la primera. Y en fin, fue el real, y verdadero Arco Iris, que puso fin à una tormenta, qual mayor no padeciò este Religioso Convento.

47 Todas las referidas noticias, y otras mas, y conducentes al assumpto principal de este papel se hallan en el Prothocolo de el Convento de las Señoras Descalzas Reales, que ofrezco exhibir con mejor effecto, que el que produce la remission, que en el numero ochocientos y veinte y seis nos hace el Historiador al Prothocolo de su Provincia. Y para que no pueda alegar ignorancia, pido, desde ahora, se le cite; para que por su persona, ò la de su Procurador, assista à hacer la compulsa: y en vista de su verdad conozca, y confiesse este Escriptor; que aunque la Reforma de los Padres Descalzos no tubiesse concernencia alguna con las Señoras Descalzas Reales; sobraban las congruencias, para que la translacion del Santissimo Sacramento al nuevo Convento de los Descalzos se hiciesse desde la Iglesia de este Convento, donde residian dos prendas tan de el corazon de este Monarca piadoso. Que este unico instrumento, que presento en copia fiel para *confirmacion de todo su assumpto*; ni aun en la linea de congruencia, favorece à alguna de sus partes. Antes bien, en cierto modo, persuade à todo prudente la falta de razon, y justicia, con que puso esta demanda. Pues es, à toda luz, increìble, que si en el Prothocolo de su Santa Provincia hubiesse hallado algun instrumento, que favorezca su pretension; nos le hubiera presentado en la prueba, quien gastò el tiempo en copiar el que mas le daña, que aprovecha. Baste lo dicho para respuesta al traslado, que sin pedirle, se nos vino con los Autos: como tambien para sobreser en la prueba de un derecho claro.

48 Concluìdo el termino de prueba comun à las partes litigantes; conviene yà el que se haga publicacion, y declaracion de probanzas para la tacha de los testigos. Y antes, que en particular opponga su excepcion à cada uno; digo: que deben ser reprobados por inhabiles, y menos idoneos los tres principales, que este Author alega para su justicia. Porque todos faltan abiertamente à la verdad en el Catalogo de los Confessores Descalzos, que forman en sus deposiciones. Pues como constarà, y parecerà despues por instrumentos, y papeles originales, que presentarè en el segundo alegato; los Confessores, que, desde la fundacion de el Convento, governaron à las Señoras Descalzas Reales; todos, à excepcion de el R. Padre Fray Juan de los Angeles, fueron Observantes de profession. Por lo que tiene lugar en este caso la disposicion del Derecho Civil, *leg.2. Cod. de Veter. Jure Ennucl.* y la Glossa à la misma ley, versic. *Libri*. Y el Canon *Si ad Scripturas 7. distinct.9.* sobre el qual dice la Glossa muy à este intento: *Si instrumenta, vel attestationes pro parte inveniuntur falsa, in totum reprobantur.* Concuerda tambien el Canon *Pura 17. causa 3. quæst. 9.* donde hablando de la fee, que se debe dàr al testigo, que falta en parte à la verdad, se declara, que: *Totam testimonij fidem partis mendacio decolorat.* Y por la misma razon, preguntado el Señor San Ambrosio: Si se debe dàr credito à un testigo, que, à vueltas de una verdad, depone una cosa falsa? Responde el Santo: que no se le debe creer. Y dà la razon: *Quia pura, & simplex est testimonij series intimanda.*

49 La miſma excepcion padece eſte Author, y ſus dos principales teſtigos Deſcalzos en la noticia, que declaran, y muchas veces repiten, diciendo: que la Venerable Madre Sor Franciſca Iſabèl de Jesvs, y ſus tres eſcogidas Compañeras ſalieron para fundar en la Caſa de la Reyna con el titulo de *Señoras pobres*. Lo que no tiene mas fundamento de verdad, que el que les diò una equivocacion: confundiendo las diez Religioſas, que el año de 1472. vinieron deſde Luſsiñan à Gandìa; con las quatro que ſalieron de el Convento de Gandìa para fundar en la Caſa de la Reyna el año de 1552. Porque eſtas quatro Religioſas ſalieron para fundar en la Provincia de la Rioja con el nombre de Religioſas de la primera Regla de Santa Clara. Con eſte las nombrò el Santo Borja, quando ſolicitò, que ſu tia Doña Juliana de Aragòn les fundaſſe Convento en ſus Eſtados. Con el miſmo las expreſſa el Rmo. P. Fr. Andrès de la Inſula, como conſta de ſus letras patentes, que yà dexo copiadas en el numero 18: con el miſmo eſtilo habla de eſta fundacion el Señor Phelipe III. en el Prologo à la declaracion, que de ella hizo. Y ultimamente la Sereniſsima Princeſa Doña Juana, ſu Fundadora, usò de eſte eſtilo miſmo en el Prologo à ſu fundacion, donde dice: *He edificado, y fundado un Moneſterio de Monjas en la Villa de Madrid, Dioceſis de Toledo, de la Orden de la primera Regla de Santa Clara, que llaman de las Deſcalzas.* Lo miſmo repite en el capitulo octavo con eſtas clauſulas: *Y porque Nos, como eſtà dicho, habemos fundado eſte Moneſterio de Monjas de la primera Regla de Santa Clara.* Y aunque es verdad, que las Religioſas, que profeſſan eſta Regla, ſiempre ſe llamaron SEñORAS POBRES, y aſsi las nombra la Igleſia en el Officio de N. P. San Franciſco: *Pauperumque ſit Dominarum medius*: mas nunca ſe les diò en Eſpaña eſte nombre, haſta que eſtos dos teſtigos ſe lo impuſieron. Y aſsi quedan comprehendidos en las diſpoſiciones legales de el numero antecedente: ſin que les valga la Regla 37. *utilè per inutilè non vitiatur. De Reg. Jur. in 6.* Porque como dice nueſtro Reinfenſtuel, num. 13. *Fallit Regula ſecundò in teſtimonio, quod teſtis refert: Si enim una pars illius falſa reperitur; totum hujuſmodi teſtis teſtimonium corruit.*

50 Otra excepcion ſe puede poner à eſtos teſtigos; y es la que, univerſalmente, ſeñalan los Authores, que repiten al titulo 20. de el libro 2. de las Decretales. Y conſiſte: en que ninguno de eſtos teſtigos dà razon de lo que declara. Aſsi lo previene el capitulo *Sicut nobis* 16. *de Sent. & Re Judicata*, y lo nota la Gloſſa ſobre el verſiculo *de Cauſis*, y la ley *Teſtium, Cod. de Teſtibus*; la que explica la Gloſſa, diciendo: que el teſtigo debe dàr razon de lo que declara. A ſaber: que lo viò, lo oyò, ò percibiò por algun ſentido corporal. Todo lo qual ſe deſea en los teſtigos preſentados por eſte Procurador: pues el mas Antiguo eſcribiò noventa años deſpues de la muerte de San Pedro de Alcantara. Veaſe à Reinfenſtuel ſobre el libro 2. titulo 20. en la queſt. 1. num. 342. 536. 553. Y aunque es verdad, que eſta ciencia, en los puntos hiſtoriales, ſe ſuple con inſtrumentos authenticos; porque con ellos, como con los teſtigos, ſe inſtruye tambien la cauſa; *leg. ultim. Cod. de Edicto D.Hadriani tollendo*; y concuerda el capitulo *Scripta authentica* 7. *de Fide Inſtrument.* ſegun la Gloſſa: mas es igualmente cierto, que ninguno de los teſtigos preſentados en eſta Informacion, alega teſtimonio authentico, ni inſtrumento, que haga fee: y que, por tanto, todos padecen la excepcion, que eſtablecen ambos Derechos.

51 Deſcendiendo yà en particular, en eſte juicio de tachas, al examen de teſtigos: ſe debe primeramente reprobar, como menos idoneo, y habil, el miſmo Reverendo Eſcriptor, que nos ha movido el pleyto. Dice en el numero ochocientos allende, y ſobre lo que declaran otros teſtigos: *Que el año de mil quinientos y cinquenta y ocho, diſcurriendo la Princeſa Doña Juana fundar Convento en Madrid à las Eſpoſas de Jeſu Chriſto; ſuplicò à ſu padre el Emperador Carlos V. le hicieſſe donacion de ſu Palacio; cuyo ſitio es el miſmo, que oy es celebrado Convento.* Añade en la ratificacion, que hace en el numero 813: que eſta peticion, y donacion libre del Palacio, ſe hizo deſpues del año de mil quinientos y cinquenta y ſiete; ò à principio del de mil quinientos y cinquenta y ocho.

52 Eſta narrativa, y declaracion es abiertamente falſa en lo que dà por cierto, y ſuppone en aquella voz *diſcurriendo.* Pues quiere darnos à entender, que, haſta los dos referidos años, no habia diſcurrido la Princeſa edificar Convento à las Eſpoſas de Jeſu Chriſto. Lo que es ageno de verdad: porque mucho antes de el año referido lo habia yà diſcurrido; lo habia meditado bien; y aun lo tenia ideado en ſu mente. Eſtas dos primeras propoſiciones ſe convencen efficàzmente con el teſtimonio de las letras patentes, que el año de cinquenta y ſeis expidiò el Rmo. Padre Fray Andrès de la Inſula, y dexo yà copiadas en el numero 18. Y ſe confirman con lo que dexo eſtablecido, y probado en el numero 23. y ſiguientes. La tercera parte de eſte aſſerto, que enuncia tenia yà la Señora Princeſa ideada en ſu mente eſta fabrica antes del año de cinquenta y ſiete, y aun en el de cinquenta y quatro; es tan cierta, como pronunciada por el ſerio juicio de el Señor Phelipe III. en el Prologo à la declaracion, que hizo de la mente de la dicha Señora Princeſa con las clauſulas ſiguientes: „ Por quanto la Sereniſsima Princeſa de Portugal Doña Juana mi tia (que „ haya gloria) fundò el Monaſterio, con ſu Igleſia de nueſtra Señora de „ la Conſolacion, que dicen de las Deſcalzas, en la Villa de Madrid de la „ primera Regla de Santa Clara, de viril Obſervancia, *por el año paſſado* „ *de mil quinientos y cinquenta y quatro.* Poco grata ſerà a nueſtro Chroniſta eſta authentica declaracion; por lo que manifieſtamente declara aquel ſuppueſto diſcurſo, que ſobre la fabrica de eſte Convento dice eſte moderno Eſcriptor, que hacia la Señora Princeſa el año *de cinquenta y ſiete, ò à principio del de cinquenta y ocho.* Y aun le ha de ſer mas ſenſible, por lo que con ella ſe manifieſta, y deſcubre, aquella cautela artificioſa, con que eſte litigante, y teſtigo dilata haſta el referido año de cinquenta y ocho la peticion, y donacion del Palacio; para dàr, con eſtas dilaciones, tiempo, à que vinieſſe à Valladolid San Pedro de Alcantara deſde las partes de Italia, donde reſidia; y tubieſſe influxo efficàz, no ſolo en la peticion del Palacio, sì tambien en la fundacion, y fabrica del Convento: *Talis eſt veritatis natura, ut undè magis oppugnatur, indè magis confirmetur: & quò magis OBTEGITUR, eo clarior evadat.* San Juan Chryſoſtomo, homil. 57. in principio.

53 La ſegunda parte de la declaracion, que hace, de ſu voluntad, eſte teſtigo, es no menos falſa, que las dos. Porque el ſitio, donde ſe fundò el Convento de las Señoras Deſcalzas Reales, no fue Palacio de Carlos Quinto, por derecho, y dominio de propriedad; sì del Theſorero Alonſo Gutierrez: de cuyos herederos lo hubo la Sereniſsima Señora Princeſa por el derecho de compra. Conſta, clariſsimamente, eſta verdad de lo

que

que refiere la hiſtoria manuſcripta citada en ſu Prologo, numero tercero, por eſtas palabras: *Mientras ſe entendia en la venta, y compra de la caſa; eſtubieron las dichas Madres con ſus Religioſas, todas once, en caſa del Obiſpo de Plaſencia, donde ſe les muriò la Madre Abadeſa Sor Maria de Jeſus. Y por no tener alli una caſa, llebaronla à depoſitar à San Franciſco; como en Valladolid tambien, por la miſma cauſa, dexaron en el Moneſterio de los Frayles à la Santa Madre Soror Franciſca, y à la Madre Soror Geronima.* Conteſta eſta narracion el Padre Rivadeneyra en la Vida de San Franciſco de Borja, que imprimiò el año de 1592. capitulo 9. por eſtas palabras: *Muerta la Madre Sor Franciſca, la Princeſa comprò las caſas del Theſorero Alonſo Gutierrez, en que ella habia nacido en Madrid: y comenzò à labrar en ellas un Monaſterio.* Lo miſmo, y con igual expreſsion, affirma el Rmo., aora Eminentiſsimo, Alvaro Cienfuegos, en la Vida de San Franciſco de Borja, libr. 4. cap. 18. §. 3. por eſtas clauſulas: *Pero mientras ſe trazaba el Alcazar Sagrado en las caſas de el Theſorero Alonſo Gutierrez, donde la Princeſa habia nacido; y donde fabricaba un quarto à ſu recogimiento, y abria un magnifico ſepulcro en ſu miſma Real Cuna; diſpuſo Borja, que vinieſſen à Valladolid por Septiembre de eſte año de cinquenta y ſiete.*

54 Sobre eſtas dos conformes noticias ſe debe mucho notar: que la primera nos dà una Religioſa, que conociò, de trato, y comunicacion de muchos años à la Madre Sor Margarita de la Columna, una de las tres Compañeras de la Venerable Sor Franciſca Iſabèl de Jesvs; y à otras muchas Religioſas, que viſtieron el miſmo Habito en la Caſa de la Reyna, en Valladolid, y en Madrid en la caſa de el Obiſpo de Plaſencia, donde eſta Religioſa profeſsò. Aſsi ſe colige de el Catalogo, que forma de las Religioſas, que habian profeſſado el miſmo Inſtituto haſta el año de mil quinientos y noventa y quatro, en que dice eſcribe la hiſtoria. Y fuera de eſta circumſtancia, que hace recomendables ſus dichos; confieſſa ingenuamente en el Prologo, que la eſcribe *para que no ſe acabe la noticia de las coſas, que ſucedieron en el principio, y fundacion de eſta Caſa.* Añadiendo en el fol. 96. num. 3. hiſtoriando la Vida exemplar de la Venerable Sor Bernardina, primera, y unica, que viſtiò el Habito en el Convento de la Caſa de la Reyna: *no querèmos eſcribir de ello lo que no ſea muy fundado.* La ſegunda noticia debemos à un eminente Eſcriptor, que, para que no vacilaſſe la Fè de los que leyeſſen ſu obra; alega en el Prologo muchas razones, que expondrè en la ſegunda propoſicion de la concluſion, que voy impugnando. Y ambas prueban efficàzmente el engaño, que padeciò eſte moderno Chroniſta, en lo que de ſuyo añade, y declara, ſobre lo que los citados teſtigos deponen.

55 No harè ſacrificio alguno en confeſſar, tubo ſu cierta diſculpa eſte teſtigo en lo que ſobre eſta fundacion declara. Porque demàs de haber hallado eſta relacion en el R. Padre Fray Juan Carrillo; tubo à ſu favor la congruencia de haber nacido la Señora Princeſa en eſta Caſa, como refieren ſus Hiſtoriadores. Mas aunque eſtas dos apparentes razones funden alguna diſculpa: no perſuaden, ni prueban la verdad, que enuncia ſu depoſicion. Digo, que ſon apparentes eſtas razones: porque ſi bien es coſa cierta, que la Señora Princeſa naciò, y ſe bautizò en la miſma Caſa, en que aora eſtà ſepultada, *y entonces era del Emperador ſu padre*, como dice el Padre Carrillo; mas eſte *era* no ſignifica el *derecho* de propriedad, que el Ceſar tubieſſe en eſta Caſa; ſin la qual no pudo hacer donacion de ella à

à su hija: sì el *hecho* de la possession, en que por aquel tiempo se hallaba, por estàr hospedado en ella, y no en el Alcazar, ò Palacio. Para lo qual se ha de supponer con el Licenciado Geronimo de Quintana en su libro, intitulado: Historia de la Antiguedad, Nobleza, y Grandeza de la Villa de Madrid, (6) que muchos Reyes de Castilla se hospedaron repetidas veces en Casas de Caballeros Particulares de esta Coronada Villa. Porque en las Casas de Luis Nuñez, Señor de Villa Franca se hospedò Don Juan el Segundo. En las de Pedro Fernandez de Lorca, el mismo Rey Don Juan, y Enrique Quarto. En las de Don Pedro Lasso de la Vega se aposentaron, y hospedaron, repetidas veces, los Reyes de Castilla, y Aragòn Doña Isabèl, y Don Fernando. Y ultimamente en las Casas del Secretario Juan de Bos-mediano se hospedò el Emperador Carlos V. el año de mil quinientos y treinta y cinco; y de ellas, el mismo año, se partiò para la empressa de Africa. Y añade este Author: que luego que saliò el Cesar de Madrid para la enunciada empressa; *se passò la Serenissima Emperatriz Doña Isabèl con el Principe Phelipe Segundo, y con sus Damas, y Casa à las que fueron* DEL THESORERO ALONSO GUTIERREZ. De que resulta por claro computo; que habiendo nacido en esta Casa la Serenissima Princesa Doña Juana el dia 23. de Junio del año siguiente de 1536. fue su felìz nacimiento en las Casas, que sus padres posseìan por el *hecho* del aposentamiento, y no por el *derecho* de propriedad, y dominio. Y assi no tubo lugar la donacion pretendida, ni tiene entrada la verdad, que este testigo declara.

(6) Quintan li. 1. cap. 20. f. 26. 27.

56 Mas crasso es el error, à que nos quiere inducir este testigo, en lo que expone, y declara en el numero ochocientos y uno. Refiere, y afirma en èl: que habiendo tomado las Religiosas Descalzas possession del nuevo Convento, (como lo dixo en el numero antecedente) y en el entretanto, que se daba fin al todo de la obra; *dieron principio à los actos de Comunidad, Officio Divino, y actos de Virtud; obedeciendo todas à la Madre Sor Maria de Jesus, à quien la diffunta Fundadora encargò, que obedeciessen.* Añade en el mismo numero: que à breve tiempo de la possession passò esta prudente Virgen à celebrar las Bodas del Cordero; y *por no estàr acabada la Iglesia, fue sepultada en el Convento de nuestro Gran Padre San Francisco.* Concluye su deposicion diciendo: *Quedò presidiendo, con titulo de Vicaria, la Madre Sor Isabèl de la Encarnacion: y viendo, que entre todas solo formaban el numero de* tres; *se formaron empeños correspondientes, y vino de Gandìa la Madre Sor Juana de la Cruz.* Y esto responde, y declara.

57 Antes de proceder à la impugnacion del dicho de este testigo, conviene mucho se haga reflexion sobre la contrariedad, con que en èl procede. Pretende establecer, y probar, que fue San Pedro de Alcantara *unico Fundador espiritual* de el Convento de las Señoras Descalzas Reales; y continuando aora su pretension en la declaracion, que llebo extendida, dice: que la diffunta *Fundadora* Sor Francisca Isabèl de Jesvs mandò, que las Religiosas obedeciessen à su successora la Madre Sor Maria de Jesvs. Ateme aora estos cabos el que tenga dedos subtiles. La Madre Sor Francisca Isabèl de Jesvs no fundò el Convento material de las Señoras Descalzas Reales: sì le formal, y espiritual de el orden de vida, que observan. El Fundador *unico* de un edificio no admite *otro* en su compañia: Luego San Pedro de Alcantara no fue *unico Fundador espiritual* de el Convento de las Señoras Descalzas Reales; ò la Madre Sor Francisca Isa-

bèl de Jesvs no pudo ser su *Fundadora*. Y assi queda reprobado este testigo, y sujeto à la disposicion del capitulo *Quod autem 3. causa 23. quæst. 3.* que dice: *Cupiditate excæcantur, ut non attendant, quam sint inter se contraria, quæ dicuntur.* Sobre las quales palabras añadiò la Glossa: *Contraria dicens, non est audiendus.* Y mas claro la Glossa al capitulo *Si testes 3. causa 4. quæst. 2. y 3. Si unus testis contradicat sibi expressè; non est audiendus.* Concuerda el capitulo *Licèt causam 9. de Probationibus, lib. 2.* Y el capitulo *Solicitudinem 54. de Appellationibus, eodem libro.*

58 Por tanto, y para su bien estàr; aconsejàra Yo à este testigo, que reforme su dicho *incontinenti*; y con religiosa ingenuidad declare: que lo que lleba dicho de San Pedro de Alcantara; ò lo que aora declara de la Madre Sor Francisca Isabèl, en quanto à la fundacion de el Convento de las Señoras Descalzas Reales; fue effecto de la inconsideracion; pension de la inadvertencia; ò casual desliz de la pluma. Pues con esta voluntaria Palinodia le ampararà Celestino III. en el capitulo *Prætereà 7. de Testibus cogendis, lib. 2.* donde, en favor de los testigos, que se contradicen, determina, que *Si quandòque, non studiosè, sed in proferendo erraverint, & se incontinenti correxerint; reprobari non debent.* Para cuya mas bien premeditada execucion, puede pedir se le asigne el plazo, que necessita para la composicion del Tomo segundo de su Chronica. Mas, si passado este termino peremptorio, no se corrige, y enmienda; se le aplicarà la segunda parte del citado capitulo, que dice: *Secùs autem erit, si correctioni suæ possuerint intervallum*; y la ley *Qui falsò, ff. de Testibus*, canonizada por el Canon *Si testes 3. causa 4. quæst. 3.* que disponen, que: *Qui falsò, aut variè testimonia dixerunt, vel utriquè parti prodiderunt, à Judicibus competentèr puniantur.*

59 No dista menos de la verdad el cuerpo de su declaracion, en quanto enuncia, que la Madre Sor Maria de Jesvs muriò en el nuevo Convento de las Descalzas Reales el año de 1559. Porque esta Venerable Madre muriò *en la Casa de el Obispo de Plasencia* el dia *diez y siete de Septiembre* de el año *de mil quinientos y cinquenta y siete.* Consta la primera parte de esta assercion de la historia manuscripta citada, cuyas clausulas dexo copiadas en el numero 53. La segunda parte, que es la del año de su fallecimiento, la persuade la misma historia en el lugar citado, con estas clausulas: *Viendose, pues, quedar sin haber conseguido el fin de su fundacion las tres Madres Soror Isabèl, que era Vicaria; la Madre Soror Margarita, y la Madre Soror Ana, con las que eran Professas en el año de mil quinientos y cinquenta y siete, que muriò la Madre Soror Maria; pidieron, que de la misma Casa de Gandìa, de donde todas ellas habian venido, mandassen venir à Soror Juana de la Cruz sobrina de la Madre Soror Francisca de Jesus.* Y ultimamente: la circumstancia del dia determinado por la Divina Providencia para ceñir à sus sienes la corona merecida; lo declara la citada historia en la Vida de esta Venerable Madre folio 74. numero 6. donde, refiriendo la causa de su ultima enfermedad, dice: *Y de manera fue el trabajo, que padeciò en este cuidado,* (fue en la enfermedad de una Novicia, à quien assistiò con exemplar charidad) *que la Santa Madre cayò mala de la enfermedad, que muriò; la qual le empezò vispera de San Lorencio por un gran dolor de costado: y le turò hasta el dia de las Estimatas del Gran Padre San Francisco: : Y de aì à pocas horas, con suma paz, y quietud, entregò su pura, y limpia Alma en manos de su Criador.*

He

60 He copiado, con prolixidad, las referidas noticias, por la grande recomendacion, que las dà la Religioſa, que las eſcribe. Pues aunque el velo de ſu humildad pretendiò ocultarnos ſu nombre; la falta de reflexion, ò ſobra de ſinceridad le declara en el folio 75. al fin del numero 6. donde refiere ſu profeſsion en manos de la V.M. Sor Maria de Jesvs, eſtando yà cercana à la muerte dicha V. M. Lo miſmo, y con igual expreſsion declara en el fol. 42. cap. 5. donde forma el Catalogo de las Religioſas, que habian tomado el Habito, y profeſſado en dicho Convento deſde el año de mil quinientos y cinquenta y quatro, en que lo tomò en el Convento de la Caſa de la Reyna Sor Bernardina de los Angeles; haſta el año de mil quinientos y noventa y quatro, en que iba continuando ſu hiſtoria. Eſta, pues, Religioſa, que ſe llamò Sor Antonia de Jesvs, viſtiò el Habito en Valladolid el año de mil quinientos y cinquenta y ſeis. En el miſmo, ò à principio del de cinquenta y ſiete, vino Novicia en compañia de las demàs Religioſas, à eſta Villa de Madrid; en donde hizo ſolemne profeſsion el año de cinquenta y ſiete: y ultimamente conociò de trato, y comunicacion à las primeras Fundadoras, (à excepcion de la Madre Sor Franciſca Iſabèl) y à las dos Madres Sor Iſabèl de la Encarnacion, y Sor Ana de la Cruz, que, à diligencias de la Señora Princeſa, y con licencia del Rmo. Padre Fray Andrès de la Inſula vinieron deſde Gandìa à Valladolid deſpues de la muerte de la Madre Sor Franciſca, para continuar en la fundacion de eſte Religioſo Convento. Circumſtancias todas del mayor aprecio, para que pueda la humana fee preſtar aſſenſo à ſus dichos.

61 Confirma todo lo dicho la Chronologia de las Abbadeſas, que haſta el año de mil quinientos y noventa y quatro governaron eſte Convento, y en fiel, y ajuſtado computo, forma la citada Religioſa en el folio quarenta y dos, con las clauſulas ſiguientes: *Abbadeſa: la Madre Soror Franciſca de Jeſus, que llegò à fundar eſte Moneſterio el año de mil quinientos y cinquenta y quatro en el mes de Septiembre, y muriò en el miſmo año por el mes de Octubre dia de Sant Evariſti. Abbadeſa: la Madre Soror Maria de Jeſus, que, deſpues de ella, fue electa Abbadeſa, y viviò tres años; y muriò el dia de las Eſtimatas del Padre San Franciſco. Abbadeſa: el año de mil quinientos y cinquenta y ſiete fue electa en Abbadeſa, por la muerte de la Madre Soror Maria de Jeſus, la Madre Soror Juana de la Cruz, que Dios guarde muchos años.*

62 Eſta fiel Chronologia texida por una muger, que fue teſtigo de viſta, y eſcribe ſin artificio, ſe hace veroſimil, y aun forzoſa, por el argumento, que yà propongo. Porque la Venerable Madre Sor Juana de la Cruz ſe excusò, con humildad, del officio de Abbadeſa; apadrinada de ſu corta edad, que aun no llenaba el guariſmo de veinte y cinco juveniles años. Aſsi lo refiere el Padre Carrillo, lib. 1. cap. 29. fol. 139. Y añade: que ſe mantubo conſtante en eſta sùplica por eſpacio de caſi año y medio. Lo miſmo afirma la citada manuſcripta hiſtoria. Y añade tambien, que no ſe pudo conſeguir, que admitieſſe eſta obediencia, *haſta que el Padre General* (yà era Comiſſario) *Fray Andrès de la Inſula reſoluta, y determinadamente la mandò venir, ſin que en ello huvieſſe mas rèplica, ni excuſa.* Y ſiendo explorada verdad, que el Rmo. Inſula acabò el officio de General el año de mil quinientos y cinquenta y tres; y el de Comiſſario General, en que fue electo en el miſmo año, lo finalizò el año de mil quinientos y cin-

cinquenta y nueve el dia catorce de Mayo, en que ocurriò la fiesta de Penthecostès, como refiere la Chronologia Serafica en la relacion de el Capitulo General cinquenta y seis; se hace indispensable, y preciso, que la Madre Sor Juana de la Cruz viniesse à Madrid, en obediencia del referido mandato, el año de cinquenta y nueve por el mes de Mayo: y la Madre Sor Maria de Jesvs, su antecessora, que era diffunta *casi año y medio antes*, que esta Señora viniesse; acabasse la carrera de sus dias el año de cinquenta y siete en casa del Obispo de Plasencia, y no en el nuevo Convento, que no se comenzò à habitar hasta el dia quince de Agosto del referido año de cinquenta y nueve. Omito la accion de gracias debida à este Chronista por el motivo, que nos propone, para que la Venerable Madre Sor Maria de Jesvs fuesse enterrada en el Convento de nuestro Gran Padre San Francisco, *por no estàr acabada la Iglesia*. Pues yà nos suppone en esta causal: que aunque las Religiosas de primera Regla de Santa Clara observan en vida Clausura muy rigurosa; gozan, en muerte, de la libertad de ser enterradas en sus Iglesias. Y si, por ventura, nos respondiere: que entiende por Iglesia el Choro baxo, en que se entierran las Religiosas de otros Conventos: ni aun esto se verifica de la Iglesia de las Señoras Descalzas Reales. Pues jamàs tubo Choro baxo; ni estas Señoras otro entierro, que el que han tenido, desde la fundacion, en un lienzo de su Claustro.

63 La ultima proposicion con que concluye su declaracion este testigo, reduciendo à solas tres Religiosas el numero de las que sobrevivieron à la Madre Sor Maria de Jesvs: queda plenariamente falsificada con el Testimonio, que presentè, en copia, en el numero cinquenta y tres. Porque constando de èl claramente, que las Religiosas, que habitaban la casa del Obispo de Plasencia el año de mil quinientos y cinquenta y siete, eran todas once; y no constando por instrumento, ni tradicion constante, que haga fee, que en los dos años siguientes hubiesse fallecido alguna; es preciso confessar, que fueron diez las Religiosas, que, con la Madre Sor Juana de la Cruz, y las que traxo en su compañia desde el Convento de Gandìa, tomaron possesion del nuevo Convento el dia 15. de Agosto de el año de 1559. Aqui exclamàra Yo con San Agustin, epistola 105: *Mirum in quanta se præcipitent homines metuentes veritatem.* Pues siendo impertinente del todo para el todo de la pretension de este Chronista, el que el sitio, donde se fundò el Convento de las Señoras Descalzas Reales, fuesse Palacio de Carlos Quinto: y que la Venerable Madre Sor Maria de Jesvs muriesse en el nuevo Convento: y que *por no estàr acabada la Iglesia* la enterrassen en el Convento de nuestro Padre San Francisco: ha dado motivo, y ocasion à mi pluma para que, por Chronologìa, y computo firme persuada: que San Pedro de Alcantara no tratò, ni pudo tratar en Valladolid à las Religiosas, que venian à fundar el Convento de las Señoras Descalzas Reales: porque un año antes, que el Santo llegasse à Valladolid, residian yà estas Señoras en Madrid en la casa del Obispo de Plasencia: que quando el Santo llegò, yà estaba determinada la Princesa, y aun en el Reyno de la verdad, la que no pudo dexar de confessar *Fundadora*, la Madre Sor Francisca Isabèl de Jesvs: que no tubo el Santo arte, ni parte, en que la Madre Sor Juana de la Cruz viniesse para proseguir, y perficionar esta espiritual fundacion: y ultimamente, que todo quanto depone, y declara en prueba de sus intentos, son

ma-

machinas artificiosas ideadas en su fantasìa para dar passo al error por las ruìnas de la verdad. Y por tanto se debe reprobar su dicho, como contrario à la disposicion, y establecimiento firme de las leyes.

64 El segundo testigo, en orden, y primero en el aprecio, y dictamen de este Chronista, es el P.Fr. Juan de S.Bernardo, Procurador, que, dice, fue en Roma de la Causa de la Canonizacion de S.Pedro de Alcantara; en cuyo empleo funda nuestro Escriptor la authoridad para los assensos, y este merecido elogio: *Hasta aqui un Author tan grande, como verdadero; pues tubo en sus manos, y registrò todos los hechos del Santo, para el executivo expediente de su Canonizacion proxima.* Dice, pues, este testigo: que la Madre Sor Francisca Isabèl de Jesvs, y sus Compañeras, salieron del Convento de Gandìa para fundar en la Rioja con el titulo de *Señoras pobres*. Que con el mismo entraron en Valladolid; y con este nombre passaron à Madrid. En este, y el siguiente dicho contesta nuestro R. Alcalà en los num. 781. y 782. Mas esta deposicion, y narrativa es falsa; como consta de lo dicho en los numeros 18. y 24. en donde el Rmo. Padre General, y el Señor Phelipe III. las nombra solo con el dictado de *Monjas de la primera Regla de Santa Clara que llaman de las Descalzas.* Consta tambien de lo que, sobre el mismo assumpto, dexo referido en el numero 49. Y ultimamente consta ser este el estilo con que hablan de esta fundacion todos los Authores domesticos, y estraños, à excepcion del R. P. Alcalà, y sus citados Descalzos.

65 Dice lo segundo este testigo: Quando el Santo Padre fue llamado à la Corte de Valladolid para Confessor de la Princesa; su Alteza le rogò visitasse aquellas Religiosas, y las alentàsse en el Divino servicio: y que el Santo las comunicò, y confessò; y con su doctrina, y conferencias espirituales, infundiò en sus corazones un incendio de ardores Seraficos. A esta declaracion, por lo que expressa, satisface el numero 62. y los antecedentes; en donde queda probado, que San Pedro de Alcantara no comunicò, ni pudo comunicar en Valladolid à las Fundadoras del Convento de las Señoras Descalzas, que un año antes habian sido trasladadas à Madrid, y depositadas en las casas del Obispo de Plasencia. Y por la misma razon se falsifica lo que añade este testigo, diciendo: que la Señora Princesa *llebò consigo à Madrid las Religiosas de Santa Clara, que habia traìdo de la Rioja.* Porque dichas Religiosas residian yà en Madrid quando vino la dicha Señora Princesa. Consta ser esto assi, por lo que nos dicen las Historias de aquel tiempo, que pudo, y debiò leer nuestro advertido sabio Chronista. Porque el Señor Phelipe Segundo no vino à Valladolid, finalizada la Guerra de Francia, hasta el dia 8. de Septiembre del año de 1559. como lo refiere Cabrera en su Historia lib. 5. cap. 4. y Don Antonio de Herrera en su Historia General libro 6. capitulo 16. Y añade este Author: que el dia 9. de Octubre del mismo año partiò este Monarca desde Valladolid à la Ciudad de Toledo, dexando orden à sus Ministros para mudar la Corte à esta Ciudad. Y siendo la Señora Princesa Doña Juana unica Governadora de estos Reynos por ausencia del Rey su hermano; se hace increìble à todo entendimiento, que dexasse el Govierno, y la Corte, y se viniesse à la Villa de Madrid, *llebando consigo à estas Religiosas*, como expone, y declara este testigo. A que se añade: que esta Princesa Governadora asistiò en el Auto de Fè, que se celebrò en la misma Corte de Valladolid el dia 21. de Marzo del mismo año de 1559.

como

como lo afirma el Eminentisimo Alvaro Cienfuegos, y es inconcusa verdad. Y no se puede creer, que estando, como estaria, esta Señora informada del Rey su hermano del corto tiempo, que le restaba para bolver à su Corte; la desamparasse del todo, y à sus Tribunales, sin mas motivo, ni ocasion, que el que ofrece el cauteloso silencio del Padre Fr. Juan de San Bernardo.

66 Sobre la noticia, que no prueba, y suppone como cierta este testigo, de haber sido llamado à Valladolid San Pedro de Alcantara *para Confessor* de la Señora Princesa; no pienso hacerle contradiccion: mas propondrè la duda, que se me ofrece, para que con su respuesta se establezca mas esta verdad. Fundase esta afferta duda en la authoridad negativa de la Bula de la Canonizacion de el Santo. Porque refiriendose en ella, que fue llamado à Yuste para Confessor del Cesar Carlos Quinto, y que no quiso admitir este empleo, llebado del amor à la soledad; nada refiere de esta confession; de los viages à Valladolid, y Madrid; de las conferencias con las Fundadoras, y effectos admirables de su doctrina; y en fin, aun el nombre de la Señora Princesa Doña Juana, se desea, y echa menos en la Bula. Y siendo esta Bula un Compendio de la portentosa Vida del Santo, como dice el mismo R. Padre Alcalà en el fin de el numero 1138: persuade su silencio, no sin efficacia, el todo de mi conclusion, y el nada de la relacion, que và haciendo este testigo. De que resulta quedar comprehendido su dicho en las disposiciones legales, que dexo citadas desde el numero 48.

67 Añade este testigo dos noticias, que ambas piden peculiar examen. Dice la primera: que las Religiosas de este Convento tomaron el nombre, y titulo de *Monjas Descalzas de Santa Clara, à imitacion de los Religiosos Descalzos de nuestro Padre San Francisco.* Mas què verdad tenga esta noticia, lo declara la impugnacion de la proposicion tercera, adonde remito al Lector. La segunda noticia, que nos dà, declara con letras mayusculas, que el Real Santuario de Religiosas Descalzas *fue el primer Monasterio, que tubo la Religion de este nombre.* Sobre esta segunda noticia, y su verdad, es preciso consultar à nuestro Chronista pretendiente; y vèr, què aprecio, y estimacion se merece en su dictamen. Refiere desde el numero 446. de su Chronica la Jornada, que San Pedro de Alcantara hizo à Lisboa, llamado del Rey Don Juan el Tercero: la grande estimacion, que consiguiò su prudencia, y virtud de este Monarca, su Real Familia, y Corte: lo muy afficionada, que le quedò la Infanta Doña Maria, hermana del mismo Rey; y los admirables frutos de santidad, que cogiò de su doctrina, y trato: y prosiguiendo en el numero 449. esta materia, dice asi: Viendo el Santo à la Infanta Doña Maria tan inclinada „ à las cosas de virtud; la ordenò fabricasse un Monasterio, para que sir- „ viesse de tallèr de perfecciones à las Almas, que quisiessen entrar à ser „ Esposas del Immaculado Cordero. Executòlo la Infanta con la mayor „ presteza; y *formò un Convento de Religiosas Descalzas observadoras de la* „ *primera Regla de Santa Clara*: en el qual entraron muchas Señoras, y al- „ gunas Nobles Damas de su Corte. Siendo este uno de los Santuarios mas cèlebres de la Religion Franciscana.

68 No nos dice, ni señala este Chronista el sitio, ò lugar, donde la Infanta dexò fundado este Convento, ni el año de su fundacion: ni de èl hace mencion el Padre Huerta, aunque refiere la fundacion del Hospital

de

de la Misericordia, y Templo de nuestra Señora de la Luz, donde descansan sus Venerables cenizas; y otros monumentos de su generosa piedad, de que hace mencion en comun, libro segundo, capitulo quinto. Mas habiendo sido edificado este Convento antes que el Santo fuesse electo Provincial de la Provincia de San Gabriel, que fue el año de 1538. como dice este Chronista en el numero 456. y antes lo dixo Huerta, libro segundo, capitulo primero: es preciso confessar, que antes del año referido tenia yà la Religion Franciscana Convento de Religiosas con el nombre de Descalzas; y que el que fundò en Madrid la Princesa Doña Juana el año de 1559. *no fue el primer Monasterio, que ba tenido la Religion de este nombre.*

69 En el interin, que estos dos hermanos se conforman; prosigo Yo con mi instancia. Dice el citado testigo: que por dàr San Pedro de Alcantara gusto à la Señora Princesa, visitaba el Convento de las Señoras Descalzas: que eran continuas las instancias, que le hacian estas Religiosas, para que el Santo Padre las governasse por sì, ò por otro de su Reforma Descalza: y que aunque la devota Princesa hizo toda diligencia con el Santo para ello; no lo pudo acabar con èl. Sobre este dicho se me ofrece una reflexion; y es: que siendo officio proprio de un Fundador establecer, radicar, y conservar lo fundado, con las doctrinas, consejos, y exemplos, como siente nuestro Chronista; tomase esta empressa el Santo con tanta lentitud, y aun desvìo, que solo *por dàr gusto à la devota Princesa* visitasse, alentasse, y fervorizasse en el camino de la perfeccion aquellas sus tiernas nuevas plantas. Sin duda, que no la consideraba fundacion suya; pues con tan poco fervor, y desvelo la cuidaba.

70 Prosigue el testigo su declaracion sobre el Catalogo de Confessores de estas exemplares Religiosas; y dice: que, por consejo de San Pedro de Alcantara, despues de su muerte; vino para governar las Almas del nuevo Convento de Religiosas el Venerable Padre Fray Nicolàs Fator; *y la Princesa eligiò à su Compañero el Siervo de Dios Fray Bartholomè de Santa Ana; el qual governò aquellas Almas perfectas con la santidad de Discipulo de San Pedro de Alcantara.* Omito, por aorà, y hasta el segundo alegato, el examen de esta proposicion, que es agena de verdad: porque ni la Princesa eligiò tal Compañero à Fator; ni lo fuè de otro alguno Fray Bartholomè de Santa Ana en aquel tiempo, ni en otro. Y solo paro la consideracion en la inconsequencia con que el testigo procede. Porque si los poderosos ruegos de la Señora Princesa Doña Juana *no pudieron acabar con el Santo, que, por sì, ò por otro alguno de su Reforma Descalza, governasse las Almas de aquel nuevo Convento*; se hace inverosimil, y aun increìble, que admitiesse esta direccion un Descalzo Compañero, y fiel Discipulo de San Pedro de Alcantara; criado, y aprovechado con el dulce nectar de su doctrina; fiel imitador de sus virtudes: y en fin, un Varon espiritual, que en el processo de su santa vida tubo por pauta, para los haciertos, la linea recta de la virtud, y doctrinas de su Santo Padre. Por lo que, parece, queda comprehendida su declaracion, en quanto à esta parte, en la disposicion del Canon *Si testes*, versic. *In testibus considerandum*, *causa* 4. *quæst*. 3. donde se previene al Juez, que ha de tomar una declaracion, que considere, y atienda cuidadoso: *An ad ea, quæ interrogantur :: verisimilia responderint*. Y por consiguiente: que debe ser reprobado

bado todo su dicho; sin que le pueda servir de defensa el haber registrado los Processos de la Vida del Santo, que ni cita, ni puede citar, para prueba de lo que declara.

71 Sobre la declaracion del segundo testigo, que es Don Fernando Camberos; no se me ofrece reparo substancial: porque nada substancial añade al dicho del primer testigo. Mas no omitirè un reparo, que tengo hecho sobre el elogio, y debida recomendacion, que le dà nuestro Chronista al tiempo que lo presenta. Copia, à la letra, su declaracion: y para facilitarle mas en el entendimiento el assenso de fee humana; authoriza su veracidad con este merecido elogio: *Hasta aqui son palabras de este Author, cuyo desapasionado juicio prueba, con evidencia, la verdad, que enuncia este capitulo. Y se debe supponer, estubo bien enterado quando declara verdades de tan gran tamaño con la pluma, y con la prensa, à rostro firme.* Combine aora el que leyere este elogio, con lo que del mismo testigo dice nuestro Escriptor en el numero 92. de su Chronica. Refiere en èl la noticia, que escribe el mismo Camberos, de que San Pedro de Alcantara se llamò *Antonio*, y no *Pedro* en la Fuente del Bautismo; y la refuta con estas clausulas: *No ay mas testimonio, que su pluma, ni mas fundamento, que su lengua. Lo cierto es, que no lo hallaria en la partida del Bautismo. Discurro, que el devoto Camberos quiso introducir esta novedad nunca oìda, para introducir en San Pedro de Alcantara un Santo de la moda.* Cotexe aora el discreto esta censura con aquel elogio: y supponiendo, que la noticia, que dà Camberos declara verdad de tan gran tamaño, como es la de constituìr, ò destruìr sugeto, sobre quien cayga el juicio infalible de su consumada santidad; añada, con nuestro Escriptor sàbio: *Y se debe supponer estubo bien enterado el devoto Camberos, quando declara verdad de tan gran tamaño con la pluma, y con la prensa, à rostro firme.*

72 Por otro camino mas breve, quanto mas derecho, y mas seguro, hemos de hallar la verdad, y mente del señor Camberos. Este es el que nos señala la ratificacion de su dicho; diligencia, que no se puede suplir en leyes, y buena practica. Oye el testigo su declaracion extendida por nuestro Chronista; y viendo, que no està conforme en este punto, ni en otros, à lo que tiene escrito, y declarado; executado de la verdad, como èl mismo nos confiessa; hizo saber à todos su mente en un papel, que intitulò: *Verdad ilustrada.* En este papel apologetico, al numero 32, donde toca el punto, que versamos, dice assi: *Otro punto es, hacerle Fundador* (à San Pedro de Alcantara) *del Convento de las Señoras Descalzas Reales, obra de la Señora Infanta Doña Juana. Yo no he visto Author, que tal diga, ni oìdo tampoco, sino en los acentos de su pluma.* Prosigue declarando en suma el fundamento de nuestro Alcalà para atribuìr al Santo esta gloria, mediante el influxo consiliativo, de que yà hice mencion; y añade lo siguiente: *Esto confirma con mi nombre, citando el capitulo* 18. *folio* 120. *de mi Heroe, en el numero* 807. *de su Chronica. Nada de esto le disputo; ni que fuesse Author para que aquellas Señoras mudassen el titulo de* POBRES *en el de* DESCALZAS, *que pone à quenta del docto Padre Fray Juan de San Bernardo. Mas esto, què combinacion tiene con el asserto absoluto de Fundador unico, que està à la frente de el capitulo citado? Frente es, que hace ceño à la verdad; pero sin Author:* que Yo no digo tal cosa; *y vease mi cita, que està en Castellano, y no en Griego. Aqui viene medido el adagio*: Aliud in titulo: aliud in Pixide. Con esta espontanea declaracion, que hace el citado testigo; està de mas

toda prueba; y desarmada la de nuestro Author, en quanto se funda en la authoridad de Escriptor de tanta nota.

73 La declaracion, ò relacion Latina del Padre Fray Lorenzo de San Pablo solo refiere, para prueba de la pretendida fundacion: que San Pedro de Alcantara visitò en Valladolid ciertas Religiosas de el Franciscano Instituto, que habian sido trasladadas à la dicha Ciudad desde Gandìa; y poco despues la misma Infanta las colocò en Madrid en un Monasterio ilustre en santidad; en el qual, por aquel tiempo, florecian con el titulo de *Descalzas Reales*: y que imprimiò el Santo en los corazones de estas Religiosas un grande amor à la pobreza, y desprecio de sì mismas. Esta declaracion en sus tres numeros solo sirve de multiplicar gente. En el primero no habla verdad; si no es que se entienda de la tercera translacion. Porque las citadas Religiosas fueron trasladadas desde Gandìa à la Casa de la Reyna: y de este Convento, por Valladolid, al que aora en Madrid habitan. El segundo, nada conduce para la pretension de nuestro Chronista. Pues solo dice, que estas Religiosas florecian en Madrid con el nombre de *Descalzas Reales* el año de 1669. en que el Author escribia; y noventa años despues de la fundacion del Convento: en cuyo tiempo pudieron tomar, y tomaron el nombre de Descalzas Reales, que no tubieron en su fundacion, ni à imitacion del Santo, y su Descalza Reforma. Y ultimamente la relacion de los maravillosos efectos, que hizo en sus virgineos pechos la doctrina de San Pedro de Alcantara; no transciende fuera de los limites del influxo consiliativo. Añado: que este Author, aunque de sangre Real, naciò, y se criò en Suecia; vino Embaxador à Portugal; alli renunciò del mundo, vistiendo el Habito de Frayle Menor: y despues de alguna corta residencia, que hizo en la Provincia de Portugal; le mudò la obediencia à Roma, en donde estampò las noticias, que yà dexo declaradas.

74 Para proceder con seguridad, y firmeza en la tacha de el ultimo testigo; conviene que, ante todas cosas, se pruebe la identidad del sugeto, que declara. Porque el Padre Fray Antonio de Huerta, que escribiò la Vida de San Pedro de Alcantara, y la sacò à luz en Madrid el año de 1669. en la Imprenta de Doña Maria Rey, viuda de Diego Diaz, y no en la de Juan Garcia Infanzòn, ni el año de 1667. como dice el Padre Alcalà; no ascendiò en su Santa Provincia al grado de Predicador; ni en èl negociò, con la acceptacion, el laurèl, ò palma de *insigne*. Verdad, que pudo advertir, y conocer bien nuestro Chronista, si hubiesse reparado, como podia, en la portada del libro; ò leìdo las approbaciones, que authorizan su leyenda. Mas passe por inadvertencia; pues estamos conformes, y de acuerdo en el nombre, y la persona.

75 Presentalo, pues, nuestro Chronista, no sin reflexion, y advertencia grande. Porque refiriendo, por extenso, el Padre Huerta las conferencias, que San Pedro de Alcantara tubo en Valladolid, y en Madrid con las Venerables Fundadoras de las Señoras Descalzas Reales; los admirables frutos de su doctrina, los anhelos con que solicitaban su direccion; y otras exemplares circumstancias, que en dictamen del R. Padre Alcalà, constituyen un Fundador espiritual; nada transcribe, ni copia este Escriptor; contentandose con referir en sumario el dicho de este testigo. Y solo copia à la letra la noticia, que nos dà, y declara, que el R. Padre Fr. Juan de los Angeles fue Confessor de estas Señoras. Què motivo inclinasse

à nuestro Escriptor à invertir el methodo de presentar testigos, que observa en los antecedentes; no lo expressa, ni declara: mas se colige, y conoce, à mi ver, à muy poca diligencia. Fue la causa: que el R. Padre Fray Antonio de Huerta escribiò en el capitulo 15. à que nos remite, lo mismo, que el Padre Fray Juan de San Bernardo habia dicho en el lib.4. cap.9. Y como este Author no hablò del Padre Angeles, ni de otro Confessor en particular; añadiò Huerta en su traslado esta verdad, y cierta noticia; y el R. Padre Alcalà omitiò la copia del todo, y resto de su declaracion, como cosa, que estaba alegada. Vea, el que dudare, al Padre Huerta en el capitulo 15. citado, folio 252. Y collacionado con lo que dice el Padre Fray Juan de San Bernardo en el capitulo 9. numero 2. y transcribe nuestro Chronista en el numero 804; aplique la atencion à donde le llama con una mano; y verà: que estos dos testigos hermanos solo discrepan en un apice; se differencian en una clausula; y distinguen en una sola proposicion, que el Padre Huerta intercepta. En lo demàs estàn en uno, y conformes, como identicos en lo que dicen. Y por tanto: este ultimo testigo se debe tener por no presentado, por ser testigo referente; ò, como otros llaman, *ex auditu alieno*, que no merece mas fee, que el testigo, à quien transcribe. Assi lo determina la ley *In summa*, vers. *Audierint*, *ff. De aqua pluviali arcenda*: y lo resuelve el Abbad en el capitulo *Tam litteris*, *num.* 2. Farinacio *quæst.* 69. *num.* 7. y nuestro Reinfenstuel sobre el 2. de las Decretales, *titul.* 20. *à num.* 346.

76 Dixe, que estos dos testigos, discordan solo en un apice: porque es en un punto final, y en un colon imperfecto, que varìan en el todo el significado, sin variacion alguna de voces. Dice el Padre Fray Juan de San Bernardo, hablando de los Confessores Descalzos, que señala à este Convento, estas formales palabras: *Vino despues, por consejo suyo, à governar las Almas de aquel Real Convento el Venerable, y gran Siervo de Dios Fray Nicolàs Fator, despues de la muerte del Santo Padre; y la Princesa eligiò à su Compañero el Siervo de Dios Fray Bartholomè de Santa Ana.* Esta proposicion, assi puntuada, enuncia: que el Fator vino à confessar estas Religiosas despues, que yà habia muerto San Pedro de Alcantara: y con tal tendencia, mediante el colon imperfecto, que pone despues de el *Santo Padre*; que no permite creer, fuesse su venida antes, que el Santo Padre muriesse. Traslada el Padre Huerta esta clausula à la letra; y despues del nombre *Fator* nos pone un punto final; con el qual nos hace dudar, si Fator vino para Confessor de estas Señoras antes, que muriesse San Pedro de Alcantara, ò quando yà el Santo era muerto. Porque la proposicion assi puntuada permite ambos sentidos: y aun nos inclina mas al assenso de que vino antes, que el Santo muriesse, como la entendiò, y expressamente afirma nuestro Chronista en el numero 821. Porque finalizada la oracion en *Fator*; prosigue luego con la muerte del Santo, diciendo: Despues de la muerte de San Pedro, la Princesa eligiò à su Compañero el Varon de Dios Fray Bartholomè de Santa Ana. Con que siendo una misma la declaracion, como dixe en el numero antecedente; es preciso confessar: que, como hecha por el Padre Huerta, contradice à sì misma, como dictada por el Padre Fray Juan de San Bernardo: ò serà declaracion de testigo vacilante; y por tal reprobada en el Derecho, como resuelve el citado Reinfenstuel, num. 314.

77 Dixe tambien, que estos dos testigos discordan en una clausula:

Y es claro: porque el Padre Fray Juan de San Bernardo dice: que el Convento de las Señoras Descalzas Reales *es el primer Monasterio, que ha tenido la Religion de este nombre.* Y esto omitiò el Padre Huerta: bien, que consiguiente à lo que dexaba escrito. Porque refiriendo en el mismo lugar las fundaciones de Monasterios de primera Regla de Santa Clara, para las que salieron Fundadoras del de Gandìa; dice asi: *La sexta en Lisboa el Convento de la Madre de Dios de SEÑORAS DESCALZAS, que es el mas estimado de Portugal: y le fundò la Reyna Doña Leonor, muger del Rey Don Juan el Segundo año de mil quinientos y ocho, como dice el diligente, y devoto Historiador Jorge Cardosso en el Catalogo Lusitano.* Y es visto, que no podia decir con San Bernardo, que el Monasterio de las Señoras Descalzas Reales fue *el primero de este nombre*, quien hallò fundado Monasterio de este nombre cinquenta y un años antes, que el de las Señoras Descalzas Reales se fundasse. No es de mi intento disputar la verdad de esta noticia: mas conviene mucho se junte con estos Autos, y ponga à continuacion de la que dexo escrita en el numero 67. y antes la diò nuestro Chronista en el numero 449. de su Chronica. Ultimamente discorda el ultimo testigo del primero, en quanto intercepta el curso de su narracion, introduciendo en ella al R. Padre Fray Juan de los Angeles, de quien no hizo alguna mencion el Padre Fray Juan de San Bernardo: y, volviendo à la tarèa de su traslado; copia en el folio 254. lo que escribiò el primero testigo, por grata memoria, obsequio, y debida recomendacion de la Serenissima Señora Princesa.

78 Sin embargo de lo referido en los tres numeros antecedentes; y porque este testigo no se quede sin lugar en la sumaria, conviene oygamos lo que nos dice sobre el assumpto, que aora versamos. En el libro 2. capitulo 18. folio 267. despues de haber referido en sumario la exemplar, y portentosa Vida del iluminado Siervo de Dios Fray Juan de Texeda, Confessor, que fue muchos años de las Religiosas del Convento de Gandìa; dice el Padre Huerta, que el año de mil quinientos y cinquenta passò este Venerable Siervo de Dios à la Corte de Valladolid, para tratar de la fundacion del Convento de las Señoras Descalzas Reales, que despues se hizo en la Villa de Madrid: y que *prosiguiendo en tratar la fundacion; le diò una appoplexia, de que, à los ocho de Agosto de este mismo año muriò en el Convento de nuestro Padre San Francisco.* Prosigue despues su historia en el folio 268: y ponderando el grande concepto, que formò San Pedro de Alcantara de este Venerable Varon; la mucha afficion, que le tubo, sus conferencias espirituales, y mutua confianza de sus exercicios, dice: *Entre diversas ocasiones, que se trataron, y vieron, fue una en Valladolid, quando San Pedro fue à aquella Ciudad, siendo llamado de la Serenissima Princesa de Portugal Doña Juana de Austria, como queda dicho; y entonces el Venerable Padre Fray Juan estaba tratando de que se fundasse el Monasterio de las Señoras Descalzas, que despues se hizo en Madrid.* Cotexe aora el Lector estas dos oppuestas noticias; y con la luz de su contrariedad conozca, quan poco instruìdo estubo el P. Huerta de la fundacion del Convento de las Señoras Descalzas Reales para poder declarar en este Pleyto, y en assumpto de su fundacion. El Venerable Padre Texeda muriò el año de 1550; San Pedro de Alcantara vino (si vino) à Valladolid à los fines del año de 1557, ò à principios del de 1558: *y alli viò, tratò, y comunicò al Venerable Texeda diffunto siete años antes.* Facilmente desatàra

esta contradiccion nuestro Chronista, aunque no se hace cargo de ella, diciendo en el numero 585, que habiendo revelado Dios à San Pedro de Alcantara las fervorosas ansias, y vivos deseos, que el Venerable Padre Texeda tenia de comunicarle los intentos de su viage à la Corte de Valladolid; le passò à ella, desde Portugal, *en brazos de su Omnipotencia*: y que habiendole oìdo el Santo, y llenado de luces, y consuelos; se bolviò à la Custodia de la Arrabida sobre *el alado plumage de los Cortesanos de el Cielo*. Mas esta satisfaccion, aunque domestica, no evacua la difficultad. Porque el R. Padre Huerta dice, que tubieron los dos esta conferencia en Valladolid, quando San Pedro fue à esta Ciudad llamado de la Serenissima Princesa de Portugal Doña Juana de Austria: que, como acabo de referir, fue à los fines del año de 1557. Por lo que es preciso repelerle por contrario, y vacilante: y en su consequencia applicarle las disposiciones legales, que citè en el fin del numero 57.

79 Finalizado yà el juicio de tachas; en que, parece, pronuncian sentencia muy favorable à mi pretension todos los textos referidos; se sigue, por recto orden, el alegato de bien probado, y concluìr, para la diffinitiva de esta primera proposicion. Y para que esta no se retarde, y se pueda pronunciar con pleno conocimiento; digo: que se debe desestimar la pretension del R.Padre Fray Marcos de Alcalà; y en su consequencia declarar, que San Pedro de Alcantara *no fue Fundador espiritual de el Convento de las Señoras Descalzas Reales de Madrid* por lo general, favorable, y siguiente. Y porque San Pedro de Alcantara no assignò a estas Religiosas forma de Habito, Regla, ni Constituciones, ni les impetrò de la Silla Apostolica Licencia para fundar: circumstancias todas essenciales, y precisas, como dixe en el numero segundo; y dexo probado en el quinto, sexto, y septimo. Y porque este exemplar venerado Convento es uno mismo en la essencia, en la forma, y en el numero con el que se fundò en la Provincia de la Rioja, y Lugar de la Casa de la Reyna; en el qual no puso piedra, ni tubo el menor influxo el zelo, y virtud de el Santo: como probè en el numero ocho, y consta del instrumento legal copiado en el numero 18. Y porque esta prerrogativa gloriosa pertenece, por accion legitima, à las Venerables Sor Maria Gabriela, y Sor Francisca Isabèl de Jesvs su hijá, como dixe, y probè en los numeros 20, 21. 22. Y porque las razones, que alega la Parte contraria son insubsistentes, è ineficàces: y à lo mas llegan à persuadir influxo consiliativo, y este ineficàz en quanto al efecto, como probè en el numero 12. Y porque el instrumento, que relaciona la Translacion de el Santissimo Sacramento al nuevo Convento de San Gil, no solo *no confirma todo este assumpto*, como promete el R.P. Alcalà; mas ni aun ofrece eficàz congruencia para la parte menor de todo: como dexo yà establecìdo desde el num. 14. Y porque de cinco testigos, que presenta, incluyendose à sì en este numero; dos no le favorecen, como consta de los numeros 71. 72. y 73: los demàs unos estàn varios; otros contradicentes; otros nada instruìdos; y todos faltos de verdad, como demonstrè en sus respectivos numeros. En cuya consideracion, y de todo lo que de mis alegatos procede: pido se determine, y declare no haber lugar à la pretension de este sàbio moderno Chronista: y se mantenga, y ampare al Convento de las Señoras Descalzas Reales de Madrid en la possession pacifica, que goza de reconocer à la Venerable Madre Sor Francisca Isabèl de Jesvs por su unica, y legitima Fundadora. Y concluyo.

SEN-

SENTENCIA.

EN el Pleyto, ò Pleytos entre partes: de la una el R. Padre Fray Marcos de Alcalà Actor demandante, y de la otra el Convento de las Descalzas Reales de Madrid demandado sobre, y en razon de que reconozca, admita, y venere à San Pedro de Alcantara por su unico Fundador espiritual. Vistas las razones de ambas partes, y producidos los Derechos. Declaramos, definimos, y pronunciamos: que el dicho Padre Alcalà no ha probado su intencion; y el Convento ha probado suficientemente la suya. Y por tanto le relevamos de la obligacion del pretendido reconocimiento: y mandamos sea amparado, y manutenido en la possession immemorial, y pacifica, que goza de haber sido su unica Fundadora espiritual la Venerable Madre Sor Francisca Isabèl de Jesvs. Asi lo declaramos, definimos, y pronunciamos, no solo en la forma dicha, sino en la mejor, que podemos, y haya lugar en Derecho. La fiel Astrèa lo pronunciò el dia 26. de Abril de 1737.

PROPOSICION II.

SAN PEDRO DE ALCANTARA no fue el Agente principal de la fundacion espiritual de el Convento de las Señoras Descalzas Reales de Madrid.

80 NO fuera difficultoso conseguir de las Señoras Descalzas Reales el que se conformassen con la pretension de nuestro Chronista, que incluye esta proposicion. Y à lo menos desde luego desisten, y se apartan de toda accion, que sobre su verdad les pueda, en algun modo, competer. Mas porque esta segunda, y nueva demanda puede causar daño à tercero: piden, y Yo en su nombre, se cite, y dè traslado de esta peticion à la Venerable Religion de la Compañia de Jesvs; y en su nombre al Rmo., aora Eminentissimo Alvaro Cienfuegos; para que contestando, contradiciendo, y alegando responda con su eloquente rethorica facundia lo que sintiere sobre esta demanda. Este, pues, Sapientissimo Purpurado en la Vida de San Francisco de Borja, que imprimiò en Madrid el año de 1702. y la tubo presente el R. Padre Alcalà, pues le cita en el numero 635; en el libro 4. capitulo 4. §.1. refiere la Jornada, que el dia 19. de Marzo de el año de 1552. hizo el Santo desde Vergara à la Casa de la Reyna: y despues de ponderar la veneracion, y debido honor, con que le recibiò, y hospedò en su casa la Señora Duquesa de Frias Doña Juliana de Aragòn su tia; los Sermones, que alli predicò,

dicò, y el fruto, que con ellos hizo; añade las siguientes clausulas: Esta
„ ocasion tomò Francisco para exhortar de nuevo à la Duquesa, à que
„ traxesse, con la mayor brevedad, la Descalzèz de Gandìa à la Casa de
„ la Reyna: materia, que tenia yà muy adelantada el zelo de Borja, y
„ sobre que habia sacado Bulla Apostolica. Rindiòse gustosamente la Du-
„ quesa al dictamen de Borja; siendo este uno de los grandes bienes, que
„ su zelo introduxo, y estableciò en Castilla. Y aora escribiò luego à su
„ tia Sor Francisca, Abbadesa de Santa Clara de Gandìa, y juntamente
„ à Roma. Lo mismo alega el Padre Rivadeneyra en el lugar citado en el numero 53. de este Papel. Y de ambas relaciones se colige, haber sido San Francisco de Borja el Agente principal para que se fundasse en la Casa de la Reyna el Convento de la primera Regla de Santa Clara, que despues se transladò à Madrid, y el que impetrò Bulla de Julio Tercero para executarla. Y siendo estos eficaces officios diligencias proprias de un Agente principal, que se hallan en el Santo Borja, y desean en San Pedro de Alcantara; parece que con mas razon se le debe de justicia el titulo, que appropria nuestro Escriptor al Portento de la Penitencia.

81 Prosigue este Eminentissimo su alegato en el capitulo 5, y dice
„ assi: Desde Bellimar fuè à la Casa de la Reyna, àcia donde le arrastra-
„ ban aquellas cadenas, que saben conducir prisioneras las Almas desde
„ muy distantes Provincias; porque esperaba con deseos impacientes, y
„ sagrados vèr el arribo de aquellas Esposas de Christo à la Casa de la
„ Reyna, con aquella dichosa inquietud, con que se mueve en esta vida
„ el corazon à la felicidad. Añade en el §. 2, que adivinando, y conociendo el Santo se acercaban yà estas Religiosas; saliò, dissimulado, à encontrarlas: las esperò en Tudela; las comboyò à Calahorra; el dia siguiente à Nagera; y desde esta Ciudad à la Casa de la Reyna. *Y Borja se detubo algun tiempo à perficionar dichosamente esta obra, que importaba tanto à la gloria Divina.* Estas son las diligencias, con que acreditò San Francisco de Borja el gustoso cargo de Agente para la fundacion del Convento de las Señoras Descalzas Reales en la Provincia de la Rioja, y Lugar de la Casa de la Reyna. Este el religioso zelo, con que allanò las difficultades, que la retardaban; la inquietud de su corazon hasta vèr à sus Fundadoras en possession de tan antiguos deseos; la solicitud en prepararles hospicios; y en fin el amor, y prudencia en perficionar lo que tantos passos habia costado. De que parece resulta deberseles el titulo de *Principal* en la linea, y classe de Agentes; que es el punto, que controvertimos, y segun la maxima de identidad de Convento, que queda yà establecida.

82 Pero acercandonos mas à Valladolid punto centrico de la controversia, segun la concibe nuestro oppositor; examinèmos las diligencias, y officios, que precedieron para la translacion del primer Convento formal al material, que en Madrid habitan las Señoras Descalzas; para que por ellas se pruebe, y conozca quien fue el principal Agente. En esta inteligencia, y consideracion; pretende tambien el Eminentissimo Cienfuegos se debe dàr à San Francisco de Borja el titulo de *Agente principal* de la fundacion del Convento de las Señoras Descalzas Reales en esta Villa de Madrid. Y en prueba de este derecho presenta en el capitulo 18. §.3. un instrumento, que, dice, copiò de los Prothocolos de el Archivo de el Colegio Imperial, y de Authores compañeros, y coetaneos de el Santo;

„ Santo; y enuncia, que: El año de cinquenta y siete recabò el Santo „ Borja de la Princesa, que passase à la Corte de España aquellas flores „ transplantadas de el vergèl hermoso de Gandìa à la Casa de la Reyna; „ cuya fabrica, diffunta la Duquesa de Frias, padeciò ruìna. Sobre esta „ materia empleaba Borja su cuidado, y su facundia hasta introducir en „ aquella Real fantasìa la generosa idèa de la fabrica Augusta, que oy se „ admira en el monumento de las Descalzas Reales de Madrid; *y debe al „ zelo de Borja desde su primera piedra hasta el ultimo chapitèl, y no menos su „ espiritual Divina arquitectura.*

83 Contra este eficàz alegato podrá opponer nuestro sàbio Chronista la Patente, que expidiò en Lisboa el Rmo. Padre General Fray Andrès de la Insula, que citè en el numero 18: en la qual encomienda mucho al Padre Provincial de Castilla dè todo favor, y ayuda à las Religiosas de primera Regla de Santa Clara, que la Serenissima Princesa de Portugal, Governadora de Castilla, habia determinado mudar à la Corte. De que resulta; que habiendo expedido esta Patente à fines del año de 56; no tubo que recabar San Francisco de Borja de esta Señora, que mudasse à Madrid las mencionadas Religiosas el año de 57. A esta respuesta se ocurre distinguiendo la intencion de la execucion, y el deseo de la obra. Y se dice: que el año de 55. deseando la Señora Princesa Doña Juana llebar à debido efecto los deseos, que, aun estando en Portugal, habia concebido de fundar un Convento de Religiosas de la primera Regla de Santa Clara; con el informe, que tubo por S. Francisco de Borja del Convento, que habia fundado su tia en la Rioja, y la desconveniencia, que en èl padecian las Religiosas, como todo queda yà dicho en el numero 24: determinò poner en execucion estos deseos: las mudò à Valladolid el referido año de 1555; comprò sitio, y comenzò à fabricar en Madrid el Convento; impetrò licencia del Ministro General de la Orden; y practicò otras eficaces diligencias conducentes à este fin. Mas que llegando el año de 57. y viendo San Francisco de Borja, que aùn no amanecia el dia tan deseado, como felìz, y alegre para Madrid; *recabò* de la Señora Princesa, que efectivamente transplantase aquella Sagrada Comunidad, y la colocase, como lo executò, en las casas del Obispo de Plasencia, que yà su Alteza tenia prevenidas.

84 Facilita el passo à este dictamen, y dà mucha eficacia à los alegatos del Eminentissimo Cienfuegos la omnimoda confianza, que dicha Señora Princesa hizo de la virtud, y consejos de San Francisco de Borja, y refiere este Purpurado en el capitulo 4. §. 2. Confessòse, dice, generalmente con el Santo, para disponer con este practico conocimiento el methodo, que su espiritu observò con exemplar constancia, como segura regla para los aciertos. Este methodo, prosigue el Escriptor, le compendiò en un papel escrito de propria mano, en que acreditò su celestial prudencia, no menos, que el Divino fuego, que ardia en su corazon. Todas las mañanas iba el Santo à Palacio, y gastaba dos horas en las instrucciones, que recibia su Alteza como oraculos. Y en fin *no daba passo esta Señora, mientras tubo las riendas del Govierno, sin la direccion del Padre Francisco; persuadida, à que no podian correr los aciertos, sino por aquel conducto.* Reflexione el Lector sobre esta gran confianza; y despues de dàr al todo de la relacion el prudente assenso, que se merece; y à la parte de la *Agencia principal* el apoyo, que en sì incluye; cotexe esta ultima proposicion ne-

gativa con otra affirmativa contradictoria. Dice el Eminentissimo Cienfuegos, que *estaba persuadida la Señora Princesa à que no podian correr los aciertos en su Govierno sino por el conducto de la instruccion de San Francisco de Borja.* Dice nuestro sàbio Chronista de authoridad del Señor Camberos, que la Princesa no tubo otro motivo para llamar à Madrid à San Pedro de Alcantara, que conferirle las idèas de su pecho, agitadas con los molestos cuidados, que trahe la ciencia de governar, y *buscar en sus dictamenes el camino cierto, que debia seguir.* Esta proposicion es contradictoria à la que llebo notada; como lo son *no correr con seguridad los aciertos sino por el dictamen de San Francisco de Borja: correr con seguridad los aciertos por el dictamen de San Pedro de Alcantara*; que es lo mismo que decir: *Corren con seguridad los aciertos por otro dictamen, que el de Borja.* Qual de estas dos es verdadera?

85 Yo no resuelvo: y solo digo, imitando à nuestro Chronista en el abono de los testigos, que lleba presentados, que la primera, y negativa proposicion, y lo demàs, que llebo expuesto en este alegato, es relacion de un Maestro, en cuyo entendimiento clarissimo hallaron grato hospedage la verdad, la erudicion, la facundia, la elegancia, la rethorica, y la eficacia para persuadir las noticias, que establece. Que esto trasladò à la Prensa un Escriptor, que, en la introduccion à la Vida, que escribe, confiessa haber copiado las noticias, que en ella refiere, de la historia, que escribiò el Padre Dionysio Vazquez indiviso compañero, y Confessor de San Francisco de Borja; el qual prepara, y previene à los Lectores en el Prologo de dicha obra con estas formales clausulas: *Lo que Yo puedo ofrecer al Lector de esta historia es: que en ella no contarè cosa, de la qual, ò Yo mesmo no sea testigo, ò no pueda dàr testimonio, y Author authentico.* Que esto, en fin, affirma un Purpurado, que, con ingenuidad christiana, confiessa haber bebido su pluma las christalinas aguas, que derrama, en su nativo fontal oriente, assi de la citada historia, como de la que escribiò el Padre Domenek, compañero, tambien, de el Santo Borja: de las Informaciones, y Processos originales, que se hicieron para su Canonizacion; y de otros papeles, y monumentos, que registrò, y repasò en el Archivo del Colegio Imperial de Madrid.

86 Ultimamente: concluyendo para la sentencia, este eminente Escriptor; pudiera pedir, y pidiera bien, que sobre este articulo, y lo alegado, se recibiesse Informacion juridica de publica voz, y fama. Pues en vista de este pedimento, viera, muy à su satisfaccion, que todos los hijos de su Venerable Familia à voz de uno responden: ser esta una verdad tan cierta, como adquirida de sus mayores por tradicion firme, y constante. Que en esta piadosa fee se han emulado siempre competencias, y competido excessos gloriosos de atencion, y benevolencia à las Señoras Descalzas Reales. Que no ha cessado, ni cessarà el copioso saludable riego de su doctrina en Consultas, Sermones, y Conferencias espirituales. Y en fin: que como infatigables zelosos obreros, siempre atentos, nunca mudables, cuidaràn de este virgineo plantèl mientras durare la Compañia, y la memoria de su Santo Hermano. Todo esto, y mucho mas alega, y puede alegar la Venerable Religion de la Compañia, en prueba de la justicia, que reside en su Santo Hijo para que se atribuya à su santo zelo la gloria, que le disputan. Mas como es punto solo articulado sobre el assumpto, y fin principal, que diò motivo à la controversia: queda

ſuſpenſa ſu reſolucion, para dàr lugar à los alegatos ſobre la tercera, y no menos principal pretenſion de nueſtro sàbio litigante Chroniſta.

PROPOSICION III.

SAN PEDRO DE ALCANTARA no diò à las Religioſas de el Convento de Nueſtra Señora de la Conſolacion de Madrid el nombre, y realidad de Deſcalzas.

87 FACILMENTE ſe perſuadirà à la verdad de la ſegunda parte de eſta propoſicion negativa quien ſupiere, como ſabe muy bien nueſtro Chroniſta, que entre los preceptos de la primera Regla de Santa Clara, que llamamos equipollentes; el ſexto en orden prohibe: que las Monjas, que profeſſaren eſta Regla uſen calzado ſin neceſſidad. Precepto, que declarò tambien Santa Coleta en ſus Conſtituciones, quando dixo: *Que las Sorores, que lo hubieren meneſter, puedan traher peales de lana, ò lino, y puedan uſar de cocedras.* Y en eſta conſideracion, ſana, y verdadera inteligencia de el precepto: el Eminentiſsimo Señor Don Rodrigo Cardenal de Valencia, y Legado à Latere de ſu Santidad en eſtos Reynos de Eſpaña, en la declaracion de eſta Regla, y Conſtituciones, que hizo à inſtancia de la Abbadeſa, y Religioſas del Convento de Gandìa; en el capitulo 11. declara: que ſi alguna Religioſa eſtubiere enferma, y neceſsitare de uſar calzado; *entonces, ſi à la dicha Abbadeſa, y à las Diſcretas les pareciere ſer juſto, y conforme à razon proveer, que ellas puedan traher peales de lana, ò calzas, durante ſu neceſsidad; diſpenſen con ellas;* Y yà ſe vè, que no ay diſpenſa ſin precepto, y ley ſobre que cayga.

88 Y aunque el Señor Nicolao V. declarò, que por calzado prohibido à los Frayles Menores por el decimo precepto de ſu Regla, ſolo ſe entiende lo que cubre la parte ſuperior del pie; y no las calzas, ò medias calzas: lo que tambien declarò el ſobredicho Legado à Latere ſobre el miſmo precepto impueſto à las Religioſas de primera Regla de Santa Clara; y ſe colige del cap. 6. de San Marcos, y 12. de los Hechos Apoſtolicos, en donde à los primeros Deſcalzos Evangelicos permitiò Chriſto nueſtro Redemptor el uſo de medias, y ſandalias: Con todo, las Señoras Deſcalzas Reales no han admitido jamàs eſte licito, y honeſto alivio; contentas en enfermedad, y en ſalud con unas alpargatas de cañamo. Contemple aora el Lector diſcreto: con què fundamento, ni razon pudo decir el R. Padre Alcalà, que San Pedro de Alcantara diò à eſtas Señoras la realidad, y eſſencia de Deſcalzas, que aun ſin el licito compatible alivio con tanto rigor obſervan? Baſte lo dicho para impugnacion de lo

que solo pudo escribir la inconsideracion, inadvertencia, ù olvido.

89 La primera parte de la proposicion, campo de las mentales tarèas, à que conduxo la animosidad à nuestro sàbio diestro Chronista; enuncia, con satisfaccion: haber sido San Pedro de Alcantara quien diò principio en las Religiosas del Convento de nuestra Señora de la Consolacion de esta Villa de Madrid al nombre de *Descalzas*, que posseen. Assi consta de su mismo impresso en los numeros 798. 811. y 818. Y añade en este, siguiendo à sus Antesignanos: que les mudò el nombre de *Señoras pobres* en el que aora tienen de *Descalzas*. Confiesso, con religiosa ingenuidad, que no he visto en Author alguno de los que he tenido à mano, tal conclusion, ni sentencia. Porque el Padre Fray Juan de San Bernardo, à quien cita, y sigue este Escriptor; solo dice, que *estas Religiosas tomaron el titulo de Descalzas de Santa Clara à imitacion de los Religiosos Descalzos de nuestro Padre San Francisco*. Y aunque este verbo *tomaron* parece suena à passiva, y puede significar, ò à lo menos inferir, le impusieron los Padres Descalzos: mas en el sentido, en que el Author lo usurpa, es para las Religiosas verbo activo, y significa lo mismo, que si dixeramos: *Eligieron las Religiosas este nombre*. Assi lo construirà quien le lea en el mismo lugar, que nos cita. Lo mismo affirma, en terminos formales, el Padre Fray Antonio de Huerta; como quien transcribiò del mismo Author à la letra, lo que el R. Padre Alcalà nos refiere de èl en breviatura. Y yà se vè no es lo mismo: *Tomar estas Señoras el nombre à imitacion de los Padres Descalzos*; que admitir el que les impuso, y diò San Pedro de Alcantara. Assi como es cosa diversa *elegir* la voluntad un nombre, mediante la facultad, y dominio, que possee: de *admitir sin eleccion*, ni poder para impugnarlo, el que otro le appropria, ò aplica. De que viene à resultar, que el R. Padre Alcalà es deudor al Padre Huerta del dictado de *Predicador insigne*, que le atribuye en el numero 810; y de la sentencia, en que aora lo mancomuna, imputandole lo que no dixo.

90 Mas prescindiendo, para este passo, de la probabilidad extrinseca de esta opinion; porque, en mi estimacion, aprecio, y dictamen bastàra la authoridad, y conocidas prendas de este Chronista, como hubiesse registrado sus assertos en la Duana de la razon: hagamos question de este nombre; y sea en ella mi conclusion: *Que San Pedro de Alcantara no fue Author, ni diò principio en las Religiosas del Convento de la Consolacion de Madrid al nombre de Descalzas, que posseen: ni las mudò el de Señoras Pobres, que suppone tenian sus Fundadoras, quando salieron para fundar en la Provincia de la Rioja*. La primera razon, ò prueba de esta conclusion negativa es la que para la affirmativa contradictoria se desea en el Author. Pues no se hallarà en su Chronica razon alguna, que persuada, ni aun levemente insinùe, que San Pedro de Alcantara fuesse el Author de tal nombre en las Señoras Descalzas Reales. La segunda razon positiva, y, en mi dictamen, muy eficàz; es la que funda la relacion, que del instituto, y nombre de estas Religiosas hizo con ingenuidad su Fundadora la Señora Princesa Doña Juana. Dice en el Prologo de su fundacion, que *ha edificado, y fundado un Monasterio de Monjas de la primera Regla de Santa Clara, de la Orden, que llaman de las Descalzas*. En esta clara, y sincera narracion suppone abiertamente la Señora Princesa, que quando fundò en Madrid este Monasterio; yà tenian en España el nombre, y titulo de *Descalzas*, las Religiosas, que professan la primera Regla *de la Orden* de

Santa

Santa Clara. Argumento, à mi parecer tan eficàz, que ignoro què solucion, ni aun evasion pueda darle nuestro sàbio, y delicado Chronista.

91 Si no es que responda: que aquella clausula de la Señora Princesa: *que llaman de las Descalzas* no appela sobre la Orden de Santa Clara en su primitiva Regla; sì sobre el Monasterio, que su Alteza habia fundado, y las Religiosas, que lo habitaban quando se escribia esta fundacion. En cuya inteligencia se compone bien: que las Religiosas de este Monasterio se llamassen por aquel tiempo Descalzas, por imposicion de su Fundador pretenso San Pedro de Alcantara. Mas, si esta fuere su respuesta, que otra aparente no alcanzo; no faltarà Author, que le dè gracias por lo mucho, que con ella favorece sus escritos, y rethorica. Mas al punto le suplicarèmos, nos haga merced de dàr licencia para que se borre de su nuevo escrito intitulado *Naufragio de la verdad ilustrada* la correccion, que en el numero 3. hace à la Oratoria del señor Camberos, transmutando sus clausulas, y voces para que estèn conformes al arte.

92 La ultima prueba de este assumpto, luz clara para conocer la verdad, que se disputa; es la respuesta, que nos ha de dàr este Chronista à una pregunta muy del caso. Pregunto al R. Padre Fray Marcos: Quien diò principio al nombre de Descalzos en los Padres de la Provincia de San Joseph, San Gabrièl, y de la Custodia del Santo Evangelio? No puede decir, con razon, que fue San Pedro de Alcantara. Porque antes, que el Santo vistiesse el Habito de esta Venerable Reforma; yà se llamaban Descalzos los que professaban su Instituto. Pues consta, que con èl se conocieron, y distinguieron los Religiosos, que el año de mil quinientos y dos habitaron, en la Villa de Escalona, el Convento *de nuestra Señora de los Descalzos*, como dice el Padre Fray Pedro de Salazar en la Chronica de la Provincia de Castilla, libro 4. capitulo 19. Y añade este Author, que el Pontifice Alexandro VI. en la Bula, que expidiò para esta fundacion à instancias del Excelentissimo señor Don Diego Lopez Pacheco, aprueba, y manda *se dè el Convento à los Frayles Descalzos de San Francisco*. Añade mas, y dice: *Lo mismo sucediò en un Convento legua y media de Burgos, que se llama San Estevan de los Descalzos, y en otras muchas partes.*

93 Con esta verdadera relacion historial, y aun authentica noticia, buelvo à preguntar al R. Padre Alcalà: Si, antes que San Pedro de Alcantara vistiesse el Habito de Frayle Menor, habia Descalzos en Castilla; quien les impuso este nombre? Responda por el Author nuestro fundado Padre Marchant en su Tomo primero intitulado: *Fundamenta duodecim Ordinis Minorum*, parte 1. titulo 5, donde, tratando de la Reforma, que por los años de mil y quinientos hizo el V.P. Fr. Juan de Guadalupe, dice muy à nuestro intento: que dieron los Fieles à estos Reformados varios, y diversos nombres, segun la diversidad de observancias, que professaban por su Instituto. Porque unos los appellidaban Frayles de el Santo Evangelio, por la observancia puntual de la Regla, que en èl se funda, y afianza. Otros los llamaban *Descalzos*; porque se privaban voluntariamente del uso de las Sandalias permitidas, por su Regla, à todo Frayle Menor. Y otros, en fin, Frayles del Capucho, por la Capilla quadrada, y pyramidàl, de que, à distincion de otros Frayles, usaban. Doy sus formales palabras: *Undè Fratres istius partic laris reformationis à diversis obser-*

vantijs diversa nomina sortiti sunt. Et : quidam ab observantia fundamentali Regulæ, quæ Evangelio innititur; Fratres de Sancto Evangelio : A nuditate pedum, quia absque Sandalijs incedebant; Fratres Discalceati : A quadro, & tantisper accuminato Caputio; Fratres de Caputio dicti sunt.

94 La misma satisfaccion, y respuesta sobre la propuesta duda diò tambien el R. Padre Fray Miguèl Angel de Napoles en su Chronologia Historico-Legal; en la relacion, ò descripcion historica, que hace del Capitulo 46. General de nuestra Orden Serafica. Y solo se differencia de el citado Padre Marchant en que dà por causa, y motivo para la imposicion del nombre *Descalzos* el traer los pies desnudos aun del alivio de las alpargatas : *Quia nudis omninò pedibus incedebant.* Reflexion, y advertencia, que hago con estudio : para que en caso, que nuestro Escriptor se quiera aprovechar de esta noticia para dàr otro principio à este nombre; me dèn auxilio los de su Reforma, que ni observa con tanto rigor este Instituto; ni con mayor, que el que se experimenta en las Señoras Descalzas Reales. Fuera de que, y en el caso possible de esta respuesta; tendrà contra sì el Author à su *Insigne* Graduado Huerta en el libro 2. capitulo 1. folio 188. Pues hablando alli de la Reforma, que hizo el año de 1500. el V. Padre Guadalupe, no dà otro Author, ni principio para este nombre *Descalzos*, que el que assigna el Padre Marchant citado en el numero antecedente. Por estas razones, y motivos, y otras, que omito de intento, y por lo favorable, concluyo: que se debe desestimar, como no fundada, la pretension del R. P. Fray Marcos de Alcalà, no solo en quanto al presente articulo, que no es puramente de nombre; sì tambien en quanto à los demàs, que incluye su primera pretension, y demanda : y en vista de todo declarar: que *San Pedro de Alcantara no fue el Fundador, ni primer Agente de la fundacion espiritual, nombre, y realidad de las Señoras Descalzas.* Porque assi procede de justicia, &c.



ALE-

ALEGATO II.

EN QUE SE CONTESTA, contradice, y reprueba la segunda parte de la demanda, y assercion de el R. Padre Fray Marcos de Alcalà.

PROPOSICION UNICA.

NI SAN PEDRO DE ALCANTARA, NI SUS AMADOS hijos Religiosos de la Provincia de San Joseph conservaron, ò governaron espiritualmente el Convento de las Señoras Descalzas Reales por espacio de sesenta y seis años continuos.

1 ESTE es el mas craso error, fatàl irreparable despeño, en que cayò nuestro moderno Chronista, prometiendo *demonstrar* verdades, que nunca fueron. Tales son las que se enuncian en la segunda parte de su assumpto; en que atribuye à San Pedro de Alcantara, y sus amados hijos Descalzos el govierno, y direccion espiritual de el Convento de las Señoras Descalzas Reales por espacio de sesenta y seis años continuos desde el primero de su fundacion. Pues si bien para el desliz primero pudo tener disculpa su pluma en el aparente imaginado impulso de alguna remotissima probabilidad; el segundo resvalo es tan patente à lo que estaba viendo, y tocando; que solo el imperio de la voluntad, guiada de su mismo norte, le pudo llebar sin luz à la luz del escarmiento. Sucediò, sin duda, à este Chronista lo que por sentencia general pronunciò el Venerable Padre Dionysio Cartujano, quando dixo; que: *Modicus error, in principio, fit magnus in fine.* (1) Porque habiendo entrado à penetrar la selva por una senda muy intrincada, en que la falta de consideracion, y de luz le hizo dàr tantos tropiezos, como yà dexo advertidos; aora en el fin, mas considerado, mas atento, y reflexivo, y en el medio dia de la verdad, diò tan de ojos en el precipicio, que me debo justamente temer no saldrà de èl sin descalabro. Bien, que con igual, y aun mayor razon me llego tambien à persuadir, le ha de servir de escarmiento. Pues aunque nos dixo moral San Gregorio, que quando el error se juzga virtud, es muy dificil su enmienda: *Error, cum virtus creditur, difficilius emendatur.* (2) Y aunque el Author confiessa de sì fue el amor à la justicia quien le conduxo, sin libertad, à la empressa, que hemos visto; (3) con todo: creerè, sin vio-

(1) Dion. Cartur. in Sent. Episc. Cartag. sent. 43.

(2) D. Gregor. Mag. lib. 23. Moral, c. 17. num. 23.

(3) El Author. n. 798.

violencia alguna, que oyendo aora, como sàbio, los documentos de este papel; y desterradas de su entendimiento las sombras, con la luz, que le subministra; mudarà, docil, de consejo: y extendiendo à lo futuro la
(4) vista sobre lo mucho, que le resta de Historiar, dirà con el Gran Padre San Agustin: *Ero cautior, cum sapiens fuero.* (4) Y porque no resuene la quexa, que, à impulso de su dolor, sonò en el numero 49. del papel, que sacò à luz para *Naufragio de la verdad ilustrada*; procurarè ceñirme en este alegato, quanto permitan las muchas razones, que me inclinan à esta defensa.

(4) D.Aug. tom. 1. lib. 2. contra Academ. cap. 3. in fine.

2 Sin embargo, y ante todas cosas me ha de perdonar nuestro pretendiente, le note primero de poco fiel en el cumplimiento de su palabra. Promete en el numero 797. refrescar diligente su memoria, y proponer, ò presentar Testimonios graduados, como Gerarquias; y lo primero, que se halla en su escrito es la falta de memoria. Presto darè razon de esta verdad en un practico sucesso. Aora quiero disculpar su olvido, valiendome de los preceptos de buena phylosophia. Es doctrina del Doctor
(5) Subtil, (5) que el objeto proximo de la recordacion es el acto, que hizo el recordante sobre el objeto remoto, de que quiere hacer memoria. Y de aqui nace (prosigue el Doctor Mariano) que aunque Yo sè, que nacì, y que el mundo fue criado; no tengo memoria de su creacion, ni me acuerdo de mi nacimiento: porque no tube tendencia alguna sobre estos objetos remotos en el instante, que tubieron sèr. Añade el Doctor Subtil: que para que este acto, y primera tendencia pueda excitar la memoria, es necessario sea conocido por otro acto reflexo causado por su misma especie, y el entendimiento que la recibe. Por cuyo defecto, dice en el §. *Juxta hoc*, que en la potencia sensitiva, y animal no se dà recordacion: porque aunque toca, y siente los objetos, que lo son tambien de memoria, no puede hacer reflexion sobre el acto, con que toca, y siente tales objetos. He aqui yà, Lector discreto, el pecado de N. Chronista en los muchos olvidos, que padece. Concibe lo que ha de escribir, ò su voluntad le manda que escriba; mas sin advertencia, ni hacer reflexion à lo mismo, que concibe: y como la potencia està sin objeto, despertador, ni excitante; aunque quiera hacer recordacion, aunque acalore, ò *refresque la memoria*; se queda todo en deseos, porque le falta la reflexion, y con ella el objeto proximo. Doy yà la prueba eficàz, que ofrecì dàr con caso practico.

(5) Scot. in 4. dist. 45 quæst. 3. §. *Circa istam quæst.*

3 Dice el Reverendo Padre Alcalà, de authoridad de su charissimo celebrado hermano Fray Juan de San Bernardo, que copiò, à la letra, en el numero 805: que por dàr gusto à la Señora Princesa, visitaba San Pedro de Alcantara à las Fundadoras de las Señoras Descalzas Reales: *siendo continua la instancia, que hacian estas Señoras, para que el Santo Padre las governase por sì, ò por otro de su Reforma Descalza. Y aunque la devota Princesa hizo toda diligencia con el Santo para ello, no lo pudo acabar con èl.* Prosigue animoso su empressa: y al numero 826, olvidado de lo que dexa escrito; forma un Arbol Chronologico, en que coloca con San Pedro de Alcantara cinco Reformados, y hijos suyos, à quienes encomienda la direccion espiritual, y confession de estas Señoras por espacio de sesenta y seis años continuos, sin que se rebaje uno de la suma. Sobre cuya ingenua religiosa confession formo aora este argumento: Las Señoras Descalzas Reales, y su amante devota Fundadora la Señora Princesa no pudieron

dieron acabar con San Pedro de Alcantara, que las confessase, dirigiese, y governase immediatamente por sì, ò por otro alguno de su Descalza Reforma: el Santo Padre, y otros cinco hijos de su Descalza Reforma confessaron, dirigieron, y governaron à estas Señoras por espacio de sesenta y seis años continuos: Luego acabaron con èl, que las governase immediatamente por sì, ò por sus amados hijos; ò ni el Santo, ni sus amados hijos governaron à tales Señoras por espacio de sesenta y seis años continuos.

4 Ambas premissas son del Author, y la consequencia sin defecto logico. Con que es preciso, para quedar bien, echar la culpa al olvido. Pues aunque demos lugar à la piedad, para disculpar à los Religiosos Descalzos, que sobrevivieron à San Pedro de Alcantara; y digamos, que estos Religiosos, aunque fieles hijos de tal Padre, no le pudieron imitar en esto, cediendo al poder de una Princesa, ò al imperio de la gratitud, en que los tenian constituìdos sus charitativos continuados favores; no puede conducir esta razon para la confession de San Pedro de Alcantara, ni es eficaz para los Descalzos, que sobrevivieron à la Princesa. Y assi queda en su fuerza el argumento: *La Señora Princesa no pudo acabar con San Pedro de Alcantara, que governase por sì, ò por los hijos de su Descalza Reforma el Convento de las Señoras Descalzas Reales: la Señora Princesa pudo acabar, y recabò, que San Pedro de Alcantara governase por sì, y por los hijos de su Descalza Reforma el Convento de las Señoras Descalzas Reales.* Que son proposiciones immediatamente contradictorias, para cuya simultanea verificacion no dà principios la Dialectica. Vamos aora al estudio para dàr principio al alegato, rebatiendo pretensiones injustas, que introduxo la inadvertencia. Y sea la primera proposicion: *que San Pedro de Alcantara no fue Confessor, ni Director espiritual de las Señoras Descalzas Reales.*

5 Para probar esta proposicion, y la verdad, que enuncia, ò affirma, se ha de supponer, como cierto: que, por disposicion de la Serenissima Señora Princesa Doña Juana de Austria, deben estàr las Señoras Descalzas Reales immediatamente sujetas à la obediencia, govierno, y direccion de el Ministro General de la Orden de nuestro Padre San Francisco de la Observancia. Assi consta, y se establece en el capitulo 9. de la
„ fundacion de este Convento por estas formales clausulas: Y porque ansi
„ mismo este Convento, y Monjas de èl son immediatas al General de la
„ Orden de San Francisco de la Observancia; y esto deseamos, que ansi
„ estè, y permanezca, y que dello no se haga novedad, ni mudanza al-
„ guna: encargamos, y pedimos al Patron, ò Patrones, que por tiempo
„ fueren, que no lo permitan, ni dèn lugar à ello: ni cerca desto se tray-
„ ga, pida, ni use de Breve, ni facultad, que en contrario sea, ni ser
„ pueda.

6 En conformidad, y observancia debida à este Estatuto sucediò, que habiendose determinado en el Capitulo General 59, que la Religion Seraphica celebrò en Roma el año de 1571, que todas las Religiosas de primera Regla de Santa Clara estubiessen immediatamente sujetas à la obediencia de los Ministros Provinciales, en cuyos distritos estàn fundados estos Conventos: se acudiò por parte del de las Señoras Descalzas Reales al Señor San Pio V. presentandole un tanto de la clausula de esta fundacion: y su Santidad, por un *vivæ vocis oraculo*, fue servido declarar, que las Religiosas de este Convento no se entendian comprehendidas en la disposicion de el Estatuto General dicho; por ser immediatamente

mente oppuesto à la disposicion de su Fundadora: y que solo estaban, y debian estàr sujetas à la obediencia, govierno, y direccion de el Ministro General de la Orden. Asi consta de Carta de aviso, que se guarda en el Archivo de este Convento: y asi se ha practicado, sin variacion alguna, hasta el presente tiempo, en que escribo.

7 Se ha de supponer lo segundo: que desde el año de 1554. hasta el de 1562, en que ocurriò su preciosa muerte, estubo San Pedro de Alcantara separado, y absuelto de la obediencia al Ministro, y Comissario General de la Observancia; y sujeto immediatamente al de la Conventualidad. Asi lo affirma con expression nuestro moderno sàbio Chronista en el numero 614: y, para prueba de esta verdad, nos cita dos Breves de Julio III. y Paulo IV. por los que eximen, y absuelven al Santo de la sujecion, y obediencia dicha. Tambien nos copia à la letra la Patente de el Rmo. Fray Julio Magnano Maestro General de la Conventualidad, por la que le elige, y nombra Comissario General de todos los Reformados, que saliessen de los Conventuales, por haber vacado este empleo con la muerte de el Venerable Fray Juan Pasqual. Es la fecha de esta Patente, que copia, en la Ciudad de *Padua* à 3. de Febrero de el año de 1557. y su confirmacion en *Roma* à 18. de Abril de el año de 1559. Mas no puedo passar en silencio un error, ò ignorancia de la lengua Latina, que padeciò nuestro Escriptor en la cita de la fecha de esta Patente. Dice en el numero 620, que à los fines de el año de 1556. pasò San Pedro de Alcantara à Roma con su Compañero Fray Miguèl de la Cadena; besò el pie à la Cabeza visible de la Iglesia, que yà era Paulo IV: y que despues de haber visitado sus Iglesias, y Santuarios; *partiò à la Ciudad de Pavìa à tomar la obediencia al Maestro General* (notese la impropriedad del verbo *tomar* en lugar de *dàr*, ò *ratificar*) *Fray Julio Magnano su legitimo Prelado, quien le ofreciò la proteccion, y amparo para que pussiese por obra sus deseos. Diòle una amplissima Patente*, que es la que llebo citada. Aora Reverendo Padre, donde aprendiò, que *Patavium* significa *Pavìa* Ciudad de la Lombardìa, y no Padua Ciudad situada en la Marca? La voz Latina, que equivale à la Castellana *Pavìa*, es *Ticinum*, y *Papia*. *Patavium* equivale à Padua. En el rezado de el Breviario tiene exemplares de ambos significados. Y si no se quiere cansar en *refrescar la memoria*, lea à Antonio de Nebrija en su Diccionario de las Ciudades, y Pueblos comunes, litera P. folio 353, y corrija este defecto de latinidad, añadiendole à la fee de erratas de su Tomo.

8 Corregido yà nuestro Chronista en la falta de inteligencia de la fecha de esta Patente; es preciso continuar la digression para hacer otra correccion de menos monta, y un reparo de alguna substancia. Prosigue en el numero 620. el retiro de San Pedro de Alcantara en la soledad del desierto de el Palancar; y dice en el citado numero: que à los ultimos de el año de 1556. pasò el Santo à Roma con su Compañero Fray Miguèl de la Cadena, y besò el pie à la Cabeza visible de la Iglesia, que yà era Paulo IV. Comunicòle los fervores de su pecho, y tratò otros negocios arduos: y despues de haber visitado los Santuarios de aquella Ciudad, se partiò à la de Pavìa para tomar la obediencia al Maestro General de la Conventualidad. Y para comprobacion de este sucesso cita à la margen al Padre Fray Juan de Santa Maria en la primera parte de su Chronica, folio 412. Y este es el yerro de Imprenta, que se debe corregir: porque

el citado grave Chronista nada toca de este viage en el lugar, que le cita: Porque en èl, y en los antecedentes, desde el fol. 405, es su empleo el historiar la Vida de el Siervo de Dios Fray Pedro de Xerèz, quarto Provincial de la Provincia de San Joseph. Bien es verdad, que este Padre toca el punto del viage del Santo en la misma primera parte desde el folio 45: mas creo no ha de gustar al Padre Alcalà lo que en este lugar refiere. Dice, pues, este Escriptor, y primer Chronista de la Provincia de San Joseph, que à la buelta del Capitulo General, que se celebrò en la Ciudad de Salamanca el año de 1553, à que asistiò *el Padre Fray Pedro de Alcantara por el officio de Custodio*, que exercia; con el mismo fervor, y espiritu, que los otros Religiosos, de que yà hizo mencion salieron de sus Provincias para fundar Oratorios, y Conventos pequeños; *saliò èl, con la misma authoridad, de su Provincia de San Gabrièl, y de la obediencia del dicho Ministro General de la Observancia con Breve particular del Papa Julio Tercero para fundar algun Oratorio, ò Convento pequeño sujeto à la obediencia del Maestro General de los Conventuales:: y que fundò en un desierto bien aspero en la Tierra de el Cañaveral, y harto apartado de un Lugarejo, que llaman el Pedroso*. En esto vàn muy conformes estos Chronistas hermanos, como se puede vèr el R. P. Alcalà desde el numero 606.

9 Prosigue su historia el Padre Santa Maria: y despues de delinear el Convento del Pedroso, y referir los efficaces deseos, que el Santo Padre tenia de resucitar el espiritu de nuestro Padre San Francisco, mediante una nueva reforma muy parecida à la Vida de nuestro Glorioso Padre, y „ sus primeros Compañeros; dice al fin de la primera columna: Y aun„ que estaba el Siervo de Dios tan retirado entre las peñas, y recogido „ en este desierto; la fama de su virtud se extendia por toda la tierra, y „ estaba muy en la memoria del Padre Julio Magnano, Maestro General „ de la Conventualidad, à cuya obediencia todos, èl, y los de la nueva „ Custodia estaban sujetos. Porque llegando à su presencia el dicho Cus„ todio Fray Antonio de la Concepcion (que diximos habia partido para „ Roma (6)) despues de ser de èl muy bien recibido; y tratado de la muer„ te del Padre Fr. Juan Pasqual::: tratò luego de nombrar Prelado en la „ dicha Custodia: puso los ojos en el Venerable Padre Fray Pedro de Al„ cantara, que, como se ha dicho, con Letras Apostolicas estaba à su „ obediencia EN EL CONVENTO DEL PEDROSO::: y hallandole „ en todo tan cabàl; sin tener respeto à que, aunque estaba à su obedien„ cia, no era de la dicha Custodia; le nombrò, y señalò por su Comissa„ rio en ella. Y finalmente: despues de haber referido como el Summo Pontifice Paulo IV. confirmò esta Patente el año de 1559: y el dicho Maestro General confirmò la que su antecessor habia concedido al Venerable Fray Juan Pasqual, y la que èl mismo concediò à San Pedro de Alcantara; „ añade en el folio 48: Para intimar estos Breves, y Letras Apostolicas, y „ recibir al nuevo Comissario, se juntaron segunda vez à Capitulo los „ Frayles de la Custodia en el Convento de Loriana en el fin del año de „ 1556. en la Dominica 21. de Pentecostes.

(6) Folio 39.

10 De esta relacion consta claramente, que la Patente de institucion en Comissario General de los Reformados, que saliessen de la Conventualidad, no se diò immediatamente à San Pedro de Alcantara en la Ciudad de Pavìa, ni en la de Padua; ni en el año de 1557, como dice nuestro R. P. Chronista en el numero 620, y repite en los siguientes. Pues dice el cita-

do Padre Santa Maria, que la expidiò el Rmo. Fray Julio Magnano despues, que llegò à su presencia el Padre Fray Antonio de la Concepcion, y le informò de la necessidad, que habia de nombrar Comissario General por muerte de Fray Juan Pasqual. Que para hacer esta eleccion el sobredicho Prelado, se moviò de las virtudes, zelo, y constante opinion de santidad de Fray Pedro de Alcantara, que *vivia en su memoria*, y estaba à su obediencia *en el Convento del Pedroso*. Y ultimamente dice: que los Frayles de aquella nueva Custodia se juntaron segunda vez à Capitulo en el Convento de Loriana la Dominica 21. de Pentecostes del año de 1556, para recibir, ò admitir al nuevo Comissario. Todo lo qual contradice al computo, y Chronologìa, que forma nuestro moderno Chronista; y à la relacion del viage de San Pedro de Alcantara, y Fray Miguèl de la Cadena, que hace desde el numero 620. A que añado: que habiendo muerto el Venerable Padre Fray Juan Pasqual el dia 25. de Diciembre del año de 1554; se hace mas verosimil, que el Custodio de aquella Reforma passase à Italia à conferir con su Prelado sobre la eleccion de Comissario General, como quien tenia sobre sì este cuidado: y que la dicha eleccion se hiciesse el dia 3. de Febrero del año de 1556: que dilatarla hasta el año de 1557. para que San Pedro de Alcantara tratase con su Maestro General una materia, que no le tocaba tanto, como al referido Padre Custodio.

11 Convencese la verdad, y firmeza de este computo con un argumento efficàz. Porque, muerto el Venerable Padre Fray Juan Pasqual; el Provincial de los Padres Conventuales embiò un Comissario con orden de que ocupase los tres Conventos, que tenian los Padres Reformados en el distrito de su Provincia; tomase possesion de ellos; y se entregase de los Breves Apostolicos, que tenian para fundar. Todo lo qual, y à la letra executò dicho Comissario, como refiere el Padre Santa Maria en el folio 38. Y añade: que viendose los pobres Religiosos en este no imaginado conflicto; acordaron dàr noticia de èl à su especial devoto Juan Velazquez. Y este les solicitò cartas de Madama Maria hermana del Emperador Carlos Quinto, y de la Infanta de Portugal Doña Maria, dirigidas al Comissario General de los Conventuales Fray Antonio Paulino de San Quirico, con tan buen efecto; que luego mandò se les restituyessen los tres Conventos, Papeles, y Breves Apostolicos; convocò à Capitulo; erigiò los quatro Conventos en Custodia con titulo de San Joseph; y nombrò por Custodio de ella al Padre Fray Antonio de la Concepcion de Nacion Portuguès. Añade mas en el folio 39: que *luego, que fue electo* (el Custodio) *visitò sus Conventos, y dexando todas las cosas en buena orden, y concierto; se fue à Roma à establecerlas, y confirmarlas por la Sede Apostolica.*

12 De esta relacion ingenua, solo insubsistente en quanto al patrocinio de la Infanta de Portugal Doña Maria, que habia muerto diez años antes, como dirè en el numero 33; se infiere, y prueba con efficacia, que el nuevo primer Custodio no pudo passar à Roma hasta los fines del año de 1555, ni menos dilatò el viage hasta el año de 1556. La razon de la primera parte se funda en la historia citada. Porque para despachar Comissario, que despojasse à los Reformados de tres Conventos, y recogiesse Papeles, y Breves Apostolicos: Para que los offendidos solicitassen el patrocinio de su devoto, y este el de Madama Maria: Para que el Comis-

missario General de los Conventuales los restableciese en sus Conventos; convocase Capitulo; erigiese Custodia; nombrase Prelado: y, en fin, para que este visitase quatro Conventos, y estableciese en ellos el orden, y govierno, que debian tener; era necessario mucho tiempo, y que, à lo menos, se consumiese la mayor parte, sin que pueda parecer dilacion la mayor parte de un año. Y por el contrario rumbo, se hace facil de creer: que luego que el nuevo Prelado visitò, y puso en orden su Custodia; se partiò à la Ciudad de Roma para solicitar la aprobacion de la Santa Sede; y con ella reprimir, y contener el ardor con que los perseguian los Conventuales: Verdad, que insinùa suficientemente el mismo Santa Maria en las clausulas, que yà copiè en el numero antecedente. Y con ella; y lo dicho hasta aqui se persuade: que la Patente de Comissario General de los Reformados, que se diò à San Pedro de Alcantara por muerte del Venerable Fray Juan Pasqual, se expidiò en Padua el dia 3. de Febrero del año de 1556. en virtud de informe, y consulta del referido Custodio, que es la sentencia del Padre Santa Maria; y no el año de 1557, y estando el Santo en Italia, como defiende nuestro Chronista.

13 Yà sè, que nos oppondrà nuestro litigante sàbio Chronista la fecha de la sobredicha Patente, que cita el mismo Prelado en la que expidiò en Roma el año de 1559, y nos diò copiada este Author en el numero 621. La qual fecha expressada en voces, como se lee en nuestro Escriptor; hace, y debe hacer mas fee, que la que el Padre Santa Maria dexò formada con numeros, en que tienen cabida los yerros, como notamos à cada passo. Mas en el caso possible de esta rèplica, no me incumbe la satisfaccion. Y se habràn de conformar los dos hermanos, ò buscar en el original la verdad, que en la copia no parece. Para este fin aconsejàra Yo, que, dexando à Dios la verdad del año, y dia de esta fecha; se tome algun medio termino, y, distinguiendo tiempos, se diga: que la primera Patente de institucion en Comissario General de la Reforma se diò à San Pedro de Alcantara el año de 1556, à instancias del referido Custodio Fray Antonio de la Concepcion. Que en el mismo año se celebrò Capitulo en Loriana la Dominica 21. de Pentecostes, para admitir al nuevo Comissario, y prestarle la obediencia; que es la relacion, que hace el Padre Santa Maria. Y que en el año siguiente de 1557. se acudiò al referido Padre Maestro General de los Conventuales, para que declarase algunos puntos dudosos; ò confirmase al referido Comissario en su officio, prescindiendo de que este con su Compañero Fray Miguèl de la Cadena hiciesse viage à Roma, y Padua; ò se quedase para el govierno, y aumento de su Reforma: que es, en parte, la sentencia, que defiende nuestro Chronista.

14 Mueveme, para este consejo, la authoridad grande, y peso de razon del Padre Santa Maria; y el ningun fundamento, ni authoridad, que contra este sentir se oppone. Porque de la Patente del año de 1557, que nos alega el Padre Alcalà, no tenemos mas noticias, que las que nos dà la que el mismo Maestro General expidiò en Roma el año de 1559, en que dice, que confirma algunos puntos de la Patente, que expidiò en Padua el dia 3. de Febrero del año de 1557: mas ni refiere con expresion estos puntos; ni el todo de los demàs, que contenia dicha Patente. Doy sus claususlas formales traducidas en nuestro vulgar. *Demàs de esto confirmamos algunas cosas de aquellas, que se contienen en nuestras Letras Patentes dadas en Padua el dia 3. de Febrero del año de 1557. Y tambien confirmamos*

algunas otras, que el R. Padre Maestro Antonio de San Quirico concediò à ti, y à tus hermanos en los dias antecedentes. Aora preguntèmos al R. Padre Alcalà: què cosas, ò puntos son estos, que se contenian en la citada Patente del año de 1557. y se confirman en esta de que vamos hablando? No es facil los señale nuestro Chronista. Porque si quiere decir, como me sospecho, que estos puntos confirmados son todos los que lleba dichos hasta aquella voz *confirmamos*, y que estos son los que componen la citada Patente dada en Padua el año de 1557; hace muy poca merced à este sapientissimo Prelado. Pues no dixera, como dice: *Confirmamos algunas cosas de las que se contienen en nuestras Letras Patentes dadas en Padua*: sino dixera: *Confirmamos las Letras Patentes, que expedimos en Padua el año de 1557. y aqui vàn insertas à la letra.* O, siguiendo el estilo regular de todos los Tribunales, hiciera en el principio de esta ultima Patente relacion de la que habia expedido en Padua: la copiara à la letra con su fecha: y luego dixera: *Las quales Letras Patentes confirmamos*, y, en caso necessario, *las concedemos de nuevo*: Y despues, haciendo division, prosiguiera confirmando lo que habia determinado, y dispuesto el Padre Maestro Comissario General Fray Antonio de San Quirico.

15 Omito la impropriedad con que traduce la clausula de esta ultima Patente, que dice: *Decernentes Magistrum Provintialem, pro tempore existentem Provintiæ illius, in quo loca, Conventusque hujusmodi fuerunt, &c.* la qual traduce en el numero 625. con estas formales voces: *Prohibiendo, del mismo modo, à los dichos Maestros Provinciales de la Provincia sobredicha* (esta es la de Santiago.) Digame Padre Alcalà: donde ha leìdo, ni oìdo, que el Provincial de la Provincia de Santiago, ni de otra alguna Provincia Observante se haya llamado Maestro, y no Ministro Provincial? Y en què Sumulas hallò, que aquellas voces *Magistrum Provintialem* apelen el Provincial de la Provincia de Santiago, de quien habia hecho mencion; y no los *Maestros Provinciales* de la Conventualidad, de quienes hablò inmediatamente al de Santiago, diciendo: *Nec ab alijs Provintialibus confirmetur*? Principalmente, quando le dexa instituìdo Comissario General, no solo de los Reformados de España, sì tambien de los demàs, que adelante fueren, y formaren Conventos en qualquiera Reyno, y Provincia: y quando concede à los *Maestros* Provinciales de la Conventualidad la facultad limitada solo para oìr, y admitir las quexas, que dieron los Reformados contra los Comissarios de su Reforma. En que abiertamente declara este Prelado General; que los Maestros Provinciales, à quienes concede esta limitada facultad, son los mismos, à quienes niega la de confirmar el Comissario de la Reforma. Baste lo dicho para admonicion, y concluyo este prolixo parenthesis.

16 Resume el R. Padre Alcalà desde el numero 625. esta amplissima Patente, como yà dexo notado; y comienza el numero 627. con estas formales clausulas: *Con esta Patente tan amplia vino San Pedro de Alcantara de la Ciudad de Pavìa à España; y llegando à Coria à los ultimos de Marzo de 1557, se la manifestò à su devoto Obispo, quien se alegrò en el alma del feliz exito de su santa Romerìa, viendola tan bien lograda.* Vamos de espacio R. Padre: porque dà inadvertido en un peñasco, que le ha de señalar muy bien. La Patente Latina amplia, que copia à la letra desde el numero 621; y la que en el numero 627. dice, que traxo San Pedro de Alcantara, quando bolviò de su Romerìa; es la que el Rmo. Padre Fray Julio Magnano,

Maes-

Maestro General de la Conventualidad, expidiò en Roma el dia 18. de Abril de 1559. Esta Patente, aunque amplia, no es mas que una, y expedida baxo de una sola fecha, que es la citada. No incluye otra Patente del mismo Prelado, como yà notè, y probè en los numeros antecedentes. Leala, con reflexion, el R. Padre Alcalà, y hallarà: que este instrumento no incluye de la Patente que cita, mas que la cita de la Patente; sì bien dos veces señalada con mano, y letra cursiva. En cuya sana, literal, y verdadera inteligencia formò este breve Entimmema: San Pedro de Alcantara vino à España desde Pavìa con esta amplissima Patente despachada en Roma el año de 1559: Luego no vino desde Pavìa el año de 1557. Luego no hizo Romerìa à Roma à los fines del año de 1556. Responda el Author à estas consequencias, y pruebe luego su Chronologìa.

17 Desembarazado yà de esta digression, à que dieron grave fundamento las frequentes inconsideraciones del R. Padre Alcalà: buelvo al hilo de mi historia, y prueba de la primera proposicion, que assumptè en el numero 4. Y para ella conviene mucho se dè noticia à los Lectores, à cuyas manos no hubiessen llegado las primicias de este Author, de lo que refiere sin reparo alguno en el numero 267. Dice en èl: que luego, que San Pedro de Alcantara bolviò à España desde Italia; recibiò orden de el Comissario General de la Observancia, por la que le mandaba, que sin dilacion compareciesse en su presencia. Y que, aunque el Santo no tenia obligacion à obedecerle por la Bula de Julio III, y la Patente del General de la Conventualidad; lo executò humilde, poniendose en su presencia, de que sacò en limpio una mortificacion bien de sobra. Y porque mas bien se entienda el tratamiento, que tubo el Santo en esta ocasion; añade el Chronista, à continuacion, las siguientes ponderativas expressiones: ,, Tantas fueron las extorsiones, que padeciò, que en la Causa de su Ca-,, nonizacion deponen los testigos, fueron tan terribles los trabajos, inju-,, rias, persecuciones, y malos tratamientos, que sufriò de palabras, obras, ,, y afrentas, que, no hallando voces para explicarlas, vieron en el San-,, to paciencia para sufrirlas.

18 Con estas previas noticias del estado, en que San Pedro de Alcantara estaba el año de 1559. absuelto de la obediencia al Ministro General de la Observancia; y de las injurias, y malos tratamientos, que, refiere, padeciò de este Prelado à la vuelta de su Romerìa: preguntèmos aora à los Doctos: si habrà entendimiento alguno, por piadoso, y docil, que sea, que informado, y alumbrado con esta verdad confessada por la parte demandante, dè passo, sin contradiccion à una noticia tan estraña, como la que, sin legitimos despachos, introduce nuestro Chronista? Si serà verdad creible, que un Prelado General de Orden tan dilatada, como floreciente en sugetos de virtud, y letras, encomendase la direccion espiritual de un Convento sujeto immediatamente à su obediencia, à un Religioso de su mismo Habito, que con instancias, y solicitud impetrò Breve Apostolico para eximirse de su obediencia, dandola à Prelado estraño? Si un Superior General de igual ciencia, que prudencia, qual se debe creer el de una Familia, que en el govierno de hijos compite con Abrahàn; fiarìa el cultivo de un Huerto en quien eran possessiones las esperanzas, como frutos de virtud las flores, à un hombre, à quien poco antes tratò con severidad, aspereza, y rigor sumo, como à Author de novedades, inven-

ciones, y desobediencias? Digolo todo de una vez: Si un Ministro General, ò Comissario de la Familia Observante de nuestro Seraphico Padre San Francisco fiaria la conservacion, y direccion espiritual de un Convento tan exemplar, religioso, y venerado; como lo fue, desde su fundacion, el Convento de las Señoras Descalzas Reales sujeto immediatamente à su obediencia, à un Religioso Menor, que para introducir con libertad novedades, que el mismo General repugnaba, habia empleado su solicitud en eximirse de su obediencia?

19 Proposiciones son estas tan duras, y tan rebeldes à la digestion, que aun en dialectico mas visoño no las admitiera, ni pronunciàra, sin la costa de rubor grande. Y con todo esto sobra logica al R. Padre Alcalà, Lector de Sagrada Theologìa, para hacerlas demonstrables, y evidentes à todo entendimiento. Reverendo Padre: La verdadera, y legitima demonstracion funda toda su efficacia en premissas ciertas, y evidentes; aora sean immediatas, que llama el Phylosopho *propter quod*; aora mediatas, y mas remotas, fundadas en los efectos, propriedades, ò condiciones inseparables de la verdad, ò consiguiente, que se demuestra. Mientras no fabrique à San Pedro de Alcantara el Confessionario sobre estas sòlidas basas; no solo no estarà firme, ni serà verdad *demonstrable*; sino que serà del todo insubsistente, increìble, y solo imaginada. Por tanto, y en el interin, que lo demuestra, testarèmos en la suma general de los años, y largo tiempo, que los Reverendos Padres Descalzos governaron el referido Convento, el numero primero de *tres*, que se atribuye à San Pedro de Alcantara: Quedarà la suma en 63, y falsificada, por una particular cathegorica, la proposicion affirmativa universal, aora sea copulativa, aora solo copulada.

20 Digo, que se ha de reformar esta suma en el numero de *tres* por la quenta de restar; porque aunque el R. Padre Alcalà, que la forma, no determina el tiempo, ni años, que governò San Pedro de Alcantara el Convento de las Señoras Descalzas Reales, como Director, y Confessor suyo; aunque se contenta solo con decir en el numero 821, que el Santo *fue Director el año de* 1559, y despues, con indefinida tendencia, *que por orden de San Pedro de Alcantara vino el admirable Siervo de Dios Fray Nicolàs Fator, y fue Confessor de estas Venerables Religiosas hasta despues de la muerte del Santo*: mas el Padre Fray Juan de San Bernardo, como yà vimos, dice expressamente, que Fator vino para governar las Almas de este Real Venerable Convento *despues de la muerte del Santo Padre*. Con que aora se construya esta clausula con aquel *vino*; aora con aquel *governar las Almas de este Convento*; siempre es verdad, que Fator no fue Confessor de las Señoras Descalzas Reales hasta los fines del año de 1562, en que muriò San Pedro de Alcantara: y que los tres años, que habian corrido desde el primero de la fundacion, hasta el expressado de sesenta y dos, se deben atribuìr, y aplicar al govierno espiritual del Santo, como à su legitimo, y unico Confessor, y Director de sus operaciones.

21 El segundo Confessor en orden, y primero de todos los *Descalzos hijos de la Provincia de San Joseph*, que nombra nuestro Chronista, *fue el Venerable Padre Fray Nicolàs Fator, de Professión Observante, hijo de la Provincia de Valencia, en el Convento de Santa Maria de Jesus de la misma Ciudad: Maestro de Novicios en el Convento de San Francisco de ella; Guardian dos veces, y la primera en el Convento de la Vall de Jesus desde el año de 1568.*

Y en fin Compañero, que fue en el Apostolico empleo de las Missiones del R. Padre Fray Christoval Moreno, Provincial, que fue de la sobredicha Provincia, y Escriptor de su Portentosa Vida, que diò à la publica luz el año de 1586, dos y medio despues de la muerte de Fator. No es necessaria otra segùr para cortar del Arbol mystico de los Confessores Descalzos, que estamos viendo, la no bien ingerta rama del Venerable Fator; que esta relacion ingenua. Ni se debia buscar otra luz para desterrar sombras de errores, que en otro tiempo, y à otro viso se prometian verdades *demonstrables*; que la luz de estas noticias tan claras, como verdaderas. Mas para removèr del todo la duda, que en corazones piadosos, y bien dispuestos puede ocasionar la opinion de un Author moderno, y clasico como el R. Padre Alcalà: tomèmos à Fator el dicho, y oygamos su confession, que es el mas fuerte argumento. Refiere el citado Padre Moreno en el capitulo 45. de la Vida de este Venerable, que volviendo el Siervo de Dios à su Provincia desde la de Cataluña de Reverendos Padres Capuchinos, à la que el año antes por el mes de Abril habia passado con deseos de mayor perfeccion; llegando à la Villa de Cabanes del Obispado de Tortosa, se hospedò en casa de Juan de Gualda, hermano de nuestra Orden, y especial devoto suyo. Y despues de la salutacion ordinaria, dice la Historia, que le dixo: *Hermanito Vos acogèis à los Religiosos de mi Seraphico Padre San Francisco en vuestra casa, y les dais à comer: Vos os salvarèis. Y agora Yo me buelvo à mi Madre à morir.* Y preguntado del devoto hermano: si aun era viva su Madre? dice el Author, que le respondiò: *Vos Santito no me entendèis: mi Madre es LA OBSERVANCIA, y en llegar à la Ciudad de Valencia tengo de morir.* Baste lo dicho para correccion de un defecto el mas culpable en esta materia.

22 Aun mas efficàz es el argumento, que nos ofrece un sucesso exemplar, que refiere el citado Padre Moreno en la Vida del Venerable Fator, capitulo 29; y el R. Padre Fray Joseph Eximeno en la que imprimiò en Barcelona el año de 1618. folio 141. Refieren estos Authores, que el año de 1563, residiendo el Siervo de Dios en el Convento de Santa Maria de Jesus de la Ciudad de Valencia; se divulgò una funesta noticia de que al Señor Phelipe Segundo habian dado muerte violenta en la Ciudad de Monzon, donde celebraba Cortes. Y que contristado el Siervo de Dios, y afligido con este aviso; se cerrò en su Celda à las quatro de la tarde; tomò crueles, y repetidas disciplinas de sangre; y perseverò en oracion, y devotas sùplicas hasta las ocho de la mañana, en que, movido el Señor de sus clamores, fue servido revelarle, ser sin fundamento el rumor, como falsa tambien la noticia, que se habia difundido. Con esta alegre noticia, repitiò otra disciplina de sangre, que ofreciò à su Magestad en accion de gracias; pidiendo tambien dilatase los años de vida al Rey para el bien publico de la Christiandad. Y saliendo de la Celda con semblante alegre, y festivo; comenzò à dàr gritos en el Claustro, y dixo: *Te Deum Laudamus: No es muerto el Rey: Alegremonos todos, y, cantando, digamos: Te Deum Laudamus.* Este exemplar milagroso sucesso convence, con evidencia, que el Venerable Fator no residia en Madrid el año de 1563, ni el de 1564, en que se celebraron las citadas Cortes: Que el R. Padre Alcalà se engañò en el computo, y Chronologia del tiempo, en que fue Confessor: Y que se han de deducir, y baxar otros tres años de la suma general, y dexarla reducida à solo el numero de 60.

Con-

23 Convence mas este assumpto, y el engaño, que padeciò nuestro Escriptor en el computo, que forma; otro computo mas fiel, mas legal, y mas fundado. Porque el Venerable Padre Fray Nicolàs Fator fue Confessor de las Señoras Descalzas Reales al mismo tiempo, y quando el Rmo. Padre Fray Francisco de Guzmàn era Comissario General de Indias. Asi consta de una prueba, y riguroso examen de su espiritu, que hizo en Madrid el señor Inquisidor Vaca; la qual referirè despues en la positiva prueba de este numero. Es tambien igualmente cierto, que el Rmo. Padre Guzmàn no fue Presentado en esta Comissarìa antes del año de 1565: porque en este mismo año era Procurador General en la Curia de Roma: y con este empleo vino à Valladolid para votar en el Capitulo General, que se celebrò el mismo año; y en que fue electo Comissario General de esta Familia Cismontana. Asi lo refiere, con expression, la Chronologìa Seraphica en la historia, y relacion del Capitulo General 59. folio 328. De que resulta yà este argumento: El Venerable Padre Fator fue Confessor de las Señoras Descalzas Reales quando el Rmo. Padre Guzmàn era Comissario General de Indias: este Rmo. Padre no fue Comissario General de Indias antes del año de 1565: Luego ni el Padre Fator Confessor de las Señoras Descalzas Reales. No sè què pueda responder nuestro Chronista: si no es que diga, que Fator fue dos veces Confessor de las Señoras Descalzas Reales; y asi componga el litigio. Mas creo muy bien, que no lo dirà, por no caer en segundo error. Y asi quede establecido, y firme, que ni Fator fue Descalzo de Profession, ò Instituto; ni fue Confessor de las Señoras Descalzas Reales despues de San Pedro de Alcantara, y hasta el año de 1565; ni el R. Padre Alcalà puso cuidado en esta quenta.

24 Siguese yà para confessar à las Señoras Descalzas Reales el Venerable Siervo de Dios Fray Bartholomè de Santa Ana, hijo de la Provincia de San Joseph de Padres Descalzos; Discipulo, y Compañero, que fue de San Pedro de Alcantara; y fiel imitador de sus virtudes, como dice el Padre Fray Martin de San Joseph en la segunda parte de su Chronica, libro 3. capitulo 4. Tambien habia de pausar aqui la pluma, y hacer solo remission al numero 70. del alegato primero, para convencer de falso este assumpto. Porque no es facil de persuadir, que un Varon tan Apostolico, como fue este Venerable Padre; de rara, y profunda humildad, sediento siempre de desprecios; y en fin: Discipulo tan apasionado de San Pedro de Alcantara, como criado con el dulce nectar de sus maximas, y exemplos; olvidase, y desatendiese tan presto la del amor à la soledad, y retiro; que aun quando corrian en avenidas las lagrimas, interpretes de su dolor por la muerte de tal Padre; admitiese el empleo, que èl resistiò; la honra, que nunca quiso; y en fin el cargo de Confessor, y Director de las Señoras Descalzas Reales, à que no le pudieron inclinar los ruegos de una Princesa. Mas, pues el R. Padre Alcalà no estimò este inconveniente, para dexarle de colocar en la tabla de los Confessores; vaya un poco de Chronologìa, que forman historias domesticas.

25 El año de 1566. fue electo en Ministro Provincial de la Provincia de San Joseph el Venerable Padre Santa Ana por muerte del M. R. Padre Fray Francisco de la Oliva, que habia sido nombrado para el mismo ministerio el año de 1554. Despedidos los Capitulares, y con ellos tambien el Presidente, que lo fue el Rmo. Padre Fray Francisco de Guz

màn-

màn, Commissario General de esta Familia: el Venerable Diffinitorio determinò embiar à la Villa de Madrid Religiosos de vida aprobada para hacer en ella una fundacion, como lo pedia su Ayuntamiento. En virtud de esta resolucion, y decreto vinieron à Madrid los Fundadores; y fueron hospedados en una casa contigua al Hospital de la Corte, que aora llamamos el Buen Sucesso. Aqui estubieron poco mas de un año, exercitandose en officios de charidad, humildad, y penitencia, hasta el siguiente de 1567, en que el señor Phelipe Segundo, à instancia de los Padres Observantes, y en vista de los inconvenientes, que por su parte se le representaron; negò la licencia pretendida para esta fundacion: cessaron las diligencias: y los Religiosos, que habian venido para solicitar esta fundacion, se mudaron al Convento de Cadahalso con orden expressa de su Provincial. Asi lo refiere, en parte, nuestro Chronista en el numero 821, y en el todo, y con claridad el tres veces Ilustrisimo Fray Juan de Santa Maria en la primera parte de su Chronica, libro 1. capitulo 41. desde el folio 223.

26 No dice con expresion este Escriptor Ilustrisimo, si el Provincial Fray Bartholomè de Santa Ana vino con los Religiosos, para facilitar la licencia, y dàr principio à la fundacion. Mas añade en el folio 228, que *el Provincial, que estaba presente, y no queria pleytos, embiò luego todos los Frayles à su Convento de Cadahalso, y èl se quedò con dos, ò tres de los mas antiguos PARA DESPEDIRSE DE LOS DEVOTOS, Y DARLES RAZON de lo que se hacia.* Añade en la segunda parte, libro 4. capitulo 11. folio 468; que acabado el ministerio de Provincial, se retirò el Venerable Padre Santa Ana à la soledad del monte de Priego. (Esto omitiò nuestro Chronista en el numero 822: sin duda porque con este silencio le pudiessemos considerar en Madrid retirado à espirituales exercicios, y confessando tambien à las Señoras Descalzas Reales.) *Allì*, prosigue Santa Maria, *tenia su Celdilla, ò Oratorio arrimado à una Peña, donde se recogia de dia, y de noche las horas, que le sobraban del Choro.* Y mas abaxo: *Allì trataba su cuerpo con asperezas, ayunos, y disciplinas, y tenia sus passiones à raya con el rigor de la penitencia: y obrando mucho; era muy poco lo que hablaba: que aunque acudia à sus horas al Convento, guardaba con todos silencio.* Lo mismo, en terminos equivalentes, refiere el R. Padre Fray Martin de San Joseph en la segunda parte de su Chronica, libro 3. capitulo 4.

27 De estas dos relaciones tan veridicas, como de Authores domesticos, se hace forzoso inferir: que el Venerable Padre Santa Ana no pudo ser Confessor de las Señoras Descalzas Reales hasta despues del año de 1570. Lo primero: porque el año de 1566. fue electo Provincial de su Provincia; cuyo empleo no le permitia residir con permanencia en un Pueblo. Principalmente en un tiempo, en que el cierzo de la contradiccion soplaba tan furioso contra su Provincia, que la llegò à poner casi en exterminio, y ultima desolacion; como el mismo San Joseph affirma. Lo segundo: porque el año de 1567. se despidiò de los devotos, que la Reforma tenia en Madrid, y continuò en el ministerio de Provincial hasta el año de 1569, en que fue electo el R. Padre Fray Pedro de Xerèz, como lo affirma el mismo Santa Maria, primera parte, libro 2. capitulo 7. Y fuera diligencia ociosa despedirse de los devotos en un Pueblo; quien debia residir en èl por precision inevitable de su officio. Porque fuera irse de

Madrid para el govierno de ſu Provincia, y quedarſe para confeſſar à las Señoras Deſcalzas Reales.

28 Lo tercero: porque acabado el miniſterio de Provincial; ſe retirò el Venerable Santa Ana à la ſoledad del monte de Priego para darſe todo à la contemplacion, y à eſpirituales devotos exercicios, como refieren con expreſsion, y conteſtes, los dos Authores Deſcalzos. Y en eſta reſolucion, eſtubiera à un miſmo tiempo en dos Lugares haciendo en uno officio de Martha, y en el otro el de Maria. Y aunque no determinan eſtos Authores el tiempo, que perſeverò Santa Ana en eſta ſoledad; es cierto, que no reſidia en Madrid el año de 1570, en que ſe tomò la poſſeſsion del Convento de San Bernardino. Aſsi ſe colige, con fundamento, de lo que ſobre eſta poſſeſsion eſcribe el miſmo Santa Maria en la citada primera parte, deſde el folio 315. Porque diciendo alli con expreſsion, que fueron preſentes à eſta poſſeſsion el Provincial Fray Pedro de Xerèz, y el Padre Fray Alonſo Lobo con ſus Compañeros, y otros Religioſos, que, con los mencionados, componian el numero de doce; no hace mencion del Padre Santa Ana; à quien por ſu virtud, por ſu grado, y por lo mucho, que trabajò para la fundacion de eſte Convento; debia nombrarlo en particular, y no à vulto con la tropa. De que ſe infiere, que el R. Padre Alcalà ſe engañò en lo que dice en el numero 822. ſobre la aſsiſtencia del Venerable Santa Ana en eſta ſolemne funcion: y que eſte Siervo de Dios ſe conſervò en ſu retiro, y exercicios de virtud haſta que la Obediencia le mandò venir para Guardian del nuevo Convento de Toledo, como yà dirè. Y à lo menos: mientras eſte sàbio moderno Chronologo nos diga el *como*, y el *quando* dexò el V. Padre Santa Ana la ſoledad; es preciſo contemplarle en ella; pues eſtà en la poſſeſsion con legitimos deſpachos.

29 Lo quarto: porque el Venerable Padre Santa Ana era Guardian del nuevo Convento de San Joſeph de Toledo el año de 1577; en que fue nombrado Comiſſario Viſitador de ſu miſma Provincia, por auſencia del R. Padre Fray Diego de Buenaventura, que lo era en el referido año: como lo dice el citado Santa Maria, primera parte, folio 458. A que añado, y no ſin fundamento: que vino deſde el retiro, y ſoledad del monte de Priego para governar el referido Convento, el año de 1574. Mueveme para eſte dictamen: el haberſe fundado la primera vez el Convento de Toledo en el año referido de ſetenta y quatro, como lo dice Santa Maria en el folio 372. de la primera parte citada. Y ſiendo, como lo es, maxima de Architectura elegir sòlidas baſas, ſobre que afiance ſu eſtabilidad el material, ò eſpiritual edificio; no parece habia en aquel tiempo en la Santa Provincia de San Joſeph piedra mas sòlida, ni firme para fundamento de aquella fabrica, que el Venerable Padre Santa Ana, labrado à golpes de diſciplinas ſeveras en la ſoledad, y deſierto de aquel monte. Fuera de que: ſiendo cierto, como es, que el Venerable Padre Santa Ana era Guardian del nuevo Convento durante el tiempo de aquel quatrienio; y no conſtando, que otro lo fueſſe deſde el tiempo de ſu fundacion; ni que hubieſſe fallecido, ò renunciado; ſe hace forzoſo el creer, que eſte Venerable Padre fue ſu primer Guardian; y que perſeverò en el cultivo de eſta nueva planta haſta el año de 1577, en que ſe celebrò el Capitulo Provincial en el Convento de Arenas. Fundado en eſtas razones,

y,

y con la buena licencia del R. Padre Alcalà; me determinò à cortar de la suma de sesenta años, cuya quenta voy siguiendo, doce, que sin fundamento, razon, ni Chronologìa se dàn al Padre Santa Ana, desde el año de 1565, hasta el de 1577. Y queda por aora la suma reducida al numero de 48. por este tercer argumento.

30 Venga yà muy en buen hora para Confessor de las Señoras Descalzas Reales el Reverendo Padre Fray Juan de los Angeles, Padre de la Provincia de San Joseph. No le hemos de hacer contradiccion alguna, ni al Reverendo Padre Alcalà, que diligente nos le presenta. Mas venga en la prevencion, cierta, y sana inteligencia de que no le hemos de dàr la possession de este empleo el año de 1600, como pretende nuestro Chronista, ni antes del año de 1602, en que nos presenta recados legitimos. Fundo mi contradiccion en quanto al año, y el tiempo, en lo que el mismo Angeles confiessa, y nos dexò escrito de molde en el libro, que imprimiò con el titulo de *Lucha Espiritual*. Consta de la tassa de este libro, y de la Certificacion en forma, que de ella diò Christoval Nuñez de Leon, que el dia 23. de Junio del año de 1600. era el Reverendo Padre Angeles Diffinidor, y Guardian del Convento de San Bernardino de Madrid. Y siendo cierto, como lo es, que el Venerable Padre Santa Ana muriò el dia 26. de Febrero del mismo año, ò el dia treinta y seis del referido mes, como, por yerro de imprenta, dice el Padre Fray Martin de San Joseph: se hace preciso el afirmar: que ni fue immediato successor del referido Padre Santa Ana, ni tomò la possession de tal empleo el año de 1600. Añado otro fundamento mas efficàz fundado en el silencio, que observa el Author en los titulos, con que se nombra. Porque diciendo el mismo R. P. Angeles, que era Diffinidor, y Guardian del Convento de San Bernardino; nada dice de Confessor, ni Director de las Señoras Descalzas Reales: Argumento negativo, que en la historia es muy efficàz, y fuerte.

31 Esfuerzase mas este argumento negativo, con otro possitivo del mismo Angeles. Porque en el libro, que intitulò *Manual de Vida Perfecta*, y dedicò al Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Don Maximiliano de Austria, Arzobispo de Santiago, en la Epistola, que le escribe con fecha de 22. de Diciembre del año de 1602. se dicta, no solo Confessor de las Señoras Descalzas Reales, sì tambien Padre de la Provincia de San Joseph, y Confessor de la Catholica Magestad de la Emperatrìz la Señora Doña Maria de Austria. En el libro, que imprimiò con el titulo de *Tratado Espiritual de como el Alma ha de traher siempre à Dios delante de sì*; le llaman Confessor de las Señoras Descalzas Reales de Madrid los Padres Juan de Olmedo, y Fray Phelipe de Ayala, que lo aprueban; y el Reverendissimo Padre Fray Pedro Gonzalez de Mendoza, que diò la licencia para la impression, todos el año de 1603, y el ultimo à 23. de Noviembre. Y ultimamente en las aprobaciones, licencia, y tassa del referido libro *Manual de Vida Perfecta*, que se acabò de imprimir en el mes de Diciembre del año de 1607, se le dà el mismo dictado. Todo lo qual convence, que el Reverendo Padre Fray Juan de los Angeles no fue Confessor de las Señoras Descalzas Reales el año de 1600; porque en èl solo se nombra Diffinidor, y Guardian de San Bernardino: y que comenzò à exercitar este empleo el año de 602, y à los fines de èl. Porque para lo segundo tenèmos el testimonio de su Epistola Dedicatoria citada: y para lo primero nuestro oppositor *no alega mas testimonio, que su pluma; ni mas fun-*

damento, que su lengua. Y por tanto: rebajando estos dos años no cumplidos de la suma de quarenta y ocho, queda esta por aora, y hasta nuevo examen reducida à solo el numero de quarenta y seis.

32 El quarto Confessor Descalzo, segun la tabla, que forma nuestro litigante sàbio Chronologo, es el Reverendo Padre Fray Juan de Santa Maria, Provincial, que fue dos veces, de la Provincia de San Joseph, Comissario de la Curia de Roma, de las Indias, España, Portugal, y Cataluña: Vicario General de los Descalzos; Confessor de la Infanta Doña Maria, hija de Phelipe Segundo; y electo Obispo de Chile, Zamora, y Leon: cuyos titulos, dice el Author, recusò humilde, y renunciò humillado. Con todos estos honores, titulos, y merecidos grados, nos introduce el Reverendo Padre Alcalà en el numero 824. al Reverendo Padre Fray Juan de Santa Maria para Confessor de las Señoras Descalzas Reales, desde el año de 1609. hasta el de 1622. No le disputo la authoridad, ni humildad tan Religiosa. Pues para sugeto de tales prendas, como nos testifican escriptos, y fama; aun son corto premio tres Mitras.

33 Mas no puedo dexar de notar la equivocacion, con que el Author procede en la relacion, que hace de los honores del R. Padre Santa Maria. Dice en el numero citado: que las piedras preciosas de su ciencia, prendas, y virtudes, con que esmaltò su esclarecido linage, *le elevaron à la cumbre de Comissario General de la Romana Curia, de Comissario General de Indias, España, Portugal, &c.* con cuyas voces parece nos quiere dàr à entender, que el Reverendo Padre Santa Maria llegò à poner, y fijar su silla en la cumbre de estos empleos. Porque en la comun acepcion de los hombres, quando se dice de alguna persona, que fue elevado à un empleo; se entiende, que lo posseyò con actual real exercicio. Y que esta sea la mente de nuestro Author en la clausula citada; lo declara despues en la contraposicion de los verbos *recusò*, y *renunciò*, con que explica este mismo sucesso. Porque este verbo *recusò*, segun el Diccionario de Ambrosio Calepino, significa no admitir, ò no aceptar lo ofrecido. O, como explica Antonio de Nebrija, *rehusar, ò no querer admitir lo que se ofrece. Renuncio*, en nuestro Castellano, significa desprenderse de lo que actualmente se possee. Y aunque se suele tambien recibir para el significado de no admitir, ò no aceptar una offerta; no ay duda tiene tambien el primero significado en la aceptacion comun de los hombres: y à lo menos nuestro Chronista lo usurpa en este sentido: porque de no; fuera ocioso decir que *renunciò*, lo que en el preterito de *recusò* yà tenia declarado.

34 De lo dicho en este numero se infiere: que, en dictamen de este Escriptor, el Reverendo Padre Santa Maria admitiò todos los referidos empleos: ò, à lo menos, que aceptò obediente algunos, y rehusò humilde los otros. Y en esta relacion ambigua padeciò manifiesto engaño. Porque el Reverendo Padre Santa Maria ninguno de los empleos referidos exercitò, à excepcion del ministerio de su amada Santa Provincia, y de la Vicarìa General de la Reforma, que admitiò, y no tubo effecto. Assi lo afirma, con expression, el Reverendo Padre Fray Martin de San Joseph en la segunda parte de su Chronica, libro 3. capitulo 17. por estas formales clausulas: No parò aqui el despreciar honras: pasò muy adelante.
„ Ofrecieronle ser Confessor de la Serenissima Infanta Sor Margarita, y
„ de las demàs Religiosas Descalzas Franciscas de Madrid: tambien se

„ ex-

,, excusò; y de ser Comissario de la Curia Romana; de toda la Familia
,, Cismontana de nuestra Orden; y Comissario General de las Indias. De
,, la misma manera despreciò, y no aceptò la honra, y cargo de Vicario
,, General de las Provincias Descalzas, de que, effectivamente, nuestro
,, Reverendissimo General Sossa le embiò su Patente. Presentòle la Ma-
,, gestad Catholica de Phelipe Tercero para Obispo de Chile; alegò su in-
,, suficiencia: y porque pensò alguno, que el desecharlo nacìa de ser
,, Dignidad de Indias; le presentò su Magestad otras dos veces para los
,, Obispados de Zamora, y de Leon en España. Hallòse indigno de la
,, promocion, y virilmente los renunciò. No se quenta mas de nuestro
,, Padre San Bernardino.

35 Hasta aqui un Author Descalzo, hijo, y Chronista de la Provincia de San Joseph, y Contemporaneo de Santa Maria. Y añade: que estubo el Venerable Padre tan constante en arrojar de sì las honras, que le buscaban; que la primera vez, que fue Provincial, se juzgò necessario encarcelarlo; porque *aunque le mandaron por preceptos, y censuras, que admitiesse la eleccion, no se diò por obligado.* Tanto poder, como este adquiriò en el Venerable Padre Santa Maria la verdadera humildad, y negacion de sì mismo. Vease aora como admitirìa otros officios, y empleos de mayor dignidad, y cargo? Y si nuestro Reverendo sàbio Escriptor, pretendiere responder con este texto al cargo, que le và formado; le dirè: que aunque en èl se halla el verbo *renunciò* en la acepcion misma, que en su escrito; no se halla el verbo *elevar*, que tiene significado menos ambiguo. Y fuera de esto debiò advertir, que en el tiempo presente està la lima mas subtìl, que en el passado: y por esta razon es mas culpable qualquiera defecto en los Escriptores. Y en fin: como quedemos convenidos, y de acuerdo, en que el Reverendo Padre Santa Maria no exerciò, ni administrò los enunciados empleos; cessa del todo la disputa.

36 Lo que no puedo menos de contradecir, es el empleo de Confessor de la Serenissima Infanta Doña Maria, hija de Phelipe Segundo, que le confiere nuestro Chronista. Para lo qual se ha de suppones, que el Señor Phelipe Segundo celebrò quatro Matrimonios con la serie, y orden, que refiero. Casò la primera vez en Portugal con la Señora Infanta Doña Maria hija de Don Juan el Tercero; y de San Pedro de Alcantara en la vida del espiritu. Assi lo afirma nuestro Escriptor desde el numero 447; y segunda vez en los numeros 582. y 583. Celebròse este Matrimonio el dia 12. de Mayo del año de 1543; y de èl naciò el Principe Don Carlos el dia 8. de Julio del año de 1545: y la Infanta su madre para el Cielo el dia 12. del mismo mes, y año. Muerta la Infanta Princesa; celebrò el Principe segundas Nupcias con la Reyna de Inglaterra Doña Maria, hija legitima de Henrique VIII. Celebròse en Londres el Matrimonio el dia 25. de Julio del año de 1554; y en el siguiente de 58. muriò la Reyna, sin succession, el dia 17. de Noviembre. Assi lo refiere el Doctor Ferreras en su Historia General de España, tomo 13. folio 267, y folio 387.

37 Concluìda la Paz con Francia el año de 1559; el yà Coronado Principe Phelipe Segundo casò la tercera vez con Madama Isabèl de Borbòn hija de Henrique Segundo. Y de este Matrimonio nacieron la Infanta Doña Isabèl Clara Eugenia en Balsaìn à 12. de Agosto del año de 1566: la Infanta Doña Cathalina à 20. de Octubre del año siguiente: y un Infante de cinco meses, que naciò vivo el dia 3. de Octubre de el año

de

de 1568, en cuyo dia muriò, como tambien la Reyna su madre. Asi el Author citado, tomo 14. folio 202. Ultimamente casò el Rey Don Phelipe Segundo con Doña Ana de Austria su sobrina; hija de Maximiliano, y de Doña Maria de Austria Emperadores de Alemania. Capitulòse el Matrimonio el dia 24. de Henero del año de 1570; y se ratificò, con las Bendiciones Nupciales, en Segovia el dia 14. de Noviembre del mismo año. De este Matrimonio nacieron: el Principe Don Fernando el dia 4. de Diciembre de 1571: el Infante Don Carlos, que naciò en Galapagar à 12. de Agosto del año de 1573; y muriò à 9. de Julio del siguiente de 75: en cuyo mes, y año naciò el Infante Don Diego Felix, que muriò à 21. de Noviembre del año de 1582: el Infante Don Phelipe à 14. de Abril del año de 1578: y ultimamente la Infanta Doña Maria à 21. de Mayo del año de 1580; y muriò el dia 4. de Agosto del año de 1583. Asi el mismo Doctor Ferreras en el tomo 15. de la citada Historia, y en los años respectivos al nacimiento, y muerte de estos Infantes.

38 En esta tan numerosa posteridad solo tenemos una Maria, que fue la ultima Infanta, como yà dexo notado. Mas su vida se ciñò à periodos tan breves, que la secò en flor el Agosto à los tres años, dos meses, y catorce dias. Y yà se sabe, que en tan tierna edad, ni los Monarcas provehen de Confessores à sus Infantes; ni los Infantes tienen razon para ser dirigidos por los Confessores. Con que es preciso, que los talentos de discrecion, prudencia, y virtud del Venerable Padre Santa Maria se empleasen en la direccion de otra Serenissima Infanta. Esta no fue la mayor Doña Isabèl Clara Eugenia; ni la menor Doña Cathalina; hijas ambas de Madama Doña Isabèl de Borbòn. Lo primero: porque ninguna se llamò Maria, como yà dexo notado. Lo segundo: porque el Confessor de estas dos Infantas fue el Padre Fray Melchor de Jebra, Religioso Menor, y de Professión Observante, hijo de la Provincia de Castilla; el qual muriò el año de 1586, quando yà estas dos Infantas habian celebrado sus Matrimonios, la primera con el Archiduque Alberto, y la segunda con el Duque de Saboya, como lo dice el Reverendo Padre Fray Eusebio Gonzalez de Torres, Chronista General de nuestra Orden, en el tomo 6. folio 479, y 480. De todo lo qual resulta; que como el Reverendo Padre Alcalà hallò en el Venerable Padre Santa Maria tantos titulos, y honores, como yà llebo referidos; le pareciò adelantar este mas para precioso engaste de su corona; y para que tubiesse lugar aquel Proverbio: *Inventis facilè est adere.*

39 Suppuesto este breve rasgo de la exemplar profunda humildad del Venerable Padre Santa Maria; veamos si la exercitò en el empleo de la confession de las Señoras Descalzas Reales. Afirmalo nuestro Chronista; dandole de plazo en el empleo no menos, que trece años: mas se engañò, como en los demàs numeros. Porque este Venerable Padre, ò no admitiò, como los demàs empleos, el de Confessor de estas Señoras, como expressamente lo dice el Padre Fray Martin de San Joseph citado en el numero 34: ò porque real, y verdaderamente no tubo ocasion para no admitirle, por no haberle nombrado los Prelados para el ministerio. Pruebase esta conclusion con el mismo argumento negativo, que hice en el numero 30. Porque el Venerable Padre Santa Maria imprimiò el primer Tomo de su Chronica, como de ella parece, el año de 1615: y la licencia para la impression la diò el Reverendo Padre Fray Andrès de Ocaña,

Ocaña Ministro Provincial de la Provincia de San Joseph el dia dos del mes de Marzo del año de mil seiscientos y once. Las aprobaciones, y licencia del Ministro General, en el mes de Abril del año de mil seiscientos y catorce; à excepcion de la que por orden del Consejo diò el P. Fray Francisco de la Madre de Dios el dia catorce de Junio del mismo año. El segundo Tomo se imprimiò el año de mil seiscientos y diez y ocho; diò la licencia para la impression el R. Padre Fray Antonio de los Martyres, Ministro Provincial de la misma Provincia, el dia quince de Marzo del mismo año; y las aprobaciones, como tambien la licencia del Rey en el año de mil seiscientos y diez y siete. Y en todos estos instrumentos no se hallarà uno, que le nombre Confessor de las Señoras Descalzas Reales; habiendose firmado todos en el tiempo de su actual imaginado exercicio. En cuya consideracion, y de no alegarse por nuestro Escriptor mas fundamento, que su lengua, ni mas testimonio, que su pluma, queda absolutamente excluìdo de la tabla de los Confessores; rebajados de la suma ultima trece años, y ceñida esta yà al numero de treinta y tres.

40 En grande consternacion nos hallamos, con la noticia, que se ha diffundido de haber llegado à la Corte, en esta hora, el R. P. Fray Balthasar de los Angeles Religioso Descalzo de la Provincia de San Joseph, para succeder en el empleo de Confessor de las Señoras Descalzas Reales al diffunto R. Padre Fray Juan de Santa Maria. Porque, segun nos dice su Procurador el R. Padre Fray Marcos de Alcalà en el numero ochocientos veinte y siete, viene en animo de dàr querella contra el R. Padre Fray Juan Carrillo, porque le supplantò del Catalogo de los Confessores de dichas Señoras, y substituyò por èl al R. Padre Fray Joseph Angles, sin mas trabajo, ni diligencia, que raer el nombre de el todo, y una letra del apellido. Crimen tan grave, y enorme, como condenado por todas las leyes, assi Canonicas, como Civiles. Assi consta del capitulo *Super litteris* 20. *de Rescriptis*, libro 1. Del capitulo *Olim* 35, en el mismo libro, y titulo. Y del capitulo *Licèt* 5. *de Crimine falsi*, libro 5. En el qual, entre las diversas especies de falsedad, que se condenan, es la segunda: *Ut filum de vera Bulla extrahatur ex toto, & per aliud filum immissum, falsis litteris inseratur.* Decission, que amplian todos los Authores, que repiten à estos textos, à toda supplantacion, ò rasura; aora sea en Testamentos; aora en otro instrumento publico; substituyendo en su lugar otro falso; adulterando, y viciando la significacion con la rasura de alguna voz, ò clausula de que consta. Lo mismo, y en terminos terminantes de nuestro caso, se determina en la ley *Falsi*, *ff. Ad legem Cornelian, De Falsis*, por estas palabras: *Falsi nominis, vel cognominis asseveratio pœna falsi coercetur.* Y siendo la especie del presente assumpto sobre el haber adulterado el R. Padre Fray Juan Carrillo el nombre, y apellido de un Descalzo, de un Provincial, de un Obispo; es amenaza muy para temer la que nos hace el presente sucesso.

41 Sin embargo: pidamos, ante todas cosas, que la parte afiance de calumnia, y preste tambien caucion de estàr à juzgado, y sentenciado. Assi lo previene el Canon *Qui crimen* 4. *caus.* 3. *quæst.* 1. y la ley *Si cui* 7. *ff. de Accusationibus*; en la que se dà por razon de su establecimiento: *Ne facilè quis prosiliat ad accusationem, cum sciat, inultam sibi accusationem non futuram.* Y porque nadie alegase ignorancia de la pena, que en Derecho

corresponde al que no prueba la acusacion; la expressò el citado Canon por estas voces: *Et qui non probaverit, quòd objecit; pœnam, quam intulerit, ipse patiatur.* Que es lo mismo que decir en Castellano: que el que no probare el crimen, de que arguye, ò acusa à otro, pague la pena del Talion. Esto supuesto: veamos yà las razones, con que el R. Padre Alcalà querellante prueba, y convence, que el R. Padre Carrillo cometiò el crimen de Falso, despojando al R. Padre Fray Balthasar de los Angeles del ministerio de Confessor de las Señoras Descalzas Reales. Toca esta materia, como en su proprio lugar, en el numero 825; y dice: Que el Padre Fray Balthasar de los Angeles, Predicador del Rey, fue electo en Ministro Provincial de la Provincia de San Joseph el dia nueve de Julio del año de mil seiscientos y veinte y tres: y que esta eleccion la hizo, por el Derecho devoluto, el Rmo. Padre Fray Bernardino de Sena, por haber permanecido divisos los votos en diez, ù once Escrutinios, y haber passado las veinte y quatro horas del Derecho. Que muy poco despues de ser electo en Provincial, le sublimò el Catholico Rey à la Dignidad de Obispo de Bosa: mas, que, por atender al govierno de su Provincia, renunciò el dicho Obispado, y las Confessiones de las Señoras Descalzas Reales. Y que todo esto *se hace demonstrable* por los Testimonios, que lleba presentados; y las razones, que dexa formadas à favor de San Pedro de Alcantara: y en orden à los demàs, que han sido Confessores, y Directores de estas Señoras, se hallaràn en sus proprios lugares en las Chronicas, que escribiò el tres veces Illmo. Padre Fray Juan de Santa Maria.

42 La segunda razon, y alegato propone en el numero 827. En èl, despues de contestar con el R. Padre Fray Juan Carrillo en que el Venerable Padre Fator fue Confessor de las Señoras Descalzas Reales; dice assi: ,, Esto no puedo percebir de el R. Padre Fray Joseph Angles: pues ,, diciendo, que siendo Confessor de dicho Real Convento, le dieron el ,, Obispado de Bosa del Reyno de Cerdeña; este Obispado fue el que ,, diò Phelipe Tercero à nuestro charissimo Hermano, y Padre Fray Balthasar de los Angeles, su Predicador, en el año de mil seiscientos y ,, veinte y tres, como queda manifiesto, y lo està mas en el citado Prothocolo. Si este R. Escriptor hubiera puesto los años, en que los ,, Confessores de su tabla habian sido electos; se ajustàran mejor las ,, quentas: pero como estàn à vulto, no pueden verificarse. Y assi piadosamente discurro, que al apellido de Fray Balthasar de los Angeles le ,, faltò una *e*, ò le hallò en abreviatura con la voz Angles: y de aqui ,, quedò Fray Joseph Angles constituìdo en Obispo de Bosa con todos ,, los numeros, y votos.

43 Quien creyera, que un Theologo vestido de Sayàl humilde; condecorado con los honores de Missionero Apostolico, Predicador de su Magestad, Calificador, segun me informan, de las proposiciones pertenecientes à nuestra Fè en su Sacro Supremo Tribunal; y en fin Chronista, y Escriptor publico de una tan venerada Provincia; padezca tales ignorancias; infiera tales consequencias; escriba con tal estilo; y en fin pronuncie con tal libertad lo que no tiene, ni tubo fundamento, ni razon! Vamos despacio, y veamosle hablar como logico. El Señor Phelipe Tercero presentò para el Obispado de Bosa en Cerdeña al R. Padre Fray Balthasar de los Angeles el año de mil seiscientos y veinte y tres:

Lue-

Luego en aquel mismo año era Confessor actual de las Señoras Descalzas Reales. Esta es la consequencia, que ha de inferir; porque es el assumpto, que intenta probar. Y como lo prueba? Dice, que *ad hominem ex concessis* por el R. Padre Fray Juan Carrillo. Porque este gravissimo Escriptor dice, que al R. Padre Fray Joseph Angles dieron el Obispado de Bosa, siendo Confessor actual de las Señoras Descalzas Reales: este Obispado se diò, y presentò al R. Padre Fr. Balthasar de los Angeles: Luego este, y no Fray Joseph Angles era el actual Confessor.

44 Aora diganme los logicos, à què regla de Dialectica se conforma esta illacion? Porque con la misma forma, y disposicion del medio se infieren en toda materia consequencias, ò illaciones falsas. Sirvan de prueba dos exemplos. El primero: *El señor Phelipe V. confiriò el Obispado de Pamplona en el Reyno de Navarra al señor Don Angel Melchor Gutierrez Vallejo, siendo actual Doctoral de la Santa Iglesia de Toledo.* Arguyen aora los Navarros: *Este Obispado le diò el mismo Catholico Monarcha à nuestro doctissimo, y benemerito paisano el señor Don Francisco Ignacio de Añoa: Luego este, y no el señor Vallejo fue el Doctoral actual de la Santa Iglesia de Toledo.* Sea el segundo: *El señor Phelipe V. confiriò el Arzobispado de Toledo al Illmo. Señor Don Francisco Valero, y Lossa, siendo actual Obispo de Badajòz: este Arzobispado diò el mismo Phelipe V. al Illmo. Señor Don Diego de Zespedes, y Astorga: Luego este, y no el señor Valero fue actual Obispo de Badajòz.* Estos dos sillogismos, ò argumentos observan la misma forma, que el que forma nuestro Chronista: y las consequencias en ambos son, abiertamente, falsas: Luego falsa debe ser tambien la que deduce de sus premissas. Siendo la razon de todo la que ofrece el repetido axioma: *Distingue tempora, concordabis jura.*

45 Aun es mas efficàz el argumento en la especie de nuestro caso. Porque sobre ser cierta verdad, que el R. P. Fr. Joseph Angles fue real, y verdaderamente Obispo actual de Bossa, como dirè presto en su lugar; versa en el caso presente la accidental, si notable diferencia, de que el señor Phelipe Segundo le presentò para este Obispado treinta y cinco años antes, que su hijo Phelipe Tercero presentasse para la misma dignidad al R. P. Fr. Balthasar de los Angeles: y yà se vè, que en el transcurso, y espacio de tantos años, no solo à este Religioso, sino à otros quatro, ò cinco Descalzos pudieron presentar ambos Monarchas para Obispos de la misma Iglesia. En cuya, possible, supposicion se les pudiera negar à todos esta dignidad, y honra con el argumento de nuestro Chronista. Con que le viene mas adequado el referido vulgar proverbio: *Distingue tempora.* Añado nueva razon: Porque, si creemos al Rmo. P. Fr. Joseph Rodriguez del Orden de la Santissima Trinidad, y Author de la Bibliotheca Valentina; el señor Phelipe Segundo no confiriò el Obispado de Bossa al R. P. Fr. Joseph Angles *siendo Confessor actual de las Señoras Descalzas*: sì en ocasion, que exercia el officio de Comissario de los Religiosos Observantes, que habitaban en aquella Isla. Lo que tambien parece suppone el señor Don Nicolàs Antonio en la relacion, que en su Bibliotheca hace de los grados, y empleos de este venerado Religioso. Y en esta supposicion, ni el R. P. Carrillo hablò verdad en quanto al tiempo, y ocasion, en que se le diò el Obispado; ni el argumento de nuestro Alcalà prueba su propuesto assumpto. O probarà con la misma

efficacia; que el R. P. Fr. Balthasar de los Angeles fue Comissario Visitador de los Religiosos Observantes en la Isla de Cerdeña.

46 Prosiga la instancia. Dice este sàbio Chronista, que el Obispado de Bossa le confiriò el señor Phelipe Tercero el año de mil seiscientos y veinte y tres; y esto lo dice con letras, para que no admita falsedad, ni duda. Y en ello guarda consequencia. Porque como le buscò en las Descalzas la Mitra siendo Provincial de la Provincia de San Joseph; y fue electo para este ministerio el dia nueve de Julio del mismo año; no le pudo conferir el Rey este Obispado hasta los fines del año de 1623. Pues mire Padre: El señor Phelipe Tercero acabò la carrera de esta mortal vida el año de mil seiscientos y veinte y uno: con que dos años despues de su muerte conferia Mitras, y Obispados. Mas: Dice en el numero 826, que la tabla, y serie de los Confessores, que pone en el mismo numero, *se hace demonstrable, y hallarà en sus proprios lugares, en las Chronicas, que escribiò, y diò à luz publica el tres veces Illmo. Padre Fray Juan de Santa Maria. Nunc sic*: uno de estos Confessores fue el R. Padre Fray Balthasar de los Angeles, de quien acaba de escribir su Confession en el numero antecedente: Luego el tres veces Illmo. Fr. Juan de Santa Maria dexò dicho, y *demonstrò*, que el Padre Fray Balthasar de los Angeles fue su immediato successor; y que esto lo viò despues de su muerte. Esta consequencia es precisa en la doctrina de nuestro Escritor. Porque este Padre fue uno de los muchos, que succesivamente han sido Confessores; cuyos empleos se prueban, y apoyan con el dicho, y atestacion del R. Padre Santa Maria. Y fuera de esto, no dà otra alguna razon peculiar, que hable solo con el Padre Angeles.

47 Y, si por ventura respondiere alguno, que en aquella universal tendencia, con que habla nuestro Alcalà *de los demàs*, no se incluye el R. P. Angeles; porque diciendo, que fue successor del V. P. Santa Maria, se debe supponer no se estiende el testimonio de este Author al citado Padre Angeles. Està muy bien. Mas si no entra *con los demàs*; de donde consta, ò quien affirma, que fue Confessor actual de las Señoras Descalzas? No darà, ni puede otra respuesta, que porque el señor Phelipe Tercero le confiriò el Obispado de Bossa treinta y cinco años despues, que su Catholico Padre presentò para el mismo Obispado al R. P. Fr. Joseph Angles, siendo Confessor actual de las dichas Señoras Descalzas. Y siendo esta respuesta tan insufficiente, como yà dexo probado; queda apocripha la eleccion del P. Fr. Balthasar de los Angeles para succeder al R. P. Santa Maria en el ministerio de Confessor, por no alegarse razon probable, ni Author clasico, que lo affirme.

48 Pero aùn tiene mas que desmenuzar el testimonio de Santa Maria. Pregunto à nuestro Escritor: En què tomo, y en què folio de las dos partes de su Chronica affirma este grave Author, que el V. P. Fr. Nicolàs Fator fue el primero entre los Descalzos hijos de la Provincia de San Joseph, que despues de San Pedro de Alcantara, y *de orden suya*, vino para confessar à las Señoras Descalzas Reales? Porque asi lo affirma nuestro Chronista, y lo incluye en el testimonio, que *de los demàs*, y por consiguiente de este dà el R. P. Santa Maria: A esta forzosa pregunta solo responde el rubor: porque èl solo ofrece tinta para formar respuesta adequada. Pues prosiga el interrogatorio: En què libro, capitulo, y folio; en què portada de tomo, approbacion, ò licencia de Prelado; en què

tassa,

tassa, ò privilegio real de las Chronicas del P. Santa Maria dice de si este venerado Padre, que fue uno de los Confessores de las Señoras Descalzas Reales? Mas difficultosa es la respuesta, que à las preguntas antecedentes. Porque aunque el V. P. Santa Maria en ambas partes de su Chronica, se nombra *Predicador*, y *Padre de la Provincia de San Joseph*; dicho, en que tambien contestan las approbaciones, y licencias; no se hallarà en alguno de estos instrumentos el titulo de Confessor de las Señoras Descalzas Reales. Argumento efficàz de que no tubo tal empleo; ò porque lo recusò humilde, y desasido, como dice nuestro Chronista de otros empleos; ò porque no tubo que recussar, por no haberle puesto en ocasion. De que resulta, que de los cinco numeros, que se incluyen en aquella clausula *de los demàs*, los tres, à lo menos, faltan en las obras de Santa Maria. Aora pido à los Lectores, que cotegen esta remission, que à las obras del P. Santa Maria, hace nuestro Chronista moderno con aquella ingenua protesta de su Prologo: *Serà tan verdadero todo lo que diga, que no me apartarè un punto de veridicos instrumentos, y del juicioso dictamen de los Authores mas clasicos.* Y mas abajo: *Quando vieres, que Yo sea el Author de algunas proposiciones,* (que no hallaràs) *solo en esse caso no me creas: que assi lo decia San Basilio.* Y siendo el R. P. Alcalà Author de esta proposicion: *En orden à los demàs, que successivamente han sido Confessores de las Señoras Descalzas Reales, se hallaràn en sus proprios lugares en las Chronicas, que escribiò, y diò à luz publica el Chronista precitado de esta Santa Provincia de San Joseph, el tres veces Illmo. P. Fr. Juan de Santa Maria*; yà tienen licencia del Author los Lectores para no creerle en este passo; sin que se pueda ofender, ni darse por entendido.

49 El ultimo articulo del testimonio del V. P. Santa Maria, à que nos remite nuestro Escriptor, se halla en la segunda parte de la Chronica citada al folio 469. columna primera, donde hablando del V. P. Fr. Bartholomè de Santa Ana, dice assi: *Passado todo este buen tiempo* (fue el de su retiro à San Miguèl del monte de Priego) *le eligieron Confessor de las Señoras Descalzas del Convento de la Santa Princesa Doña Juana de Austria su Fundadora.* Esta proposicion enuncia claramente, que el V. P. Santa Ana fue Confessor de las Señoras Descalzas Reales. Pero *quando*? El R. P. Alcalà responde: que el año de mil quinientos y sesenta y dos, en que la señora Princesa Doña Juana le eligiò para compañero del V. Fator: y despues de la fuga de este V. Padre, que nuestro R. Alcalà suppone fue por los años de mil quinientos y sesenta y cinco; se quedò por Confessor principal. Mas esta respuesta es abiertamente falsa, como yà dexo probado desde el numero 24. de este Alegato. Aun insiste la curiosidad siempre anhelando à saber: buelvo à preguntar al Author: *Passado todo este buen tiempo.* Y quando passò este buen tiempo? No lo dice el R. P. Santa Maria, ni Author alguno lo señala: de que resulta no deberse fè à su testimonio, por faltar esta circunstancia. Y si no oygamos à nuestro oppositor: En el numero 655. para declarar el R. P. Alcalà, aunque à pesar suyo, un engaño, de que quiso hacer Author al R. P. Fr. Juan de San Antonio, dice assi: *Dice este Author, que se admitieron estas dos Fundaciones despues.* Pero quando fue este despues: *esso no dice; porque assi lo dice todo.* Omito la reflexion sobre este libre modo de responder; porque yà habrà visto el desengaño à beneficio de claras luces. Pero no puedo

omitir la que conduce para mi intento. Aora R. Padre: el *despues* del R. P. Fr. Juan de San Antonio, y el *passado este buen tiempo* del R. P. Santa Maria son legitimos hermanos: en todo son parecidos: uno es en ambos el significado, y una la indefinida tendencia: con que es preciso, que à los dos siga una misma fortuna. Y assi mientras aquel *despues* del R. P. San Antonio no passe libre; no tendrà passo con libertad aquel *passado este buen tiempo* del R. P. Santa Maria. Porque fuera de ser caso terminante el que llebo referido en la relacion de este R. Padre; mancomuna à su favor todo el poder de los computos, y el *como*, *quando*, *y en què tiempo*, de que en el numero 653. se apadrina nuestro Chronista.

50 Este computo de años, *como*, y *quando* de sucessos tan repetido de nuestro Chronista, como deseado en su moderna Chronica: esta cita à Prothocolos, Authores juiciosos, y clasicos; y señaladamente la que nos hizo à la Chronica del V. P. Santa Maria, y transcribì al fin del numero 48, me precisa à recordarle una quexa, que en el numero 827. nos dà con estas palabras: *Si este Reverendo Escritor* (habla del R.P.Carrillo) *hubiera puesto los años, en que los Confessores de su tabla habian sido electos; se ajustàran mejor las quentas: pero como estàn à vulto, no pueden verificarse.* Esta es la quexa de nuestro Escriptor; ò, para hablar con mas propriedad, el efugio de su industria. Aora bien, preguntèmosle: Quando, como, y en què tiempo fueron electos para Confessores de las Señoras Descalzas Reales los Padres Fray Balthasar de los Angeles, y demàs Descalzos, que con *Fator* fueron sus antecessores? Al punto nos responderà: que yà lo dexa expressado en la tabla, que formò en el num. 826. Està muy bien. Preguntèmos mas: En donde hallò, que este empleo se confiriò à tanto Padre Descalzo con la orden, y serie, que los coloca en su, yà citada, tabla? Tambien nos responderà: que en el Prothocolo antiguo de su Provincia, en donde se han escrito, y escriben los sucessos de los tiempos. Aun insta la curiosidad mas deseosa de saber: Con què estilo, con què voces refieren estos instrumentos Prothocolados el año, y dia de la colacion de estos respectivos empleos? Aqui enmudece el Chronista, porque sale à la defensa el rubor. Pues teniendo la respuesta tan à mano, y para un assumpto, en que no era ociosa la mas exacta diligencia; convirtiò toda su atencion al Prothocolo, que nos refiere la colocacion del Santissimo Sacramento en la Iglesia del Convento de San Gil el dia veinte y dos de Marzo del año de mil seiscientos y seis, *que, dice, fue Miercoles Santo.* R. Padre: Yo me contentarè con la copia de un instrumento de esse Prothocolo, que me diga el año, y aun el siglo, en que fueron Confessores sus Descalzos; aunque no refiera el mes, ni el dia de su institucion, ni el Santo, ò fiesta, que se celebrò segun el Kalendario Romano. Y en el interin, reforme lo que escribiò contra el R. Padre Carrillo: pues este, por el empleo de Confessor, que fue de estas Señoras, se debe supponer mas instruìdo, que lo estubo el R. Padre Alcalà para dàr censura de su historia. Y assi aunque este no señale el año de la institucion de sus antecessores; se debe supponer mas instruìdo, por haber escrito immediato à ellos, y en circunstancia, que administraba el empleo de Confessor actual de estas Señoras.

51 Puede ser responda alguno, que cree tanto, quanto oye: que nuestro R. P. Chronista dista mucho del defecto, que imputò al P. Carrillo. Por-

Porque ; como puede vèr quien le leyere, procede con tal claridad en el computo, que forma ; que no se hallarà Confessor de los seis, que componen su tabla, de quien no diga con toda expresion el año, en que fue instituìdo, y aun el motivo de la vacante del Descalzo, que le precediò. Y esto no es hablar à vulto para confundir la historia ; sì escribir con claridad para formar bien la quenta. Es verdad, responderè : mas esse modo de computar es contar solo de cabeza sin el subsidio de la memoria: es hablar de phantasìa, sin razon, norte, ni regla : es ajustar bien los años à medida del deseo ; mas no à la de la verdad, reglas, y sucessos practicos : es contar como querer, y no querer bien contar : porque viniendo luego à la prueba de la summa de los años, sale por cierta verdad, que ni son años, ni summa : y asi queda la quenta en voces, que no tienen mas constancia, que la inconstancia del ayre. Yà he dado prueba de esta verdad en los numeros antecedentes : y la darè con toda expresion en el Cathalogo de Confessores.

52 Aora quiero proponer al juicio de los prudentes el dictamen, que he llegado à formar de los intentos de nuestro Chronista. Propuso en su corazon el R. P. Alcalà colocar en la Villa de Madrid cinco Religiosos Descalzos, que, en sèria *continuacion de años, y largo tiempo, conservassen* en las Religiosas del Convento de N. Señora de la Consolacion de Madrid el eminente espiritual edificio, que fundò S. Pedro de Alcantara. Muriò en Arenas el Santo el año de mil quinientos y sesenta y dos ; y con su muerte, quedò vacante el officio de Confessor, y Director espiritual de estas sus amadas hijas. Era muy poderosa, en aquel tiempo, la contradiccion, que à la Reforma de los Descalzos hacian los observantes ; y por esto materia impossible, que el Ministro General de N. Orden nombrasse para este govierno algun Religioso Descalzo, por estàr todos separados de su obediencia, y govierno. Y siendo preciso nombrar à alguno de la Reforma, para que asi saliesse la quenta ; consultò nuestro Escritor esta empressa tan difficil con sus dos hermanos, y Padres Fr. Juan de San Bernardo, y Fr. Antonio de Huerta : y de acuerdo de los tres se resolviò, que *de orden de San Pedro de Alcantara viniesse para Confessor de las Señoras Descalzas Reales, despues de la muerte del mismo Santo, el V. P. Fr. Nicolàs Fator* : pues aunque era de profession observante ; era en la vida muy reformado ; si no *de los que salian de la Conventualidad*, à lo menos de los Reformados, que *existian*, y *podian existir* : por cuya razon, aunque no fuesse Descalzo, le pudieron considerar immediatamente sujeto à la obediencia de San Pedro de Alcantara, como Comissario General de los Reformados, en virtud de la Bula de Paulo IV.

53 Renunciò Fator este empleo el año de mil quinientos y sesenta y cinco, no pudiendo sufrir mas el bullicio de la Corte. Y viendo, que en la Provincia de San Joseph, sujeta yà à la obediencia del General de la Orden, avia un hombre tan Venerable, como el R. P. Fr. Bartholomè de Santa Ana, y que actualmente era compañero del V. Fator ; con dictamen, y approbacion de los RR. PP. Fr. Juan de Santa Maria, y Fr. Martin de San Joseph, mal entendido de nuestro Chronista ; determinò este declarar, que el R. P. Santa Ana era, y fue Confessor principal de las Señoras Descalzas Reales, desde el año de mil quinientos y sesenta y cinco, hasta el de mil y seiscientos, que lo dexò con la vida. Y en quanto

al govierno de la Provincia de San Joseph, que se encomendò à dicho R. Padre el año de mil quinientos y sesenta y seis; y à la retirada, que, despues de su govierno, hizo al Convento de San Miguèl del Monte, para dedicarse todo à la contemplacion, y exercicios espirituales: como tambien al que residiò en el Convento de Toledo, como su primer Guardian, y Prelado; nada declara, ni determina nuestro moderno Chronista, dexandolo todo à la prudencia de este V. Padre; y con tal, que continùe el empleo de Confessor de las Descalzas Reales por espacio de treinta y cinco años, hasta el dia veinte y seis de Febrero del año de mil y seiscientos.

54 Luego que el V. P. Santa Ana dexò este mortal destierro; comenzò nuestro R. Escritor à discurrir en persona, que le succediesse. Y hallando las circunstancias, y partidas convenientes al empleo en el R. P. Fr. Juan de los Angeles; le nombrò successor del diffunto P. Santa Ana, sin embargo de hallarle impedido con el officio de Guardian del Convento de San Bernardino, ni dàr orden para que lo renunciasse. No se hace cargo, para esta resolucion, de que en el mismo año de mil seiscientos por el mes de Junio, y cinco meses despues de la muerte de su antecessor, refiere el mismo R. P. Angeles los titulos, y grados, que le condecoraban, sin hacer mencion de esta nueva honra; como la hizo despues à los fines del año de mil seiscientos y dos; y successivamente en los siguientes hasta el de mil seiscientos y ocho, como yà dexo advertido en los numeros 30, y 31. de este Alegato. Sin duda porque como su intencion era colocarle en la tabla de los Confessores immediato al V. P. Santa Ana; le pareciò argumento de poca importancia, que el R. P. Angeles no lo confiesse: principalmente quando todo se compone con que el Ministro General de la Orden suspendiesse la eleccion de Confessor hasta que el Padre Angeles acabasse su Guardianìa; ò que proveyesse de un substituto, que en el interin governasse à estas Señoras. Esta reflexion no hace el Chronista: mas yo se la doy de gracia por dàr alguna respuesta.

55 Cessò el R. P. Fr. Juan de los Angeles en el empleo de Confessor de estas Señoras el año de mil seiscientos y nuebe. Y al punto nuestro Chronista elige, y nombra para successor al R. P. Fr. Juan de Santa Maria, sugeto muy venerado en aquel tiempo por las notorias relevantes prendas de virtud, prudencia, y literatura, que todos en èl admiraban. Admitiò, obediente, el empleo; aunque habia renunciado, por humilde, otros, y recusado los ofrecidos: y continuò en èl hasta el año de mil seiscientos y veinte y dos, en que le sacò Dios para su Patria de este penoso destierro. Fue preciso nombrar Descalzo, que llenasse tabla, y numero de sesenta y seis años de govierno: y se hallò uno muy idoneo, y à todas luces benemerito, que fue el R. P. Fr. Balthasar de los Angeles, Predicador del señor Phelipe Tercero; quien el año de mil seiscientos y veinte y tres, y dos despues de su muerte, le confiriò el Obispado de la Santa Iglesia de Bossa, que renunciò humilde; como tambien el Confessonario de estas Señoras, por atender à lo principal, que era el govierno de su Provincia. No se sabe, ni se dice de donde vino el R. P. Angeles para confessar à las Señoras Descalzas: mas se sabe por cierto, que vino; porque assi lo dexò dicho, y declarado su diffunto antecessor Fr. Juan de Santa Maria cinco años despues de su muerte.

Antes

56 Antes de recapitular esta artificiosa tabla; que, para hacer exequible su intento, compuso nuestro Chronista; quiero confessar una ignorancia de lo mismo, que estoy tocando. Consiste mi confusion en varias olas de discursos, que combaten à mi entendimiento sobre averiguar la causa final de esta intervencion, trato, y comercio, que tiene nuestro Escritor con los que habitan en el otro mundo. Pues veo, que à cada passo nos los trae, y presenta por testigos de lo que no vieron, ni en su vida executaron. Yà vimos en el numero 36. de este Alegato, como nos introduce al R. P. Fr. Juan de Santa Maria para Confessor de la Serenissima Infanta Doña Maria hija de Phelipe Segundo, que muriò à los tres años de su edad. Y aunque esta pudo ser equivocacion con la Infanta Doña Maria hija de Phelipe Tercero, y en esto hallar su disculpa: no la tiene, ni puede tener el que en el Prologo para su Chronica, y en otras differentes partes de ella affirme, que el señor Phelipe Segundo confiriò al R. P. Fr. Juan de Santa Maria el Obispado de Chile, que el año de mil quinientos y noventa y nuebe, uno despues de la muerte de este Monarcha, le confiriò su hijo Phelipe Tercero, en ocasion, que se hallaba en Illescas celebrando la Congregacion Capitular intermedia. Asi lo confiessa el mismo Santa Maria en la segunda parte de su Chronica libro 4. folio 353. columna 2: lo contesta tambien el R. P. Fr. Martin de San Joseph; y es una constante verdad. A este Catholico Monarcha, y Tercero Philipo hace tambien nuestro Chronista, que el año de mil seiscientos y veinte y tres, y dos despues de su muerte, confiera à el R. P. Fr. Balthasar de los Angeles el Obispado de la Santa Iglesia de Bossa en la Isla de Cerdeña. Y ultimamente, continuando con porfia en esta inaudìta maxima; pretende, que el R. P. Santa Maria declare por Confessores de las Señoras Descalzas Reales à los que ni conociò, ni lo fueron: y señaladamente al R. P. Fr. Balthasar de los Angeles su immediato successor. Pues, como yà hemos visto, y notado, nos le pone nuestro Escritor por testigo de esta verdad en aquella clausula *de los demàs* tantas veces repetida. Sin duda, que se acordò tenia officio de Missionero, en el qual es muy frequente citar, y llamar à los diffuntos, ò remitir à su declaracion à los pecadores protervos. Exemplar tenemos en el infeliz desengañado Rico Avariento, que affectando compassion de sus hermanos, queria viniesse Lazaro del otro mundo para instruirlos, y convencerlos.

57 Bolviendo aora al epilogo de lo que dexo dicho por extenso; digo, resta la chronologìa, serie, y tabla de los Confessores, que, en dictamen de nuestro Escritor, diò su amada Santa Provincia à las Señoras Descalzas Reales para Directores de sus espiritus. Este el computo de años, en que unos à otros succedieron, sin la menor resistencia, opposicion, ni embarazo. Y esta, en fin, la summa, en summa, sacada, con legalidad, de los instrumentos, papeles, y recados, que, al refrescar su fecunda memoria, le administrò esta en las especies, que en sus senos, y archivo conservaba. Mas esta chronologìa, serie, y computo de años con su menos, y su mas de quantidad en los numeros, es quenta de phantasìa, ò fabrica de la memoria; pero mal digerida, y actuada: Suena ser quenta summaria; mas en summa no ay tal quenta. Porque aunque formada con separacion, con señales, y no à vulto; no ay en ella de verdad, mas que el vulto de la quenta. Lea, el que no me creyere,

te, esta prueba negativa; y verà, que en esta quenta nō ay̆ numero, que no claudique, ni quantidad, que no se cercene. Y lo que es mas de admirar, que para prueba real de esta quenta se cita al R. P. Fr. Juan de Santa Maria, que, à lo mas, formò dos numeros de los seis, que la componen.

58 Por el oppuesto contrario camino se dà mas presto con la verdad en la historia del P. Carrillo. Porque aunque no expressa, ni declara el tiempo, el año, ni el dia, en que fueron nombrados para Confessores los que componen su tabla; aunque no forma los computos tan exquisitos, y tan ajustados, como nuestro R. moderno Escritor; sigue, con el norte de la historia, el camino seguro de la verdad, que en el puntual computo impugnado no se halla, ni parece. Yà he dado prueba de esta verdad; y la darè tambien positiva en los numeros, que restan. Aora añado una congruencia muy efficàz en la historia. Fundase esta en la disparidad, que ay de sugeto à sugeto, y de Chronologo à Chronologo. Porque el R. P. Fr. Juan Carrillo, como yà dexo notado, escribiò su historia en este Convento siendo Confessor actual de las Señoras Descalzas Reales por los años de mil seiscientos y catorce. Con esta ocasion tan opportuna, y frequente, tratò à muchas Religiosas, que conocieron à las Fundadoras; à lo menos à la Madre Sor Margarita de la Columna. Para instruirse, y actùarse mejor de verdaderas noticias, tubo à su disposicion, y mano el Archivo de este Convento, en el que, tan despues de ciento y veinte y tres años, se que cuentan desde el de catorce, se conservan muchos instrumentos, que llebo citados, y citarè en este segundo Alegato. Circunstancias ambas, que se desean en el R. P. Fr. Marcos de Alcalà, como es notorio. Por esta razon le aconsejàra yo, como hice en el numero 58. de mi primer Alegato; que *incontinenti* reforme su dicho, y declare la equivocacion, que padeciò en la remission, que hace à la Chronica del R. P. Santa Maria. Porque aunque ha procedido de buena fè, y llebado del amor à la justicia; esta misma virtud le compele à que, mejor informado de la verdad, confiesse su inadvertencia, y no dexe à la posteridad este borron en su historia.

59 Y si à alguno pareciere duro este consejo para un sàbio; le dirè con San Ambrosio, que el que lo es verdaderamente, como nuestro R. P. Chronista, *non attollitur prosperis, non tristibus mergitur.* (1) Porque firme siempre su saber con el poderoso lastre de una profunda humildad: *Sapiens ille est, qui humilis*, que dice San Dionysio Alexandrino, (2) dirà, al sentir contrarios los vientos: *Melius est à sapiente corripi, quam stultorum adulatione decipi*: (3) Y assi, mudando de consejo, como verdadero humilde sàbio; espero diga en su segundo tomo: *que ni San Pedro de Alcantara, ni sus amados Descalzos hijos de la Provincia de San Joseph, à excepcion del R. P. Fr. Juan de los Angeles, fueron Confessores, ò Directores de las Señoras Descalzas Reales por espacio de sesenta y seis años continuos*; ni por mas tiempo, que el de siete, ù ocho años, que administrò el referido empleo el R. P. Angeles. Y para que con mas apoyo de razon, mas fundamentado de verdad, haga la confession, que le conviene, para que en ella ostente la docilidad, de que es deudor à mi juicio; le expondrè en la siguiente prueba testimonios de toda verdad, que authorizan mi sentencia, y reprueban la que tiene dada.

(1) S. Ambr. t. 3. lib 2. epist. 7. ad Simplicianum.

(2) Apud Bedam c. 7. in Scintil. cap. 18.

(3) Ecclesiastès cap. 7. v. 6.

§. UNI-

§. UNICO.

EN QUE SE PRUEBA POSSITIVAmente, que los Confessores, que han tenido las Señoras Descalzas Reales desde el principio de su Fundacion fueron de Professión Observantes.

60 AUNQUE los fundamentos, y razones sòlidas ponderadas en este alegato persuaden, y convencen, que los RR. PP. Descalzos no succedieron à San Pedro de Alcantara en el ministerio de Confessores de las Señoras Descalzas Reales; son mucho mas poderosas para desterrar de la historia tal engaño, las que, por via de affirmacion, prueban la Chronologìa, que el R. P. Carrillo texiò en su citada historia. Y porque no todos tendràn noticia de la tabla de los Confessores, que formò este grave Author; la pondrè, como la escribe en el folio 46; y es la siguiente: „En este Santo Convento, desde que se fundò hasta ahora, ha habido siempre Religiosos muy approbados en virtud, Religion, y letras de la Orden de San Francisco de la Observancia, señalados por el Ministro General, à quien pertenece la eleccion de Confessores, como queda dicho. Entre los quales fue el P. Fr. Miguèl de Villa-Franca, que comunmente llamaban el Padre Italiano. El P. Fr. Melchor de Yebra: el V. P. Fr. Nicolàs Fator: el Venerable, y consummado Theologo Fr. Joseph Angeles: el P. Fr. Geronimo de Lisboa; el qual, siendo Obispo de Zepta, y Tanger, renunciò el Obispado, y vino aqui à peticion de la Serenissima Emperatriz Doña Maria de Austria: el P. Fr. Juan de los Angeles: el V. P. Fr. Francisco Texero. Esta es la Chronologìa, serie, y tabla de los Confessores de las Señoras Descalzas Reales, que formò el P. Carrillo, opuesta immediatamente à la del R. P. Alcalà, como de ella misma consta. Veamos yà como se prueba.

61 El primer Religioso Observante, que confessò à las Señoras Descalzas Reales desde el principio, y antes de su fundacion en esta Villa de Madrid, fue el P. Fr. Francisco de Villa-Franca, hijo de la Santa Provincia de Castilla, y Varon de especial virtud, como refiere el P. Carrillo. Y aunque este R. P. le dà el nombre de *Miguèl*; su nombre proprio fue *Francisco*, como en breve se demonstrarà con instrumentos authenticos. Bien es verdad, que esta discordia en el nombre de este Confessor no obscurece la verdad de su empleo, ni la opinion del P. Carrillo. Porque conviniendo, como conviene, el instituto, y filiacion, y apellido de *Villa Franca*; està solo la equivocacion en el nombre; à la que pudo dàr ocasion el ser binomio, como acontece. Pruebase yà la verdad de este

numero primero con un exemplar sucesso, que refiere la historia manuscripta de este Convento, muchas veces citada, le acaeciò en ocasion, que se revestìa para celebrar el Santo Sacrificio de la Missa; el qual no refiero, ni traslado, por no ser necessaria su noticia para el assumpto presente.

62 Pruebase lo segundo esta verdad con el testimonio de las Letras Patentes, que el Rmo. P. Fr. Francisco de Zamora, Ministro General de toda la Orden de nuestro Seraphico Padre San Francisco, expidiò en Madrid el dia veinte y uno de Diciembre del año de mil quinientos y cinquenta y nueve. Las quales Letras Patentes, originales, se guardan en el Archivo de este Convento; y, copiadas à la letra, son como se siguen: Fr. Francisco de Zamora, Ministro General, y Siervo de toda la Orden de nuestro Padre San Francisco de la Observancia: à los que la presente vieren, salud. Por quanto nos consta, que para la consolacion espiritual, recogimiento, y quietud de las Religiosas del Convento de la Assumpcion de Descalzas de Madrid es muy necessaria la assistencia, en el dicho Convento, del P. Fr. Francisco de Villa-Franca, y Fr. Bernardino de Calderon su compañero. Yo, teniendo quenta con su Religion, y bondad, y que la Serenissima Princesa es dello servida por su espiritual consolacion. Por la presente quiero, y es mi voluntad, que en ninguna manera, ni en ningun tiempo puedan salir del servicio de aquellas Religiosas sin mi particular mandato. Revocando por esta quantos mis inferiores han dado tocantes à las sujeciones, que los Vicarios tienen al Guardian del Convento. Antes quiero, que en este caso les sea dado todo el tiempo necessario para ocuparse en sus confessiones, y predicaciones; pues es justo se les dè à tan grandes Siervas de Dios toda consolacion espiritual: en que quiero, que el Padre Provincial no se entrometa en mandarles ninguna cosa: antes recibirè yo particular gracia, que para contentamiento de estas Religiosas les dè todo favor, y ayuda en que no falte su presencia del dicho Convento. Y se tenga quenta con que dello se sirve la Serenissima Princesa. Dada en Madrid en 21. de Diciembre de mil quinientos y cinquenta y nueve. *Frater Franciscus, qui suprà, manu propria.*

63 Para evitar reparos censorios, que sobre la legitimidad, y verdad de este instrumento pudiera hacer algun Critico; se ha de notar, que el Convento de las Señoras Descalzas Reales unas veces se nombra en las Patentes, è instrumentos publicos el Convento de nuestra Señora *de la Assumpcion*, y otras nuestra Señora *de la Consolacion*. Con el primer dictado, y advocacion le nombra el Rmo. P. Zamora en el copiado instrumento: y de la misma usaron despues los Rmos. PP. Fr. Miguèl Angel de Sambuca, Fr. Francisco Maria Rini de Policio Generales de nuestra Orden; y otros successores suyos en sus respectivas Letras Patentes. Con el titulo *de Consolacion* le nombra el mismo Rmo. P. Zamora en las Letras Patentes, que expidiò en los dias primero de Marzo, y veinte y uno de Mayo del año de mil quinientos y sesenta y uno: el Rmo. P. Fr. Alonso Ferrer en el de mil quinientos y sesenta y dos: el Rmo. P. Fr. Francisco de Guzmàn en el de mil quinientos y sesenta y seis; y otros Rmos. Prelados successores suyos, cuyas Patentes se guardan en el Archivo de este Convento legajo 6. Y esta es la advocacion mas frequente, y de la que con-

continuamente han usado los señores Vicarios de esta Villa, y Corte de Madrid en las ocasiones, que han concurrido à explorar la voluntad de las Novicias. Asi consta de copias authenticas, que se conservan en el mismo Archivo en un libro de à folio enquadernado en tabla. De suerte, que los Jueces seculares siempre han usado el titulo de nuestra Señora *de la Consolacion*; y los Prelados Generales promiscuamente de este, y *de la Assumpcion.* Y es el fundamento para todos: Que la Imagen de nuestra Señora, que este Convento venera, como su unica Titular, representa à Maria Santissima nuestra Señora en el mysterio de su Assumpcion; y tiene por titulo *la Consolacion.*

64 Hecha, à prevencion, esta salva, para evitar subtiles reparos de nuestro sàbio Chronista: se convierte ahora mi atencion à la copiada Patente. Consta de ella claramente, que el P. Fr. Francisco de Villa-Franca, y su compañero Fr. Bernardino de Calderon eran yà actuales Confessores de las Señoras Descalzas Reales el dia 21. de Diciembre, en que se firmò dicha Patente. Asi lo persuade el estilo, que en ella observa el Rmo. P. Ministro General. Porque no la dirige al P. Fr. Francisco de Villa-Franca expressando sus titulos, y grados, y la facultad para elegir compañero, como se practica en las Patentes de institucion; y aun en aquellos tiempos se observaba, como se verà despues en otra Patente de institucion, que darè tambien en copia. A que se añade: que en la citada Patente no usa el Ministro General de aquellos verbos *instituimos*, *nombramos*, ni de otro alguno equivalente: estilo muy regular en todas las instituciones para un empleo, ù oficio. Y ultimamente lo persuade el motivo, que en ella alega el Rmo. Prelado, que es el consuelo de las Religiosas, recogimiento, paz, y quietud, que lograban todas con la doctrina, y bondad de los referidos Padres: lo que no pudiera ser verdad, sino en virtud de experiencia, y frequente trato, que con ellos tenian. A que añado una meditacion sobre el segundo motivo, que expone este General; qual es: el contener al R. P. Provincial de Castilla, que pretendia entrometerse en el govierno de este Convento, y sus Confessores; como se colige del mismo instrumento, y consta tambien de Carta de aviso, que citè en el numero 6. de este segundo alegato. De todo lo qual resulta: que esta Patente fue confirmacion del P. Villa-Franca en el empleo de Confessor; y que se le debe considerar en este exercicio, à lo menos, desde el dia 15. de Agosto del año de cinquenta y nueve, en que tomaron las Religiosas possession de este Convento.

65 En el mismo empleo de Confessor de las Señoras Descalzas Reales continuò al P. Fr. Francisco de Villa-Franca el Rmo. P. Fr. Aloysio Puteo, Ministro General de toda la Orden de nuestro Padre San Francisco. Asi consta de una nota, que, de proprio puño, puso à la Patente de su antecessor con estas clausulas: *Confirmo omnia, quæ suprà. Ego Frater Aloysius Puteus totius Ordinis Fratrum Minorum Generalis Minister mea manu.* Y habiendo sido electo General de la Orden este Rmo. Padre en el Capitulo, que se celebrò en Valladolid el año de mil quinientos y sesenta y cinco; como refiere el Author de la Chronologìa Seraphica en la relacion historial del Capitulo General cinquenta y ocho folio 325: se convence, y prueba legalmente, que el P. Fr. Francisco de Villa-Franca continuò el empleo de Confessor de estas Señoras hasta el referido

 año

año de sesenta y cinco. Y por consequencia mediata se infiere tambien, que desde el año de mil quinientos y cinquenta y nuebe, hasta el de mil quinientos y sesenta y cinco, no pudieron ser Confessores de estas Señoras San Pedro de Alcantara, ni el V. P. Fr. Nicolàs Fator: ni pudo ser compañero de este el V. P. Fr. Bartholomè de Santa Ana; como assumpta, y promete *demonstrar, y hacer evidente manifestacion* nuestro animoso sàbio Chronista.

66 Esta misma confirmacion, en forma especifica, hizo el Rmo. P. Fr. Aloysio Puteo por sus Letras Patentes expedidas en Madrid à diez de Julio del referido año de mil quinientos y sesenta y cinco; las quales, con pie, y cabeza, y copiadas solo en quanto à las clausulas, que conducen al presente assumpto, dicen asi: Fr. Aloysio Puteo, Ministro „ General de toda la Orden de nuestro Seraphico Padre San Francisco. „ A la muy Rda. Madre Abadesa del Convento de nuestra Señora de la „ Consolacion de las Descalzas de Madrid, y à las demàs Religiosas del „ dicho Monasterio, salud, y paz en nuestro Señor Jesu Christo. Por „ muchas, y muy necessarias causas, que à ello nos mueven, ordenamos, „ y mandamos por santa obediencia, que esse Monasterio sea immediato à nuestra sola persona para visitallo, y proveello de las cosas necessarias para el buen govierno de èl. Y dado caso, que yo estubiesse ausente; es nuestra voluntad, que ningun otro inferior mio lo pueda visitar, si no fuere el R. P. Comissario General de estas partes. Y porque „ del todo queremos servir à la Serenissima Princesa de Portugal, pues „ es Fundadora de esse Convento, y tan universal bienhechora de toda „ nuestra Orden: para que en las cosas de su debido servicio no haya „ falta; es nuestra voluntad, que faltando el Padre Comissario General, „ asi por mala disposicion de su persona, como por otras ocupaciones „ de su officio, y fuere necessario visitar, proveer, ò remediar alguna „ cosa en esse Monasterio, que no pueda embiar, ni dàr comission para „ lo sobredicho, si no fuere solamente al Rmo. P. Fr. Francisco de Zamora, predecessor nuestro dignissimo, por la prudencia, y zelosa experiencia, que tiene del governar: la qual, muy à la clara, se ha visto, „ y conocido todas las veces, que, estando en el officio, visitò essa Casa. „ A la qual, si algun otro inferior nuestro fuere, salvo de los dos Padres „ aqui nombrados, con alguna comission, ò alegando jurisdiccion ordinaria; mandamos por santa obediencia, y en virtud del Espiritu Santo „ à V.md, y à todas las Religiosas de esse Sacro Convento, que no le reciban, ni admitan para que se entrometa en el govierno de essa „ Casa.

67 Prosigue este Rmo. Prelado sus providencias; y tocando el punto, que versamos, dice: Y porque no falte cosa alguna para el govierno de esse Santo Convento, y consolacion espiritual de Vuessa merced, „ y de todas essas bienaventuradas Religiosas: teniendo, como tenemos, tan buena informacion de la satisfaccion, y buen exemplo, que „ el P. Fr. Francisco de Villa Franca, Vicario, y Confessor de essa Casa, „ ha dado hasta aqui à la Serenissima Princesa, y à toda esta Corte, y no „ menos à todas Vuessas mercedes; para que se conserve la reputacion, „ credito, y authoridad de esse Convento, teniendo siempre tales Ministros: es nuestra voluntad, que durante todo el sexsenio de nuestro

„ offi-

„ officio, que no lo pueda remover nadie del officio de Confessor, y Vicario en essa Casa; y que pueda tomar, toties quoties èl quisiere, el compañero, que mejor le pareciere, y de la Provincia, que quisiere: el qual, estando el dicho Confessor enfermo, ò no pudiendo exercitar su officio; es nuestra voluntad, que su compañero lo haga en todo, y por todo, assi como si fuesse el dicho Vicario, y Confessor. Para lo qual encargamos mucho al dicho Padre, tenga quenta siempre de tener tal compañero, que con la misma satisfaccion, y buen exemplo, que èl siempre ha dado, haga en ausencia suya el officio. Tambien es nuestra voluntad, que al sobredicho Padre Vicario ningun inferior nuestro le pueda impedir sus confessiones, y sermones en esse Monasterio; pues Vuessas mercedes tanto se consuelan, y aprovechan con su santa doctrina... Lo qual todo mando por santa obediencia, y en virtud del Espiritu Santo à todos nuestros inferiores, que lo guarden, como aqui se contiene. Dada en nuestro Convento de San Francisco de Madrid à diez dias de Julio de mil quinientos y sesenta y cinco.
Frater Aloysius Generalis Minister, qui suprà: sua manu.

68 Confirmase mas todo lo dicho, y señaladamente la continuacion del P. Fr. Francisco de Villa-Franca en el ministerio de Confessor de estas Señoras, con las Letras Patentes, que el Rmo. P. Fr. Christoval de Capite Fontium, Ministro General de la Orden, firmò en Roma, en la expedicion del Capitulo General, el dia 26. de Junio de mil quinientos y setenta y uno: las quales, originales, se guardan tambien en el Archivo de este Religioso Convento. Por ellas, en primer lugar, admite à su immediata jurisdiccion, y govierno el Convento de las Señoras Descalzas Reales, dando por causal, que *ha sido siempre immediato à la governacion de los Ministros Generales; y essempto de la jurisdiccion, y visitacion del Provincial de la Provincia de Castilla.* Añade lo que yà insinuè en el numero sexto de este alegato, y tiene aqui su proprio lugar; y es lo siguiente: „ Viendo, que nuevamente se ha hecho Estatuto en este Capitulo General, en que prohibe, que ningun Monasterio de Monjas estè essempto de la jurisdiccion del Provincial, en cuyo distrito està: habido consejo sobre esto; dì noticia de ello à nuestro muy Santo P. Pio V: y su Santidad tubo por bien, que el dicho Estatuto se revocasse en particular, quanto à esse Santo Monasterio; y que yo le tubiesse immediato à mi sola persona, y obediencia. En consequencia de esta declaracion, y oraculo de mi voz viva, admite à su immediata jurisdiccion, y obediencia à este referido Convento: ordena, y establece algunos puntos pertenecientes à su govierno: y por un *Otrosi* confirma al P. Fr. Francisco de Villa-Franca en el ministerio de Confessor de esta Casa, ingiriendo à la letra la Patente de su Rmo. antecessor, que yà dexo copiada, y por tanto no reproduzco: y concluye: Todo lo susodicho se guardarà inviolablemente. Dada en Roma en la expedicion de nuestro Capitulo General à veinte y seis de Junio año de mil quinientos y setenta y uno.
Frater Christophorus de Capite Fontium Generalis Minister: propria manu.

69 De este instrumento legal, original, y autentico, y de los antecedentes se infiere *con evidencia*, que el P. Fr. Francisco de Villa-Franca, Observante, fue el primer Confessor, que tubieron las Señoras Descalzas Reales desde el año de mil quinientos y cinquenta y nueve, en que habi-

bitaron eſte Convento: que continuò, ſin ceſſar, en eſte empleo haſta el año de mil quinientos y ſetenta y uno, en que fue manutenido, y continuado en èl por el Rmo. P. Fr. Chriſtoval de Capite Fontium, Miniſtro General de la Orden: que en virtud de eſta Patente perſeverò en el empleo haſta el año de mil quinientos y ſetenta y tres, en que conſta, que el V. P. Fr. Nicolàs Fator vino para ſuccederle: y que el primer compañero, que tubo, y conſervò en el exercicio, fue el P. Fr. Bernardino de Calderon, Obſervante; y no el V. P. Santa Ana del Inſtituto Deſcalzo. Y la razon fundamental es: porque conſta por inſtrumentos legitimos, haber ſido continuado el año de mil quinientos y ſetenta y uno; y no ſe preſenta inſtrumento, que pruebe, que lo renunciaſſe, ò murieſſe en eſte Convento antes del año de ſetenta y tres. De todo lo qual reſulta el grave perjuicio, de que es deudor à la Obſervancia el R. P. Fr. Marcos de Alcalà, por haber degradado al P. Fr. Franciſco de Villa Franca de la honra, y miniſterio de Confeſſor de las Señoras Deſcalzas Reales, que tan loablemente exerciò por eſpacio de diez y ſeis años continuos: y por haber colocado, ò introducido en eſte miniſterio, ſin legitimos Deſpachos, el año de ſeſenta y dos al V. P. Fr. Nicolàs Fator; y por ſu legitimo compañero, con orden, que no ſe halla, de la Señora Princeſa, al R. P. Fr. Bartholomè de Santa Ana.

70 Immediato ſucceſſor al P. Fr. Franciſco de Villa-Franca en el miniſterio de Confeſſor de las Señoras Deſcalzas Reales, fue el V. P. Fr. Nicolàs Fator, de Profeſsion Obſervante, como yà dexo dicho ſuperabundantemente deſde el numero 21. de eſte alegato. Y aunque el R. P. Carrillo coloca en eſte lugar al P. Fr. Melchor de Jebra; no me puedo conformar con eſte orden por las razones, que llebo fundadas en los inſtrumentos preſentados à favor del P. Villa-Franca. En quanto al hecho de la verdad de haber ſido el V. Fator Confeſſor de las Señoras Deſcalzas Reales, no tenemos contrario à nueſtro Chroniſta; pues lo confieſſa con ingenuidad, como yà hemos viſto, y notado. Sobre el *quando* vino para confeſſar, es toda ſu contradiccion, como materia propria de computos: mas es conſtante, que ſe engañò en eſte, como en otros muchos. Porque eſte V. Siervo de Dios vino para confeſſar à las Señoras Deſcalzas Reales à peticion, y conſulta de la Sereniſsima Señora Princeſa Doña Juana de Auſtria. Aſsi lo affirma con expreſsion el R. P. Fr. Chriſtoval Moreno, compañero, y Prelado, que fue de Fator, y teſtigo de muchos ſuceſſos de ſu portentoſa Vida, que eſcribiò, y diò à la luz publica el año de mil quinientos y ochenta y ſeis, dos y medio deſpues de la muerte de eſte V. P. Dice, pues, eſte R. P. en el cap. 22. del citado libro, que *por orden, y mandamiento de la Señora Princeſa Doña Juana de Auſtria, hermana de la Sacra Catholica Real Mageſtad del Rey D. Phelipe Segundo, fuè el Padre Fr. Nicolàs Fator à ſer Confeſſor de las Deſcalzas de Madrid.* Y ſiendo explorada verdad, que eſta Señora muriò en San Lorenzo del Eſcorial el dia 7. de Septiembre del miſmo año de mil quinientos y ſetenta y tres, como conſta de las diligencias judiciales, que ſe hicieron para abrir ſu Teſtamento, de que ay copia en el Archivo de eſta Caſa; ſe hace forzoſa la venida del V. P. Fator el referido año de mil quinientos y ſetenta y tres, ò el antecedente de ſetenta y dos.

71 Continuò el V. P. Fator confeſſando à las Señoras Deſcalzas Rea-

les el año siguiente de mil quinientos y setenta y quatro. Consta de un riguroso examen de su espiritu, que hizo el señor Vicario de Madrid, movido de los frequentes Raptos de este V. Siervo de Dios; y señaladamente de uno, que padeciò en la Iglesia de este Convento, en que desmintiendo pesadezes el cuerpo, se elevaba à la region de el ayre; hasta que la devocion, ò curiosidad de un Ecclesiastico, que estaba presente, haciendo presa del Habito, le hizo descender hasta el pavimento. Este, y otros iguales sucessos, sobre que se fundò varia opinion en la Corte, dieron motivo al referido examen, como lo dice el citado Author, y el P. Fr. Joseph Ximeno en la Vida del mismo Siervo de Dios, que escribiò, y diò tambien à la Estampa. Son sus palabras en el capitulo 34: ,, Quando estubo el Siervo de Dios en Madrid; viendole aquellos Raptos continuos, y publicos; unos le alababan, y tenian en mucha devocion; y otros decian, que podian ser por arte del demonio, como falsamente se impuso à muchos Siervos de nuestro Señor. Por la qual causa el señor Licenciado Vaca, Inquisidor del Arzobispado de Toledo, el qual en aquel tiempo, que era EL AñO DE MIL QUINIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, poco mas, ò menos, y visitaba la Villa de Madrid, y Corte; queriendose informar de la verdad, dixo al Rmo. P. Fr. Francisco de Guzmàn, Comissario General, que habia sido de la Familia Cismontana, y entonces lo era de las Indias Occidentales; à cuyo cargo estaba el Convento de las Descalzas de Madrid, que hiciesse ir à cierta hora al P. Fr. Nicolàs à San Francisco, adonde acudiò el dicho Inquisidor: y en el Estudio de la Celda del dicho Padre estubo el Inquisidor con el P. Fr. Nicolàs por muy largo espacio, examinandole, y probandole de muchas maneras, para vèr si sus Raptos eran de Dios, ò no.

72 En vista de esta relacion hecha por un Escritor de tanta nota, como el R. P. Moreno, que fue testigo de vista, trato, y comunicacion con el V. Fator; confirmada por el P. Fr. Joseph Ximeno, Procurador, que fue en Roma de la Causa de la Canonizacion de este V. Padre, y que tubo en sus manos los processos hechos por authoridad ordinaria, y registrò, para escribir esta Vida, la que diò à luz el Rmo. P. Fr. Timothèo Botonio, Vicario General de la Esclarecida Religion de Predicadores, y el Epitome, que de ella hizo el Illmo. y Rmo. Señor Don Fr. Juan Alvaro Obispo de Bossa, y despues de Solsona, intimo familiar de Fator; se dexa vèr claramente, que este V. Padre fue Confessor de las Señoras Descalzas Reales, despues, è immediatamente al P. Fr. Francisco de Villa-Franca; que lo fue por los años de mil quinientos y setenta y tres, mil quinientos y setenta y quatro, y aun el siguiente de setenta y cinco: y de consiguiente, que no vino, para este empleo, immediatamente à San Pedro de Alcantara, ni de orden suya; ni el V. P. Santa Ana fue su compañero assignado por la Señora Princesa, como todo lo promete demonstrar el R. P. Alcalà, y nunca lo conseguirà.

73 Immediato successor al V. Fator en el ministerio de Confessor de las Señoras Descalzas fue el V. P. Fr. Melchor de Jebra, de Profession Observante en esta Provincia de Castilla, y persona de conocida virtud, y constante opinion de santidad, como refieren nuestros Chronistas, y aun algunos de los estraños. Sobre que remito al Lector al P. Villegas

en

en su *Flos Sanctorum*, parte 3. folio 638. de la impresion del año de mil seiscientos y setenta y cinco. No he hallado instrumentos authenticos, que expressen esta verdad : mas la testifica la irrefragable authoridad de nuestros Chronistas, como se puede vèr en el R. P. Fr. Eusebio Gonzalez de Torres, Chronista General de nuestra Orden, en el tomo 6. libro 3. capitulo 31. folio 479: y en el R. P. Fr. Juan de San Antonio, Chronista assimismo General de la Orden en su Bibliotheca Franciscana tomo 2. folio 362. A los que acompaña el celebrado Don Nicolàs Antonio en su Bibliotheca Hispana tomo 2. folio 99. Y aunque ninguno de estos Authores señala el año, ni aun el tiempo, en que el V. Jebra fue Confessor de las Señoras Descalzas; es cierto, que no pudo ser en otro, que en el de la vacante del V. Fator. Porque este V. Padre fue el immediato successor de Villa-Franca, como yà queda probado : el V. Jebra muriò en Toledo con opinion de santidad el año de mil quinientos y ochenta y seis, en el qual tiempo, y aun en el antecedente de mil quinientos y ochenta y tres era Confessor el R. P. Fr. Joseph Angles, como yà dirè: y assi solo resta al P. Jebra para el exercicio de su ministerio el tiempo, que se intercepta entre el año de mil quinientos y setenta y cinco, y el de mil quinientos y ochenta y tres.

74 En este año de mil quinientos y ochenta y tres hemos de traer para Confessor de las Señoras Descalzas Reales al R. P. Fr. Joseph Angles, Observante de Profession, hijo de la Provincia de Santiago en el Convento de Salamanca (como dice el R. P. Fr. Jacobo de Castro en la primera parte de su Arbol Chronologico) y lustroso ornamento de la Provincia de Valencia su Patria; en la que se incorporò, y obtubo, con la Cathedra, los principales officios, y empleos, como consta de la historia, ò libro del R. P. Fr. Christoval Moreno, en que repetidas veces hace memoria de sus muchos talentos, y debidos grados. Para el de Confessor de estas Señoras remito al que lo dudare à las Bibliothecas Franciscanas, ò Catalogos de sus Escritores; y señaladamente à la que imprimiò el R. P. Fr. Juan de San Antonio tomo 2. folio 238. donde copia à la letra el elogio, que, por la doctrina, y vida de este Escritor, le diò el cèlebre Don Nicolàs Antonio con estas formales clausulas: Eximiæ doctrinæ Theologicæ, vitæque ad Religionis Amussim formatæ, meritò à „ Superioribus obtinuit, ut excipiendis confessionibus Virginum Deo „ Sacrarum in Matritensi Excalceatæ Reformationis præficeretur Monasterio : Sardiniæ quoque ejusdem Ordinis Comissarium Generalem egit: „ Romæque Præceptorem Alexandri Cardinalis Montalti Sixti V. Pontificis Maximi ex Sorore pro nepote : Bossanus denique in eadem Insula „ Sardinia Episcopus Creari promeruit. Utriusque hic Philosophiæ, Sacræque Theologiæ eximius Professor omnium scientiarum, & virtutum „ genere ornatissimus, quomodò audit à nonnemine, qui eum familiarem habuit, lucubrationibus suis studiosos Moralis Theologiæ non parum juvit. Contesta el Rmo. P. Fr. Joseph Rodriguez de la Orden de la Santissima Trinidad en su Bibliotheca Valentina con estas clausulas: *Don Fr. Joseph Angles, natural de Valencia, Religioso Francisco Observante, Confessor de las Señoras Descalzas de Madrid, y Obispo de Bossa.*

75 Con todos estos numeros, y votos, y otros innumerables testimonios, que omito, queda el R. P. Fr. Joseph Angles, si no constituìdo,

sufficientemente declarado Obispo de Bossa; sin que le falte à su apellido una letra, ni se lea en abreviatura; como piadosamente discurre el R. P. Fr. Marcos de Alcalà, cuyas palabras dexo copiadas en el numero 42. de este segundo alegato. Siendo preciso prevenir à los Lectores procedan con reflexion, y detenidos en el assenso à los piadosos juicios de este moderno Escritor: porque, si bien la pia affeccion, que à estos assensos inclina, y solo se mueve de apariencias, no carecerà de merito; el entendimiento, potencia discretiva, que al peso de su inclinacion siempre busca la verdad, hallarà frustrado su conato por falta de realidad, y verdad en sus objetos. No necessita de mas motivo esta cautela, que el que le ofrecen con el presente sucesso las frequentes inconsideraciones, que yà dexo notadas à este Chronista; y la satisfaccion con que las escribe, como dexo tambien insinuado. Y para que la presente, por lo respectivo al empleo de Confessor de las Señoras Descalzas Reales, se manifieste con evidencia; copiarè à la letra la Patente de institucion en tal empleo, dirigida al R. P. Angles, que original queda en el Archivo de este Convento; y copiada fielmente, y à la letra, es como se sigue:

76 ,, Fr. Francisco de Gonzaga, Ministro General de toda la Orden ,, de nuestro Seraphico Padre San Francisco. Al R. P. Fr. Joseph Angles, ,, Confessor, y Predicador doctissimo, salud, y paz en el Señor. Por ,, quanto à nuestro officio incumbe mirar con especial cuidado por las ,, cosas, que convienen al bien, y consolacion espiritual de nuestro Mo- ,, nasterio de las Descalzas de Madrid: atento à merecerlo la mucha Re- ,, ligion, que en todas las Religiosas del dicho Monasterio siempre ha ,, resplandecido en grande edificacion de todos, y honor de nuestra Sa- ,, grada Religion. Y porque de contino vaya en aumento; deseando, ,, que de nuestra parte se dè todo favor; advirtiendo de quanta impor- ,, tancia es proveher de Confessor, qual conviene à tan santo ministerio; ,, he puesto los ojos en la persona de V. R. por constarme ser Religioso ,, de vida muy approbada, è insigne en letras, y predicacion, y de la ,, buena quenta, que ha dado en todos los officios, que le han sido en- ,, comendados. Y por las dichas causas, por la presente le ruego, y, à ,, mayor merito, mando por santa obediencia, en virtud del Espiritu ,, Santo, acepte el dicho officio de Confessor del dicho Monasterio de ,, las Descalzas de Madrid. Y para que, conforme à la authoridad de su ,, persona, pueda proceder con mas suavidad; hago immediatos à mi, ,, como lo està el dicho Monasterio, à V. R. y à su compañero, y le con- ,, cedo toda la authoridad, y essempciones, que hasta aqui han sido con- ,, cedidas à sus antecessores; y que pueda elegir un compañero de qual- ,, quiera Provincia, que le pareciere, faltando Fr. Francisco de la Cruz, ,, que de presente le tengo señalado. El qual le obedecerà, como à su ,, verdadero Prelado, y Superior suyo: y podrà embiarle fuera adonde ,, se le ofreciere necessidad. Y porque la Serenissima Princesa, Fundado- ,, ra del dicho Monasterio, mandò se diesse de limosna à esse Convento ,, para el sustento del Confessor, y su compañero cien ducados cada un ,, año, y mas su vestuario; diràn las Missas V. R, y su compañero por su ,, intencion; y no seràn ocupados en el Convento mas de en las cosas, ,, que de su voluntad quisieren hacer::: Dada en nuestro Convento de San ,, Francisco de Madrid à 13. de Julio de mil quinientos y ochenta y tres. *Fr. Francisco de Gonzaga, Ministro General.*

77 Que el R. P. Fr. Joſeph Angles admitieſſe, y exercieſſe el officio de tal Confeſſor; conſta del inſtrumento authentico de la renuncia del officio de Abadeſa del referido Convento de las Deſcalzas, que hizo ſegunda vez la Madre Sor Juana de la Cruz el dia 20. de Abril del año de mil quinientos y ochenta y quatro. En eſta renuncia, deſpues de exponer, y repreſentar los motivos, que la impelian para la inſtancia, dice aſsi: *Y la dicha renunciacion, que ante V. Rma. tengo hecha, aunque no me haya ſido haſta agora admitida, buelvo à hacerla por mano, y medio del Confeſſor de eſte Moneſterio, à quien pido, que lo firme aqui, como lo hago oy 20. de Abril de mil quinientos y ochenta y quatro.* A continuacion ſe lee: *Fr. Joſeph Angles.* Y deſpues continùa la corteſìa de dicha ſeñora Abadeſa en eſta forma: *B. L. M. de V. Rma. obediente ſubdita Soror Juana de la Cruz.* Queda, pues, legal, y evidentemente probado, que el R. P. Fr. Joſeph Angles fue Confeſſor de las Señoras Deſcalzas Reales deſde el año de mil quinientos y ochenta y tres, y que continuò eſte miniſterio haſta el año de mil quinientos y ochenta y ſiete, en que le hallamos Obiſpo de Boſſa por el Teſtimonio del Rmo. Gonzaga, como yà note. Porque eſtando, como eſtubo, quieta, y pacificamente adminiſtrando el referido empleo; le debemos conſiderar continuado en èl mientras no ſe pruebe lo contrario con iguales Teſtimonios à los de ſu poſſeſsion.

78 No ha logrado mi deſeo, por mas que ha contribuìdo vigilias, y reiterado poderoſas diligencias, lograr inſtrumento alguno publico, authentico, y legal, que declare, enuncie, y compruebe Confeſſores de las Señoras Deſcalzas Reales al Illmo. y Rmo. Señor Don Fr. Geronimo de Lisboa, Obiſpo de Ceuta, y Tanger; y al R. P. Fr. Franciſco Texero de Ocaña, ambos Religioſos Menores Obſervantes. Mas ſiendo eſtos dos de los muchos, que integran la tabla de Confeſſores, que formò el R. P. Fr. Juan Carrillo; y eſtà fiel, y verdadera en los numeros reſtantes, como yà hemos viſto; no parece ocurre motivo para excluirlos de eſte Catalogo, teniendo à ſu favor un Teſtimonio de tanta authoridad, como verdad en ſus lineas. A que añado la razon de congruencia pueſta en el numero 58, que aun es mas efficàz, y perſuaſsiva en el caſo preſente. Porque ſobre los informes, y circunſtancias, que alli expuſe, tenemos la de ſer el R. P. Carrillo tan immediato al tiempo, en que fueron Confeſſores de las Señoras Deſcalzas los dos referidos Padres, como haberlo exercido el primero deſde el año de mil quinientos y ochenta y ſiete, haſta el de mil y ſeiſcientos, quince años antes que vinieſſe para Confeſſor el citado R. P. Carrillo; y ſer el ſegundo ſu immediato anteceſſor, como ultimo numero de ſu tabla. Y fuera culpable temeridad imputar error, ò engaño en las referidas circunſtancias à un hombre de la verdad, y authoridad del Padre Carrillo. Y aqui viene bien la ſentencia de Graciano en la marginada de ſu Decreto, v. *Teſtis*, donde dice aſsi: *Illi præcipuè recipiendi ſunt in teſtes*, 79. *de Quibus præſumitur, quod veritatem facti magu ſciant.*

79 El ſexto Confeſſor en orden de la tabla, que voy probando, fue el R. P. Fr. Juan de los Angeles, de Profeſsion Deſcalzo, hijo de la Provincia de San Joſeph, Diffinidor, y Provincial, que fue de la miſma Provincia, y electo para eſte miniſterio en el Convento de San Bernardino el mes de Junio del año de mil ſeiſcientos y uno; como lo dice el R. P. Fr. Juan de Santa Maria en la ſegunda parte, libro 4. capitulo 14. folio

491. columna 2. Añade este grave Escritor en el mismo libro, capitulo 27. columna primera, que al año y medio de su Provincialato la Mageſtad Cesarea de la Señora Emperatriz Doña Maria de Austria le hizo su Predicador, y el Rmo. P. Fr. Francisco de Sossa le instituyò Confessor de las Señoras Descalzas del Real, y muy Religioso Convento de Madrid; con cuyo motivo, y el peso de su inclinacion, mayor al exercicio de predicar, y confessar, que al de caminar largas jornadas, *renunciò el officio al año y medio; y en el de mil seiscientos y tres, à los dos de Hebrero, se juntaron los Vocales en el Convento de San Bernardino de Madrid, y fue electo en Provincial Fr. Fransisco de Estella.* Hasta aqui el R. P. Santa Maria, cuya relacion comprueba la contradiccion, que dexo hecha en el numero 31. de este segundo alegato, dilatando al R. P. Fr. Juan de los Angeles la eleccion, y possession de este empleo hasta los fines del año de mil seiscientos y dos; contra la pretension del R. P. Alcalà, que de propria authoridad nos le introduce en èl el año de mil y seiscientos.

80 De lo dicho en el antecedente immediato numero, y en el 31. citado resulta, serme deudor el R. P. Fr. Marcos de Alcalà de las noticias, que en ellos le subministro para introducir con buenos papeles en el Confessionario de las Señoras Descalzas al R. P. Fr. Juan de los Angeles; si no desde el año de mil y seiscientos, como, sin fundamento, ni razon nos dice; à lo menos desde los fines del año de mil seiscientos y dos, como la razon, y fundamentos dados persuaden. Digo, que me es deudor de esta gracia: porque si la verdad del referido empleo quedasse solo en el Testimonio de los RR. PP. Fr. Antonio de Huerta, y Fr. Juan Carrillo; que en abono de su sentencia produce; aunque son de authoridad muy sufficiente para mover à un probable assenso, no merecen la acceptacion de nuestro Chronista; porque no dicen el *como*, ni el *quando* tan deseado en sus resoluciones, como lo expressan los instrumentos, que presento en este, y los citados numeros. A que añado el Testimonio de la libertad de Sor Esperanza de la Madre de Dios (en el siglo Doña Esperanza de Ansa) Novicia en este Convento; el qual, y para el fin de Professar en èl, se hizo de orden del señor Licenciado Juan Martinez de Aldama, Theniente de Vicario en esta Villa, el dia 23. de Septiembre del año de mil seiscientos y cinco, *siendo testigos el P. Fr. Juan de los Angeles, Confessor del dicho Monasterio, y Fr. Juan de Jesus su compañero, y Pedro Gonzalez.*

81 Immediato successor del R. P. Fr. Juan de los Angeles fue el R. P. Fr. Francisco Texero de Ocaña, hijo de la Provincia de Castilla, la que le honrò con differentes grados, y empleos, que refiere el citado Author, y constan de las Tablas Capitulares, que se guardan en su Archivo. De esta verdad, en quanto al empleo de Confessor de las Señoras Descalzas Reales, no he hallado Testimonio en el referido Archivo. Mas siendo el immediato antecessor del R. P. Carrillo; fuera manifiesto agravio à este nobilissimo Escritor poner duda en lo que dice sobre un empleo, de que existian, y perseveraban tan efficaces, como recientes las memorias, y noticias.

82 Yà llegò el tiempo de revelar un secreto artificioso, que, entre las voces de una querella, disfrazò nuestro Chronista, excluyendo de la tabla de los Confessores de las Señoras Descalzas Reales al R. P. Fr. Juan

Carrillo, Provincial, que habia sido dos veces de la Provincia de Aragòn. Prepara con cautela los estambres à este artificioso velo en el numero 812. donde se quexa de este Escritor, que en la Relacion Historica de la Fundacion del Convento de las Señoras Descalzas Reales, que imprimiò en Madrid el año de mil seiscientos y diez y seis, y dedicò al señor Phelipe Tercero, *no hace mencion de San Pedro de Alcantara entre siete Confessores, que nomìna por succession continuada desde el año de mil quinientos y cinquenta y nueve, hasta el de mil seiscientos y diez y seis.* Està el artificio de esta Relacion en la ultima clausula de que consta. Porque, aunque el R.P.Fr. Juan Carrillo publicò esta *Relacion Historica*, y la tabla de los Confessores, que incluye, en el año de mil seiscientos y diez y seis; no texe el Author la Chronologìa de los siete Confessores hasta el referido año; sì hasta el de mil seiscientos y catorce, en que faltò el ultimo de los siete, que nombra, y entrò à succederle en el empleo, aumentando el numero hasta ocho.

83 Y aunque, al que no està actuado en esta materia, puede parecer muy escrupulosa esta reflexion; es cierto, que es muy precisa por el secreto que encierra. Porque el assumpto de nuestro Chronista, como consta del processo de este Papel, es excluìr à los Padres Observantes de la confession, y direccion de estas Señoras hasta el año de mil seiscientos y veinte y cinco: lo que no puede tener effecto siendo Confessor el P. Carrillo, como lo fue, en los años de mil seiscientos y catorce, mil seiscientos y quince, y mil seiscientos y diez y seis. Y si el septimo de los Confessores, que nombra el P. Carrillo, continuàra hasta el año de 16; lograba nuestro Chronista echarle fuera del Catalogo de los Confessores Observantes por estos tres años, que no puede negar, y pleyto por menos. A esto se añade el particular empeño de continuar al R. P. Sta. Maria en el ministerio de Confessor de las Descalzas Reales desde el año de mil seiscientos y nueve, hasta el de mil seiscientos y veinte y dos: de que resulta la precision de excluìr al P. Carrillo; y no se excluye mejor, ni con mas arte, que diciendo: que èl mismo texe la tabla de siete Confessores Observantes hasta el año de mil seiscientos y diez y seis: pues yà con esto se dice, que no pudo administrar por sì este empleo en los tres referidos años. Mas esta artificiosa cautela se desparece del Theatro Historico, no sin confusion de su Artifice: porque no puede negar nuestro R. sàbio Chronista, que entre el titulo, que puso al libro el R. P. Carrillo, y la fecha de su impression, ay una nota, que dice: *Escrito por Fr. Juan Carrillo de la Orden de San Francisco de la Observancia de la Provincia de Aragòn, Provincial, que fue dos veces en ella, y* AORA CONFESSOR DE LA DICHA CASA.

84 Mas: Dice el R. P. Fr. Marcos de Alcalà, que el Padre Carrillo dedicò este libro al señor Phelipe Tercero: y esto lo viò con sus mismos ojos. Pues R. Padre, el instrumento immediato à la Epistola Dedicatoria es la Licencia del Rmo. P. Vicario General Fr. Antonio de Trexo, su fecha de 27. de Diciembre de mil seiscientos y quince: y en ella dice: que el P. Carrillo era *Confessor del Real Convento de las Madres Descalzas de nuestra Sagrada Religion en esta Villa de Madrid.* Mas: Affirma nuestro Escritor, que leyò la Historia del P. Carrillo con especial, y exquisito cuidado, que esso significan aquellas ponderativas clausulas, *me deojè*

ojean-

ojeando hojas: con que es preciso, que leyesse tres approbaciones del tal libro, y la licencia del Provincial: y en todas, à excepcion de una, que lo omite, leyesse al dicho Padre Carrillo Confessor de las Señoras Descalzas Reales en los años de mil seiscientos y quince, y mil seiscientos y diez y seis, en que pusieron sus fechas. Y no ignorando esta verdad; no pudo dexar de ser artificioso el silencio para los dos fines expressados en el numero 83.

85 Y para que del todo cesse la duda, que puede haber ocasionado este Author con su artificioso modo de referir las sentencias de los otros; conviene copiar à la letra la razon, que de la eleccion del P. Carrillo para confessar à las Señoras Descalzas nos dà un instrumento authentico. Este es el libro de Registro del Rmo. P. Fr. Antonio de Trexo, en el qual al fol.7. se lee la siguiente nota: En el año de mil seiscientos y catorce en 29. de Junio el Rmo. P. Trexo presidiò el Capitulo de Aragòn; y fue electo Provincial Fr. Juan Carrillo. En el mismo libro, y folio buelta: Tarazona 4. de Diciembre: habiendo hecho al P. Provincial Carrillo Vicario de las Descalzas de Madrid, fue electo en Provincial Fr. Martin Guillèn. Este instrumento, y los presentados persuaden con evidencia legal, que el R. P. Fr. Juan Carrillo fue Confessor de las Señoras Descalzas Reales desde el año de mil seiscientos y catorce, hasta el de mil seiscientos y diez y seis. Y con igual efficàcia convencen, que el R. P. Fr. Juan de Santa Maria no fue tal Confessor en este tiempo, como pretende, affirma, y quiere probar el R. P. Alcalà: y que solo resulta por certissima verdad, que se *desojò ojeando hojas* de la historia de este Padre: pues teniendo, à debida distancia, tantos testimonios del empleo de Confessor de estas Señoras, no los viò, ni decorò para que assi pudiesse colocar en su lugar un Descalzo.

86 He leìdo con todo cuidado el Registro de este Rmo. Prelado, y de sus immediatos condignos successores, desde el año de mil seiscientos y doce, hasta el de mil seiscientos y veinte y siete; y no hallo en èl nota, ni razon alguna de Confessor, que haya sido nombrado para el Convento de las Señoras Descalzas Reales hasta el año de mil seiscientos y veinte y cinco, campo marcado para esta disputa. Por lo que conviene, y es justo se continùe en su empleo el R. P. Fr. Juan Carrillo hasta el referido año, por haber entrado en èl con legitimos despachos, y no constar fuesse absuelto de la obligacion por eleccion, ni acaso fortuito. En cuya consideracion, y de no admitir dilacion de termino la controversia propuesta; es preciso suspender la pluma, y aun pedir tambien al Juez suspenda, por aora, la sentencia. Porque estoy persuadido, à que, informado el R. P. Fr. Marcos de Alcalà de los motivos, que vàn expuestos, y que no tubo presentes quando corriò por su papel la tinta; cessarà, temeroso, de la empressa; se abstendrà de esta, y otras impertinentes disputas: y convirtiendo sus grandes talentos à empleos de mas substancia, assumptos de mas verdad, y empeños de mayor gloria; adelantarà en su amada Santa Provincia la de vèr renovadas, ò resucitadas las dulces memorias de tanto Venerable Hijo, como solicita criò à sus pechos.

87 Queda yà persuadido, y probado con efficàces sòlidas razones, que este sabio R. Chronista no ha probado su intencion, ni aun para un jui-

juicio probable. Que tubo poca razon en demandar en justicia una gloria, à que no se extienden, ni las leyes, ni la practica. Y en fin, que no pensò bien, y con acuerdo en reducir à chronologìa, y computo, lo que no es materia computable, por carecer de computos, y chronologìa. Por tanto, mudando de estilo, le aconsejàra yo por charidad, que si la valentìa de su entendimiento le inclinasse à empeños arduos; consulte primero, como sàbio, los medios, que la prudencia dicta: Que si el zelo de la gloria de Dios; el augmento de las virtudes, ò el honor de alguna persona, le empeñassen en la construccion de otro espiritual edificio; procure cortar las piedras, que le han de servir de basas, de la sòlida firme cantera de Conciliares resoluciones, y Decretos de Sagrados Canones. Que nunca prometa *demonstrar* verdades, sin tener affianzada su promessa en principios ciertos, y evidentes. Que no pronuncie con satisfaccion hacer *manifestacion evidente* de una verdad, ò un secreto, sin vèr primero si la luz tiene cambiantes para revelarlo. Porque si la luz fuesse artificial encendida à golpes de discursos; se puede temer, que el cierzo la apague al mas leve soplo. Que no se pruebe la corona hasta haber medido la espada: porque si sale con ella à reñir; se puede temer justamente, que al venir à las manos, y disputa, ò se le cayga, inadvertido, de la cabeza; ò se la quite el poder, y valor de agena industria. Y en fin, que no dè tanta libertad al corazon para que vierta en avenidas el gozo, hasta vèr con reflexion si el bien es apparente, ò verdadero. Porque esta es la prueba de los sàbios, segun aquella sentencia de Hugo de Santo Victore: *Sapiens à sapiendo dicitur, non ille, qui sapores palato oris percipit; sed ille, qui veritatem judicio mentis comprebendit.* Y al contrario: si pesados despues los fundamentos, le sale contra su voto; le dirà el Melifluo Bernardo: *Quo gloria plus affectatur, eo minus apprehenditur, ubi deprehenditur affectari: quid tàm in glorium, quàm gloriæ cupidum deprehendi?*

Hugo Psalm. 37. cap. 46.

S. Bernard. epist. 126. ad Episc. Aquitaniæ.

***



ESPI-

ESPICILEGIO HISTORICO-APPENDICE.

1 NO es culpa de un segador, que en tan larga molesta tarèa, y tan penosa, como diaria, se le cayga de la mano alguna espiga, y mas si està bien granada. Porque, ò yà por la difficultad, que suele haber para unirlas; ò yà por la agilidad, y viveza grande en el cortarlas; yà sea por abarcar mucho; yà sea por lo mal atado; yà sea accion liberal; yà effecto de la impericia: es tan natural en este empleo el que salte del manojo alguna espiga, que solo lo podrà negar quien cierre los ojos à la experiencia. De aqui nace, que los pobres, executados de su penuria, y no menos de la obligacion de mantener, y alimentar su casa, sacrifiquen copiosos sudores, sed, y penosos affanes, y con licencia expressa del dueño; con la tacita, que dà el estilo, ò la cierta inconcusa facultad, que les dà Divino privilegio, (1) recojan aquellas espigas, y formen de ellas manogitos, que agitados con la colisión, ò al golpe de severa mano, sueltan el grano mas puro, con que les hacen pago de su sudor, afàn, molestia, y trabajo.

(1) Levitic. cap. 19. v. 9. cap. 23. v. 22.

2 No lexos de esta metaphora camina la pluma en este Appendice. Saliò el R. P. Fr. Marcos de Alcalà al espacioso, fertil, y fecundo campo de su amada Santa Provincia, para recoger, Operario diestro, la copiosa, crecida, y granada mies, que, al beneficio de Divinas lluvias, y al calor de inspiraciones santas, naciò, granò, y se curò en la bien cultivada tierra del corazon de sus amantes hijos. Comenzò fervoroso su tarèa, y la prosiguiò con tal vigilancia; que en el breve espacio de siete meses, ò diez, como otros escriben, formò de grandes manojos una tan gigante Accina, que fuera tarèa de muchos años en otros Operarios diestros. Pero què desgracia! Apenas se dexò vèr este crecido Almiar, quando, llebados de su novedad, algunos curiosos ingenios, notaron, no sin dolor, que habia quedado la tierra tan sembrada, y tan vestida de espigas, que parecia una grande parva. Tantos fueron los fragmentos, que se desprendieron fugitivos del manojo, ò cayeron sacudidos de la mano, que bastan para ocupar, y actualmente se ocupan muchos sàbios mendigos pobres en recoger quantas espigas pueden. Y aun ay quien me assegurò, habia de registrar surco por surco la tierra, para que no quede en la heredad aun la mas pequeña espiga.

3 Qual fuesse la causa de esta desgracia, no pertenece à mi proposito. Alguno podrà discurrir ser effecto de la liberalidad, y bizarria grande del segador; mas yo no le contestarè. Porque sì bien, mirando, y especulando esta metaphora por la corteza, no le falta apoyo en la Escriptura; pero tocandola en el corazon, medùla, y sentido, que encierra,

ra, no es adaptable al presente caso, en que solo desecha la voluntad lo adulterino, y espurio. Oros menos advertidos; ò, lo que es cierta verdad, menos charitativos, y piadosos, pretenderàn atribuirlo à impericia del Author, que siega, y ata. Y acaso pretenderan alegar por este dictamen la confession ingenua de sus domesticos, que declaran, que el Author nunca professò de Chronologo, hasta el dia en que tomò la pluma para firmar su prompta obediencia. Y aun creo, que apadrinados con los breves periodos del tiempo, à que se ciñò tamaño trabajo; nos oppondràn la sentencia de Apuleyo: *Nulla res potest esse eadem festina simùl, & examinata.* Mas ni esta authorizada consideracion, ni aquella confessada verdad me pueden inclinar à un dictamen tan severo, como insubsistente. Porque si tomamos el voto à los approbantes de este laborioso empleo, los verèmos derramados, sin lisonja, en elogios, solo dignos de un Maestro consummado. Verèmos recomendada esta fabrica por la materia, y la forma; por lo exquisito de las noticias; por lo sòlido de las sentencias; por lo sentencioso, y grave de las maximas; por la consequencia de su contexto, la claridad, y limpieza del estilo; por la variedad, elegancia, y hermosura. Y en fin, que es una obra en todo conforme à la regla de la historia, y à quien dà todo su explendor la rethorica mas culta. Y al argumento, que funda el tiempo, breve para la maduracion; responden dos de estos gravissimos Padres, que *esta infecundidad fecunda de noticias para tomar de prompto la pluma, es un sucesso, que assombra, y que ignoran como pudo ser sin especial Divina ilustracion.*

4 Por otro camino mas seguro guiò la respuesta un domestico. Hacese cargo de la difficultad; y persuadido à que este desperdicio es en una, ù otra espiga, lo atribuye à causa de *algun descuido, algun olvido natural, ò alguna ignorancia invencible de alguna noticia.* Assi lo dice con expression en un dictamen, ò censura, que, de orden de su Prelado superior, escribiò, y firmò en el Convento de San Gil el dia tres de Mayo de el año presente. Sobre que, incidentemente, pido à los curiosos Lectores del approbado Papel, que colacionen fecha con fecha del dictamen, ò censura de este subdito, con la licencia, que en su virtud diò su sapientissimo Prelado. En fin, yo me inclino à este dictamen en la prudente debida consideracion, de que tanta copia de granada mies, como ha movido à los espigadores, no puede ser effecto de la liberalidad, ni menos de la impericia; sì solo de inadvertencia, ò algun natural olvido. Por tanto, y siguiendo su exemplo, recogerè una, ù otra espiga, para entrar à la parte en sus tarèas, y liberal desperdicio de su agil celebrada pluma.

5 Sea, pues, el estreno de mis manos una, que se dexa vèr en la linde de la tierra, ò portada de la Obra. Entre los gloriosos relevantes tymbres, con que en el frontis de la mencionada Obra nombra à San Pedro de Alcantara; son dos los de *Padre Espiritual de la Seraphica Doctora Santa Theresa de Jesus; y Confundador de la Reformada, Descalza, y Religiosa Orden de nuestra Señora del Carmen.* Vamos despacio; porque suena mucho tal elogio. Que San Pedro de Alcantara fuesse Padre Espiritual de Santa Theresa de Jesus, como lo fueron otros muchos sapientissimos Theologos; es tan cierto, como explorado: como tambien, que con tal doctrina tubo su espiritu no menores medras, que logro su entendimiento seguridades. Mas, que fuesse *Confundador Espiritual* de la Venerable

rable Reforma del Carmen, es tan ageno de toda verdad, como distante de fundamento, y razon.

6 Pruebo lo primero esta conclusion con razon immediata, y *à priori*. La Venerable Reforma Descalza, y Religiosa Orden de nuestra Señora del Carmen, comprehende las Comunidades de Religiosos, y Religiosas; San Pedro de Alcantara no fue *Con-Reformador* de Religiosos, ni Religiosas Carmelitas: Luego no fue *Con-Reformador*, &c. La menor, en quanto à su primera parte, es cierta. Porque la Santa Madre Theresa de Jesus no diò principio à su Reforma, en quanto à los Religiosos de Antigua Observancia; ni aun le vino al pensamiento, hasta el año de mil quinientos y sesenta y seis, y quatro despues de la muerte de San Pedro de Alcantara. Asi lo affirma con expresion su Historiador, y General Annalista Fr. Francisco de Santa Maria en la primera parte de su Obra intitulada: *Reforma de los Descalzos de nuestra Señora del Carmen*, libro segundo, capitulo primero, con estas clausulas: *Nuevo libro merece la fundacion nueva de Frayles, que en este año* (es el de mil quinientos y sesenta y seis) *tubo principio en el pensamiento, y deseos de la Santa Fundadora, y pocos despues glorioso effecto*. Y en el numero segundo del mismo capitulo dice asi: *Passados quatro años de la fundacion de San Joseph, fue Dios sazonando el corazon de la Santa para el gran assumpto*. Y añade en el siguiente numero, que uno de los efficaces medios, con que el Señor la iba disponiendo, fue una fervorosa platica, que el P. Fr. Alonso Maldonado, Religioso Menor, hizo à la Santa, y sus hijas; ponderando los muchos millones de Almas, que en las bastas Provincias de la America se perdian por falta de luz, y Obreros. Con estos soplos, dice el Author, que se encendieron en su corazon unos tan vivos deseos de socorrer aquellas miserables Almas, que penetrando los Cielos, inclinaron al Divino Esposo para que consolasse à esta su querida con estas tiernas palabras: *Espera un poco, hija, y veràs cosas grandes*. Asi lo refiere la Santa: y añade, que aunque por entonces no entendiò el mysterio, conociò despues, que era el de la Reforma de los Frayles, para la que el Señor piadoso la disponia.

7 Todo esto sucediò el año de mil quinientos y sesenta y seis, mil quinientos y sesenta y siete, y quatro despues de la muerte de San Pedro de Alcantara, segun refiere el citado Chronista. De que resulta: que no pudo ser el Santo *Con-Fundador* de una Reforma, que, ni aun en el entendimiento de la Santa tubo sèr hasta quatro años despues de su muerte. Y si alguno dixere con el citado Santa Maria, que *las primeras platicas de esta fundacion precedieron à este año* (es el de mil quinientos y sesenta y siete) *quando se trataba de fundar el Convento de San Joseph*. Respondo: que estas platicas no fueron conferencias, ni discursos sobre la fundacion referida; sì noticia, que comunicò el Santo à Isabèl de Ortega, despues Isabèl de Santo Domingo, alentandola à que vistiesse el Habito en el Convento de San Joseph, con el seguro *de que no habia de parar en solas mugeres la Reforma*. Mas esto solo prueba, que el Santo viò la Reforma de los Religiosos con la luz de la Profecìa; mas no que tratò, comunicò, ni platicò sobre ella. Quede, pues, establecido, que San Pedro de Alcantara no tubo influxo en la fundacion de la Venerable Reforma de el Carmen, en quanto se dilatò, y extendiò à Comunidades de hombres.

8 Pruebase tambien, que no fue *Con-Fundador* de esta Reforma, en quanto solo comprehende, è incluye Conventos de Religiosas. Lo primero: porque hasta el año de mil quinientos y sesenta y dos, en que saliò el Santo de este destierro, no pensò la Santa Madre en fundar otro Convento de Religiosas, que el primitivo de San Joseph en Avila. Y si no, diga nuestro sàbio Chronista Alcalà: què Convento de Religiosas fundò la Santa Madre en compañia de San Pedro de Alcantara? Lo segundo: porque los officios de San Pedro de Alcantara para la fundacion de este primitivo Convento, no transcendieron la linea moral de influxo consiliativo. Con èl animò à la Santa para que no desmayasse en sus intentos: con èl le diò clara luz para que no retardasse los passos: con èl inclinò al Illmo. Señor Don Alvaro de Mendoza à que admitiesse à su jurisdiccion, y govierno el referido Convento de San Joseph. Y en fin, con èl allanò el camino para que llegasse à estado de perfeccion, y quietud lo que tubo tan poderosas contradicciones. Mas esso, què quiere decir para la gloria de *Con-Fundador*?

9 Pruebase lo tercero efficàzmente el assumpto, en quanto comprehende el todo de la Reforma de la Venerable Familia Carmelita Descalza: porque todo el empeño de S.Pedro de Alcantara; las repetidas inspiraciones, que Dios N. Señor comunicò à Santa Theresa; y los anhelos, y deseos de la Santa Madre fue fundar, y vivir à expensas de la mendicacion, sin rentas, ni proprio alguno. La Venerable Reforma del Carmen, en toda su latitud, admite rentas, y proprios: Luego no es hija del espiritu del Santo, ni este su legitimo *Con-Fundador*. La menor no necessita de prueba. Porque los Conventos de Religiosas admiten possessiones, bienes raìces, y reditos annuos. Los Conventos de los Religiosos, aunque no admiten annuos reditos, que transciendan la naturaleza de legados para memorias, y obras pìas; admiten censos perpetuos, que aunque de corta, ò exigua cantidad, es cierta especie de renta opuesta à la pobreza en comun: porque nadie la puede tener sin el dominio directo de propriedad sobre el fundo, casa, ò possession. Y aun el primitivo Convento de San Joseph de Avila, aunque es constante, que se fundò sobre las basas firmes de la pobreza Apostolica, es igualmente cierto, que oy admite possessiones, rentas, y reditos annuos, como los demàs Conventos de Religiosas: Luego no se puede decir con fundamento, que San Pedro de Alcantara fue *Con-Fundador* de esta V. Reforma.

10 No sè què respuesta pueda dàr nuestro R. sàbio pretendiente à este efficàz argumento. Porque si, por ventura, quiere responder, que la Venerable Familia del Carmen Descalzo, aunque al presente admite esta especie de rentas, no la tubo en su primitiva fundacion; no le harè contradiccion alguna en viendo instrumento, que lo declare. Mas le pedirè con porfiadas instancias, dè solucion al argumento, con que desde el numero 219. pretende probar, que el V. P. Fr. Juan de Guadalupe no fue el legitimo Fundador de la Reforma de nuestra Descalzèz. Porque aunque, en opinion de este Chronista, la diò principio, y augmento; no la diò la duracion, que despues de San Pedro de Alcantara ha tenido siempre constante; sobre que tengo dicho mi sentir desde el numero 32. de mi primer alegato, y dirè en volviendo à tocar este punto. Y para que lo execute con mas claridad, le reproduzco con esta forma: Ninguna

Re-

Reforma se reputa constituìda en sèr de tal, si no persevera, y dura. Este es el principio elemental, sobre que funda nuestro Escritor: la V. Reforma del Carmen Descalzo no se fundò sin proprio; ò no persevera como se fundò. Esta es caso de hecho: Luego nunca hubo tal Reforma en la Iglesia, ni fueron sus Fundadores la Santa Madre Theresa de Jesvs, y San Pedro de Alcantara.

11 Quede, pues, establecido, que San Pedro de Alcantara solo ayudò à la Santa Madre Theresa de Jesvs para la fundacion del primitivo Convento, que fundò la Santa en Avila. Y aun en este ministerio no fue solo el Santo: porque concurriò tambien, y con influxo no poco efficàz DoñaMaria de Ocampo, sobrina de la Sta.Madre:pues, viviendo esta Señora en habito secular en el Convento de la Encarnacion; ofreciò ayudar para la fabrica de un Convento, *si las presentes eran para ser Monjas à manera de las Religiosas Franciscas.* Asi lo refiere el Historiador Santa Maria. Y añade: *Este ofrecimiento fue el original principio de nuestra Reforma, quanto al hecho; sì bien quanto al deseo yà habia nacido en el corazon de nuestra Santa Madre.* (1) Y es de notar, que este sucesso acaeciò el año de mil quinientos y sesenta, quando aun no habia comunicado Santa Theresa de Jesvs sus pensamientos con San Pedro de Alcantara. Ayudò mucho para esta fundacion San Luis Beltràn, consultado por la misma Santa. Igualmente concurriò el consejo del P. Presentado Fr. Pedro Ybañez de la Orden de Predicadores; como refiere el mismo Chronista en el fol. 131. Y en fin, solo à Doña Aldonza de Guzmàn, y Doña Guiomar de Ulloa se debiò la impetracion de la licencia Apostolica para esta primera fundacion, como refiere el mismo Chronista, fol. 147.

(1) Santa Maria tom. 1. lib. 1. cap. 35. fol. 125.

12 Resta aora satisfacer à un escrupulo, que funda la Bulla de la Canonizacion de San Pedro de Alcantara. Dicese en ella: que el Santo *fue el principal Promotor de la Reforma del Carmen*, y el que mas ayudò à la Santa Madre para hacerla. Mas à esto se responde: que esta clausula solo appela Fundacion, y Reforma de las Religiosas en el primitivo Convento de Avila. Pues, como yà queda probado; no pensò la Santa Madre en Reformar à los Religiosos hasta el año de mil quinientos y sesenta y seis, quatro despues de la muerte del Santo. Se responde lo segundo: que aun para esta Reforma de mugeres en el Convento citado, no tùbo el Santo mas parte, que la del influxo consiliativo; y la de Agente principal, allanando los tropiezos, removiendo los estorvos, y conciliando los animos, que se manifestaban poco inclinados, y aun adversos à la fundacion. Y este es el significado de aquel verbo *adjuvit.*

13 Recogida esta primera espiga; entrèmos yà en la heredad, porque se està divisando otra, que al descuido, ò con cuidado dexò caer un hermano de nuestro sàbio Escritor, y es de muy grande importancia. En el numero 806, donde continùa la deposicion del P. Fr. Juan de San Bernardo, refiere, y copia lo siguiente: *Esta devotissima Princesa* (Doña Juana de Austria) *fue siempre el amparo de los Religiosos Descalzos::: fue la que les diò la possession del Convento de San Bernardino de Madrid, donde los visitaba: y siendo la FUNDADORA de aquella primer planta; por ruegos de Doña Leonor de Mascareñas, Dama de la Reyna, concediò el Patronato à Don Francisco de Garnica.* No sè què espiritu de fundar anìma al corazon de estos dos Padres Descalzos, que aun lo que no fue, ni tubo sèr lo hacen fabri-

ca de ſu virtud. Y para que ſe vèa la poca razon, con que el P. Fr. Juan de San Bernardo uſurpa al legitimo Patron del Convento de San Bernardino ſu radicado, y bien adquirido derecho; conſultèmos al R. P. Santa Maria, Varon de tanta authoridad, como pondera, y con razon nueſtro R. sàbio Chroniſta.

14 Habla de ella, como en ſu proprio lugar, en la primera parte, libro ſegundo, capitulo octavo; y dice, que luego, que fue electo en Provincial el R. P. Fr. Pedro de Xerèz, puſo en ſu animo proſeguir en la pretenſion de fundar en Madrid un Convento; no obſtante la repulſa, y oppoſicion, que años antes habia tenido. Que para eſte fin moviò los animos de muchos devotos, y entre ellos perſonas muy calificadas; las quales hicieron nueva inſtancia ſobre eſta denegada pretenſion. Y añade „ à nueſtro intento: El principal, que con mas veras lo tomò, fue la „ devotiſsima, y chriſtiana Princeſa Doña Juana de Auſtria, hija del Em„ perador Carlos Quinto, hermana del Catholico Rey Don Phelipe Se„ gundo, y Madre del Rey de Portugal Don Sebaſtian, que à la ſazon „ reſidia en Madrid: con cuyo favor ſe impetrò Breve de ſu Santidad, y „ licencia de ſu Mageſtad; y ſirviò, no ſolo para la fundacion del Con„ vento, ſino tambien para el amparo de toda la Provincia. Proſigue „ las diligencias, que practicaron; y añade: Y como aun no habia Pa„ tron, que ſe ofrecieſſe à fundar el Convento, y gaſtar lo neceſſario, no „ oſſaban los Frayles aventurarſe à tanto. Mas Dios nueſtro Señor, que era el Patron principal de eſta Obra, mediante la predicacion, y exhortaciones del Padre Lobo ſegundo Pablo en aquel tiempo, inſpirò à Doña Leonor de Toledo hija de los Marqueſes de Cerralvo, que viſtieſſe el Habito en el Convento de las Deſcalzas: y con eſta ocaſion, y la re„ nuncia de ſus bienes, que hizo, quiſo, que buena parte de ſus joyas ſe „ empleaſſen en el Convento, que la Señora Princeſa, y el miſmo Fray „ Alonſo le habian dicho, que ſe trataba hacer de Frayles Deſcalzos, „ que fue la primera ofrenda, y muy gran ſocorro, que tubieron: con „ que cobrò fuerzas eſta fundacion, y aſsi de ellas ſe comprò el ſitio, en „ que ſe fundò.

15 Proſigue las noticias de eſta fundacion, y del año, y dia en que tomaron los Religioſos la poſſeſsion de eſte nuevo Convento; y añade „ en el fol. 315: Sabiendo la devota Princeſa Doña Juana, que yà los „ nuevos Deſcalzos eſtaban de aſsiento, y quieta poſſeſsion en ſu Con„ vento; acordò de irlos à viſitar:: dixoles, que fueſſen bien venidos; y „ lo mucho, que ſe holgaba de verlos; y mandòles, que fueſſen à verla. „ Proſigue: Mandò luego, que les proveyeſſen de todo lo que hubieſ„ ſen meneſter para ſu ſuſtento; y de ſayàl para veſtirſe: porque paſſaban „ mucha neceſsidad. Concibiò luego la devota Princeſa un ſanto pro„ poſito, movida de la devocion del glorioſo Padre San Franciſco, y de „ ſus hijos, de edificarles en aquel ſitio, y lugar un Convento, y diò al„ guna intencion de quererlo hacer, como adelante verèmos. Eſta es, en ſumma, la relacion, que de la primera fundacion del Convento de San Bernardino hace eſte ſapientiſsimo Chroniſta. Y añade: que luego que ſe acabò la obra aviſaron al Provincial, y un Martes 20. de Mayo, dia de San Bernardino, amanecieron en el Convento ocho Frayles Deſcalzos, el Provincial, y Fr. Alonſo Lobo con ſus compañeros, y en preſen-

ſencia de un Notario Apoſtolico, y de algunas perſonas devotas *toma-ron la poſſeſsion, diciendo Prima entonada, y la Miſſa del Santo.*

16 En toda eſta relacion no ſe halla clauſula, que compruebe el dicho de eſte Deſcalzo. Porque el ſitio para fundar el Convento ſe comprò con el importe de las joyas, y alhajas, que ofreciò Doña Leonor de Toledo: y en eſta donacion no tubo mas parte la Señora Princeſa, que informarla de los intentos de los Padres Deſcalzos, y la falta de medios, que tenian para el buen logro; à lo que tambien concurriò el influxo del P. Fr. Alonſo Lobo. Con eſta limoſna, y las que ofrecieron otros devotos, y principalmente con el ſudor de aquellos Evangelicos Operarios, ſe fundò, y edificò el Convento, como yà dexo advertido: con que no queda lugar para que eſta gloria ſe atribuya à la Sereniſsima Señora Princeſa. Si no es, que quiera el P. San Bernardo fundar los meritos para eſta gloria en el influxo del valimiento, con que les facilitò licencia del Rey, y Breve de ſu Santidad para hacer eſta fundacion? Porque por eſta regla fueran Fundadoras del Convento de San Joſeph de Religioſas Carmelitas Deſcalzas de Avila todas las perſonas, que nombrè en el numero 11; y ſeñaladamente las dos piadoſas Matronas, que impetraron la Bulla para que ſe fundaſſe.

17 Pruebaſe, ſer igualmente falſa la noticia en quanto enuncia, que la Señora Princeſa diò à los Padres Deſcalzos la poſſeſsion del nuevo Convento. Porque el dàr una poſſeſsion es acto de juriſdiccion, de propriedad, ò dominio; y nada de eſto concurria en la Señora Princeſa, reſpecto del Convento de San Bernardino, ni del ſitio, en que ſe habia fundado. Porque el govierno de eſtos Reynos reſidia yà en el ſeñor Phelipe Segundo ſu hermano; el ſitio ſe comprò con las limoſnas, que yà llebo expreſſadas. Su Alteza no aſsiſtiò al acto de poſſeſsion: pues dice el citado Santa Maria, que *ſabiendo la devotiſsima Princeſa, que yà los nuevos Deſcalzos eſtaban de aſsiento, y quieta poſſeſsion en ſu Convento, acordò de irlos à viſitar.* Con que no ſe deſcubre razon, ni ſufficiente motivo para affirmar, que eſta devotiſsima Señora les dieſſe la poſſeſsion de aquel pretendido Convento.

18 Aun errò mas craſſamente el P. Fr. Juan de San Bernardo en decir, que la Señora Princeſa Doña Juana diò à Don Franciſco de Garnica el Patronato del referido Convento, à ruegos de ſu privada Doña Leonor de Maſcareñas. Lo primero: porque la Señora Princeſa, ni era Patrona del Convento, ni à ſus expenſas ſe habia fabricado: con que ni tubo ſu Alteza que dàr, ni ſu privada ocaſion de pedirle eſta merced. Lo ſegundo: porque Don Franciſco de Garnica no desfrutò la confianza, y favor de Doña Leonor de Maſcareñas, para que la Señora Princeſa Doña Juana le concedieſſe eſte Patronato; sì para que le concedieſſe licencia para edificar de nuevo el Convento, como tambien la ſolicitò del Rey Phelipe Segundo. Aſsi lo dice con expreſsion el citado Padre Santa Maria en el cap.2. fol.317. por eſtas palabras: Se fue (Don Franciſco de Garnica) à vèr con Doña Leonor de Marcareñas, gran coſa ſuya, y muy privada de la Señora Princeſa; y la rogò mucho de ſu parte ſuplicaſſe à ſu Alteza, le dieſſe licencia para edificar aquel Convento de Deſcalzos. Diòſela, aunque de mejor gana lo hiciera, ſi los Frayles tubieran comodidad para aguardar, de la manera que eſtaban, haſta

„ hasta que tubierá con què hacerlo, como deseaba. Pero visto, qüe esto „ le faltaba por entonces, y ellos le querian tan pequeño, que no decia „ bien con su grandeza, agradeciò mucho al Contador, que èl quisiesse „ encargarse de esta obra. Vease aora en esta relacion, como pudo ser la Señora Princesa Doña Juana Fundadora de un Convento, en que no puso piedra alguna por falta de caudal, y medios: y el que, en caso de tenerlos, nunca hubiera fabricado; porque su pretendida humilde fabrica no desdixesse de su grandeza. Y si alguno reparasse en la licencia, que pidiò el Fundador à esta Señora para hacer este segundo Convento. Se responde: que para esta atencion le sobraban urgentes motivos. Lo primero: haber sido Governadora de estos Reynos, y el Fundador Criado, ò Ministro suyo. Lo segundo: el especial affecto, y devocion, que tenia al Instituto Descalzo, segun pondèra el P. Santa Maria. Y lo tercero: por la noticia, que pudo tener, y se debe presumir tubo de su valedora Doña Leonor, de que la dicha Señora Princesa animaba piadosos deseos de edificar aquel Convento. Motivos todos tan efficàces, que aun en persona menos politica precisaran à tal diligencia. Y para no cansarme mas en este assumpto, remito à la Chronica del R. P. Santa Maria en el lugar citado, cuyo titulo es el siguiente: *De como se ofreciò Patròn para el nuevo Convento de San Bernardino; y se comenzò, y acabò la obra capitulo 9.*

18 Antes que me interne en la heredad el anhelo à mayor logro; conviene dàr otra vuelta, y lebantar del suelo dos espigas, que me dexo retrasadas. Dice el R. P. Alcalà en el numero 49, que la mas comun opinion sobre el lugar, donde vaticinaron, y habitaron las Sibilas, affirma fueron los Valles de los Apeninos, que llamaron Campos Elisios. Y en apoyo, y sèquito de esta verdad cita à la margen al docto, y celebrado Beyerlink en el tom.7. fol.247. Y omitiendo la difficultad, que ofrecen para este asserto la distancia de las Tierras, donde nacieron las Sibilas; y la diversidad notable de los tiempos, en que escribieron sus vaticinios; hace muy poca merced al Author, que cita à la margen, imputandole una falsedad en perjuicio grave de su fama. Porque el R. P. Alcalà supone, que esta noticia de las Sibilas es sentencia comun de Authores, que escriben sucessos historicos sobre materia de hecho: pues sin adito, ni limitacion nos la vende por *comun sentencia.* Mas el docto reflexivo Beyerlink procede mas considerado: porque dice ser comun sentencia de Authores, que *escriben fabulas, fingen noticias historicas*, y authorizan quanto sueñan. Doy sus palabras: *De loco Sibillarum variè fabulantur veteres. Sententia communior in Piceno eas habitasse circa Montem Apeninum, in cujus editissimis jugis Autrum, quod Sibillæ cognominant,* (Grotta de la Sibila vulgo) *atque Campos Elisios fingunt. Vulgus enim in hoc Autro Sibilam quamdam somniat.* Cotexe aora el Lector estos verbos *fabulantur, fingunt, somniat*, y la voz *vulgus* con aquella clausula *sententia communior*; y vèa si en esta relacion de Authores que escriben de las Sibilas ay *verdadera opinion*; y *sentencia* comun, ni particular, que apoye la de nuestro Chronista.

19 En el numero 132. refiere las pretensiones, que muchos Cavalleros nobles hacian para contraher estado de matrimonio con la Madre de San Pedro de Alcantara; y lo pondèra con estas voces: El que menos,

,, nos, la queria por ſuya, por tener parte en aquella temporal bienaventuranza, que ofrece el Eſpiritu Santo al que le toca la ſuerte de una ,, muger buena. Grande es eſta ſuerte: *pero muger buena, ſolo la preſta el* ,, *Cielo à Varon de buenos hechos, y mejores obras.* En cuya prueba cita à la margen al Eccleſiaſtico capitulo 23, donde ſe dice: *Mulieris bonæ beatus vir::: Dabitur viro pro factis bonis.* En eſta gloſſa el Author hace poca merced à la Santa Eſcriptura. Porque no es lo miſmo, que la muger buena la preſte Dios al Varon, que tiene buenos hechos, y obras, que el que *ſolo* à eſte la depare. Mugeres hubo ſantiſsimas, que preſtò el Cielo à Varones de vida muy eſtragada. Lea el Author las hiſtorias, que hallarà exemplares à docenas. Y yo voy à lo que importa.

20 Suerte felìz! Fortuna grande! Hado benigno el que me conduxo à eſte Eſpicilegio Hiſtorico! Porque eſtoy viendo de cerca una tan hermoſa eſpiga, que, en bien fundada opinion, tiene unos granos de trigo puro, y limpio como el oro. Què rubicundos eſtàn! Què blancos en ſu medùla! Què pingues en la ſubſtancia! Què numeroſos en la ſumma! Baſta ella ſola para enriquecer una familia muy dilatada. Pero terrible engaño! Iluſion fatàl la mia! Porque me dice Segador dieſtro, que no es lo que yo imagino. Que es ocioſa mi tarèa, porque es una eſpiga vana: parece que eſtà granada; y no tiene grano, como parece: ſiendo el ſuceſſo de no tenerlos argumento el mas efficàz, y prueba de que no los tubo. Toda eſta ironica metaphora, Lector mio, dice en natural Caſtellano, que quando yo mas gozoſo, y alegre meditaba en el campo fertil de la Obſervancia al V. P. Fr. Juan de Guadalupe, eſpiga fecunda de tantos granos, quantos frutos diò la Deſcalzèz à la Igleſia, rubicundos por ſu charidad fogoſa, y de alba medùla por ſu pureza; me dice el R. P. Fr. Marcos de Alcalà, ſer una pura iluſion quanto eſtoy conſiderando. Porque aunque el V. P. Fr. Juan de Guadalupe diò principio à la Reforma de los Padres Deſcalzos, no la diò forma, ni complemento. De que reſulta, que como no durò eſta Reforma, como durò, y dura la de San Pedro de Alcantara; porque aun eſtando la pobre en mantillas, le aſſaltaron mortales deſmayos, ſe diga con toda verdad, que nunca la informò vida. Porque aſsi lo diſponen, y deciden las Leyes Civiles, y textos, de que hice individual mencion en el numero 33. de mi primer alegato. Y aunque alli dì ſolucion à eſte legal argumento atenta ſu diſpoſicion, y forma: aora, como en proprio lugar, harè examen de ſu materia. Y es mi concluſion: que el V. P. Fr. Juan de Guadalupe es, y fue el legitimo Fundador de la Reforma de toda la Deſcalzèz, ſin que en eſta gloria tenga parte el zelo de San Pedro de Alcantara.

21 La prueba immediata, poſsitiva, y *à priori* de eſta concluſion es la que, para convencer el principal aſſumpto de eſte Papel, extendì en el primer alegato deſde el numero 5. Porque el V. P. Guadalupe preſcribiò à los que le ſeguian forma de Habito, y Capilla Pyramidàl, Inſtituto, y forma de vida mas eſtrecha, que la de la Obſervancia: impetrò Bulla de Alexandro Sexto el año de mil y quinientos; y, con facultad, y licencia de los Reyes Catholicos, fundò cinco Conventos, que erigiò en Cuſtodia con el titulo del Santo Evangelio, ò del Capucho, en virtud de la facultad Apoſtolica, que para ello tenia. Aſsi lo dice con expreſsion el Illmo. Gonzaga en el Prologo à la Deſcripcion de las Provincias de la Piedad,

dad, y San Gabrièl; como de ellos parece, y consta. Mas por què el R. P. Fr. Marcos de Alcalà no niega, que el V. P. Guadalupe diesse principio à su Reforma, negandole solo la duracion, y con ella el primitivo sèr, segun las decisiones legales?

22 Pruebase con evidencia, que desde los tiempos del V. P. Guadalupe, hasta los de San Pedro de Alcantara, hubo verdadera Reforma de Descalzos; no solo en quanto à lo formal, y essencial del Instituto, sì tambien en quanto à lo material de Eremitorios, Casas, y Conventos. Consta ser esto asi por la relacion, que de esta Reforma hace el R. P. Fr. Juan de Santa Maria en la primera parte de su Chronica, lib. 1. fol. 19. col. 1. donde despues de haber referido las diligencias, que el V. Padre Guadalupe practicò para establecer en España su Reforma; y la Custodia, que de ella formò con el titulo *del Santo Evangelio*, añade lo siguiente: *Despues, andando el tiempo, quando tubo yà bastante numero de Frayles, y Conventos; fue eregida en Provincia de Descalzos muy Reformados con titulo del Glorioso Archangel San Gabrièl.* Lo mismo suppone el P. Fr. Martin de San Joseph en el primer tomo de su Chronica, cap. 1. fol. 4; donde historiando la Vida de San Pedro de Alcantara, y su vocacion à la Orden, dice: *Eligiò la Custodia, que habia mas perfecta en ella,* (la Religion) *que entonces se llamaba del Capucho, ò del Santo Evangelio, que era de FRAYLES DESCALZOS la mas Reformada, y de mayor rigor, y aspereza.* Vè aqui yà el R. P. Fr. Marcos de Alcalà, como el año del mil quinientos y quince, en que vistiò el Habito de nuestra Religion San Pedro de Alcantara, perseveraba la Custodia del Santo Evangelio, y Reforma de los Descalzos, que fundò el V. Guadalupe. Contesta en todo el P. Fr. Antonio de Huerta en el lib. 2. cap. 1. donde trata del origen, y progressos de la Descalzèz: y añade en el folio 190: *Despues de muchas contradicciones, y grandes trabajos, que en las fundaciones padecieron estos primeros Religiosos, se multiplicaron los Conventos en Castilla, y Portugal; de los quales se erigieron las dos primeras Provincias Descalzas, la de Piedad, y la de San Gabrièl. En esta* (que entonces era Custodia) *tomò el Habito en el año de mil quinientos y quince el Glorioso San Pedro de Alcantara.* Todos son testimonios de domesticos, y muy de la approbacion de nuestro R. P. Chronista.

23 Pruebase mas efficàzmente este assumpto con la Bulla *Ite & vos in vineam meam*, llamada comunmente de la Union, y expedida por Leon X. el dia 29. de Mayo de mil quinientos y diez y siete. En esta Bulla, despues de referir el Summo Pontifice los varios estados de nuestra Religion; las diversas Reformas, que de ella florecian; los disturbios, que de esta division resultaban; y las continuadas instancias, que le hacian los Principes Christianos sobre que todas se uniessen en un cuerpo; comienza à providenciar en el §. 6; y determina, que todos los Vicarios Provinciales de los Reformados tengan voto, y suffragio en los Capitulos Generales: y à mas de estos, y solo para el inmediato proximo Capitulo manda, que de los Conventos Reformados, que existan sujetos à la obediencia de Provinciales no Reformados: y de los que estaban formados en Congregaciones, se nombren dos Religiosos, que en èl tengan la voz de todos los demàs Reformados de los referidos Conventos. De donde se infiere evidentemente, que el año de mil quinientos y diez y siete por el mes de Mayo, y aun por el de Marzo, en que forzosamente habian de

cc-

comenzar un camino tan dilatado, como es el de España à Roma, yà habia en España Custodias de Reformados. Y es cosa para admirar, que en un año no cumplido de Profesion, que tenia San Pedro de Alcantara, hubiesse fundado dos Custodias de Descalzos, que tubiessen voto, y voz en aquel Capitulo Generalissimo. La una la del Santo Evangelio, que assistiò en dicho Capitulo. La otra la de Extremadura, que erigiò en tal Custodia el Rmo. Prado. Y aun si estamos à la corteza de la historia, podrèmos tambien convocar para aquel Capitulo la Custodia del Capucho, y la de los Descalzos; pues todos estos nombres se leen en la Bulla de la union. De que resulta forzosamente el haber de assignar otro Fundador de estas Reformas, y que este no pudo ser otro, que el V. P. Fr. Juan de Guadalupe, de quien es, y solo podia ser la presente controversia.

24 Confirmase esta razon con la declaracion, que el mismo Pontifice hace en el §.13. donde para remover del entendimiento toda duda, y assignar personas à sus providencias, declara: que en esta voz *Reformados* se comprehenden los *Observantes*, assi de Familia, como *Reformados.* Los de la Congregacion de *Fr. Amadèo*; los *Coletanos*; los *Clarenos*; y los *del Santo Evangelio*, llamados *del Capucho*, y *Descalzos.* Todos los quales, prosigue, perpetuamente unidos en un cuerpo, deben estàr sujetos à la obediencia de un solo Ministro General, y de sus Ministros Provinciales, y Custodios respectivè. Aorá preguntèmos al R. P. Fr. Marcos de Alcalà, si estos Reformados de la Custodia del Santo Evangelio, del Capucho, y Descalzos, que todo es uno en la mente de este Pontifice, y sentencia comun de los Historiadores; fueron hijos del espiritu de San Pedro de Alcantara; Discipulos de su doctrina, colocados en las Prelacias por su authoridad, jurisdiccion, ò suffragio; y en fin, seguidores de aquella Reforma, que el Santo fundò en España, en su opinion, dictamen, ò sentencia? Diganos mas: Si el V. P. Fr. Pedro de Frexenal, Fr. Angel de Valladolid, que assistieron, como legitimos vocales, en el Capitulo del año de mil quinientos y diez y siete, eran hijos de la Reforma de los Descalzos, que instituyò San Pedro de Alcantara?

25 Sin detenerse en nada nuestro Chronista responde con plena satisfaccion en los numeros 300. y 301. affirmativamente. Porque resuelve, que esta Custodia se fundò por el Santo el año de mil quinientos y quince, y tenia solos dos años de antiguedad quando el Señor Papa Leon X. congregò la Orden à Capitulo General, para el qual dice convocò por su Bulla *Romanum Pontificem*, expedida en Roma el dia dos de Julio del año de mil quinientos y diez y seis. Añadiendo: que por fuerza de esta convocatoria fueron llamados los Padres Observantes, y Conventuales, y las demàs Congregaciones, *nombrando con particular atencion à nuestra Custodia de Extremadura.* Quien no admira yà con esta respuesta la efficacia poderosa de la gracia, que por el instrumento de un solo Novicio, y desde el mismo dia, en que vistiò el Habito diò sèr, vida, y forma à una Custodia mas observante, mas perfecta, que la mas Reformada de nuestra Orden en todo el continente de España? Quien no pasma à el entender, que un joven de diez y seis sincopados años (frasse es del Chronista) cerrado en un Noviciado, sujeto à la obediencia de su Maestro, dedicado al estudio de su Santa Regla, Constituciones, y Religiosas observancias; y en fin: ocupado en el ministerio de la Cozina, y hu-

mildes empleos de la Casa ; sin libertad , ni accion propria , pudiesse reformar quatro distantes Conventos , proveherles de Constituciones , Leyes , y especiales Estatutos ; y en fin , fundar una tan Reformada Custodia , que fuesse objeto de la especial atencion de un Summo Pontifice Romano , para convocarla à la celebracion de un Capitulo Generalisimo ? Pues todo esto hizo el Divino Poder por medio de San Pedro de Alcantara en menos de dos años de Religion. Digo en menos de dos años ; porque quando vistiò el Habito de aquella Reforma contaba diez y seis años sincopados , en pluma de nuestro Chronista : y es preciso sea asi ; pues dice el rezado de su Officio , que al entrar en los diez y seis años , tenia muy frequente oracion , en que recibia Divinas ilustraciones : y que siendo *mas provecto*, empleaba en obras de misericordia, y Religion el tiempo, que le sobraba del estudio. ¿De que resulta , que en estas obras de misericordia , que quando yà *mas provecto* practicaba , hubiesse corrido mucha parte del año diez y seis de su edad ; y que habiendo nacido al mundo el año de mil quatrocientos y noventa y nueve , era preciso , que vistiesse el Habito à los fines del año de mil quinientos y quince , ò principios de mil quinientos y diez y seis , y que por esta quenta apenas tubiesse de antiguedad , y duracion su pretendida nueva Custodia año y medio , que resta hasta el mes de Junio de mil quinientos y diez y siete.

26 Y si esto admira , y assombra ; quien no se pasma , y suspende al vèr la facilidad , ligereza , ò inconsideracion , con que este sàbio Chronista , hijo de la Santa Iglesia , introduce en los diplomas de su cabeza visible , lo que no dixo , ni escribiò ? La Bulla de Leon X. convocatoria para el Capitulo General del año de mil quinientos y diez y siete , se expidiò el dia once de Julio del año de mil quinientos y diez y seis , y este moderno Escritor muda el dia de la fecha , y por evitar equivocaciones, equivocando mas , dice con letras , que fue el dia dos del referido mes. Dice , que el Summo Pontifice nombra con *particular atencion* en su convocatoria à la Custodia de Extremadura ; y ni se acordò el Pontifice de tal Custodia , ni de ella hizo mencion alguna comun , ni particular. Son las palabras de la Bulla : *Fratribus dicti Ordinis Congregationum Fratris Amadei* , *de Clarenis* , *de Sancto Evangelio* , *sivè de Caputio* , *ac quocumque alio nomine nuncupatis reformatam vitam sub Ministris non reformatis ducentibus*. Diganos aora nuestro sàbio Chronista , en qual de estas copiadas clausulas nombra el Summo Pontifice con *particular atencion* à la Custodia de Extremadura ? No lo asignarà el Author ; porque fuera reincidencia. Pues oyga aora nuestro Alcalà la prueba de la segunda parte: Todas las Reformas , que tubo nuestra Orden hasta los tiempos de este Pontifice , à excepcion de los *Coletaneos* , de quienes no hace en esta Bulla mencion , como la hizo despues en la de la union ; se reducen à las mencionadas : en ninguna de ellas se expressa la *de Extremadura* : Luego este Summo Pontifice no tubo atencion comun , ni particular à la referida nueva Custodia.

27 Consistiò sin duda , ò à mi parecer , la affectada artificiosa equivocacion de nuestro sàbio R. Chronista , en que quiere distinguir la nueva Custodia de *Extremadura* de la *del Santo Evangelio* , *Capucho* , *ò Descalzos* : à caso , porque en el Officio , que dedica la Iglesia à San Pedro de

Al-

Alcantara se dice, que anhelando à mayor perfeccion el Santo, tomò el Habito en la nueva Custodia del Santo Evangelio, ò Extremadura de Religiosos Menores Descalzos; ò porque dice el Illmo. Gonzaga, que el año de mil quinientos y quince, el Rmo. P. Fr. Bernardino de Prado, con authoridad, que tenia de Leon X, la erigiò en Custodia con nombre *de Extremadura.* Mas esta equivocacion se deshace con lo que dexo dicho en este Papel, y no es ocioso repetir. Conviene à saber: que la Custodia del *Santo Evangelio*, del *Capucho*, de los *Descalzos*, y de *Extremadura* es una numero indivisa Custodia, explicada con diversos nombres. Se llamò del *Evangelio*; porque el Instituto, que estos Religiosos observaban, era la medula del Evangelio, como dice en el principio de su Regla nuestro Seraphico Padre San Francisco. Se llamò tambien del *Capucho*, por la Capilla Pyramidàl, que usaban, y dexaron el año de mil quinientos y diez y siete, como dice el P. Fr. Martin de San Joseph primera parte, libro segundo, capitulo tercero, donde lo pudo leer este Chronista. Se llamò de los *Descalzos*, por la observancia, y rigor que usaban, llevando los pies enteramente desnudos, sin el alivio de suelas, ò alpargatas, que al presente usan ambas Reformas de Observantes, y Descalzos. Y ultimamente se llamò la Custodia de *Extremadura*, por ser este el ultimo territorio, en cuyo continente se fundò, augmentò, y oy persevera con titulo de Provincia *de San Gabrièl.* Vease lo que dexo dicho en la Proposicion tercera, numero 93. y 94.

28 De esta afectada equivocacion, que hace, ò padece nuestro Chronista, resulta otro argumento efficàz para el principal assumpto: Dice en el numero 184, que despues de una gloriosa victoria, que, del espiritu de la sensualidad, consiguiò San Pedro de Alcantara; ò immediato al orden, que de la Divina voluntad recibiò para salir de la confusa Babylonia del mundo, se le apareciò la Madre de la Gracia Maria Santissima nuestra Señora, y le dixo: era voluntad de su Santissimo Hijo, que, disponiendo sus cosas con brevedad suma, *tomasse el Habito del Llagado Seraphin en la nueva Custodia de Extremadura.* De cuya revelacion, y sucesso se infiere, que yà habia Custodia de *Extremadura* quando el Santo vistiò el Habito en ella. Y no como quiera Custodia, sì de las mas Reformadas de todo el continente de España: y esta Custodia no podia ser otra, que la del Santo Evangelio; y assi es cierto, que se conservaba.

29 Responderà nuestro sàbio Chronista, que habia Custodia; mas no del *Santo Evangelio*, sì de *Extremadura.* Y que esta no estaba fundada con todas las solemnidades, y firmezas, por faltarle la licencia Apostolica, que obtuvo el año de mil quinientos y quince, en que vistiò el Habito San Pedro de Alcantara, y la fundò con el V. P. Fr. Francisco de Frexenàl. Para lo qual nos pone, en sus respectivos numeros, la siguiente historia: En el 237. dice: que el año de mil quinientos y seis despojaron los Conventuales de Alcantara à los Padres Conventuales, ò Claustrales del Convento de los Manjarretes sujeto à su jurisdiccion, y visita, por haber hallado en ella, que dichos Padres habian enagenado, ò vendido algunas alhajas del Convento, de que habian reservado el dominio. Y añade: que el año de mil quinientos y once habiendo venido de Roma Fr. Miguèl Roco, pidiò al Concejo de Valencia de Alcantara le concediesse el sobredicho Convento para vivir en èl con sus compañeros. Y

que obligados de su modestia, mortificacion, y aspereza de Habito, y del empeño del Ministro General de la Conventualidad, le concedieron el sobredicho Convento en el Capitulo, que celebraron los Cavalleros de la Orden de Alcantara en la Ciudad de Sevilla el año de mil quinientos y once. Añade mas: que desde que se entregò este Convento al Padre Fr. Miguèl Roco, hasta el año de mil quinientos y quince, en que tomò el Habito San Pedro de Alcantara, y se formò Custodia de *Extremadura* de este, y otros tres Conventos, que en el numero 222. dexa dicho, que les diò el Rmo. P. Fr. Bernardino de Prado, fue habitacion de Religiosos Descalzos. No dice en què año desde doce à quince se formò la Custodia de Extremadura. Mas en el numero 223. lo dexa declarado, diciendo: que el año de mil quinientos y catorce fue eregida en tal Custodia por Patente del citado Rmo. Prado; y el año de mil quinientos y quince, por la solemne approbacion de Leon X. por su Bulla *Exponi nobis*, dada en 23. de Marzo. Y concluye en el numero 224: *Este es el total, material, y formal principio de la Custodia de Extremadura, eregida en Custodia el año de mil quinientos y quince à 23. de Marzo.*

30 Esta es la maquina real, que en el espacioso lienzo de su fantasìa delineò subtìl la pluma de este moderno Escritor, para fabricar à costa de ruìnas una nueva nunca vista Custodia con el titulo de *Extremadura.* Y esta, hilo por hilo, la tela, que de los finos subtìles estambres del Habito de las virtudes del V. Guadalupe, y sus compañeros, texiò su ingenio officioso con la agilidad, y destreza, que acostumbra. Y es cierto, que es ardua empressa, dàr por el pie à una Custodia formada con authoridad de Prelado Superior, confirmada por el Supremo Vicario, y habitada pacificamente de sus moradores, sin contradiccion, ni protesta alguna. Mas como esta solo fue Custodia mirada à luz de candela, y en una pieza cerrada; en llegando à rayar el Sol, y bañarla con su luz, se hallarà verdad constante, que esta que parecia Custodia, no es Custodia, como parecia: no es la Custodia de *Extremadura* fundada por San Pedro de Alcantara; sì la del *Santo Evangelio*, que, à costa de muchos trabajos, fundò el V. P. Guadalupe, y conservaron sus fieles Discipulos, à pesar de tormentas, y borrascas.

31 Y antes de dàr positiva prueba, veamos la inconsequencia de su doctrina, y confusion grande, con que procede. Dice en el numero 236. que el Convento de los Manjarretes, no solo estaba sujeto à la visita, y jurisdiccion de la Orden de Santiago, sino que era tambien alhaja de su dominio de propriedad. Y sin hacer reflexion alguna, en el siguiente 237. dice, con satisfaccion, que el V. P. Fr. Miguèl Roco *pidiò al Concejo de Valencia de Alcantara le concediesse el sobredicho Convento para vivir en èl con sus compañeros.* Si este Convento, y Solar era de la Orden de Santiago; como no pidiò à sus Conventuales la facultad para vivir en èl? Y si no era del Concejo de Valencia; para què le pide esta facultad? Si dixere nuestro oppositor, que no pidiò à la Villa la possession del Convento, sì el valimiento, y empeño para conseguirlo; como lo dà à entender el Memorial, y sùplica, que hizo la Villa à la Orden congregada Capitularmente en Sevilla; se contradice à su asserto de que le pidiò *le concediesse el sobredicho Convento*, &c. Dice tambien, que obligados aquellos Cavalleros de la modestia de Fr. Miguèl, y del empeño del General,

ſe concedieron eſte Convento. Y donde hallò el Padre Alcalà, que el General hizo tal empeño, y que el pretendiente concurriò à Sevilla? Dice: que el Padre Roco pidiò al Concejo eſte Convento para habitarlo con ſus compañeros. Luego yà tenia compañeros, que obſervaban un miſmo Inſtituto con el nombre de Deſcalzos. Pues Padre mio, eſto es lo eſſencial, y formal, que conſtituye à toda Reforma.

32 Dice mas: que el año de mil quinientos y catorce ſe formò la nueva Cuſtodia *de Extremadura* de los quatro referidos Conventos, y fue nombrado Cuſtodio Fr. Franciſco del Fregenàl; y eſtos eran todos Deſcalzos: Luego yà habia Cuſtodia de Deſcalzos, quando viſtiò el Habito San Pedro de Alcantara. Eſta conſequencia negarà abiertamente: porque aunque habia Comunidades, y Prelado Superior, que obſervaban vida reformada con el titulo de Deſcalzos, como nos dice en el numero 238; le faltaba la confirmacion, y approbacion de la Silla Apoſtolica, que ſe conſiguiò el año ſiguiente. No puede dàr otra razon, que quadre. Però pongala ſobre la meſa, para quando vuelba à repaſſar lo que eſcribiò ſobre la fundacion del Convento de las Señoras Deſcalzas, y del de San Bernardino de Madrid fundado por la Señora Princeſa. Fuera de que es para admirarſe de nuevo: que habiendoſe impetrado eſta confirmacion el dia 23. de Marzo del año de mil quinientos y quince, quando no conſta, que San Pedro de Alcantara hubieſſe aun tomado el Habito; no ſe diga, que eſtaba fundada en sèr, y realidad de Cuſtodia, con todas eſtas ſolemnidades, haſta el primer dia, que el Santo lo viſtiò en los Manjarretes.

33 Baſta lo dicho para convencer el poco, ò ningun cuidado, con que eſte moderno Eſcritor eſtablece puntos hiſtoricos; y paſſo al principal intento. He leìdo con toda vigilancia en el Bullario Magno de Cherubino, en el que formò nueſtro Rodriguez, y el del celebrado iluſtre Uvadingo las Bullas de Leon X; y ſolo he viſto una, que comienza *Exponi nobis*, y concuerda con la que cita nueſtro Alcalà en la circunſtancia del año, aunque no en la del dia; porque ſu fecha es del dia 26. de Octubre. Dirige el Summo Pontifice eſta Bulla al Comiſſario General de la Obſervancia en eſtas partes Ciſmontanas, para ſu Santidad Ultramontanas; y en ella dice, eſtàr informado de que muchos Religioſos de nueſtra Orden, con el pretexto de algunos indultos, que de ſu Santidad habian impetrado, vivian fuera de la obediencia del dicho Comiſſario General de la Obſervancia, contra el preſcripto de ſu Santa Regla. Revoca tales indultos, y manda ſe obſerve con todo rigor lo eſtablecido en los Capitulos Generales. Mas en toda eſta Bulla no ſe hallarà clauſula, que expreſſe *Cuſtodia*, ni *Extremadura*, ni licencia para fundar, ò approbacion de lo fundado. Y por tanto mientras el R. P. Alcalà no nos cite el Bullario, ò Libro donde podamos vèr, y leer la Bulla *Exponi*, que nos cita; queda declarada por apocripha, fingida, ò imaginada: cenſura, que no merece la que le llebo citada, pues la puede vèr en nueſtro Uvadingo en el tomo 16. de la nueva impreſsion en el año de mil quinientos y quince.

34 Bien es verdad, que el Illmo. Gonzaga en el Proemio à la Deſcripcion de la Provincia de San Gabrièl dice: que con la eleccion del Rmo. Padre Fr. Bernardino de Prado en Miniſtro General de la Orden, co-

comenzò à serenàr la tormenta, y tomar nuevos alientos la Reforma de Guadalupe, que es de la que và hablando. Porque usando este Prelado de la potestad, que le habia concedido el Summo Pontifice Leon X. confirmò, y estableciò en el sèr, y dignidad de Custodia, con el nombre *de Extremadura*, la que sin esta estabilidad, y quietud componian los quatro Conventos, que los *Padres Conventuales habian dado al V. P. Guadalupe, y sus compañeros.* Con cuya providencia, dice este gravissimo Historiador, comenzò à revivir aquella Custodia, que, à soplos de contradicciones, parecia estàr del todo apagada. Este es el sentido literal, y aun la literal genuina traduccion de las clausulas Latinas de nuestro Illmo. Gonzaga. Aora pregunto à nuestro Chronista: donde està la Bulla *Exponi nobis*, y la fecha de 23. de Marzo del año de mil quinientos y quince? El Rmo. P. Prado fue electo en General el año de mil quinientos y doce; el señor Leon X. fue saludado Summo Pontifice el año de mil quinientos y trece: con que pudo muy bien dàr esta comission, y authoridad al General, en este, ò el siguiente año.

35 Pero no nos embaracèmos en esto, y dèmos todo el valor, que es debido, y corresponde à la relacion del Illmo. Gonzaga. De ella no se infiere, ni puede inferir, que la Custodia del Santo Evangelio, que fundò el V. Guadalupe, hubiesse sido destruìda; ni en aquel tiempo lo estubiesse; ni que la enunciada *de Extremadura* fuesse distinta de ella mas que en el nombre, ni fundada en sèr de tal por el Novicio San Pedro de Alcantara. La razon de todo es clara: porque el Illmo. Gonzaga solo dice: que la Custodia del Santo Evangelio, que constaba de aquellos quatro Conventos, que los Padres Conventuales habian dado al V. Guadalupe, y sus compañeros, y parecia estàr del todo apagada, comenzò à revivir; y quedò establecida en el honor, y dignidad de Custodia, à diligencias del Rmo. Padre Fr. Bernardino de Prado, y en virtud de la facultad, que tenia de Leon X. Doy sus palabras, para que otro mejor Latino las traduzca: *Assumpto verò ad Generalem totius Ordinis Ministeriatum R. P. Fratre Bernardino à Prato, atque Leone X. Summo Pontifice sedente, hujusmodi Patrum res melius se habuit. Nam præfata Sancti Evangelij Custodia, quæ extincta omninò videbatur, reviviscere cœpit; & ex quatuor illis locellis sibi à Patribus Conventualibus obventis constans, Custodiæ dignitate sub nomine Extremaduræ à præfato Rmo. Patre Fratre Bernardino à Prato, ex commissa tamen sibi à Leone X. Pontifice Maximo potestate dignata fuit.* Aora diganme los que esto lean, si lo que està *casi apagado*, està apagado sin casi? Si lo que parece *quasi extinguido*, està extinguido del todo solo porque lo parece? Y viendo que esta es la expression, con que el Illmo. y Rmo. Gonzaga describe la desolacion de la Custodia del Santo Evangelio; conocerà, que no habia expirado esta Custodia en los tiempos de Leon X. Que la facultad, que este Pontifice diò al Rmo. P. Fr. Bernardino de Prado, fue solo para defenderla; no para erigirla, ni fundarla. Y por consequencia necessaria de doctrina dirà tambien el que leyere, que el bendito Joven Fr. Pedro de Alcantara no pudo fundar en el año de su Noviciado una Reforma, que en el mismo, antes, y despues hallò existente, y fundada. Y ultimamente dirà, que el llamarla Gonzaga la Custodia de *Extremadura*, fue darle el nombre por el territorio; no para expression del sèr, y formal del Instituto.

No

36 No satisfecho nuestro Chronista con esta inteligencia literal del texto de nuestro Gonzaga; nos replica con otros dos, que abiertamente declaran la ultima desolacion de la reciente Custodia. El primero es de nuestro Sospitelo, que hablando de ella en el lib. 7. cap. 2. dice: *Hæc autem iterùm, ex validiori Observantium connatu dissipata.* El segundo es del mismo Gonzaga, que dice: *Quamobrem hujusmodi Custodiæ, adhùc tenerrimæ, connatus enervati sunt: ita ut ejus Fundatoribus Silvivagis, atque inmellotis, & Caprinis pelibus hinc indè discurrentibus FERME DISSOLUTA FUIT.* De este texto, dice el R. P. Alcalà, que *explica mejor que todos la ultima desolacion* de la Custodia del Santo Evangelio. Y en esto nos dà à entender la inadvertencia grande, con que escribe. Porque el P. Sospitelo explica la destruccion de esta Custodia con expresion de participio absoluto: *Has dissipata*; el Illmo. y Rmo. Gonzaga con la limitacion de este adverbio: *Fermè*: y yà se vè, que no expressa mas un verbo modificado, que un participio absoluto. Fuera de que los dos textos referidos no expressan la destruccion de la Custodia del Santo Evangelio en quanto à lo essencial, y formal de sus Leyes, ò Instituto; sì en quanto à lo material de las Casas, y Conventos; y estos son como los Habitos, que no dàn el sèr al Monge. Y si esto quiere nuestro Escritor; desde luego le contesto: pero tendrà paciencia en oìr al Maximo de los Doctores S. Geronimo, que en el lib. 4. de sus Comentarios sobre San Mathèo, cap. 23. recanta: *Jerusalem, Jerusalem, non saxa, & edificia Civitatis, sed habitatores vocat.*

37 Y si esta musica no le suena bien; menos grata le ha de ser para el oìdo la que compone la siguiente solfa: Vaya la clave: Dice el Illmo. Gonzaga, que con la persecucion, que padeciò de los Padres Observantes la Custodia del Santo Evangelio *casi fue destruìda*: y en esto *explica mejor que todos su ultima desolacion*: pues vengan aora los dos famosos Historiadores de la Provincia de San Joseph, y pongan sus notas con esta clave. Refiere el V. P. Fr. Juan de Santa Maria las muchas, y poderosas contradicciones, que padeciò la Provincia de San Joseph de los Padres Observantes, siendo Provincial el V. P. Santa Ana; y dice, que *en su tiempo, siendo Provincial, lo viò casi hecho, y deshecha la Provincia.* He aqui en este *casi deshecha* la Provincia de San Joseph, el *fermè extincta fuit* con que refiere el Rmo. Gonzaga *la ultima desolacion* de la Custodia del Santo Evangelio.

38 Venga aora el R. P. Fr. Martin de San Joseph, y en la segunda parte de su Chronica, lib. 3. cap. 4. donde escribe la Vida exemplar del referido V. Santa Ana, diga: que *la primera vez, que le instituyeron Provincial, viò* QUASI ACABADA SU PROVINCIA; *y èl,* JUZGANDOLA YA POR REMATADA, *concediò licencia à muchos Religiosos para passarse à otra antes de recibir el ultimo golpe.* He aqui yà traducidos en lengua Castellana los dos textos, que el señor Gonzaga escribiò en lengua Latina. El *fermè extincta fuit*, en el *viò quasi acabada su Provincia*: y el *omninò extincta videbatur*, en aquel participio *juzgandola yà por rematada.* Aora preguntèmos à nuestro Escritor: Sienten estos Padres Descalzos, que la Provincia de San Joseph fue del todo desolada; ò que perseverò firme, y constante en tormenta tan deshecha? No afirmarà nuestro Escritor lo primero: dirà, sin duda, lo segundo; porque ni la Nave dexa de ser Nave porque llegue *casi* à naufragar en avenidas de

olas;

olas; ni el V. Choro de los Prophetas, cuya persecucion cita en su texto Gonzaga, faltò de la Ley Escrita; porque perseguidos, afligidos, y angustiados buscaban el assilo en las breñas, disfrazados en piel de Cabra.

39 Para probar *à priori* mi assumpto se ha de supponer, como cosa cierta, que el V. Fr. Juan de Guadalupe diò principio à esta Reforma con la aprobacion de Alexandro VI. y licencia del Ministro General de la Orden el año de mil quatrocientos y noventa y seis: Que continuò firme en sus intentos hasta el de 1500. en que impetrò nueva Bulla del mismo Pontifice revocatoria de otra, que, à instancias de los Observantes, habia expedido; en que de nuevo le concede licencia para fundar, con otros muchos privilegios, y facultades, que no pertenecen à este lugar: Que con este nuevo favor comenzò el V. P. Guadalupe à dàr principio à la fundacion de differentes Conventos; y los erigiò en Custodia con el nombre *del Santo Evangelio*: Que la governò pacificamente hasta el año de 1502; en que volviendo à soplar de recio el cierzo de la emulacion; moviò à los Padres Observantes, à que en la Congregacion General, que celebraron el referido año, determinassen, como con effecto determinaron, cortar el curso à esta Reforma, y que se estableciessen en cada Provincia algunas Casas de Recoleccion, en las que pudiessen vivir retirados, y sujetos à sus Ministros Provinciales, los que, anhelando à mayor perfeccion, apetecian vida mas austèra. En todo contesta nuestro Chronista desde el num. 202; por lo que omito legitimas pruebas. Y solo empeña mi cuidado el continuar esta Reforma con todas sus observancias, nombre, y govierno de Custodia hasta el año de mil quinientos y siete: porque nuestro oppositor pretendiente es de sentir, que se extinguiò del todo el año referido de mil quinientos y dos. Porque aunque el siguiente de mil quinientos y tres el Padre Fr. Angel de Valladolid impetrò de Julio II. el Breve *Rationi congruit*, expedido en Roma à 26. de Noviembre del mismo año, por el qual confirma todas las gracias, que su Predecessor Alexandro VI. habia concedido à la Reforma; *fue* (dice) *tal el encono de estos* (los Observantes) *que no parò hasta derribar los Conventos de la nueva Descalzèz.* Y añade: *No volviò esta Reforma à levantar cabeza hasta el año de mil quinientos y siete, en que Julio II. expidiò su Breve dado en Roma à 27. de Octubre, que empieza:* Exponi nobis, *con que pudieron recuperar algunas Casas, y algunos Eremitorios, que, movidos de compassion, nos dieron los Padres Conventuales.*

40 Esta es la piedra de la offension, ò lugar de competencia, en que comienza yà à tropezar inadvertido nuestro Chronista. Y antes de dàr la razon; no puedo menos de confessar me hace mucha gracia aquel *nos dieron*, con que finaliza el numero 213. Porque esta voz *nos*, significa union, ò identidad: à contraposicion del *les dieron*, que significa, y expressa division. En que parece confiessa, que los Descalzos, que aora son, y los que recibieron aquellos Conventos de los Padres Conventuales eran unos mismos en el Instituto; y que este perseverò firme, y constante hasta el año de mil quinientos y siete. Pruebase esto con mas efficacia. Porque el dia cinco de Julio del año de mil quinientos y cinco convocò Julio II. à Capitulo General, que se habia de celebrar en Roma el año siguiente de mil quinientos y seis, como lo affirma nuestro Gonzaga

zagà en la relacion del ſexto Capitulo Generaliſsimo. Y paſſando deſpues à referir los ſuceſſos de eſte Capitulo, dice entre otras coſas, que concurrieron à èl quatro mil Frayles; los tres mil de la Conventualidad, Clarenos, Amadeos, Coletanos, y *del Santo Evvngelio*, ò *el Capucho* y los mil Obſervantes de ambas Familias Ultra, y Citramontana. De eſta relacion conſta claramente, que el año de mil quinientos y cinco habia Cuſtodia *del Santo Evangelio*, ò *Capucho*, y que algunos Religioſos de ella concurrieron à eſte Capitulo General: Y ſi por ventura nueſtro pretendiente quiſiere explicar à Gonzaga diciendo, habia Religioſos Reformados; pero diſpertos, y deſunidos, no congregados en un cuerpo; le reſponderà la ſegunda Acta del referido Capitulo, en que ſe mandò, que todas las Congregaciones, ò ſociedades de Clarenos, &c. y *del Capucho*, *ò Santo Evangelio*, con todos ſus Conventos ſe incorporen en el termino de un año à los Padres Conventuales, ò à los Obſervantes. Lea eſte Decreto nueſtro R. Padre Alcalà en el R. Padre Fr. Miguèl Angel de Napoles en el primer Tomo de ſu Chronologìa, fol. 210. y hallarà razon legal, que le convenza, que antes del año de mil quinientos y ſiete habia Congregacion del Capucho, ò el Santo Evangelio; y que eſta tenia Conventos, que ſe governaban por ſus leyes particulares.

41 Comprueba legalmente eſta verdad el Breve de Julio II. *Cùm multæ, & graves*, expedido en Roma el dia diez y ſeis de Junio del año de mil quinientos y ſeis, en el qual confirma el Decreto del Capitulo General yà citado; limita à los Reformados el plazo para deliberar à ſolo el termino de veinte y quatro horas; y manda ſe junten capitularmente en ſus Conventos en preſencia del Guardian, y conſulten ſobre la eleccion de Familia, à que ſe han de unir, è incorporar; y ſe agreguen à la que eligiere la mayor parte de los Votos: pero con eſta ley, que en qualquiera de las dos Familias de Conventuales, y Obſervantes, hayan de permanecer, y vivir, ſegun las leyes de ſu Reforma: y ſi eligieren la de los Conventuales; no ſolo hayan de pertenecer en la Obſervancia de ſu Reforma, ſino tambien en la poſſeſsion, y governo de ſus Conventos, ſin que en ellos ſe pueda colocar, quien no profeſſe vida Reformada. Doy ſus palabras formales: *Omnibus, & ſingulis Fratribus Congregationum de Clareno, Fratris Amadei, Recolectanis, & de Capucio, ſivè Sancto Evangelio, & quorumcumque aliorum, quocumque nomine nuncupentur, quæ ſub Regula, & Habitu reliquorum Fratrum dicti Ordinis incedunt, diſtrictè præcipiendo mandamus, ut intra terminum unius diei, à data præſentium computandi, Fratribus Clauſtralibus, ſivè Conventualibus, ſivè de Familia Ordinis antedicti in ea reformatione, in quare nunc ſunt adhærere ſe debeant. Locaque eorum Conventualibus, vel de Obſervantia Fratribus unita eſſe cenſeantur, quibus major, & ſanior pars Fratrum illa incolentium vna cum ſuo Guardiano ſe unire capitulariter elegerint, & ſe unierint: Ita tamen, quòd, ſi Conventualibus, ſivè Clauſtralibus uniantur, reformatam rationem vivendi per omnia teneant, ut prius, & eorum domus, & loca per Reformatos regantur.* Eſte Breve de Julio II. es ſolemne confirmacion de la Reforma *del Santo Evangelio*: y lo puede leer nueſtro Chroniſta en el lugar citado de la Chronologia Seraphica. Lo que creo no lograrà con tanta facilidad mi deſeo, en la Bulla *Exponi*

nobis tan decorada de nueſtro Oppoſitor, como citada repetidas veces con fechas del año, y dia, que haſta aora ſe me oculta.

42 El dia diez y ſeis de Junio del año de mil quinientos y nueve, continùando el Señor Julio II. en favorecer à los Reformados *del Santo Evangelio*, expidiò Bulla, por la qual los exime de la obediencia à los Padres Obſervantes, y manda ſe les reſtituyan los Conventos, que dichos Padres Obſervantes los hubieren quitado. Hace mencion de eſta Bulla el miſmo Julio II. en otra, que expidiò en Roma el dia diez y ocho de Febrero del año de mil quinientos y diez, por la qual revoca la citada del año de mil quinientos y nueve, en quanto à la eſſempcion de la juriſdiccion, y obediencia al Vicario General de la Obſervancia; pero con la manutencion, y govierno de ſus Conventos, y modo de vivir reformado: ſon ſus palabras: *Volumus tamen, quod ſinguli Fratres prędicti Ordinis, etiam de Amadeorum, & Clarenorum, ac Coletanis, & de Sancto Evangelio, ſeù alio quocumque nomine nuncupati, & ſub quacumque obedientia exiſtentes, propterea ab eorum Domibus, & Conventibus non recedant; ſed in eorum Domibus, & Conventibus ſub huiuſmodi unione, & adhæſione*, AC SECUNDUM EORUM REFORMATUM MODUM VIVENDI SUB SUORUM GUARDIANORUM OBEDIENTIA *reſideant*. Trae eſta Bulla nueſtro Uvadingo en el tom. 15. de la nueva impreſsion en el referido año de mil quinientos y diez; y de ella ſe infiere, que deſde el año de mil quinientos y ſeis, en que con authoridad de Julio II. ſe eſtableciò la concordia entre las diverſas Familias de nueſtra Orden, haſta el año de mil quinientos y diez ſe conſervaron los Reformados del Santo Evangelio en la poſſeſsion, y govierno de ſus Conventos, y Obſervancia de ſu Inſtituto; y que el zelo de ſu Santidad ſolo tiraba à evitar la diviſion en varias Familias, y cabezas, ſobre que ſuceſſivamente ſe impetraban por las Partes Bullas contradictorias, y revocativas; reflexion, que debiò hacer nueſtro Sabio litigante.

43 En eſta inquieta, quanto ſiempre perturbada poſſeſsion, ſe conſervò la Cuſtodia *del Santo Evangelio*, fundada por el V. Guadalupe haſta el año de mil quinientos y doce, en que con la eleccion del Reverendiſsimo Prado en General de la Orden, comenzaron à baxar las olas, ſe ſerenò un tanto la tormenta, y perſeveraron los Reformados con alguna quietud, que llegò à ſer tranquilidad el año de mil quinientos y catorce, en que con la authoridad que le concediò Leon X. la diò honores de Cuſtodia con el renombre *de Extremadura*, como yà dexo notado: mas ni les diò Convento alguno, que habitaſſen, como dice, y no probarà con inſtrumento legal nueſtro Oppoſitor; ni el nombre *de Extremadura*, que puſo à aquella Cuſtodia, la hizo diſtinta de la *del Santo Evangelio*, *Capucho*, *ò Deſcalzos*, como convence con evidencia la Bulla *Romanum Pontificem*, convocatoria para el Capitulo General del año de mil quinientos y diez y ſiete, en que ſon expreſſamente convocados los Reformados del Santo Evangelio, ò Capucho, ſin que en toda ella ſe lea el nombre de *Extremadura*.

44 El miſmo eſtilo ſe obſerva en la Bulla *Ite vos*, llamada comunmente de la union; la qual en el §. 6. declara, ſer legitimos vocales para aquel Capitulo Ceneral los Reformados *del Santo Evangelio, ò Capucho*; añadiendo: que de los Conventos Reformados, que eſtaban ſujetos à los

Conventuales, para aquel solo Capitulo, se elijan dos vocales. Y los demàs Reformados, de que lleba hecha mencion, y vivian en Congregaciones, tengan voto, fuera de los Vicarios de dicha Congregacion, otros dos discretos de cada Provincia, ò Congregacion. Y para remover qualquiera equivocacion, que sobre esta voz *Reformados* se pudiesse en adelante fundar; declara en el §. 13. que por Reformados, y Observantes de la Regla en toda su pureza, y rigor, se entienden *los Observantes*; assi de Familia, como Reformados: *los de la Congregacion de Fray Amadèo, los Coletanos, Clarenos, del Santo Evangelio, ò Capucho, y Descalzos.* Y es cosa para admirar: que habiendose fundado la Custodia *de Extremadura* dos años antes con authoridad de este mismo Summo Pontifice, no los convoque à este Capitulo; ni los dè voz, y voto en èl; ni los declare por tales Reformados; ni se lea tal voz *Extremadura* en sus Bullas. Argumento efficàz, y convincente de que esta Custodia no pone en numero con la del *Santo Evangelio*, Capucho, y Descalzos, que, segun nuestro Marchant, son los nombres que siempre tubo.

45 Por el rumbo, y camino oppuesto se prueba tambien, que San Pedro de Alcantara no fue Fundador de la Custodia *de Extremadura*, ni de la Descalzèz. Lo primero, por el texto de las dos Bullas de Leon X. en que no se hace mencion de tal Custodia; nombrandose expressamente en ambas la *del Santo Evangelio*, que fundò el V. Guadalupe, y se llamò tambien del Capucho. Lo segundo: porque como dice la Bulla de su Canonizacion en el §.1. vistiò San Pedro de Alcantara el Habito en la nueva Custodia *del Santo Evangelio, ò Extremadura*, de los Frayles Menores Descalzos, y con èl la forma de vida Evangelica: por lo que es preciso confessar, que aquella nueva Custodia era yà *de Descalzos*, y *professaba vida Evangelica.* Y esta es la que fundò el V. Guadalupe con la realidad de Descalzos, que diò motivo à los Fieles para darles tambien este nombre, como queda repetido. Lo tercero: porque el P. Fr. Francisco de Frexenàl, que diò el Habito al Santo, era Discipulo de Guadalupe, y actual Custodio de aquella Congregacion; como confiessa nuestro Chronista: con que es preciso confessar, que se conservaba en èl la Reforma, y en los subditos, que governaba.

46 Lo quarto: porque el primer Convento, que fundò San Pedro de Alcantara para dàr principio à su Reforma, fue el del Pedroso, como lo dice la misma Bulla de su Canonizacion en el §. 9. y 10. por estas clausulas: *Cum autem arctiorem sui Ordinis disciplinam urgere desideraret, & longius extendi, superatis gravissimis difficultatibus, Divino munitus præsidio, & Apostolica Fretus authoritate primum novæ Reformationis Cœnobium angustissimum, & pauperrimum sub Immaculatæ Conceptionis titulo propè Pedrosum, Cauriensis Diœcesis in Beturia, vulgò* Extremadura, *opidum construxit, ubi cum paucis socijs Apostolicam sui Patris Franciscivitam renovavit.*

47 Para hacer las reflexiones, que piden estas noticias; se ha de supponer, que San Pedro de Alcantara fundò el Convento del Pedroso el año de mil quinientos y cinquenta y siete, despues que, en sentir de nuestro Escritor, volviò à España desde Pavìa con la Patente de Comissario General de los Reformados. Assi lo affirma, y establece en el numero 634. Suppuesta yà esta noticia, formo aora estas reflexiones: Dice

el Summo Pontifice, que como animaſſe el corazon de San Pedro de Alcantara un deſeo muy ardiente de que la mas eſtrecha obſervancia de ſu Orden *ſe extendieſſe*, y dilataſſe, fundò el primer Convento de la Reforma en un ſitio cerca del Pedroſo: Luego florecia yà en los tiempos del Santo *la mas eſtrecha obſervancia* de la Regla. Es claro: porque lo que no exiſte no ſe *extiende*. Mas: dice, que fundò *el primer Convento de ſu nueva Reforma*, y eſto fue el año de mil quinientos y cinquenta y ſiete: Luego antes del citado año no habia fundado San Pedro de Alcantara Convento alguno de ſu nueva Reforma. Es evidente; porque antes del *primero* no ay otro. Mas: Dice que eſta Reforma, y primero Convento lo fundò con authoridad Apoſtolica: Luego antes de eſte no habia fundado otro con *tal authoridad*. Es conſtante, aſsi por el argumento negativo, que es efficàz en la hiſtoria, como porque no ſeñalarà nueſtro Chroniſta Convento alguno, que el Santo hubieſſe fundado antes con eſta Apoſtolica authoridad. De que ſe infiere, que haſta el año de mil quinientos y cinquenta y ſiete no ſe pudo llamar con razon San Pedro de Alcantara Fundador de Reforma alguna. Ultimamente dice el Eſcritor, que quando ſe fundò el Convento del Pedroſo, primero de la Reforma, era yà San Pedro de Alcantara Comiſſario General de los Reformados, exiſtentes, y por exiſtir: Luego habia yà Reformados à quien governaſſe. Es firme. Pues ſepaſe, que no eran otros, que los *del Santo Evangelio*, que fundò el V. Guadalupe; y ſe conſervaron, como queda probado, haſta el año de mil quinientos y cinquenta y ſiete.

48 Los argumentos, y razones efficaces, que con mas ajuſtada proporcion llamàra yo ſuperficiales artificioſos diſcurſos, con que eſte moderno Eſcritor pretende deſpojar al V. Guadalupe del titulo de Fundador de la Deſcalzèz para honrar con èl à ſu Santo; quedan en parte, y en todo diſueltos en las razones, que yà dexo ponderadas. Y todos proceden de una voluntaria inconſideracion, con la que el Author ſe excuſa de diſtinguir la deſolacion de los materiales Conventos, de la deſtruccion, y extincion total de lo formal del Inſtituto, olvidando lo que dexa dicho en el numero 219: que *no es la materia la que dà el sèr à las coſas*; *y ſolamente es la forma la que dà el sèr à la materia*. Ni quiere hacer diſtincion alguna, entre faltar à una Congregacion el nombre, y titulo de Cuſtodia, del expirar en los que la componen lo formal de la Obſervancia. Pues con eſta propria debida preciſion hubiera excuſado mucha tinta, y al papel de muchas manchas. Sin embargo nò le dexarè quexoſo, haciendome cargo de ſus argumentos.

49 El primero, y principal argumento, con que pretende exhonorar al V. Guadalupe de la gloria de Fundador de la Deſcalzèz; ſe funda, en que la Cuſtodia del Santo Evangelio, que fundò el V. Guadalupe, fue totalmente extinguida el año de mil quinientos y ocho, en virtud de una *Bulla de Julio II: para ſu total extincion, expedida en Roma à veinte de Abril de mil quinientos y ocho*. Aſsi, à la letra, lo dice en el numero 215. Y en ſu comprobacion, y confirmacion legal oppone deſpues en el numero 33. las leyes, y textos Civiles, que dexo citados, y explicados en el primer alegato deſde el numero 34. Mas eſte argumento ſe lebanta ſobre falſo; y aſsi cae con facilidad con los golpes, que le he dado deſde el numero

41.

41. Pues queda probado legalmente, que la Reforma del V. Guadalupe, aunque agitada, y combatida de contradicciones, nunca desfalleciò, ni ſe extinguiò, como pretende eſte Author moderno; quien ſolo porque encontrò citada una, ù otra Bulla de Pontifice, en que manda, que todas las Reformas ſe incorporen à una de las dos principales Familias; ò que los Obſervantes ſe apoderaron de eſtos, ò los otros Conventos de Reformados; yà le pareciò, que irrevocablemente eſtaba totalmente deſtruìda la Reforma. Principalmente quando en los tiempos de Alexandro VI. y Julio II. no ſe hallò otra coſa mas frequente, que impetrar Bullas revocatorias de las antecedentes, ſin que por eſto unas, ni otras tubieſſen effecto irrevocable. Porque ſi Julio II. el año de mil quinientos y ocho expidiò Bulla para la total extincion, la que no he viſto; el año de mil quinientos y nueve expidiò otra para ſu permanencia, como dixe en el numero 45.

50 Opponeſe lo ſegundo la Reforma de los Padres Conventuales; que ſe llama la Familia de la Obſervancia, y dice comenzò en el V. P. Fr. Juan del Valle, y acabò con ſu muerte. Reſucitò con el eſpiritu de Fr. Gentil de Eſpoleto; pero cediò à la contradiccion, quedando diſperſos los zeladores, como las piedras del Santuario; haſta que hizo aſsiento eſta fabrica en el V. P. Fr. Pablo de Trincis. Por lo que dice el Illmo. y Rmo. Gonzaga, que naciò con èl la Reforma: *In naſcentem Familiam: Pullulantem hujuſmodi Congregationem.* Eſte argumento ſuppone falſo en decir, que eſta Reforma comenzò en Fr. Juan del Valle, ò de los Valles, como eſcribe Gonzaga: porque tubo ſu nacimiento, y origen el año de mil docientos y quarenta y quatro, treinta y cinco deſpues que ſe fundò la Orden, en el P. Fr. Ceſſareo: y en eſte, y ſus compañeros los Ceſſarenos ſe conſervò ſeſenta y tres años continuos la Reforma, como lo dice el Illmo. Gonzaga en la 1. part. fol.4. titulo *de los Ceſſarenos*, por eſtas palabras: *Silvas atque ſolitaria loca petentes, ibidem per ſexaginta & tres continuos annos, juxta primævam Franciſcani Ordinis inſtitutionem, perſeveraverunt: & ab his prima noſtri Ordinis Reformatio ſumpſit exordium.* De eſtos Reformados naciò el V. P. Fr. Angel del Cingulo, que, con el favor, y aprobacion de Celeſtino V, fundò en la Germania nueva Congregacion llamada *de los Clarenos* por el Monte Claro, donde fundò ſu primero Convento, y habitò con ſus compañeros haſta el año de mil docientos y noventa y ſeis, en que, à inſtancias del Rmo. P. Fr. Juan del Muro, volvieron à Italia, y perſeveraron en ſu Reforma con el nombre de *Ermitaños de San Franciſco*, y ſujetos immediatamente à los Ordinarios haſta el año de mil quatrocientos y ſetenta y ſiete, en que ſe ſujetaron al Miniſtro General de la Orden, en virtud del Breve de Sixto IV. *Eremitis Sancti Franciſci*, dado en Roma en el año ſexto de ſu Pontificado, como lo dice el miſmo Gonzaga en el fol.5. titulo *de los Clarenos*. Y eſte es el principio de la Reforma de la Obſervancia en Italia, como lo dice el miſmo Gonzaga por eſtas clauſulas: *Ab his igitur Clarenis ſecunda, vel potius prima Franciſcani Ordinis Reformatio, exordium ſumpſit.* Y digo *en Italia*; porque en ella perſeverò eſta Congregacion deſde el año de mil docientos y noventa y ſeis, en que ſe reſtituyeron los Reformados deſde Alemania, como llebo dicho.

51 Deſpues de incidentes varios, que tubo en la Italia eſta Reforma;

fora

fortaleciò Dios el espiritu del V. P. Fr. Juan de los Valles; que se habia criado en la Congregacion de los Cessarenos; el qual pidiò, y consiguiò del Ministro General de la Orden el Convento de Pistia, ò Bruliano, y en èl con el V. P. Fr. Gentil de Espoleto, y otros compañeros, viviò Observante de la vida Reformada, en que se habia criado. Mas habiendo passado à mejor vida el V. P. Fr. Juan; el Provincial de la Provincia de S. Francisco, temiendo nueva division en la Orden, los despojò del Convento, que habitaban, y repartiò en diversos Conventos de la Provincia aquellos pocos Reformados. Cessò por entonces esta Reforma, en quanto à la Italia, hasta que el año de mil trecientos y cinquenta el V. Padre Fr. Gentil de Espoleto, favorecido de algunos nobles, consiguiò de Clemente VI. la restitucion del Convento referido, y la possession de otros tres de la misma Provincia; con facultad de admitir en cada uno hasta doce Religiosos, que observassen la misma vida Reformada. Trae esta Bulla nuestro Uvadingo al num. 16. del año de mil trecientos y cinquenta. Poco durò la Religiosa tregua: porque el año de mil trecientos y cinquenta y cinco, à instancias del Rmo. Fr. Guillelmo Farinerio, General de la Orden, y por motivos, que hizo presentes al Señor Innocencio VI. se revocò el Privilegio de Clemente VI; y mandò se incorporassen aquellos Conventos, y Reformados al cuerpo de la Religion. Vease la Chronologìa en la Relacion del Cap. 24. General, fol. 64. Con este fatàl descalabro quedaron en calma los deseos; hasta que suscitò Dios el espiritu del V. P. Fr. Pablo de Trincis, para quien tenia su sàbio poder prevenida esta corona. Asi lo refieren contestes nuestros Chronistas, siguiendo el bien fundado sentir de nuestro Sapientisimo, y Rmo. Gonzaga.

52 Mas no por esto faltò la Reforma: porque habiendose celebrado en Asìs Capitulo General el año de mil trecientos y cinquenta y quatro, y primero de Innocencio VI. como dice la Chronologìa Seraphica, à instancia, y solicitud del mismoRmo. P. Fr. Guillelmo Farinerio, General de nuestra Orden; se mandò segunda vez, se observassen con todo rigor las Constituciones de San Buenaventura, que se habian mandado observar en el Capitulo General de Verona del año de mil trecientos y quarenta y ocho: de que resultò, que casi en todas las Provincias se congregaron en Eremitorios, y Conventos muchos Religiosos zelosos, que armados del espiritu de Dios observaban nuestra Santa Regla en aquella pureza, y rigor literal, con que comenzò à observarse en sus principios. Asi lo dice à la letra nuestro Fr. Miguèl Angel de Napoles en el primer tomo de su Chronologìa Seraphica, en la Relacion Historial del Capitulo 24. General de nuestra Orden. Y añade: *Ex Fratribus istis sub Fratre Paulutio facta est Observantia usque ad Sanctum Bernardinum* 1443. De que resulta, y se prueba con efficacia, que aunque la Regular Observancia no tubo estabilidad, y firmeza en la Italia hasta el V. P. Fr. Paulucio de Trincis, en quanto à lo material de los Conventos, y govierno pacifico de subditos; admitiendo este sus vicisitudes, mediante el mayor poder, ò menor de las contradiciones; la tubo en quanto à lo formal.

53 La frasse con que nombra à esta Reforma el Ilustrisimo Gonzaga llamandola *Familia, que naciò: Congregacion, que pululaba*, no favore-

ce

ce à nuestro Escritor. Porque no se entiende, ni puede entender mathematica, y literalmente como suena: pues aunque pocos en numero los años, yà tenia algunos de duracion: y solo quiso significar lo mismo que *moderna*, ò *reciente*: lo que se compadece muy bien con que tubiesse su nacimiento à lo menos desde el año de mil trecientos y cinquenta y quatro, en que con el favor del Estatuto General de Assis citado, comenzaron à poblar Eremitorios, y Conventos, y vivir en ellos vida reformada, segun el literal, y puro sentido de la Regla, mucho numero de Religiosos, con los quales el V. Fray Pablo de Trincis fundò con authoridad Apostolica su Reforma, como lo dice la Chronologia.

54 Opponelo segundo en el numero 221. la precedencia de la Provincia de la Piedad à la Provincia de San Gabrièl. Lo que no pudiera ser, dice con satisfaccion muy grande, si la Custodia del Santo Evangelio, que èl llama *de Extremadura*, y de la que se fundò, y erigiò en Provincia la de San Gabrièl; hubiera tenido su origen el año de mil quatrocientos y noventa y nueve, ò el de mil y quinientos. Esta espiga recojala, quien la soltò, que à mi me parece vana. Y lo mismo juzgàra el Author, si no disimulàra haber leìdo, que la Custodia de la Piedad, aunque posterior en el nacimiento, y origen à la Custodia, que llama de *Extremadura*; fue eregida en grado de Provincia dos años antes, que la de San Gabriel; y como en este honor se funda la precedencia, le gana la precedencia, porque tubo antes el honor.

55 En el numero 279. propone nuestro Escritor la razon *à priori*, possitiva para probar, que San Pedro de Alcantara fue el principal Fun„dador de la *nueva Custodia de Extremadura* en esta forma: El modo „de la nueva Fundacion de la nueva Custodia de Extremadura fue en„tablar la mas estrecha Observancia de la Seraphica Regla, la mas conti„nua Oracion, la mayor penitencia, y la mayor perfeccion: San Pe„dro de Alcantara hizo ventajosos excessos en estas, y otras virtudes à „los mismos Fundadores: luego por los excessos de su virtud se debe „llamar entre todos el principal Fundador. Confirmase, dice, la razon de „de esta razon: la fundacion de qualquiera nuevo Instituto consiste „indivisiblemente en el primer Superior, y los primeros Subditos: el „año de mil quinientos y quince se formò la dicha Custodia por Breve „expedido de Leon X. à veinte y tres de Marzo, haciendo Custodio al „V. Fray Francisco del Fregenal, dandole authoridad para recibir No„vicios, y para imponer leyes: y siendo S. Pedro de Alcantara el primer „Novicio, que vistiò el Santo Habito, excediendo en la Observancia de „las leyes à los Prelados, que mandaban, y à los Subditos, que obede„cian; se infiere con evidencia, que si à los Prelados se les debiò el ti„tulo de Fundadores, por mandar; à San Pedro de Alcantara se le de„biò de justicia, por obedecer.

56 Muchas veces hiciera yo recuerdo à este Censor, y Chronista de la severa censura, con que en el numero 655. juzga las sentencias, y dichos del R. P. Fray Juan de San Antonio con aquellas libres voces: *Pero quando fue este despues? Esso no dice*: PORQUE ASSI LO DICE TODO. Porque el que leyere con reflexion, y prevencion de algunas noticias estas primicias de su trabajo; hallarà en èl unos discursos, que parecen dogmas de Fè, segun la adhesion, con que los escribe; ò unas verdades

notas,

notas, y evidentes, que sin rubor pronuncia *demonstrables*: pero en la medula, en el nervio, en la efficacia, nada es de lo que parece; porque es falso lo que dice. Vamos practicos: *Nueva Fundacion*, *nueva Custodia de Extremadura*. Pues sepan, que estas novedades se quedan solo en las voces; porque no hubo de nuevo en aquella Custodia mas que el nombre de *Extremadura*. Y si no, digame nuestro Alcalà: en què clausula de la Bulla *Romanum Pontificem* se halla convocada por Leon X. para el Capitulo General del año de mil quinientos y diez y siete? En què parrafo, en què numero, en què clausula de la Bulla llamada comunmente de la union se halla que votasse en èl la Custodia *de Extremadura*? No lo asignarà aunque se desoje. Y es mucho para admirar; que convocando el Summo Pontifice à la Custodia *del Santo Evangelio*, que en opinion de este grave Author estaba proscripta, y arruìnada por authoridad de la Silla Apostolica; no convocase à una Custodia nueva, floreciente en virtudes, y observancia, fundada; y confirmada en sèr de tal por el mismo Pontifice, que convocaba.

57 Por el oppuesto contrario rumbo fue convocada para este Capitulo General la Custodia *del Santo Evangelio*; concurriò à èl con legitimo suffragio, y como à tal la nombra tres veces el mismo Pontifice Leon X. en el §. 6. en el 13. y 14. de la Bulla de la union. Y si por ventura respondiere nuestro Chronista, que esta es la Custodia, que llama *de Extremadura*; nada tendremos, que hacer. Mas serà precisso que nos confiesse, que solo fue nueva en quanto al nombre; y este tan mortal, y defectible, que al año de su *imposicion*, yà no se oye, ni parece.

58 Confirmase esta solucion con el texto de la Bulla de la Canonizacion del Santo, que en el §. primero dice asi: *Annum ætatis sextum decimum ingressus*, *in Custodia Sancti Evangelij*, *seù Extremaduræ* (quæ nunc Sancti Gabrielis Provintia dicitur) *Fratrum Minorum Discalceatorum Habitum*, *& Evangelicam vivendi formam suscepit*: las quales clausulas, traducidas en nuestro vulgar, dicen asi: habiendo entrado en el año diez y seis de su edad; tomò el Habito, y forma Evangelica de vivir en la Custodia *del Santo Evangelio*, *ò Extremadura*, que aora se llama Provincia de San Gabrièl. En que es de notar, que el Summo Pontifice dice expressamente, que la Custodia *de Extremadura* era la *del Santo Evangelio*; y que en ella se observaba el Instituto de la vida Apostolica. ò Evangelica, que es el que estableciò en su Reforma el V.P. Guadalupe, Por lo que es preciso confiesse nuestro Chronista, que quando el bendito Joven tomò el Habìto; yà estaba fundada la Custodia de los Descalzos con todo el rigor, y leyes de una Evangelica vida.

59 Añado otra confirmacion, y no poco efficàz instancia: Refiere nuestro Escritor la vocacion del Santo à la Religion; y dice en el numero 184. Que despues de una gloriosa victoria, que consiguiò del mundo, y la carne; ò immediato al Orden, que tubo de Dios para salir de la Babilonia del mundo; se apareciò à su devoto Mancebo la suprema Reyna de los Angeles, y bañada la estancia de luces: : intimò al admirable Pedro el dicho orden de su Santisimo Hijo, y que era voluntad suya, que disponiendo sus cosas con brevedad suma, se pusiesse en cobro, tomando el Habito del Llagado Seraphin en la NUEVA REFORMA DE LA CUSTODIA DE EXTREMADURA. Este

„ fue

5, fue el orden de la Reyna de los Cielos, &c. Valganme aorà los computos. Dice el R. P. Alcalà en el numero 168, que antes de cumplir el Santo los quince años de su edad, habia passado en Salamanca un Curso de la facultad de Canones, que fue el del año de mil quinientos y catorce. Prosigue su historia, y dice en el numero 169: que impaciente su madre con esta ausencia, y no pudiendo augmentar yà mas espera à su tolerancia; le escribiò dandole orden de que se pusiesse luego en camino para passar en su casa el Verano. Passa despues al numero 172, y refiere la cruel batalla, que le presentò astuto el demonio, en que dice tubo parte no pequeña su madre, por la determinacion, que habia concebido de que, passado el Verano, volviesse su hijo à Salamanca para continuar los estudios. Todo lo qual es preciso sucediesse el citado año de mil quinientos y catorce, y antes del mes de Octubre.

60 De esta relacion historica, ingenua confession de Parte, se prueba con evidencia, que el orden, que de la Reyna de los Angeles tubo San Pedro de Alcantara para tomar el Habito en la nueva Custodia *de Extremadura*, fue el año de mil quinientos y catorce. Es claro: porque este orden Divino fue immediato al combate con el demonio; y este fue antes de cumplir, ò al cumplir el Santo los quince años de su edad, en el de mil quinientos y catorce: ò fue immediato à la revelacion, que tubo del Cielo, y nos refiere en el numero 179. Y aunque no nos dice el dia, ni el mes de esta batalla; es preciso fuesse antes del Curso, à que determinaba su madre embiarle el mismo año de mil quinientos y catorce, que era el quince de su edad; por haber nacido al mundo el año de mil quatrocientos y noventa y nueve. Infiero aora esta consequencia: Luego el año de mil quinientos y catorce, por el Verano, yà estaba fundada la NUEVA CUSTODIA DE EXTREMADURA; pues le mandò la Reyna del Cielo, que en ella tomasse el Habito: Luego no se fundò esta Custodia el año de mil quinientos y quince, que es el empeño de nuestro Author: Luego no la fundò San Pedro de Alcantara, que, en dictamen suyo, tomò el Habito el mismo año de mil quinientos y quince. Todas son consequencias necessarias en la doctrina de este Escritor. Y en vista de ellas nadie estrañarà exclame yo con San Agustin: *Mirum in quanta se abrupta præcipitent homines metuentes veritatem!* D. Augustin. epistol. 105. post med.

61 Volviendo yà al argumento, que propuse en el numero 56; respondo, que nada prueba: porque todo es hoja, y arista. Para cuya real prueba, y evitar la molestia à los Lectores, los remito à los fundamentos, que dexo establecidos en el numero segundo, y tercero de mi primer alegato: à las reflexiones, que sobre su forma, y materia hice desde el numero 13. hasta el 16; y desde el numero 29. y siguientes; porque es uno mismo el argumento, mudada solo la materia. Añado: que de esta forma de arguir se infiere, que todo aquel Religioso, que, despues de cien años de fundada la Religion, entablasse la mas perfecta Observancia; la mas rigida pobreza; la mas continua oracion; y en fin sobreañadiesse muchas obras de virtud, y perfeccion à las que practicò, y entablò su Fundador; se dirà con razon el unico Fundador de ella; ò à lo menos el Fundador principal. Y por consequencia de doctrina se seguirà, que San Feliz de Cantalicio, y los demàs Venerables Siervos de Dios, que ha producido la Observantissima Reforma de los RR. PP. Capuchinos, à quie-

nes la Silla Apostolica ha concedido yà Culto publico, son los unicos, ò, à lo menos, principales Fundadores de ella. Porque de su continua oracion, de su pobreza Apostolica, de su virtud, y santidad de vida tenèmos authentico testimonio, que falta à sus Venerables Fundadores, aunque tan virtuosos, y Venerables.

62 Además: que ay notable distincion en fundar una Reforma, ò ampliarla, y dilatarla. Lo primero consiste essencialmente en remover capitales abusos introducidos en el cuerpo mystico; restaurar la puntual observancia de sus preceptos, leyes, y estilos loables; y en fin, volver al lienzo el color, que habia yà demudado: y todo con aprobacion de la Silla Apostolica, y demàs requisitos, y condiciones, que yà dexo referidas. El ampliar, y dilatar una Reforma, consiste en adelantarla en perfeccion, virtud, y mas hermosura; introducir el mayor retiro; mas exquisito silencio; mas continua asistencia al Choro; y, à lo mas, en reformar algunos defectos leves, que nunca faltan en las Comunidades, que no son de Angeles, sino de hombres. Lo primero executò el V. P. Guadalupe en la Familia de la Observancia: lo segundo concederèmos à San Pedro de Alcantara, respecto de esta Reforma. Lo primero fue darla el sèr: lo segundo adelantar perfeccion; y, à lo mas, quitar algunos lunares, que le pusieron defectos comunes: mas esto no fue fundarla, ni darla el sèr, que no tenia.

63 No ha de negar esta verdad nuestro Chronista, porque la confiessa con ingenuidad en el numero 337. de su Chronica. Recojamos sus espigas. Dexase caer en este numero, que siendo Guardian San Pedro „ de Alcantara, comunicaba con el V. Fr. Juan del Aguila las medras de „ su Reforma, y augmentos de la Seraphica Descalzèz; formando mutuo „ convenio, de que el primero, que subiesse à la cumbre de la Prelacìa, y el „ mando; habia de procurar reformar del todo la Provincia en la mas „ pura, y literal observancia de la Seraphica Regla; expurgandola de „ imperfecciones, que nunca faltan en las Comunidades mas austèras. „ Lo qual executò nuestro Santo siendo Provincial el año de mil quinien- „ tos y treinta y ocho. Note aora conmigo el discreto la copia grande de espigas, que dexò caer este operario en un solo palmo de tierra. *Comunicaba las medras de su Reforma, y augmentos de la Descalzèz*: Luego no pensaba el Santo en dàr el sèr à la Reforma; sì la mayor perfeccion, y extension, que no tenia. Dirà el Author, como si lo oyera, que no pensaba el Santo en darla el sèr; porque yà se le diò en la fundacion. Mas esta solucion, ò respuesta, que es la que parece immediata, esfuerza mas el argumento, y prueba el principal assumpto. Levantèmos otra espiga: *El primero, que subiesse à la cumbre de la Prelacìa, y el mando*: Luego el que estubiesse en el valle de la sujecion, y estado humilde de subdito, no podia intentar con prudencia el augmento de la Reforma. Luego mucho menos un Novicio, que es el estado, que tenia el Santo el año de mil quinientos y quince. Ambas consequencias son forzosas: porque si para adelantar perfeccion à la Reforma era necessario el poder, y authoridad de la Prelacìa; y esto en dictamen prudente del mismo San Pedro de Alcantara; igual poder, ò mayor se debia considerar indispensable para dàr el sèr à una Reforma, que comenzaba el año de quince.

64 Prosiga la glossa, y la instancia, y lebantèmos otra buena espiga

Refor:

Reformar del todo la Provincia en la mas pura, y literal Observancia de la Regla. Luego el año de mil quinientos y treinta y ocho tenia la Provincia de San Gabriel, y Custodia, que fue *de Extremadura* desde el año de mil quinientos y quince, algo que reformar en la pura Observancia de la Regla. Es proposicion de este Chronista. Y es cosa maravillosa; que la virtud de un Novicio fundasse la Custodia nueva de Extremadura en la *mas pura, y literal Observancia de la Regla*; y que esta virtud mas radicada, mas adulta, y mas zelosa *no la pudiesse conservar diez y seis, ò diez y ocho años en aquella pura, y literal Observancia*, en que mas niña, y tierna la fundò. Parece, que se dà bien el trabajo; y assi prosigo en mi empleo: *expurgandola de las imperfecciones.* Luego tenia esta Custodia Provincia *algunas imperfecciones que expurgar.* Es confession del Author. Y vuelbe la logica à hilar consequencias, haciendo comparacion entre un *Novicio*, y un *Prelado*, un *sèr*, y una *perfeccion*: Un dàr vida à quien no la tiene, y un purgar de un leve mal, à quien tiene robusta salud. Vamos adelante: *Imperfecciones, que nunca faltan en las Comunidades mas austeras.* Luego las hubo, ay, y habrà en la Reforma de la Descalcèz. Luego si Dios proveyesse en cada un año un Apostolico Reformador, *que la expurgue de estas imperfecciones*; tendrà tantos Reformadores unicos, ò principales la Descalcèz, quantos fueren los Reformadores, que Dios, como puede, la embiare: *Quis audivit umquam tale?*

65 La confirmacion que pone en el numero 279. citado, que dice ser *razon de la razon*, que nos ha arguìdo; tiene el mismo peso, y verdad, que el argumento, que se confirma. Lo primero supone falso en decir, que San Pedro de Alcantara fue el *primer Novicio, que vistiò el Santo Habito en la nueva Custodia de Extremadura.* Y à esto me reconozco tan convencido por las razones, que llebo extendidas, que no me harà creer lo contrario, mientras no me exhiba el libro de Recepciones de Novicios de la referida nueva Custodia. Lo segundo procede con equivocacion en decir, que la Reforma consiste indivisiblemente en el primer Superior, y primeros subditos. Porque la Reforma no consiste en el Superior, ni en los subditos, sì en la observancia de los preceptos, leyes, y costumbres santas, que el Superior, y subditos practican. Y si esta voz *Reforma* la entiende *activamente*, que es lo mismo, que por el *Reformador*, ò el que la entabla. Hace manifiesto agravio à nuestro Serafico Padre San Francisco, y otros Santissimos Fundadores: Porque estos no fundaron sus Religiones sin el auxilio de primeros subditos, que como tales les obedeciessen, y como discipulos los imitassen: y de N. Seraphico Padre S.Francisco lo dice expressamente Leon X. en el principio de la Bulla de la union por estas clausulas: *Ad hanc vineam excollendam primo mane oriente jam Sole, missit ipse Pater Familias Angelum illum ascendentem ab ortu Solis habentem signum Dei vivi, qui, committantibus miræ sanctitatis viris, prima vitis hujus jaceret fundamenta.* Sobre que se puede fundar en terminos terminantes el argumento, que para confirmacion oppone nuestro Chronista. Y con todo esto no se atreberà à despojar al Santo de la gloria de unico Fundador de la Religion Serafica, ni dàr parte en esta gloria à alguno de aquellos Venerables Fieles Discipulos, Hijos, Novicios, y compañeros del Santo.

66 Confirma nervosamente la solucion del principal argumento la

Bulla de la Canonizacion de San Pedro de Alcantara. Dice en el §.9. que habiendo sido elegido el Santo, con todos los votos, Provincial de la Provincia de San Gabrièl; hizo ciertas leyes, ò constituciones, para que, con su observancia, reflorecieße el candor, y pureza de la Reforma. Clausulas, à cuyo examen nos llama el Padre Alcalà con la muñeca de una mano. Y fue providencia especial, que no fueße con el dedo; porque no se convirtieße en espada, que le dexaße muy mal herido. Porque de estas clausulas solo se convence lo que yà dexo confessado, y aun oppuesto por argumento en el numero 63: mas ni prueba Reforma en quanto à lo essencial, ni constituye, aun por sombras, al Santo en la classe de su Fundador. Veràse esto mas claro, cotejando esta espiga con otra, que recogiò el R. P. Alcalà para sì, en quanto no nos la quiso señalar, en el §. decimo siguiente. Y para que todos con cuidado la lean, pongo à la margen una manopla, que con cinco largos dedos señale las siguientes clausulas traducidas en nuestro vulgar: Mas como ,, desease (el Santo) ceñir à sus Religiosos (no traduzco *estrechar* por no ,, caer en pleonasmo, ni *constreñir* por no ser verbo tan bien recibido) à ,, la mas estrecha Observancia de su Orden, y que esta se extendieße, ò ,, dilataße; suppuradas gravissimas difficultades; fortalecido con el au- ,, xilio Divino, y confiado en la authoridad Apostolica edificò cerca del ,, Pedroso (Balsain lo llama N. Alcala en el numero 836. Pueblo de la Ex- ,, tremadura en el Obispado de Plasencia EL PRIMER CONVENTO ,, DE LA NUEVA REFORMA estrechissimo, y pauperrimo, con el ,, titulo de la Immaculada Concepcion.

67 Sobre estos dos parrafos de la Bulla se me ofrece algunas reflexiones. La primera: que quando refiere el zelo del Santo sobre restaurar la pureza, y antiguo candor de la mas estrecha Observancia, no dice que lo executò confiado de la authoridad Apostolica; como lo advierte con expression hablando de la Provincia de San Joseph: argumento efficàz de que à esta la considerò como nueva fundacion, y no la de la Provincia de San Gabrièl: y que aquellas Constituciones, que el Author señala con una mano, fueron solo providencia municipal, y economica para expurgar algunos leves defectos, que se introducian en la Provincia. La segunda: que quando le describe con el caractèr de *Fundador*, dice, que fundò el primero Convento junto al Lugar *del Pedroso*: advertencia, que era muy precisa para declararle por su *Fundador*; y que por faltarle al Santo esta circunstancia para la Provincia de San Gabrièl, no le diò el Summo Pontifice este pretendido grado. No quiero hacer caso de una espiguilla, que en los numeros 211. y 212. y en otro Lugar dexò caer nuestro Operario, distinguiendo de las Custodias *de la Piedad*, *y Santo Evangelio*, la de *Nuestra Señora de la Luz*, de quien instituye primer Custodio à Fray Pedro de Melgar, Religioso Lego. Porque no nos refiere los Conventos, de que constaba, ni la Bulla Apostolica, en cuya virtud se fundò; ni las leyes, que observaban; ni aun se quiso hacer cargo de la authoridad de la Chronologia Seraphica, que nos transcribe en el numero 214. y dice, hablando del V. Guadalupe: *Duasque erexit Custodias, Sancti Evangelij unam, Pietatis alteram.* Por lo que dexo esta espiga en la heredad, por si acaso alguno, que me sigue, la quisiere recoger. Y paßo à recoger otras espigas que han de formar un buen manojo.

68 Comienza en el lib. 2. cap. 10. deſde el numero 261. la prueba *ab authoritate* de ſu gloria pretendida; y eſparce prodigo tantas eſpigas, que dàn à mi aplicacion bien fructuoſa tarèa. La primera eſpiga, que ſuelta, es la authoridad del V.P.Fr. Joſeph de Jesvs Maria, General, que fue de la Reforma de los Padres Carmelitas Deſcalzos, que dice: *Que San Pedro de Alcantara fue Padre, y Fundador de los Padres Deſcalzos.* Eſta relacion no prueba, por ſer de un Author eſtraño, à quien debemos conſiderar poco inſtruìdo de nueſtras hiſtorias. Y, fuera de eſto, es relacion incidente: porque el lugar, donde ſe cita eſcrita, es el tomo primero de los Proceſſos para la Canonizacion de Santa Thereſa de Jesvs; en que eſte V. Padre fue uno de los teſtigos examinados. Y ſi eſta ſolucion no quieta, darèmos aſſenſo firme à eſte dicho, con tal, que ſe modifique, y limite con eſta clauſula: *De la Provincia de San Joſeph.* La razon es: porque el todo del dicho de eſte Rmo. General, conviene à ſaber: *Cuya reformacion eſtà diffuſa, no ſolo en diverſas Regiones de Eſpaña; ſino tambien en el Nuevo Mundo de las Philipinas*: ſolo ſe verifica, con propriedad, de la Provincia de San Joſeph.

69 En el numero 262. nos oppone el teſtimonio del Rmo. P. Juan Ximenez de la Sagrada Religion de los Padres Clerigos Menores; que ſe reduce à una authoridad de S. Aguſtin, en que diſtingue el Santo la fundacion eſpiritual de la material. Y, para que diga algo a ſu intento, la gloſſa diciendo: Que en el edificio eſpiritual de la fundacion de una Religion, ò en ſu Reforma, no ſe debe buſcar tanto el fundamento en las primeras diligencias, quanto en el complemento, y ultima perfeccion del intento, quando ſe pone en execucion. Y ſiendo aſsi, que las primeras diligencias de eſta Santa Reforma de la Religion de San Franciſco, el ultimo complemento del Breve de ſu ſantidad en la execucion fue el recibir Novicios; y en ellos el primero el Beato Pedro de Alcantara el año de mil quinientos y quince, que fue el primero de dicha Reforma; parece que à èl, con particular propriedad, ſe le debe el titulo de Fundador de la Deſcalzèz. Si à eſte Padre, tambien eſtraño, le preguntaſſemos, que donde hallò tan puntuales noticias; no sè lo que reſpondiera. Mas me debo juſtamente perſuadir, que oyendo los fundamentos, y razones, que, ſobre eſte miſmo modo de diſcurrir, dexo yà abundantemente ponderados; eſpecialmente deſde el numero 64, no reſolviera eſte punto con tanta ſatisfaccion. A eſto añado una ſoſpecha, fundada en la omiſsion de nueſtro Eſcritor, que no quiſo citar el libro, donde el Rmo. P. Ximenez eſcribiò lo que và objetado: defecto, que tambien ſe nota en el dicho del muy R. P. Maeſtro Fr. Joſeph Ferrer, de quien hablarè deſpues. Y es mi ſoſpecha: que eſto dixeron los dos citados Authores en algun Sermon, que predicaron en las Fieſtas de la Beatificacion, ò Canonizacion de San Pedro de Alcantara, informados de ſus domeſticos: lo que no hace fè en la hiſtoria, y por eſſo, ſin duda, lo callò nueſtro R. sàbio Chroniſta.

70 En el numero 264. oppone el dicho del Rmo. P. Fr. Gaſpar de Meaza, Maeſtro de la Sagrada Familia de los Padres Conventuales, Hiſtoriador General de nueſtra Orden; que en lengua Latina, mas que elegante, ſe quexa de los Authores, *que niegan à San Pedro de Alcantara el titulo de Reformador de la Seraphica Orden.* Mas como yo no le niego, ni

le

le disputo esta gloria; no me canso en la respuesta. Confiesso, que fuè *Reformador* de nuestra Orden, en el sentido que hablè desde el numero 62; y en otro mas riguroso, y natural, que es el que se merece por Fundador, y legitimo Padre de la Provincia de San Joseph.

71 Oppone tambien nuestro Escritor el dicho del citado Padre Ferrer del Orden de Predicadores, que fundado en la doctrina de Santo Thomàs, que dice: que aunque Dios criò la luz en el primero dia, fue segun el comun sèr de luz; mas en el quarto se diò à los Luminares determinada virtud para determinados effectos: y por esto dice San Dionysio,, que la luz del Sol, que estaba informe, se formò en el quarto dia. ,, Y aplicando esta doctrina à la Reforma, dice: Verdad es, que yà gozaba el mundo de la luz de la Reforma en aquellos Siervos de Dios, que ,, la promovieron algunos años antes:pero faltandoles la virtud del Beato ,, Pedro de Alcantara, y siendo extinguidos por las persecuciones; no ,, mereciò el nombre de *Sol*, hasta que el año de mil quinientos y quince, ,, que se fundò la Custodia *de Extremadura*, naciò al mismo tiempo en ella ,, el Beato Pedro. Todo lo qual prueba con el texto del Psalmo 86. *Homo, & homo natus est in ea, & ipse fundavit eam Altissimus.* Y en esto se affianza mas mi sospecha, de que este es retazo de algun Sermon, que cortò nuestro Chronista, y trasladò à su moderna Chronica.

72 Si yo no considerasse, que este Sapientissimo Dominicano escribe lo que le informò algun Padre Reformado: Si me llegasse à persuadir, que escribe, como Historiador, resolviendo esta duda como Maestro: le dixera con urbanidad, que le repetia debidas gracias por la metaphora, con que se explica. Porque si la *luz*, *candor*, y *pureza* del Seraphico Instituto estubo incorporada en el V. P. Guadalupe, y sus compañeros antes del año de mil quinientos y quince, dia quarto en que se formò *Sol* en el Beato Pedro de Alcantara: Luego yà era luz formada en este primero dia; pues yà estaba su virtud aplicada al determinado effecto de reformar lo que estaba informe. Si aun debastado lo que edificò, y fundò el V. Guadalupe, se conservò esta luz en sus Discipulos; bien, que assustada, y tremula por las difficultades, de que formaba inaccessibles montes el rigor, como refiere, y aplica este Maestro Predicador citado de N. Chronista en el num. 266: Luego nunca dexò de ser *Sol* en el sentido de S. Dionysio, y el que declara el Doct. Angelico. Porque tubo materia, y forma, y determinacion à proprios effectos, que es lo que la forma *Sol*, en pluma de estos dos Santos. Que la assustassen sombras de difficultades; que el rigor lebantasse montes; no le impedia su resplandor, ni la privaba del sèr de *luz*: antes bien acrisolaba mas, y mas puros sus cambiantes, como acrisola, y acaudala el Sol en las grosseras opposiciones: *Fulgor amplius rutilat umbris oppositis.* Fuera de que, siendo cierto, y yà probado, que desde el tiempo del V. Guadalupe nunca faltò la Reforma; descaece en el todo la metafora; porque le falta en un todo la proporcion; y en nada dice verdad.

73 En el numero 267. alega el dicho del Rmo. P. Fr. Joseph de San Miguèl, Procurador General de los RR. Padres Agustinos Descalzos, que llama à San Pedro de Alcantara *Reformador de la Provincia de San Gabrièl*, por hallarse Novicio el año de mil quinientos y quince, en que, con licencia de la Silla Apostolica, se fundò la Custodia de *Extremadura*; y por haberla dado leyes, con que todos sus Conventos uniformemente

se

se governassen. No nos cita el R. P. Alcalà el lugar donde se halla esta historial relacion. Puede ser la viesse impressa en la plana de algun Sermon, en que este Religioso Reformado Padre escribiesse lo que le dictaron otros Padres Reformados Religiosos. Pero sea el que fuere el Prothocolo, el Libro, el ò instrumento; este Religioso Reformado escribiò sin reflexion, si escribe en estilo de Historia. Vease, para las leyes, que cita, al R. P. Fr. Marcos de San Antonio en el lugar, que notè en el numero 4. de mi Alegato primero: y vease tambien lo que dexò escrito en los numeros 62. 63. 66. y 67. de este Espicilegio. Y para la primera razon, que funda en el Noviciado de San Pedro de Alcantara, y ereccion de Custodia de *Extremadura*; basta leer algun numero de los muchos, que comprehenden, y forman la impugnacion del principal argumento, que puse en el numero 56.

74 En el numero 268. alega testigo domestico à el R. P. Fr. Martin de San Joseph, que en el libro primero de su Chronica, fol. 18. dice, que San Pedro de Alcantara habia de ser la piedra fundamental de la Re-,, forma de la Orden. Y despues: fue gran imitador suyo (de N. P. San ,, Francisco) y cumpliò con sus leyes estrechissimamente, para que con su ,, exemplo, la reforma, que hizo en nuestra Orden, fuesse mas conforme ,, à la perfeccion Evangelica. Si el R. P. Alcalà, que nos hace este argumento, confessàra ingenuamente lo que en este Author habìa leìdo; no se cansàra en copiarlo, ni à mi para responder. Pues sabia, y sabe muy bien, que este Escritor, mas atento, y advertido, entiende por Fundador de la *Reforma que hizo en nuestra Orden*, la de su Provincia de S. Joseph. Assi lo confiessa en el primer folio, y primero numero de su Chronica por estas palabras: *Nuestro Padre San Pedro fue Fundador de nuestra Provincia de San Joseph*. Y para que mas bien se declare la cautela, con que procede nuestro Escritor empeñado en ocultar la verdad, que debia llebar por norte; copiarè à la letra las clausulas del R. P. Fr. Martin de San Joseph, en que abiertamente declara mi assumpto. En el folio tercero, donde trata de la vocacion de San Pedro de Alcantara à la Religion de N. Padre San Francisco, dice: que la comunicò con su Confessor, y le dixo, *como Dios le llamaba à la Religion de N. P. S. Francisco, y à la compañia de los Frayles Descalzos. Habia visto algunos, y oìdo mucho de su santo modo de vida*. Y en el folio segundo, columna segunda: *Eligiò la Custodia, que habia mas perfecta en ella, que entonces se llamaba del Capucho, ò del Santo Evangelio, que era de Frayles Descalzos la mas Reformada, y de mayor rigor, y aspereza*. No dice *Custodia de Extremadura*, y dice que era del *Capucho, ò el Santo Evangelio*, y la mas reformada.

75 Lea, el que pudiere, la Chronica del R. P. Fr. Martin de San Joseph en la primera parte, que nos cita, desde el folio sexto; y verà como expressamente confiessa todo lo que llebo assumptado en quanto al origen, y progressos de los Descalzos; y como no fue extinguida por Julio II. y perseverò hasta que tomò San Pedro de Alcantara el Habito. Y para mas inclinarle à esta suplica, llebè anticipadas las siguientes clausulas del ,, citado Author: No me parece, que cortarè el hilo de lo que voy tra-,, tando, si refiero aqui, con toda verdad, en què Custodia, y Provin-,, cia tomò N. P. San Pedro nuestro Santo Habito. Y lo que dixere, se-,, rà fundado en Breves Apostolicos, en Patentes de los Rmos. Genera-

,, les

„ les, que todo està en el Archivo de la Santa Provincia de San Gabrièl; „ y à peticion mia, se sacaron de èl. En no habiendo en la Historia verdad, le falta el alma: y es tan gran falta, que no merece nombre de „ Historia, sino de engaño. Digiera, si puede, el R. P. Alcalà este bocado, interin, que examino otro testigo.

76 Este es el R. P. Fr. Juan de Santa Maria, quien dice: Que Dios predestinò, y escogiò à San Pedro de Alcantara *para Padre, Fundador, para Reformador, para guia, y Maestro de muchos, para exemplar de esta Familia de los Descalzos.* Y en el fol. 167. *Con estos testimonios se junta el ser este Santo Fundador de una tan santa Reformacion, &c.* Este domestico testimonio es tambien *contra producentem.* Porque el V. P. Santa Maria historiando desde el folio 12. al 16. de su primera parte las diversas Reformas, que tubo nuestra Orden hasta el año de mil quinientos y diez y siete, nada dice de *Descalzos*, del *Capucho*, ni *del Santo Evangelio*: son sus palabras en el fol. 16. columna segunda: *De esta manera se governò la Familia de los Frayles Reformados muchos años en mucha reformacion: hasta el año de mil quinientos y diez y siete.* En el fol. 19. columna primera refiere la fundacion de la Custodia *del Santo Evangelio*, que hizo el V. Guadalupe: y sin tocar cosa alguna de su extincion, antes supponiendo su continuada existencia, dice: *Andando el tiempo, quando tubo yà bastante numero de Frayles, fue eregida en Provincia de Descalzos muy reformados con el titulo del glorioso Archangel San Gabrièl.* Y por el contrario rumbo, hablando de la Provincia de San Joseph, dice en el fol. 21. columna primera: *Naciò casi en un mismo tiempo con las demàs de los Descalzos, que habemos dicho* (estas son las de San Juan Bautista, San Gregorio de Philipinas, San Pablo, &c. todas posteriores al año de mil quinientos y quince, y aun al de mil quinientos y diez y siete) *pero tardò muchos años en crecer.* Su nacimiento dice en el fol. 22. que fue en el año de mil quinientos y diez y siete, despues del Capitulo General muchas veces citado; son sus palabras: *Este fue el año del nacimiento, y principio de esta Provincia de San Joseph de los Descalzos, contandolo en todo rigor.* Beba este trago nuestro R. Alcalà; y advierta, que, en dictamen de este grave Escritor, el primer Fundador de la Provincia de San Joseph fue el V. P. Fr. Juan Pasqual, en cuyo tiempo yà San Pedro de Alcantara continuaba con tres años de Habito.

77 En el numero 270. cita al Illmo. Don Fray Diego de Yepes; que dice: que por sus virtudes, y grandes meritos escogiò Dios à San Pedro de Alcantara para columna, y fundamento de una Reforma. Este testigo, à lo mas prueba, que fuesse columna, y fundamento de la Provincia de San Joseph. En el 271. cita al purpurado Relator en la Causa de la Canonizacion de Santa Theresa de Jesvs, que, hablando de San Pedro de Alcantara, dice: *Fratrum Minorum Reformationem labore: & industria sua mirificè promovit.* Esto es tambien *contra producentem*; porque *no se promueve* lo que *no existe.* En el docientos setenta y tres oppone à nuestro Gubernatis, quien traducido en nuestro Castellano, dice: que San Pedro de Alcantara fue, en España, el principal Fundador de la mas estrecha Observancia, como lo fue en Italia San Bernardino. Este texto, en que mas confia; es el que mas ofende à nuestro Alcalà: Lo primero: porque el Padre Gubernatis expressamente confiessa, que el V. P.

Guadalupe, Fr. Pedro de Melgar, y sus compañeros; y aun el Venerable P. Fr. Juan de la Puebla habian fundado antes en España la Reforma *de la mas estrecha Observancia.* Lo segundo: porque la compàra à la Reforma de Italia, de quien hace Fundador *principal* à San Bernardino; sin que esto impida el que real, y verdaderamente la fundasse muchos años antes el Venerable P. Fr. Pablo, ò Paulucio de Trincis, como confiessa el mismo Alcalà en el numero 220. Y si este Author, que, para otro semejante empeño, pidiò auxilio à la Philosophia; lo hubiera pedido para este à la logica; le dixera esta: que aunque la demonstracion para sus preceptos es el objeto *mas principal*; es otro el que la constituye, especifica, y coloca en sèr de tal facultad; y que à este solo debe su sèr, y no à la demonstracion.

78 Ultimamente nuestro Oppositor, echando el resto de su saber, de su discurrir, y probar; que es lo mismo que para las Batallas el golpe de Artillerìa; dice en el numero 281. *Que la mayor prueba de esta verdad, y de la evidencia de esta razon* (està reñido con las sombras de la probabilidad; y siempre camina con la evidencia de clara luz) *se manifiesta en la Religion de San Bernardo, que es Reforma de la Orden del Gran Padre San Benito: la qual se llama, y denomina assi, por ser San Bernardo su unico Fundador.* Y con todo esto *es evidente, que diò principio à la Fundacion San Roberto por la Abbadìa del Cistèr*: que despues de la muerte de este Santo *prosiguiò la empressa su compañero San Alberico*; y passando este à mejor vida *succediò en la fundacion San Estephano Abbad, que diò el Habito à San Bernardo, quien prosiguiò la dicha fundacion, quince años despues de haber dado principio à la Reforma San Roberto.* Y en prueba de esta verdad nos manifiesta el Arbol de esta Reforma, que consta de quatro ramas; y en la primera se coloca San *Roberto* con este lema: *Ego plantavi.* En la segunda, y tercera San *Alberico*, y San *Estephano* con este mote: *Ego règavi*; y en la quarta San *Bernardo* con esta divisa: *Incrementum dedi.*

79 Facilmente me evadiera yo de este argumento especioso; dexandole sin respuesta, como argumento solo del vulgo. Pues tubiera à mi favor para esta maxima al gravissimo Historiador del Cistèr Fr. Angel Manrique, que en el capitulo 37. del libro primero, fol. 96. dice assi: *Resta aora saber: por què esta Sagrada Familia se llamò de San Bernardo vulgarmente?* Lo mismo repite en el folio 97. columna segunda. Dà algunas razones de congruencia, y concluye: *Segun lo qual no yerra mucho el vulgo en llamarnos Bernardos; aunque en todos los Instrumentos, y Privilegios Apostolicos nos llaman Cistercienses.* Error, dice este grave Author, es llamarlos Monges Bernardos, y al Santo su Fundador. Pero error con alguna disculpa. Bastaba esto para respuesta. Pero tomemos el agua en su origen.

80 El primer Fundador de la Orden del Cistèr fue *San Roberto.* Diceio con expression su Chronista en el fin del capitulo 21. por estas palabras: *Este Glorioso Santo es el Instituìdor, y Fundador de la*

Orden del Cistèr ; *y como à tal se le hace en ella commemoracion cada dia à Visperas , y Laudes , en lo de Nuestra Señora , con titulo de nuestro Padre.* A esta fundacion ayudò mucho *San Alberico* à costa de muchos trabajos , persecuciones , oprobrios , y afrentas , hasta ser encarcelado , y azotado cruelmente. Dicelo el Author citado, capitulo 22. Y añade : que habiendo passado à mejor vida *San Roberto* ; fue electo Abad del Cistèr *San Alberico* ; el qual admitiò muchos Monges à su Instituto ; y alcanzò de Pasqual Segundo la Bulla *Desiderium* dada en Troya à 14. de Mayo del año de 1100. por la qual confirma solemnemente la Reforma , y admite à los Monges à su proteccion. Impetrada yà esta solemne aprobacion ; determinò ordenar Constituciones , y Diffiniciones para el mejor govierno de su Familia ; la que governò nueve años y medio , y muriò à los diez y medio de antiguedad de su Reforma. *Es venerado por Santo en la Casa del Cistèr , y uno de los principales Fundadores de la Orden,* dice el Historiador citado.

81 Succediòle en la Abbadìa , y govierno *San Estevan* , uno de los primeros Fundadores del *Cistèr* , titulo , que le dan graves Authores. Ordenò nuevas Constituciones , llamadas *Carta de Charidad*, y recibiò algunos Novicios , con los quales se fue augmentando, y propagando esta nueva Reforma. Entre ellos fue uno *San Bernardo* , que , con treinta compañeros , vistiò la blanca Cogulla : por cuya razon , dice el Historiador citado , *fue el augmentador , y propagador de esta Familia Cisterciense.* Viendo el Santo Abbad *Estevan*, que el numero de los Monges , que seguian su Reforma era mayor , que el de las Celdas , que el Monasterio tenia ; determinò fundar nuevas casas , en que se ampliasse , y dilatasse la Reforma ; como , con efecto , lo consiguiò ; fundando la de *Firmitate* , y *Pontiniaco* ; la de *Morimundo* ; y otras , que refiere el Historiador en el capitulo 33. Una de las quales , y tercera en orden fue la de Nuestra Señora de *Claravàl* , de la que nombrò Abbad *à San Bernardo* à los veinte y quatro años de su edad no cumplidos. Este fue el principio , origen , y progressos de la Reforma del *Cistèr* hecha por los tres referidos Santos con todas las solemnidades , que piden Sagrados Concilios ; sin que en toda ella hubiesse tenido mas parte *San Bernardo* , que la de haber professado el Instituto , y dadole mucho lustre con sus virtudes , y exemplos. Por lo que parece no puede negar nuestro Chronista , que el titulo de Fundador compete à San Roberto , y San Alberico , y el de Fundador principal à San Estevan por lo que augmentò , y dilatò la Reforma. A esto se llega la authoridad de los Summos Pontifices , y de los Authores mas clasicos , y graves , que à esta Familia le dàn el nombre , y titulo del *Cistèr* , como al que fue fundamento , piedra , y origen de su eminente , candida estructura. Y el llamarla Religion de Bernardos , es frasse propia del vulgo.

82 Las razones , que dàn los Authores para disculpar este error del vulgo es : por haberla dilatado mucho con su persona , y la de sus treinta compañeros : por la grande fama de santidad , y vir-

virtud, que tenia el Santo en todo el mundo; de que reſultaba el llamarle Santo, y à ſus Monges *los Monges de San Bernardo*: por los muchos Monaſterios, que en ſu tiempo ſe edificaron à expenſas de ſu grande zelo, y reſpetada authoridad. Por haber ſido muchos de los que viſtieron el Habito convertidos por ſu predicacion, ſu doctrina, y ſus exemplos. Por lo que no es *de maravillar*, concluye el Hiſtoriador, *que el vulgo le haya querido atribuìr, y dàr la honra de eſta obra heroyca, llamando à la Orden del Ciſtèr Orden de San Bernardo; y à los que ſomos ſus hijos, Bernardos; no obſtante, que èl no fue el que diò principio à eſta Reformacion, ſino el que la dilatò, y augmentò tanto.* Con eſta explicacion domeſtica queda impugnada la gloſſa, que dà nueſtro sàbio Eſcritor al titulo vulgar de eſta Reforma, diciendo: Se llama de San Bernardo *por ſer San Bernardo* ſu UNICO FUNDADOR. Y para la que dà al texto de San Pablo: *Ego plantavi*, le reſponderà el Venerable P. Guadalupe con la gloſſa del Grande Cornelio à aquel texto del Apoſtol: *Fundamentum enim aliud nemo poteſt ponere*, diciendo: *Fundamentum Eccleſiæ veſtræ ego poſui: Apollo, & alij videant quid illi ſuper ædificent, non autem quid de novo fundent: nam non eſt, quid in fundamento collocando occupentur; illud enim ego poſui.*

Ad Corinth. cap. 3. v. 11. Alapide hic.

F I N.